



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCCXXXIV

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>734</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 7341

--- En la Ciudad de México, siendo el día Veintidos de Marzo
 de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 7341 (Setecientos treinta y cuatro), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

 LIC.



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

SE RECIBE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- TÉNGASE por recibido el turno de trabajo con numero Id 9327 al cual se adjunta constante en una foja el oficio número SDHPDSC/OI/0398/2019 de fecha quince de marzo del año en curso, recibido el día veinte de la misma data, a través del cual la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, derivado de la autorización que mediante oficio FGR/SDHPDSC/0196/2019 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, realizó la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del delito y Servicios a la Comunidad, por el que autoriza se acumule el expediente que contiene la AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016**, a la diversa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**. Al respecto, remite el expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016** constante de **10 tomos**, en original, duplicado y triplicado:

TOMO	FOJAS
I	911
II	907
III	760
IV	611
V	233
VI	50
VII	588
VIII	37
IX	726
X	844

Asimismo en el oficio que se recibe la Agente del Ministerio Público que entrega la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016** manifiesta literalmente: "Así mismo hago de su conocimiento que el Duplicado del Tomo VII, proveniente del

Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. 505561.



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Juzgado contiene 586 fojas con una variación de 2 fojas, dicha variación viene de origen del Juzgado, circunstancia no atribuible a esta oficina; las dos fojas corresponden al registro de correspondencia que obra en el original del tomo VII", documental de la cual se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTE

ACUERDO. Se tiene por recibida la documentación en la misma fecha y hora, agréguese a la indagatoria al rubro citado.

VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones la citada documental para que surta sus efectos legales y procedase a su estudio y hecho lo anterior procedase a realizar las diligencias que resulten procedentes.

CÚMPLASE

ASÍ, lo resolvió el Maestro [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos [redacted] [redacted] y dan fe.

DAMOS FE

[redacted]

[redacted]

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

4

Id: 9327
Número: SDHPDSC/OI/0398/2019
Fecha: 15/03/2019

Fecha del turno: 22/03/2019

13:55 hrs
22/03/



Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: MTRO. [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [REDACTED]

Asunto: REMITE ACUMULACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016 CONSTANTE DE 10 TOMOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Observaciones:



FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



RECEBIDO
de Derechos
y Servicios a la Comunidad
Investigación



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS
HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Oficio: SDHPDSC/OI/0398/2019

ASUNTO: ACUMULACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016 A LA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

22 MAR 2019

1239

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

MTRO. [REDACTED]
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC

Me dirijo a usted atentamente, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 primer párrafo, 473 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; en relación con los artículos 1º, 3º inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; para comunicare que mediante oficio: FGR/SDHPDSC/196/2019, la Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, autorizó el acuerdo ministerial de consulta de acumulación de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016, a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 a su cargo.

Por lo anterior, remito a Usted, la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016, constante de 10 tomos en original, duplicado y triplicado como sigue:

TOMO	FOJA (S)
I	911
II	907
III	760
IV	611
V	233
VI	50
VII	588
VIII	37
XI	726
X	844

Así mismo hago de su conocimiento que el Duplicado del Tomo VII, proveniente del Juzgado contiene 586 fojas con una variación de 2 fojas, dicha variación viene de origen del Juzgado, circunstancia no atribuible a esta oficina; las dos fojas corresponden al registro de correspondencia que obra en el original del tomo VII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC

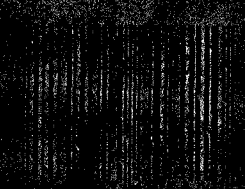
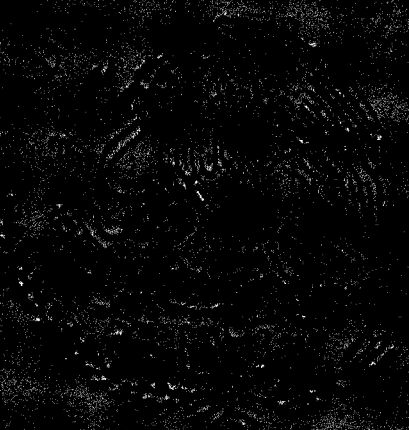
LIC. [REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC



C.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento.- Presente.

FOTO
ORIGINAL



PRIMERA 48/2016

PRIMERA 48/2016

CALSA FINAL

ARCHIVO



GOBIERNO JUDICIAL DE LA FEDERACION

Colección de Cuentas de Amparo
Registradas

Incidente de suspensión relativo al juicio de Amparo

Plazo de suspensión

Comprobación

Motivación

Plazo de suspensión

Comprobación

Motivación

Plazo de suspensión

Comprobación

Motivación

Plazo de suspensión

Comprobación

Motivación

TOMO 1
ORIGINAL

MESA
VII

Procedimiento ante el
tribunal
archivo
Relevancia
documental
SI/NO

2016
Ratificación
VII
30/2016-VII

SEQUESTRO

1150 278

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TOMO I

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OJ/002/2016

ACCESO			
PÚBLICO	SI	NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	X
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	X
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	X

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2016

FORMATOS Y SOPORTE

PAPEL FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 4
 NÚMERO DE FOJAS 911



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Subprocuraduría de Derechos Humanos,
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
 de Investigación



9

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día 3 tres de julio de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado [REDACTED], adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, acuerda.-----

--- **TÉNGASE.** Por recibido oficio SDHPDSC/OI/03.07.016/2016 firmado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de derechos Humanos, Prevención del delito y Servicios a la Comunidad con el que remite, en cuatro tomos, copia certificada de la extracción de las constancias ministeriales que enseguida se enlistan, cotejadas y compulsadas de la **averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**-----

- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre de dos mil catorce,
- Declaración de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, -
- Declaración de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, -
- Declaración de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, --
- Declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce, --
- Declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce, -
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----

- Declaración de [REDACTED], asistido por [REDACTED], como perito traductor habilitado, del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, ---
- Declaración de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce, -----

- Declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce,
- Declaración [REDACTED], ---
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, --
- Declaración a cargo de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos
 y Servicios a la Comunidad
 Oficina de Investigación

del treinta d de septiembre del dos mil catorce,



10
~~2015~~

- Declaración de [REDACTED] de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración Ministerial de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -
- Declaración ministerial de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce,
- Declaración ministerial del Denunciante [REDACTED], del treinta de septiembre de dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del cinco de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del cinco de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del cinco de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del cinco de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del cinco de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración a cargo de [REDACTED] del nueve de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración a cargo de [REDACTED] del nueve de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del siete de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del siete de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], de siete de octubre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce, -----
- Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED], del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED], del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, testigo presencial de los hechos, -----
- Declaración de [REDACTED] del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, -----
- Declaración de [REDACTED] estudiante de la normal de Ayotzinapa, y testigo presencial de los hechos, -----
- Declaración de [REDACTED], estudiante de la normal Ayotzinapa y testigo presencial de los hechos, -----
- Declaración de [REDACTED] estudiante de la normal de Ayotzinapa, -----
- Declaración de [REDACTED], estudiante de la normal de Ayotzinapa, -----
- Declaración del [REDACTED] -----



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

--- Declaración del testigo con [REDACTED]

[REDACTED], -----Declaración del testigo con [REDACTED]

--- Declaración del testigo con [REDACTED] -----

--- Declaración del testigo con [REDACTED] -----

--- Declaración del testigo con [REDACTED] -----

--- Declaración del testigo con [REDACTED] -----

--- Declaración del testigo con [REDACTED] del diecisiete de julio de dos mil

--- Declaración Ministerial del testigo con [REDACTED] del diecisiete de julio

de dos mil quince, -----

--- Declaración del testigo con [REDACTED] del diecisiete de julio de dos mil

quince, -----

--- Declaración del testigo [REDACTED] del diecisiete de julio de dos mil quince,

--- Declaración de [REDACTED], de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, -

--- Declaración de [REDACTED], de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ---

--- Declaración de [REDACTED] de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ---

--- Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [REDACTED] -----

--- Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [REDACTED] -----

--- Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [REDACTED] -----

--- Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [REDACTED] -----

--- Declaración de [REDACTED], realizada el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce,

--- Declaración de [REDACTED], realizada el día catorce de octubre de dos mil catorce, --

--- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación

del quince de octubre del dos mil catorce, -----

--- Declaración de [REDACTED] vertida ante esta Representación Social de la Federación

a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, -----

---- Declaración de [REDACTED] efectuada a las diecinueve horas del

catorce de octubre del dos mil catorce, -----

--- Declaración de [REDACTED] realizada a las trece horas del día catorce de octubre del

dos mil catorce, -----

--- Declaración de [REDACTED] señalada a las trece horas del día catorce de octubre

de dos mil catorce, -----

--- Declaración de [REDACTED] señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de

octubre de dos mil catorce, -----

--- Declaración de [REDACTED] -----

--- Declaración de [REDACTED] -----

--- Declaración de [REDACTED] -----

--- Ampliación de declaración de [REDACTED] en carácter de Secretario de Seguridad

Pública y Protección Civil Del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, -----

--- Declaración de [REDACTED] -----

--- Declaración de [REDACTED] -----

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



12

--- Declaración de [REDACTED], ---

----- Declaración de [REDACTED], -----

Declaración de [REDACTED] de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, ---

Declaración de [REDACTED], vertida a las trece horas del día catorce del mes de octubre del dos mil catorce, -----

Declaración de [REDACTED], -----

Declaración de [REDACTED], -----

Declaración de [REDACTED], del ocho de mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, -----

--- Declaración de [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, -----

--- Declaración de [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, -----

--- Declaración de [REDACTED] -----

--- Declaración de [REDACTED] manifestada a una hora del día quince de octubre del dos mil catorce, -----

--- Ampliación de declaración de [REDACTED] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, --- Declaración ministerial de [REDACTED], -----

--- Declaración de [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, -----

--- Ampliación de declaración de [REDACTED], del veintiuno de octubre del dos mil catorce -----

--- Declaración de [REDACTED] rendida ante la Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, -----

--- Declaración de [REDACTED] rendida el diez de octubre de dos mil catorce, -----

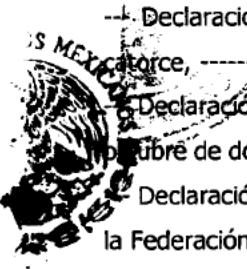
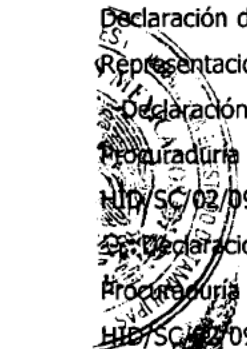
Declaración de [REDACTED] rendida el nueve de octubre de dos mil catorce, -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, -----

Declaración Ministerial de [REDACTED], del once de octubre de dos mil catorce, -----

Ampliación de declaración de [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, -----

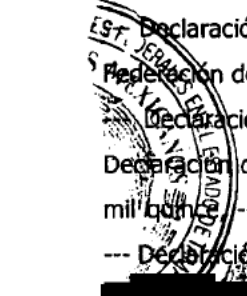
Declaración de [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



catorce de octubre de dos mil catorce -----
----- Declaración de [REDACTED] ante el Agente del
Ministerio Público de la Federación del catorce de octubre de dos mil catorce, -----
Declaración de [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación
del diecisiete de octubre de dos mil catorce, -----
--- Ampliación de declaración de [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público
de la Federación del dieciocho de octubre de dos mil catorce, -----
Declaración de [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la
Federación de catorce de octubre de dos mil catorce, -----
Declaración de [REDACTED], del ocho de noviembre de dos mil catorce, -----
Declaración de [REDACTED] del dieciséis de enero del dos
mil quince -----
--- Declaración de [REDACTED]
[REDACTED] del diez de abril del dos mil quince, -----
--- Declaración de [REDACTED] del veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante el
Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro, --- Declaración de [REDACTED] rendida ante la
Representación Social de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil catorce, -----
Declaración del inculcado [REDACTED] de fecha veintidós de enero del año dos mil
dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada
de Búsqueda de Personas Desaparecidas, -----
Declaración de [REDACTED] del veintidós de enero del año dos mil dieciséis, rendida ante
el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas
Desaparecidas, -----
Declaración de [REDACTED] del veintisiete de enero de dos mil
dieciséis -----
--- Declaración de [REDACTED] del veintiuno de mayo del dos mil quince, -
--- Declaración de [REDACTED] de fecha diecisiete
de septiembre de dos mil quince, -----
--- Declaración de [REDACTED] de fecha veintiocho de enero de dos mil
dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, -----
--- Declaración del inculcado [REDACTED] de fecha catorce de enero
de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, -----
--- Declaración de [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos
mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, -----
Declaración de [REDACTED], -----
Declaración de [REDACTED], del tres de octubre del dos mil catorce; --
Diligencia de inspección y fe ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, ----
--- Diligencia de inspección y fe ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] del día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, ----
--- Diligencia de inspección y fe ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, -----
Diligencia de inspección y fe ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, -----
investigación





--- Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios

[REDACTED] del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, --

----- Diligencia de inspección y fe ministerial de [REDACTED]

[REDACTED], del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, -----

----- Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED] del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED] del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED], del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

----- Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED], del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

----- Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED], del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

----- Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED], del día veintiuno de noviembre del dos mil catorce, -----

----- Diligencia de inspección y fe ministerial de indicios [REDACTED]

[REDACTED] del día veinte de noviembre del dos mil catorce, -----

Diligencia de reconstrucción de hechos, realizada por el Agente del Ministerio Público de

la Federación [REDACTED]

de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, -----

--- Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios [REDACTED]

[REDACTED], -----

--- Diligencia de cuatro de octubre de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público,

respecto [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] -----

--- Ampliación de inspección ministerial de fecha cinco de octubre de dos mil catorce, realizada por

el Agente del Ministerio Público, -----

--- Inspección ministerial de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, realizada por el Agente

del Ministerio Público; así como su continuidad de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, ---

FE MINISTERIAL de vehículos de fecha catorce de octubre del dos mil catorce, en las afueras de

instalaciones que ocupa la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República,

en la subsección en el Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, -----

--- Dictamen en la Materia de Química Forense, signado con oficio número 632/2014, de fecha

del [REDACTED] septiembre del año dos mil catorce, Dirigido al Licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Peritos en Materia de Química Forense, -----



15

---- Dictamen pericial de química forense en materia de rodizonato de sodio, que emite el experto [REDACTED], Químico Biólogo Parasitólogo, -----

-- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, que emite [REDACTED] con número de folio: 78901 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, ----- Dictamen pericial en materia de balística, que emite [REDACTED], con número de folio: 84513, -----

----- Dictamen pericial en materia de balística, que emite [REDACTED], con número de folio: 86004, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; -----

Declaración del inculpado [REDACTED] de fecha veintidós del mes de enero del dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, -----

--- Declaración ministerial de [REDACTED] rendida el veintiocho de octubre del dos mil catorce, -----

--- Declaración ministerial de [REDACTED] de fecha diez de abril del dos mil quince, --- Declaración de [REDACTED] de fecha dieciséis de enero de dos mil quince -----

--- Declaración de [REDACTED]", de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, --- Inspección y Fe Ministerial de Vehículos de motor, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce. -----

--- Acta circunstanciada de la diligencia de cateo, [REDACTED] -----

--- Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios [REDACTED] de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, -----

--- Inspección ministerial [REDACTED] de fecha quince de noviembre del dos mil catorce, -----

--- Pericial en materia de criminalística de campo con números folios 78636 y 78903/78632 y 78901, de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, signado por los peritos oficiales [REDACTED] perito médico forense, --- Acuerdo de diligencias de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, por el que se ordena recabar la declaración ministerial de [REDACTED], -----

--- Orden de localización y presentación de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, -----

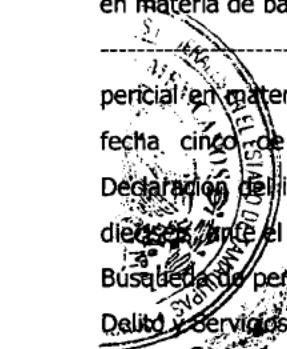
--- Acuerdo de recepción de documento de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, -----

--- Oficio número PF/DINV/CIC/DGIDF/PD/0423/2016, de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, por el cual se cumplimenta la localización y presentación de [REDACTED] -----

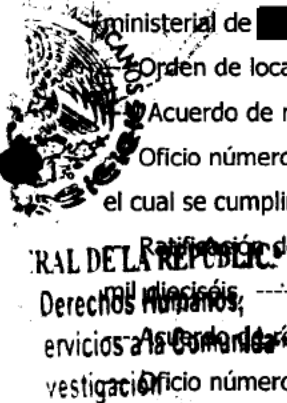
--- Ratificación de Parte Informativo de localización y presentación de fecha dos de julio del año dos mil dieciséis, -----

--- Acuerdo de recepción de diligencias de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, -----

--- Oficio número SDHPDSC/OI/2088/2016, de fecha dos de julio del año dos mil dieciséis, -----



7



SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS



16

--- Oficio número SDHPDSC/OI/2089/2016, de fecha dos de julio del año dos mil dieciséis, ----- Acuerdo de recepción del oficio con número de folio 52976, de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, -----

--- Oficio número de folio 52976, de fecha dos de julio de dos mil dieciséis que contiene el dictamen de integridad física de [redacted] y su consentimiento para la valoración -----

--- Declaración del indiciado [redacted] de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, -----

--- Acuerdo Ministerial de fecha tres de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, --- Dictamen Pericial en la especialidad de fotografía forense , con número de folio 52978, de fecha dos de julio de dos mil dieciséis y el consentimiento de [redacted] -----

--- Informe en materia de Dactiloscopia Forense con número de folio 52977, de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, -----

--- Dictamen en materia de Dactiloscopia Forense con número de folio 52977, de fecha dos de julio de dos mil dieciséis, -----

--- Constancias ministeriales extraídas del sumario en cita que en cumplimiento al acuerdo ministerial de esta data dictado dentro de la misma, se ordena dar inicio a una nueva indagatoria con el fin de determinar lo conducente conforme a derecho proceda, en virtud de que se desprende de la declaración del inculpado [redacted] que el día veintidós de enero del presente año, manifestó ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas de esta Institución que respecto de los sucesos ocurridos en fechas veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero en la que se relaciona la desaparición de los 43 cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa, y que por su contenido cobra relevancia en virtud de estar relacionada con las imputaciones de [redacted]

[redacted]

--- Por lo anterior, se ordena a la suscrita se aboque al conocimiento, estudio e investigación procedentes, la que se hace consistir en lo siguiente: -----

--- Dar inicio a diversa averiguación previa por los siguientes hechos: "los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero, se suscitaron diversos eventos violentos en diversos puntos del municipio, y los cuales probablemente se relacionan con la desaparición de estudiantes normalistas de la Escuela Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero" sucesos que se documentan en la indagatoria

--- PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 misma que se tiene a la vista, donde se ubican circunstancias de tiempo, modo y circunstancias en las que ocurrieron los eventos de referencia, dando fe de los mismos, en los términos de los artículos 1º, 16 párrafo tercero, 19 y 20 apartado B de la Constitución

de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 16, 113, 116, 117,119, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y 1º, 2º,3º,5º,9,10 fracciones I incisos a) y b), 23, 36 y 46 de la Ley de Servicios a la Comunidad

de Investigación

PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y -----

-----CONSIDERANDO-----

--- PRIMERO. Esta autoridad ministerial es competente para conocer de los presentes hechos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracciones II y X, 16, 26, 113, 116, 117, 119, 123, 125, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I apartado A incisos a), b), c), d), r) y apartado B incisos a) y e) y apartado C incisos a) y c), 10 fracción X, 11 y 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º apartado A fracción V y 4º fracción XI de su Reglamento; en relación al artículo 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé como delitos del orden federal los previstos en las leyes federales y los tratados internacionales, así como los previstos en el numeral 364 Código Penal Federal, que determina las hipótesis normativas del ilícito de Privación Ilegal de la Libertad y otras Garantías. -----

--- SEGUNDO. En términos de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio del año dos mil once, mediante la cual eleva a rango constitucional, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, garantizando su protección, y toda vez que el estado mexicano, ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos adoptada en San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, con vigencia en el país desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno. En atención a su jerarquía normativa, dicho instrumento normativo, constituye de estricto cumplimiento para esta Representación Social de la Federación, lo anterior en relación al contenido de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificada como el caso Radilla Pacheco vs México en el particular, en lo previsto en los párrafos 272-276, 284, 286, 287, 300, 307, 309, 312, 313 y 332, los cuales, contienen criterios interpretativos de observancia vinculante para esta autoridad federal, según se advierte de la tesis 1a. XIII/2012 Sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja 650, Tomo I, Febrero de 2012, Libro V, correspondiente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente rubro y contenido: "**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. EFECTOS DE SUS SENTENCIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.- El Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, mediante declaración unilateral de voluntad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999. En ese sentido, los artículos 133 y 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen la vigencia de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico interno y establecen la obligación de las autoridades nacionales de aplicar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales vigentes en nuestro país. Por lo anterior, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, generan como una consecuencia ineludible que las sentencias emitidas por dicho tribunal internacional, en aquellos casos en los cuales México haya sido parte en el juicio, resulten obligatorias para el Estado mexicano, incluidos todos los jueces y tribunales que lleven a cabo funciones materialmente jurisdiccionales. Esta obligatoriedad alcanza no sólo a los puntos resolutive de las sentencias en comento, sino a todos los criterios interpretativos vigentes en el mismo ordenamiento jurídico interno.**" -----

7

GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República, Oficina de Investigación, todos los jueces nacionales están obligados a ejercer un control de convencionalidad en relación con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la interpretación que sobre los mismos emitan los órganos especializados, sirva de ilustración la siguiente tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia: **TESIS AISLADA CLI/2011. DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.** La formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por

parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ofrece ninguna base textual que permita afirmar o negar la validez de los derechos fundamentales entre particulares, sin embargo, esto no resulta una barrera infranqueable, ya que para dar una respuesta adecuada a esta cuestión se debe partir del examen concreto de la norma de derecho fundamental y de aquellas características que permitan determinar su función, alcance y desenvolvimiento dentro del sistema jurídico. Así, resulta indispensable examinar, en primer término, las funciones que cumplen los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico. A juicio de esta Primera Sala, los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva). En un sistema jurídico como el nuestro -en el que las normas constitucionales conforman la ley suprema de la Unión-, los derechos fundamentales ocupan una posición central e indiscutible como contenido mínimo de todas de las relaciones jurídicas que se suceden en el ordenamiento. En esta lógica, la doble función que los derechos fundamentales desempeñan en el ordenamiento y la estructura de ciertos derechos, constituyen la base que permite afirmar su incidencia en las relaciones entre particulares. Sin embargo, es importante resaltar que la vigencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, no se puede sostener de forma hegemónica y totalizadora y cada una de las relaciones que se suceden de conformidad con el derecho privado, en virtud de estas relaciones, a diferencia de las que se entablan frente al Estado, normalmente encontramos a otro tipo de derechos, lo que provoca una colisión de los mismos y la necesaria ponderación por parte del intérprete. Así, la tarea fundamental del intérprete consiste en analizar, de manera singular, las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven encontrados con otros bienes o derechos protegidos; al mismo tiempo, la estructura y contenido de cada derecho permitirá determinar si los derechos son sólo oponibles frente al Estado y qué otros derechos gozan de la pretendida oponibilidad. **Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y Gonzalez.** -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 19, 21 y 102 apartados "A" Constitucionales; 1º, 2º fracciones II y X, 16, 26, 113, 116, 117, 119, 123, 125, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I apartado A incisos a), b), c), d), r) y apartado B incisos a) y e) y apartado C incisos a) y c), 10 fracción X, 11 y 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º apartado A fracción V y 4º fracción XI de su Reglamento; en relación al artículo 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé como delitos del orden federal, los previstos en las leyes federales y los tratados internacionales, así como los previstos en el numeral 364 Código Penal Federal, que determina las hipótesis normativas del ilícito de Privación Ilegal de la Libertad y otras Garantías y Circulares C/06/96 y C/05/99 Procurador General de la República, de conformidad con el Sistema Procesal Tradicional, se: -----

A C U E R D A

PRIMERO.- INÍCIASE La averiguación previa correspondiente para la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados, relacionados con el delito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres **Derechos Humanos**, normalistas de la Escuela Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero de nombres: **1.** Abel García **Servicios a la Comunidad**, Abelardo Vázquez Peniten, **3.** Adán Abraján de la Cruz, **4.** Alexander Mora Venancio, **5.** Antonio **Investigación**, Santana Maestro, **6.** Bernardo Flores Alcaraz, **7.** Benjamín Ascencio Bautista, **8.** Carlos Iván Ramírez Villarreal, **9.** Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, **10.** Cesar Manuel González Hernández, **11.** Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, **12.** Christian Tomas Colon Garnica, **13.** Cutberto Ortiz Ramos, **14.** Dorian González Parral, **15.** Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, **16.** Everardo Rodríguez Bello, **17.** Felipe Arnulfo Rosa, **18.** Giovanni Galindes

Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abáez Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García y en contra de [REDACTED] y se ordena inicio de averiguación previa diversa por los hechos que se expresan para su integración y perfeccionamiento legal practíquense en primera instancia las siguientes diligencias.

--- SEGUNDO. Procedase a la integración del nuevo sumario en cita y ejérsese acción penal, sin detenido, [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos" ya nombrados en el punto que antecede.

#

--- TERCERO. Notifíquese por escrito a la superioridad el inicio de la presente indagatoria.

En fe de acuerdo y firma el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Testigos de Asistencia

... a tres de [REDACTED] al presente proveído se registró en el Libro de Gobierno que se [REDACTED] de la Subprocuraduría de [REDACTED] a presente indagatoria, [REDACTED] /PGR/SDH [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Subprocuraduría de Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



20

OFICIO: SDHPDSC/OI/03.07.016/2016
EXPEDIENTE: AP/POR/...

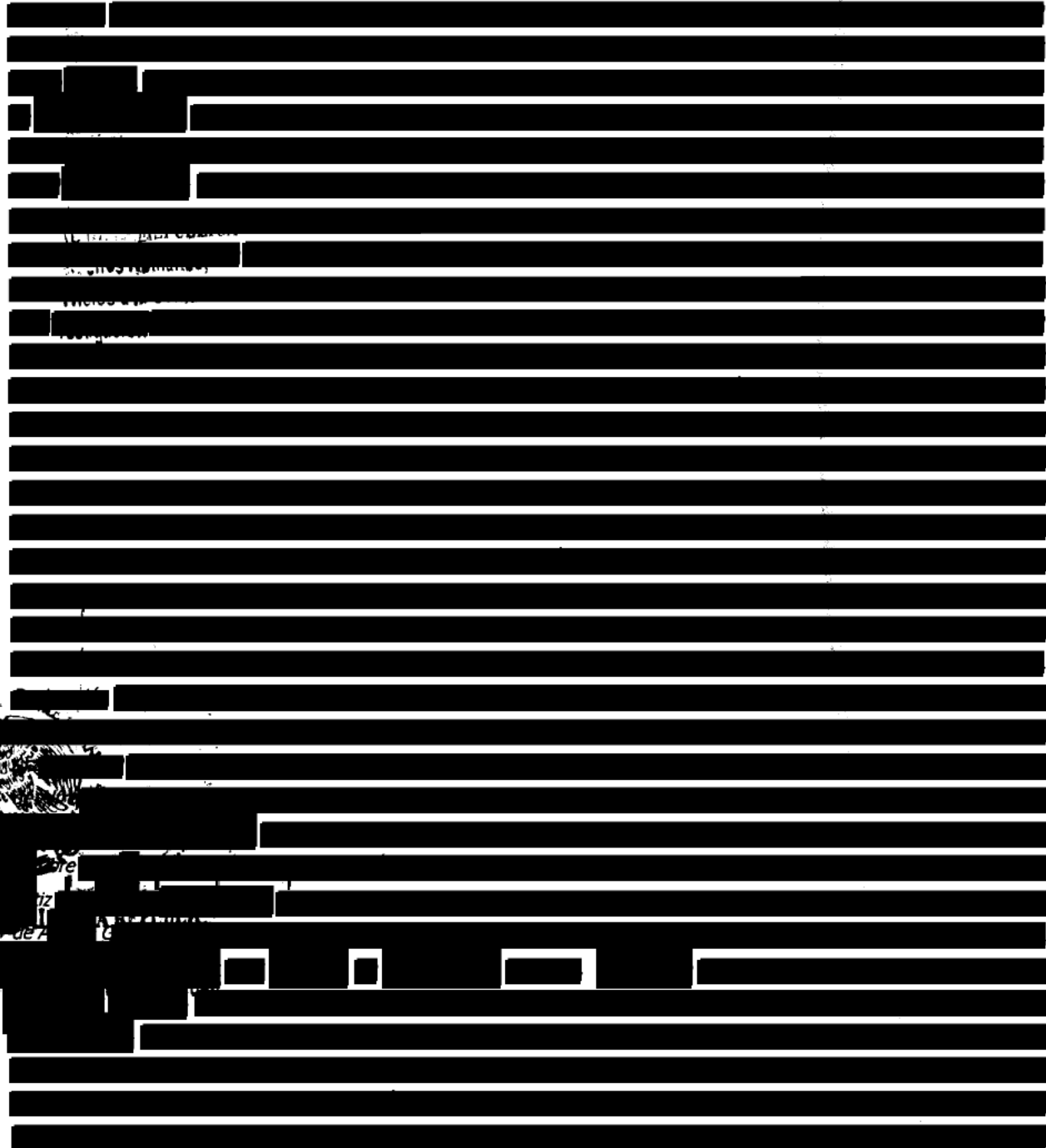
RECIBIDO
03 JUL 2016
SEM-PDSC
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SDHPDSC
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente averiguación previa y con fundamento por los artículos 14, 16 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, 165, 186 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A, incisos b) y f), 9, 10, y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento.

Me permito remitir a Usted, copia certificada de las siguientes constancias que obran en la averiguación previa en que se actúa:



Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500. 5346-0000. Ext 5595.



[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500. 5346-0000. Ext 5595.

[REDACTED]

Las constancias antes citadas, se remiten glosadas de la siguiente manera: TOMO I constante de 895 fojas, TOMO II constante de 907 fojas, TOMO III constante de 760 fojas y TOMO IV constante de 600 fojas, todas debidamente cotejadas y certificadas.

Sin otro particular, le reitero mi

AGENTE

PROCURADURÍA G.
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA G.
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. 5346-0000. Ext 5595.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016

Oficio Núm. SDHPDSC/OI/2097/2016

Ciudad de México, 03 de julio de 2016

DR. ALFREDO HIGUERA BERNAL
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en lo previsto en los artículos 16, apartado "A", 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I, apartado "A", inciso A), B) y C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República informo a usted que la suscrita procedió a dar inicio a averiguación previa, cuyos datos se detallan a continuación:

NÚMERO DE A. P.: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2016.

DELITO(S): Secuestro.

FECHA Y HORA DE INICIO: 03 de julio de 2016, a las 19:30 horas.

ANTECEDENTE Y MOTIVO DE INICIO: Extracción de Constancias Ministeriales Averiguación Previa A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

NOMBRE DENUNCIANTE: De oficio

PROBABLE RESPONSABLE:

RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

SÍNTESIS DE LOS HECHOS. Por acuerdo del tres de julio del año en curso se ordenó el inicio de la presente averiguación previa para determinar lo que conforme a Derecho resulte procedente, por cuanto hace a [REDACTED], en virtud de que de la constancias de la averiguación previa A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 se advierte la declaración de [REDACTED] en calidad de indiciado, quien con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en la que manifestó circunstancias respecto a los hechos ocurridos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala de la Independencia, Guerrero y que derivaran en la desaparición de estudiantes normalistas de Ayotzinapa, la cual cobra relevancia al relacionarse con las imputaciones de [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Oficina de Investigación

Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Presente.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

TOMO I

COPIAS CERTIFICADAS

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Declaración de [redacted], del 30 de septiembre de 2014;	Declaración de [redacted] estudiante de la normal de Ayotzinapa;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] estudiante de la normal Ayotzinapa;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] estudiante de la normal de Ayotzinapa;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] estudiante de la normal de Ayotzinapa;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] del testigo con [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] del testigo con [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] del testigo con [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] del testigo con [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] del testigo con [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] del testigo con [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración del testigo con [redacted] del 17 de julio de 2015;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración del testigo con [redacted] del 17 de julio de 2015;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración del testigo con [redacted] del 17 de julio de 2015;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración del testigo con [redacted] del 17 de julio de 2015;
Declaración Ministerial de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración del testigo con [redacted] del 17 de julio de 2015;
Declaración ministerial de [redacted], de fecha 30 de septiembre de 2014;	Declaración del testigo con [redacted] del 17 de julio de 2015;
Declaración ministerial del Denunciante [redacted], del 30 de septiembre de 2014;	Declaración de [redacted], de fecha 27 de septiembre de 2014;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted], de fecha 27 de septiembre de 2014;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted] de fecha 27 de septiembre de 2014;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [redacted];
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración ministerial del Testigo presencial de los hechos [redacted];
Declaración de [redacted], del 05 de octubre del 2014;	Declaración de [redacted] del 18 de noviembre de 2014;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted], del 30 de septiembre del 2014;	Declaración de [redacted], del 15 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted], del 05 de octubre del 2014;	Declaración de [redacted], del 15 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted], del 05 de octubre del 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted], del 05 de octubre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración a cargo de [redacted] del 09 de octubre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración a cargo de [redacted] del 09 de octubre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted] del 07 de octubre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted] del 07 de octubre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted] del 07 de octubre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted] del 30 de septiembre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted] del 30 de septiembre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración del testigo presencial de los hechos [redacted] del 27 de septiembre de 2014;	Declaración de [redacted], del 14 de octubre de 2014;
Declaración de [redacted] del 27 de septiembre de 2014;	Ampliación de declaración de [redacted] con carácter de Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero;
Declaración de [redacted] del 27 de septiembre de 2014;	
Declaración de [redacted] del 27 de septiembre de 2014;	

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Servicios
Prevención del Delito y Servicios
Oficina de Ingresos

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos y Servicios
Prevención del Delito y Servicios
Oficina de Ingresos

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCONTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] [REDACTED] QUE SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] PERDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA CUAL SE LE PRESENTANTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRUEBAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO SER INFORMADA DE LA SITUACIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI YA HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES O PROMIDIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE DEFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE DELITIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IIII. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER

INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECIDIDO ARCHIVAR; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DEL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN LOS CASOS EN QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ EXCUSARSE AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL JUICIO; IV. A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; V. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A SEGUIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; VI. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VII. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN OTORGADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, Y OTROS DATOS PERSONALES; VIII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; IX. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; X. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGAN; XI. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA



AL MINISTERIO PÚBLICO
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad

VERAL DEPORTAD...
de Derechos Humanos
y Servicio a la Comunidad

AL MINISTERIO PÚBLICO
derechos



INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL
ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME
SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS
DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA
RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

26

DE LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS; A
SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON
LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE
PERICIALES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN
SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA
SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA
QUE EN LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS
AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD,
SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III.
CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO
DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS
FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LADO
QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA
RESPECTAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA. ASÍ MISMO SE LE HACE SABER



OBIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN
EL QUE SE LE EXHORTA A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE
PROTESTA EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN
TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS
DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

[REDACTED]

Y EXAMINADO
CORRESPONDE DECLARO.-

CA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] QUE ES TODO LO QUE TENGO

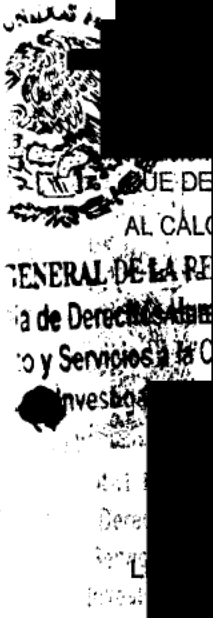
[REDACTED] ES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y

[REDACTED] ----- CONSTE-

[REDACTED] AUTORIZA LO A

[REDACTED] C.

[REDACTED]





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



5 582
28

Investigación
- 30 - EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- CERTIFICA. -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL,
CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA
QUE SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y
QUE ME REMITO PARA QUE ME REMITO PARA QUE ME REMITO PARA QUE ME REMITO PARA

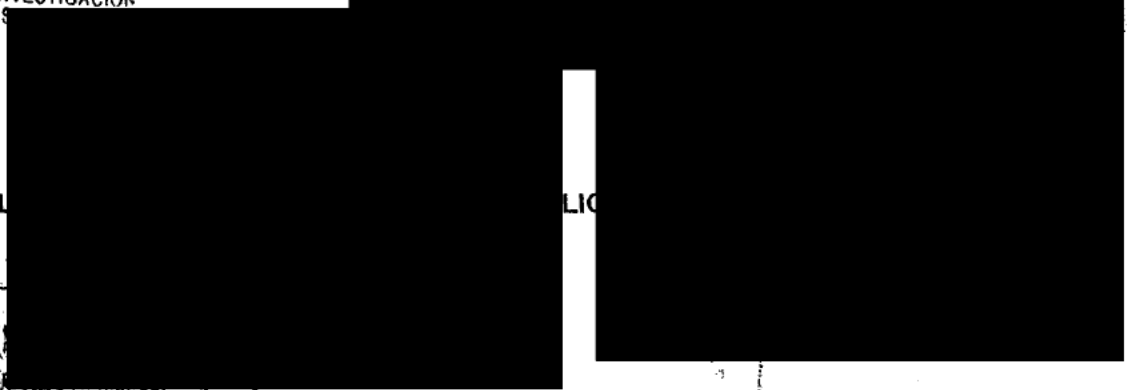


GENERAL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
SPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE

LIC

-- DAMOS FE.
EL AGENTE ES PUBLICO EN
BUSQUE
DAS.

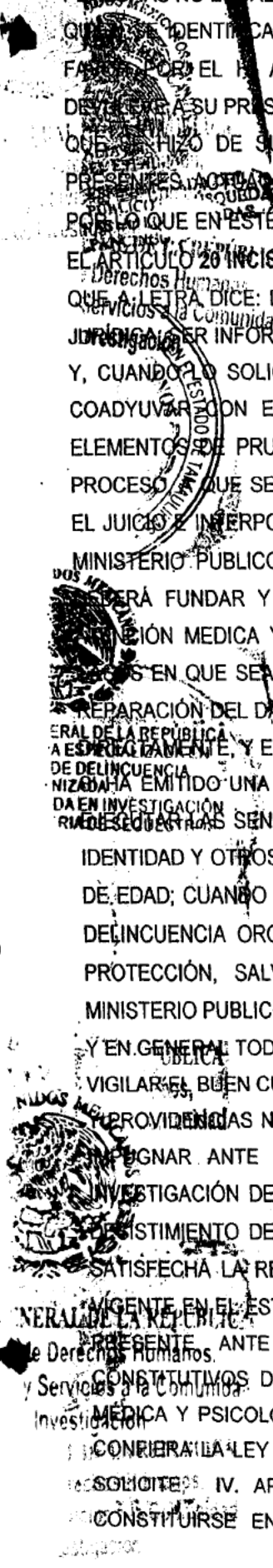
20



servicio a la Comunidad
Investigación
GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicio a la Comunidad
Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED], QUE IDENTIFICA CON SU LICENCIA DE CONDUCIR NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CHILPANCINGO DE LAS BRAVO, GUERRERO, DEBE SER ASU PRESENTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES DECLARACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA Y SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI LA AUTORIDAD JUDICIAL HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA LA REPARACION DEL DAÑO EN INVESTIGACION Y EN EL JUICIO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. RESPONSABILIZAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DE SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFERIRÁ LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER

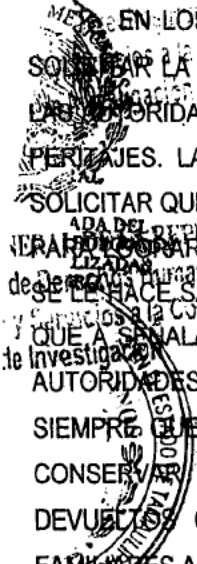


INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VÍCTIMAS MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁN OBLIGAR AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACER LA REPARACIÓN DEL DAÑO, A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIAS SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENE. X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE



[REDACTED]

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARÓ.-

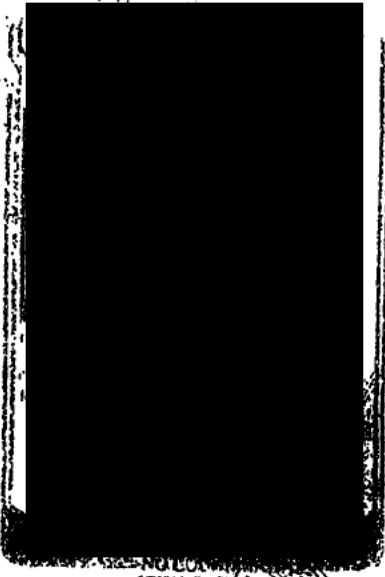
[REDACTED]

[REDACTED], QUE ES TODO LO QUE
DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL
ANCIA LEGAL.----- CONSTE.-
EL F. C. EL DENUNCIANTE.

LOS MARGEN
EL AG
LIC.
ERAL DE LA RE
Derecho
Servicio
Investigac
T

[REDACTED]

[REDACTED]

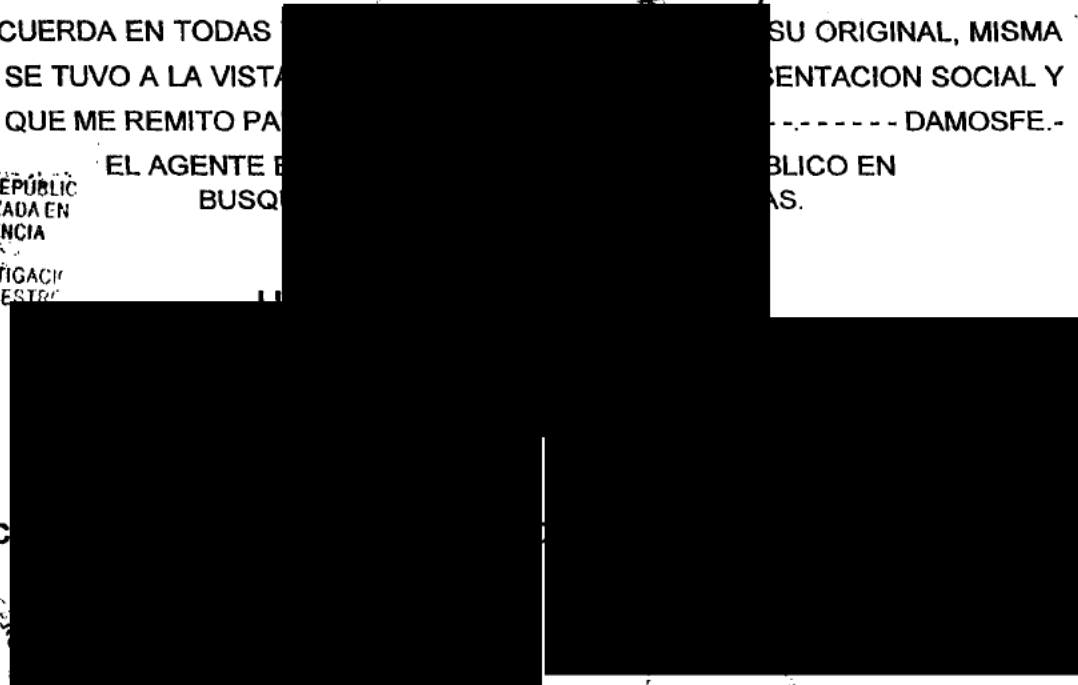


----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

CERTIFICA.

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA FORMA Y REPRESENTACION SOCIAL Y QUE SE TUVO A LA VISTA LA ORIGINAL QUE ME REMITO PARA QUE SE LE DE FE. ----- DAMOSFE.

EL AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

508 #

--- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN en este momento no cuenta con su identificación oficial pero que se compromete a presentarla con posterioridad ante esta representación social para EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL OFENDIDO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FUNDAMENTA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO EL JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO; VIII. DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE QUE CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO PARA DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACION CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; XII. LOS DEMAS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARA CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VICTIMAS GOZARAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PUBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ESTE OCURRA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA COMUNICAR A LA VICTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA, SI EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TERMINOS A

34

26



GENERAL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DE DELINCUENCIA
 NIZADA
 DA EN INVESTIGACION
 RIA DE SECUESTRO

Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

LA REPUBLICA
 INDEPENDENCIA

chos Humanos
 cios a la Comunidad
 2014

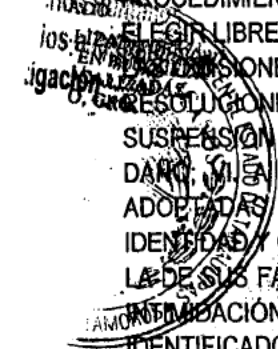
12
589
12

INDOS

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ÉSTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELIGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA, PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON LA VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INTERVIENE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYAN HECHO LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS DECLARACIONES GENERALES DIJO

75

24



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DE INVESTIGACION
DE SEQUESTROS



GENERAL DE LA REPUBLICA
DE QUEREBOS HUMANOS
LLAMARSE

[REDACTED]

Y EXAMINADA COMO CORRESPONDE DECLARO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

DE EN...
CHOS...
ALIZ...
SIO...
LOC...
TIGACION

[REDACTED]

RE
RO
RO
RE
PP
E
G
O
OU

[REDACTED], QUE ES
LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIR
CONSTANCIA LEGAL.

EVIA
BIDA

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTI
A DE SECU

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

51
159

--- FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA UNA FOJA TAMAÑO CARTA LA CUAL CONTIENE UNA IMPRESIÓN A EN BLANCO Y NEGRO DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] QUE SEÑALA EL DENUNCIANTE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE ORDENA AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. --- DAMOS FE. ---

501

37

LA REPUBLICA
MEXICANA

--- a la Comunidad



LA AGENTE E

IA GEN
ESTAD
ECIALI
LICO E
NO LOC
CINGO,

[REDACTED]

31



LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

S
I
N
T
E
X
T

Ⓢ

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

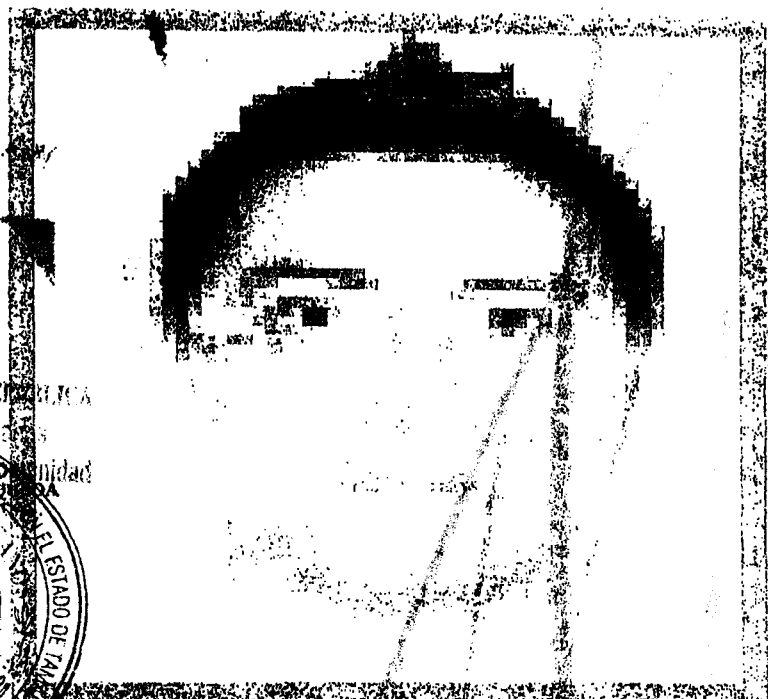


LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~592~~ 15
15
15

38



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
GENERAL
TADO
SOS 2000
CO. FUSO
gación
INGO, GRU
EL ESTADO DE TAM
S. SY

**ADAN ABRAHAM
DE LA CRUZ**

230

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
GENERAL DE LA REPUBLICA

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

10/1
553
26

COMPARECENCIA MINISTERIAL DEL C. [REDACTED]

- En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, el personal actuante hace constar que se encuentra presente en el interior de las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves, el C. [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] que contiene en su margen derecho una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de [REDACTED] que la exhibe con carácter devolutivo, previa reproducción en fotocopia para su comunicación para agregarse en actuaciones. Asimismo se destaca que comparece en su calidad de víctima de delito, por lo que en este acto se le hace saber los derechos que en su favor consagran el artículo 20 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: De los derechos de la víctima o del ofendido: I. recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente; y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no-ejercicio, desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño.: 59 Bis del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que establece: Cuando la víctima u ofendido por el delito se presente ante el Ministerio Público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes: I. recibir atención médica y psicológica de emergencia; II. Ser

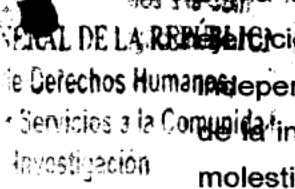
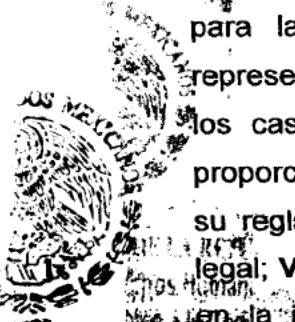
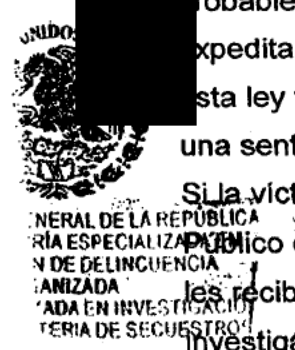
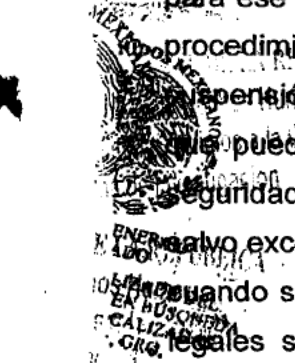
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EN INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EN INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD E INVESTIGACIÓN

informada sobre sus derechos que le confiera la ley y la forma de hacerlos valer; **III.** Recibir la asesoría jurídica que solicite; **IV.** Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente; **V.** constituirse en coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto; **VI.** Ser informado de las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento; **VII.** Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento; **VIII.** Informar sobre los recursos que puede hacer valer; **IX.A** que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera; **X.** tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley; **XI.** Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo; y **XII.** Los demás que otros ordenamientos legales señalen. En los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie. **12 de la Ley General de Víctimas en Vigor**, misma que plasma lo siguiente: las víctimas gozarán de los siguientes derechos: **I.** A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el ministerio público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; **II.A** que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; **III.A** coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; **IV.** A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; **V.** A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, de sustinimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; **VI.** A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; **VII.**

40

ZE



18
353
18

A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII.

41

MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
DE SEQUESTRO

En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. De igual forma se hace saber el contenido del artículo 128 de la Ley General de Víctimas, misma que señala: a la víctima corresponde: I. actuar de buena fe; II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos; III. preservar los bienes objeto de aseguramiento, cuando éstos le hayan sido sueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario, y IV. cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma; así mismo se le hace saber las obligaciones a que se contrae en términos del artículo 257 del Código Penal en vigor, procediéndose a protestarlo en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar y advertido que es de los delitos en que incurrir los falsos declarantes ofreció no mentir y por sus generales dijo llamarse

35

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
DE SEQUESTRO

[REDACTED]

y examinado como corresponde declaro.- Que

Investigación de Delitos a la Comunidad

42

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] des [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] z [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], siendo todo lo que por el momento tengo que manifestar
 previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para
 debida constancia legal, c



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EN INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD

La Age

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 SERVICIO DE INVESTIGACIÓN
 DE DERECHOS HUMANOS
 DE INVESTIGACIÓN

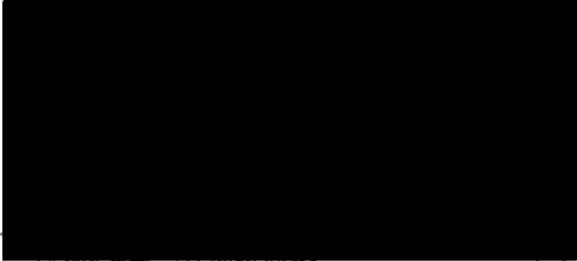
[REDACTED]

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
CREDENCIAL PARA VOTAR

597



10

IA GENERAL
AL DE ESTADO
PECIALIZADA DEL
erechos EN BUSQUEDA
VICIOS LOCALIZADAS.
stigación

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

35

----- CERTIFICA. -----

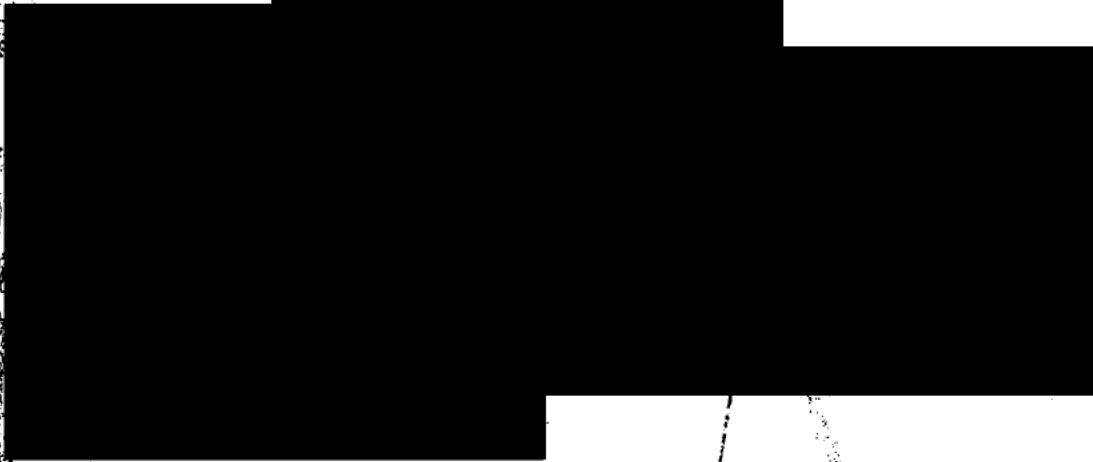
----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA DE LA REPRESENTACION SOCIAL Y LA QUE ME REMITO PARA SU CONFECCION. ----- DAMOS FE.



ERAL DE LA REPUBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVRSTIG
RIA DE SECUES

EL AGENTE
BUS

BUBLICO EN
S.



OS MEXICANOS
RAL DE LA REPUBLICA
Derechos
servicios a la
estigación

RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
estigación

44

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED], CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO CONEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUÉSTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A LA OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN MATERIA DE DELITOS QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES

GENERAL
ADO
REALIZADA
COLO
de la Com
ion

ESTADOS MEXICANOS
GENERAL DE LA REPUBLICA
IA ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ANIZADA
DA EN INVESTIGACION
ERA DE SEGU

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos
y Servicios
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos
Servicios a la Comunidad
Investigación



22
50
27

45

DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A EJERCER LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS COMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER INFLUENCIADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EN SU DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA A LA VÍCTIMA QUE LE CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TERMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



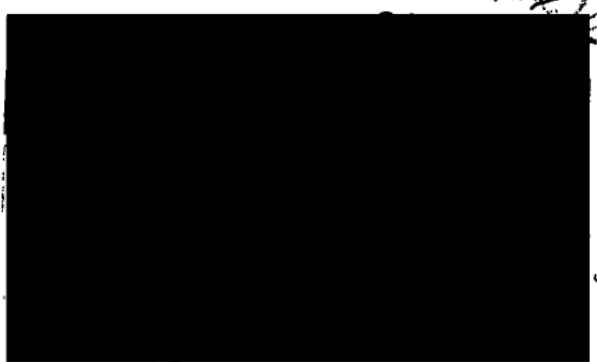
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

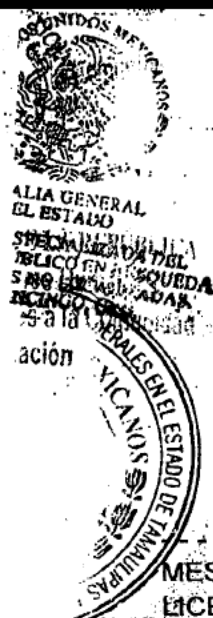
Servicios a la Comunidad
Investigación



24



47



AVERIGUACION PREVIA: AEBPNL/049/2014

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

CERTIFICA

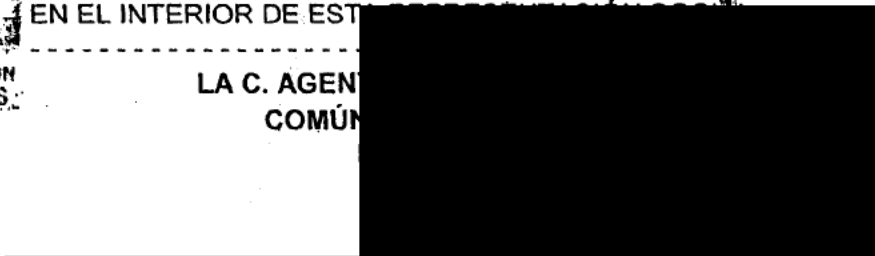
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTE



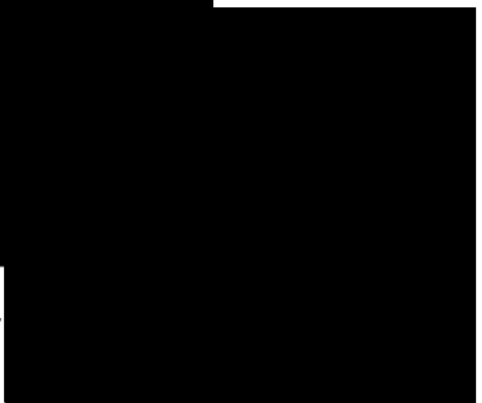
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE SEQUESTROS

LA C. AGENTE DEL FUERO COMÚN

DAMOS FE. EN GUERRERO



LIC.



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

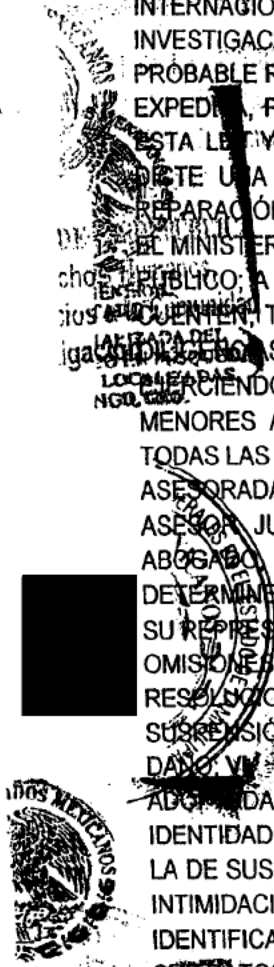
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN EL ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 (PÁRRAFO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA MAYÚSCULA: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN RENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBILMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO; VIII. INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; IX. A QUÉ SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS INSTRUMENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y

26
26

ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITIVA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL EMITA UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE PUEDAN IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS TENIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESERVACIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SU IDENTIDAD PERSONAL Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS; DE IGUAL FORMA EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ HACER SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, EN TODO LO QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y RECONOCER EN EL JUICIO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO VERDAD. POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]



ERAL DE LA REPUBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACION
RIA DE SECUESTROS

Derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

L. DE LA
rechos humanos
vicios a la comunidad
stigación

Handwritten marks and initials at the top right corner.

Main body of the document, almost entirely redacted with black bars. Some faint words like "DELINCUENCIA" and "MA" are visible through the redaction.

DELINCUENCIA

M

MA

QUE ES TODO LO QUE TENGO

servicios a la COMISIÓN O PATRICA FIRMANDO AL MARGEN Y
investigación CONST

ES

Stamp and text on the left side, partially obscured by a redaction box. Includes the words "servicios a la" and "investigación".

Large black redaction box covering text in the lower-left quadrant.

Large black redaction box covering text in the lower-right quadrant.



DOS
RAL DE LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA [REDACTED] ENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA [REDACTED] DAMOS FE.-----

EL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

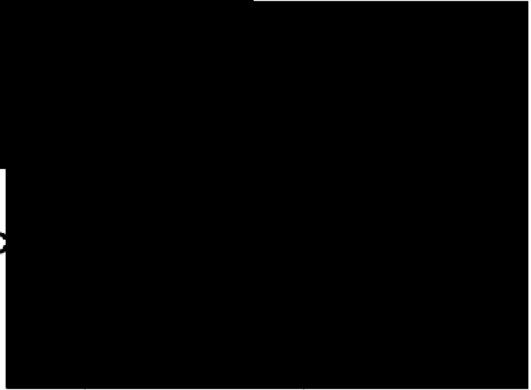
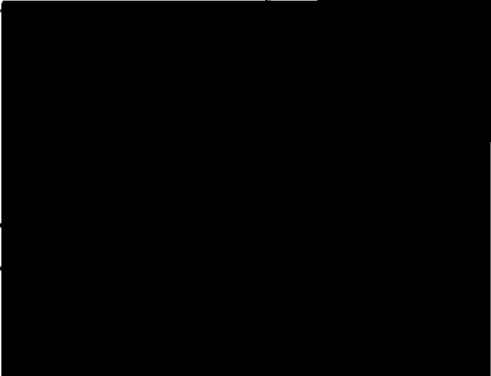
EL AGENTE ES
BUSQU

LIC



RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

LIC



29
[Handwritten marks]

... COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]
SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE
Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA
QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO
SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN
ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE
ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ HABERLO SOLICITADO Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS
SIMPLES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES
ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGUIDO
SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN
TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS
FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO: [REDACTED]

606

52

[REDACTED]

POR LO
QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER AL OFENDIDO LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR
CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR
ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA
CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL
PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN
TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA
INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS
CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS
TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES
NECESARIO DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III.
RECIBIR DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV.
QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO
DEBERÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA
U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL
OFENDIDO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY
FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE
REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN
LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE
VIOLENCIA, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A
JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO
MOMENTO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA
PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE
INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA
OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA
PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL
LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS
RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O
SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.:

[Handwritten mark]

59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE:
CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A
DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS
SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA
SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR
ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS
QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI.
SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII.
INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA
ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER
VALER, A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
IX. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES
PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA
SECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN
LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL
APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN
VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES
DERECHOS: I) A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS
POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE
CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ
COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMENZAR EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO; PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS; Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS DE INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS INVESTIGUEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; MANIFESTANDO QUE SE DA POR ENTERADA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DE LOS OFENDIDOS Y QUE LOS HARÁ VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA POR EL DELITO DE DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICION DE PERSONAS (DOLOSO), COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PARA LO CUAL MANIFIESTO LOS SIGUIENTES HECHOS: [REDACTED]

60

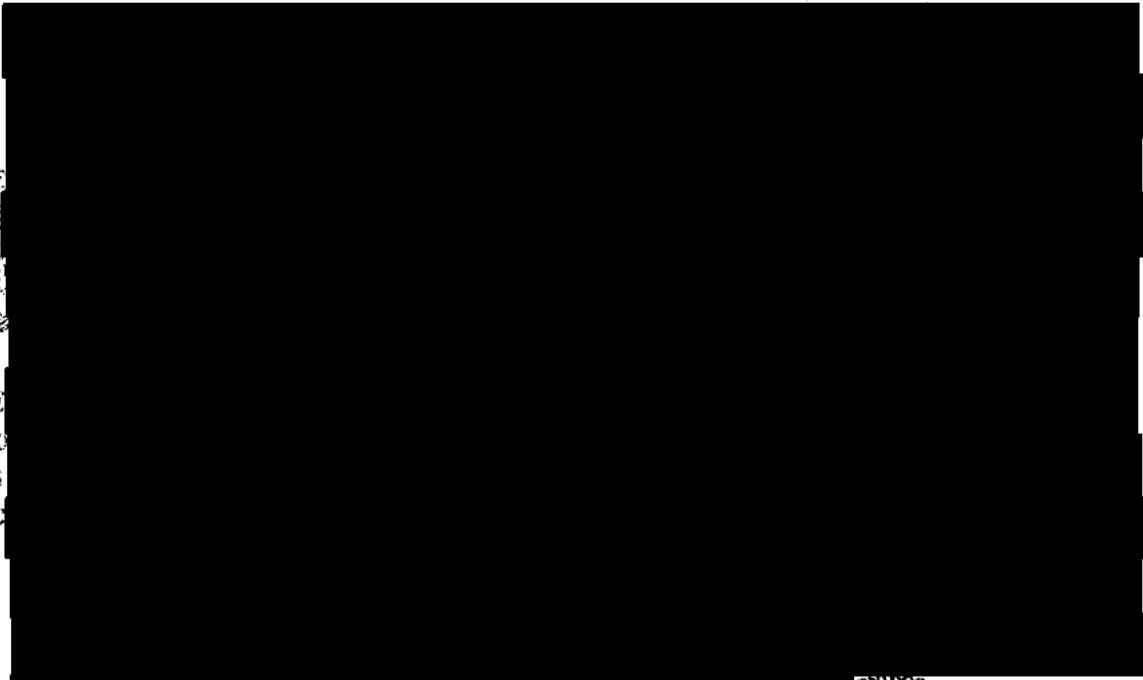
62

64

3/

608

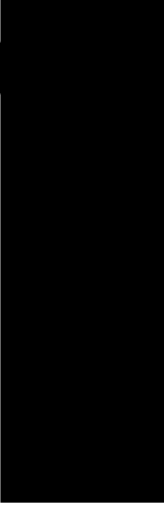
54



ESTE TODO LO QUE ~~4~~ NY

TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXP
AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----
EL (LA) AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D

EL (LA) AGENTE DEL MINISTERIO PU
(ESPECIALIZADA EN B
PERSONAS NO LOC



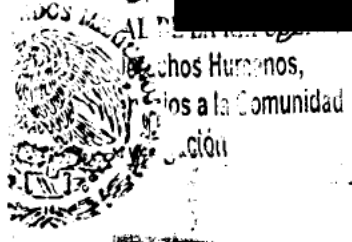
SECRETOS
L D
PE
DEL
ADA
EN INVE
DE SEC



LIC



C. LIC.



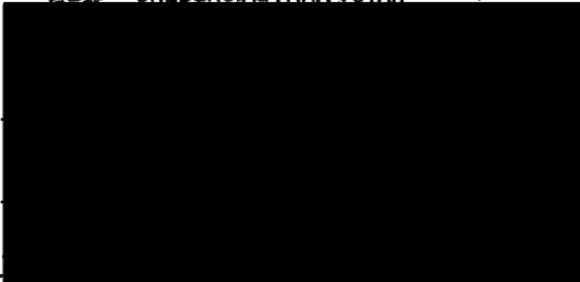
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



32
32



GENERAL
ADO
ALIZADA DEL
EN BUSQUEDA
LOCALIZADAS
Derechos Humanos
vicios a la Comunidad
Investigación

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA



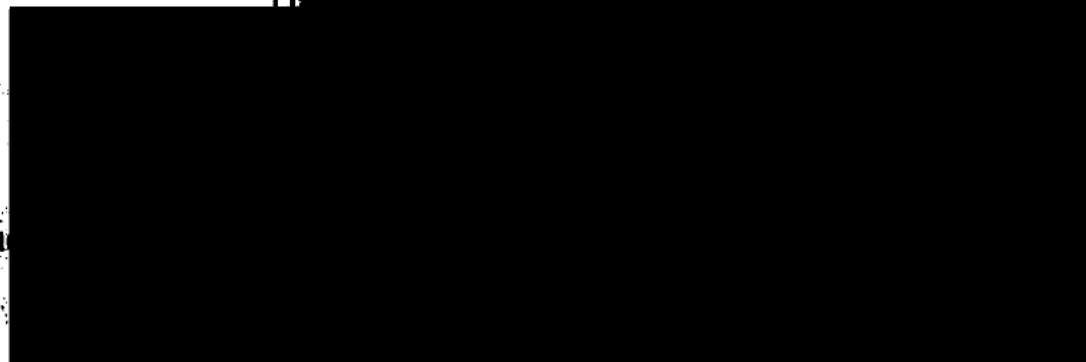
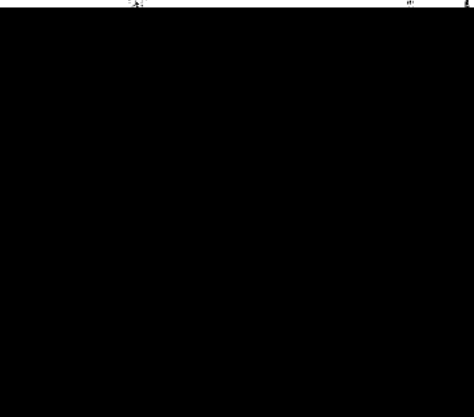
----- QUE LA PRESENTA
CONCUERDA EN TODAS Y
QUE SE TUVO A LA VISTA

A DE UNA FOJA ÚTIL,
SU ORIGINAL, MISMA
PRESENTACION SOCIAL Y

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACION
RIA DE SECUESTROS

EL AGENTE E
BUSQU

DAMOS FE
BLICO EN
AS.
FISCAL



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

33
33

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

010

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] MISMA QUE SE LE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO PREVIAMENTE Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU DERECHO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL OFENDIDO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN DE TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS

56

4



MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO

ART. 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO

DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

AEBPNL/0049/2014.

QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESÉ EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN MEJOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL JUICIO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN UN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE

57

Handwritten mark resembling the number 79.



Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

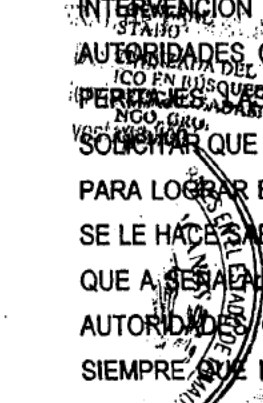
Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

Vertical text on the left side: 'DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SELECCIÓN'.

612
32

AÉBPNL/0049/2014

INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERICIALES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALAR A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIO NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE



[REDACTED]



ZAD
AER
RIA

Y EXAMINADA COMO CORRESPONDE

DECLARO.-

[REDACTED]

RA DE
Derecho

37
614 +
37



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



60

Investigación

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FISCALÍA

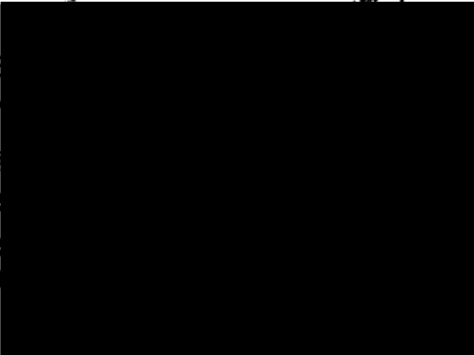
--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---



--- QUE LA PRESENTE ---
CONCUERDA EN TODAS Y ---

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
TERCERA DE SECUESTROS

QUE SE TUVO A LA VISTA ---
QUE ME REMITO PAR ---
EL AGENTE ES ---
BUSQU ---



--- A DE UNA FOJA ÚTIL,
SU ORIGINAL, MISMA
PRESENTACION SOCIAL Y
--- DAMOS FE. ---



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
TERCERA DE SECUESTROS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED], QUIEN REFIERE NO CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEBIDO A QUE LA EXTRAVIÓ ASÍ MISMO REFIERE QUE NO CUENTA CON NINGUN OTRO DOCUMENTO PARA IDENTIFICARSE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CON FUERZA DE COERCITIVA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA

37
37
62

SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR ASÍ COMO PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A

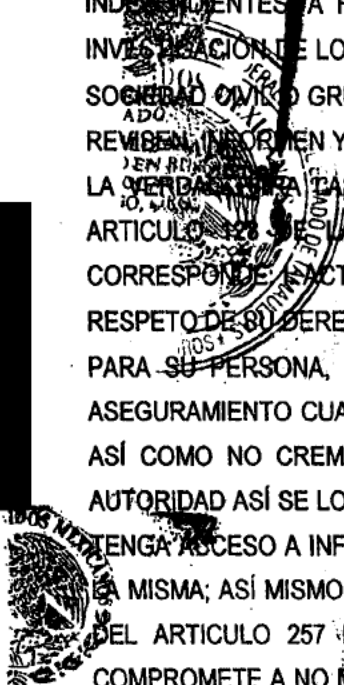
#

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 MINISTERIO PÚBLICO
 ESPECIALIZADO EN
 DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEXUALIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 MINISTERIO PÚBLICO
 ESPECIALIZADO EN
 DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEXUALIDAD

40
310
60

OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN INFORMES Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE SE SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTAR EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES PROTESTO NO MENTIR Y POR LO QUE SE GENERALES DICE LLAMARSE



ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIDAD EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
IA DE SEQUESTROS

EXAMINADA COMO CORRESPONDE DECLARO.-

84
347

64

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] IN [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] MA [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] AN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] U [REDACTED]

[REDACTED] FE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] IN [REDACTED]

[REDACTED] ME [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] U [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] AR [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] RA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] QU [REDACTED]

56



ERAL DE

MODA ME

65

[REDACTED]

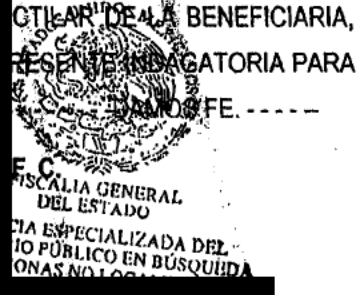
... TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO A... FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTAN... EL AGEN... CONSTE... EL AGEN...



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUIDA DE PERSONAS NO REGISTRADAS

LIC

... CACION.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EN LA CUAL SE... CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A FAVOR DE... OR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NUMERO... EN LA CUAL SE A... PERSONA DEL... Y AL REVERSO DOS FIRMAS ILE... CTUAR DE LA BENEFICIARIA, ORDENANDO AGREGAR, DICHA D... RESENTE INDAGATORIA PARA... SE SURTA SUS EFECTOS LEGAL... AMOS FE.-----



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUIDA DE PERSONAS NO REGISTRADAS

EL AGEN

[REDACTED]

45
42

66

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCONTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCURRIÓ ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED], QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGURO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE SUFREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO: [REDACTED] COMO ANTES QUEDO ESCRITO [REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER AL OFENDIDO LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 2º INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO PARA LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESTITUCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX.



AL DE LA REPUBLICA
ESPECIAL DE LA VICTIMA U OFENDIDO
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SEGUROS



AL DE LA REPUBLICA
DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO
NICIO DE LA VICTIMA U OFENDIDO

621
44
34

62

44

A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO, SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTADOS Y A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ÉSTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGA; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD,



GENERAL DE VÍCTIMAS
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SEQUESTROS

45
622
36
68

SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; MANIFESTANDO QUE SE DA POR ENTERADA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DE LOS OFENDIDOS Y QUE LOS HARÁ VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE DENUNCIA DE HECHOS DESAPARICION DE PERSONAS (DOLOSO), COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE

HECHOS:

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA EN PRESENCIA DE CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.



EL (LA) AGENTE

BUSQU

BLICA

idad



AGENCIA GENERAL DEL ESTADO ESPECIALIZADA DEL PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS PANCIÑO, GRO.

TEST

C. LI

LIC



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

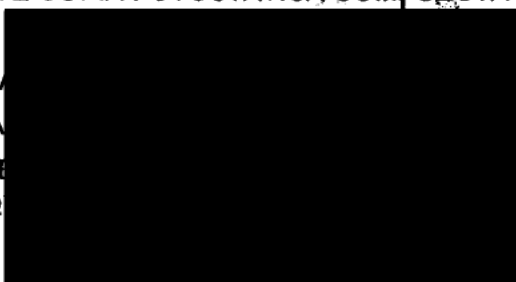
CERTIFICA.

----- DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL,

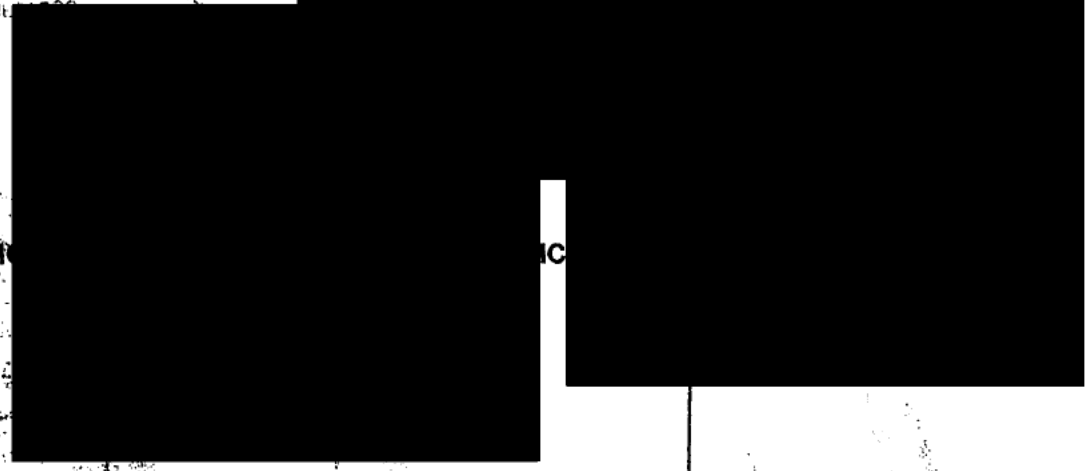


...RAL DE LA REPUBLICA
...A ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...NIZADA
...DA EN INVESTIGACIÓN
...ERIA DE SEGUR...

EL AGENTE
BUSQ



... ORIGINAL, MISMA
...NTACION SOCIAL Y
...OSFE.
...FISCALIA GENERAL
...DEL ESTADO
...CIA ESPECIAL...



...DE LA REPUBLICA
...Derechos Humanos,
...Derechos a la Comunidad
...Investigación

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NUMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR DE UNA PERSONA DE [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONOMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASI MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN EN LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 72 (PARAFO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I RECIBIR ASSESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHUGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO STARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCAMBO DE QUE LA VICTIMA O OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO; 59 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR ASSESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACION CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMAS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARA CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VICTIMAS GOZARAN DE LOS SIGUIENTES



[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
DE PROSECUCION
GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

derechos familiares
servicios a la comunidad
investigación

46
71

625

DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE FOMENTE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO BOICOTEAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS E ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO; QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES O ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TERMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE



RAJ DE I...
Derechos
Servicio
Investigación

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.-

020 72

Large redacted area covering the majority of the page's content.

QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA D
M MARGEN Y M CALIF PARA PERIDA CONSTAN



GENERAL
DO
IZADA DEL
EN HUSQUEE
CALIZADAS.
P. GRO.



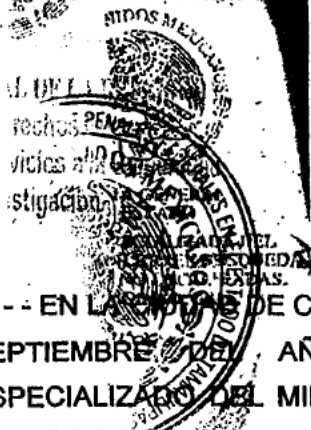
MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

027



70



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAMOSFE.-----

[Handwritten signature]

----- CERTIFICA.-----

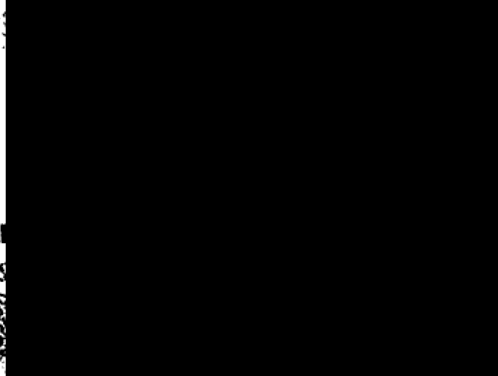
QUE LA PRESENTE CONCUERDA EN TODAS LAS PARTES ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA LA QUE ME REMITO PARA LA AUTENTICACION SOCIAL Y

----- DAMOSFE.-----



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL AGENTE
BUSC



LIC

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

74

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

ASISTIDO POR EL C. [REDACTED] COMO PERITO TRADUCTOR HABILITADO. SE [REDACTED] DAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL C. [REDACTED] COMO PERITO TRADUCTOR HABILITADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL, QUIEN HA ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO CON ANTERIORIDAD; ACTO SEGUIDO, EL C. [REDACTED] SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENCOSABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59

CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;



MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DEL DELITO



MINISTERIO PÚBLICO
ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DEL DELITO

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ SER RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SON CAPACES DE REPARAR EL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COOPERAR Y COLABORAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS Y EVIDENCIAS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO PENAL QUE SE DESAHOGÜEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS COMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPARAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN COMPARTECER QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE DEBE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

33
694
37

FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TERMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

46

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE

DECLARÓ

[REDACTED]

A REPÚBLICA
Humana
la Com...

60



ERAL DE LA REPÚBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTRO

QUE ES TO
LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIRMA
CONSTANCIA CAL

rechos Humanos



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
y Servicios a la
e Investigación

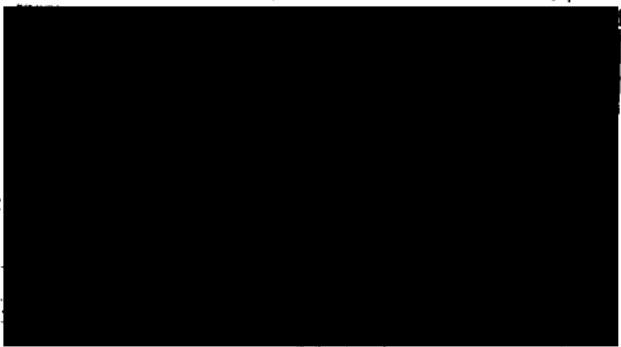
DE I
SPECT
DELIN
JADA
A EN
RADE



ERAL
CAJA DEL
BÚSQUEDA
LIZADAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



58
77



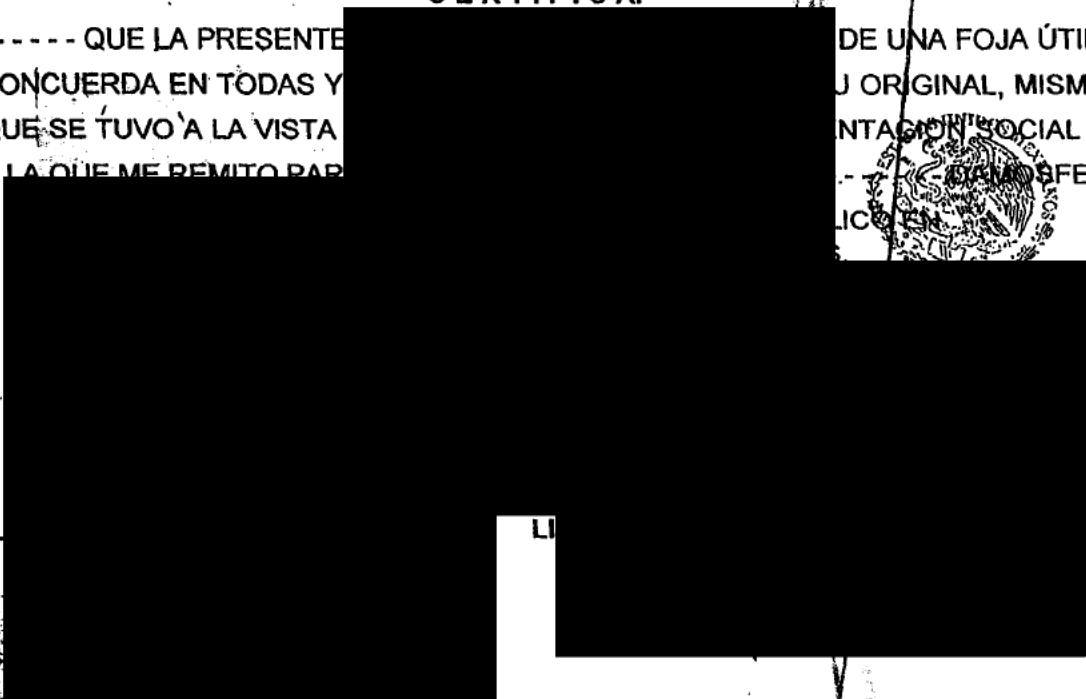
EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

67

CERTIFICA.

QUE LA PRESENTE
CONCUERDA EN TODAS Y
QUE SE TUVO A LA VISTA
A LA QUE ME REMITO PAR

DE UNA FOJA ÚTIL,
U ORIGINAL, MISMA
NTACION SOCIAL Y
- - - - -



AL DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
AL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

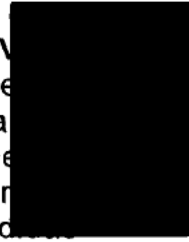
--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

Seguidamente el suscrito agente del ministerio público del fuero común hace constar que se encuentra presente de manera voluntaria en esta representación social la persona que dice llamarse [REDACTED], quien se identifica con el original y copias de su credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED], dándose fe que se observa una fotografía a color de una persona del [REDACTED] cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de su presentante, a quien se devuelve el original dejando en su lugar las copias fotostáticas debidamente certificadas previo cotejo de las cuales se ordenan agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes; por lo que en este acto se le hace saber los derechos que en su favor consagran el artículo 20 inciso c) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le exhiban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver o sentenciar de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño. 59 bis del código de procedimientos penales vigente en el estado, que establece: cuando la víctima u ofendido por el delito se presenta ante el ministerio público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes: I. Recibir atención médica y psicológica de emergencia; II. Ser informada sobre sus derechos que le confiera la ley y la forma de hacerlos valer; III. Recibir la asesoría jurídica que solicite; IV. Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente; V. Ser escuchada en coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto; VI. Ser informado de las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento; VII. Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento; VIII. Informar sobre los recursos que puede hacer valer; IX. A que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera; X. Tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley; XI. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo; y XII. Los demás que otros ordenamientos legales señalen. En los casos de violencia familiar y

delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie. **12 de la ley general de víctimas en vigor,** misma que plasma lo siguiente: las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el ministerio público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El ministerio público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales y esta ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitarían la reparación del daño, el ministerio público está obligado a hacerla por III. A coadyuvar con el ministerio público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; V. Incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; VI. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva de ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento con independencia de que se haya reparado o no el daño; VII. Acompañar en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VIII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; IX. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; X. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; XI. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XII. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XIII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIV. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. De igual forma se le hace saber el contenido del artículo 128 de la ley general de víctimas, misma que a señala: a la víctima corresponde: I. Actuar de buena fe; II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos; III. Conservar los bienes objeto

99

#



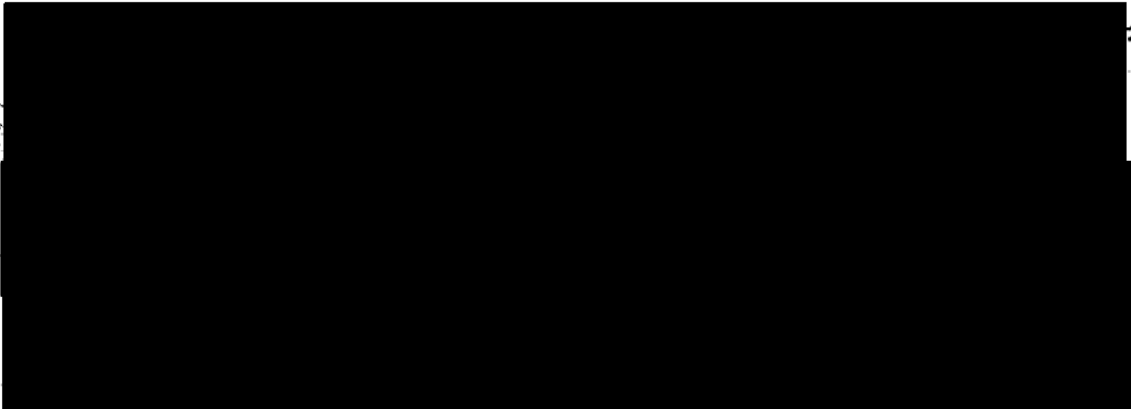
DIRECCIÓN GENERAL DE
 DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS DE ASESORIA Y
 INVESTIGACIÓN

5727
642
ES

de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario, y IV) Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma; así mismo se le hace saber las obligaciones a que se contrae en términos del artículo 257 del código penal en vigor, por lo que la compareciente se compromete a no mentir y en este acto se procede a protestarlo en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar y advertido que es de los delitos en que incurrirán los falsos declarantes ofreció no mentir y por sus generales dijo haberse

EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.-

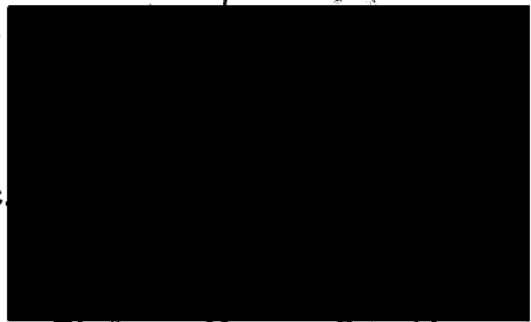
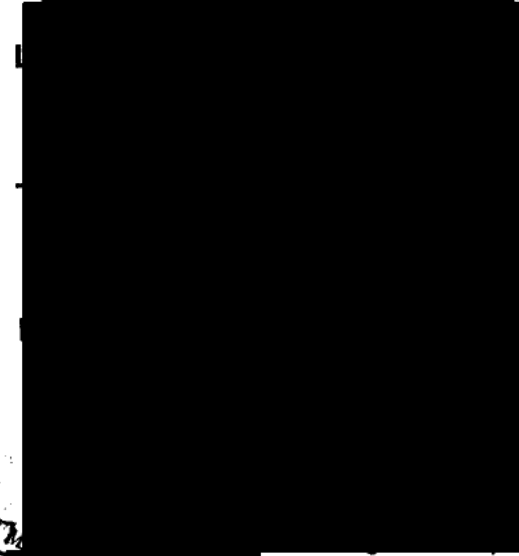
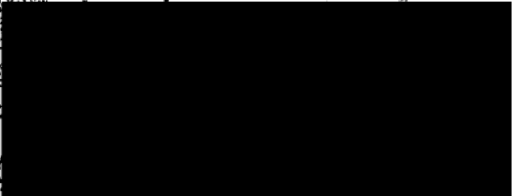
[REDACTED]



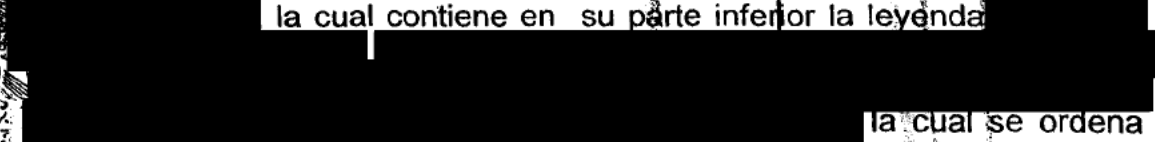
y en contra de Quien Resulte Responsable, que es
via lectura de lo antes expuesto lo ratifico
debidamente con constancia legal. --- CONSTE. ---
RIZA LO ACTUADO.-----

to
fir
El

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SPECIALIZADA EN SERVICIOS LEGALES LOCALIZADAS
EN GUANAJUATO, GTO.



en Blanco y Negro.- Seguidamente el
del fuero común hace constar que se
de una persona del
la cual contiene en su parte inferior la leyenda



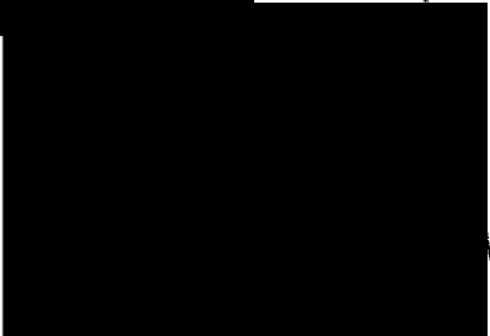
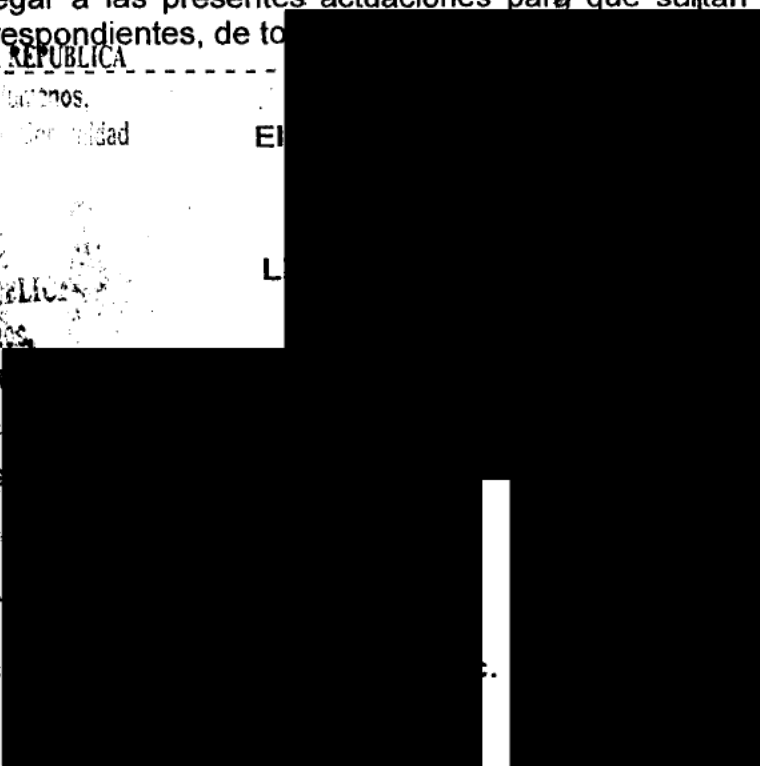
la cual se ordena
agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales
correspondientes, de to
----- damos fe.---

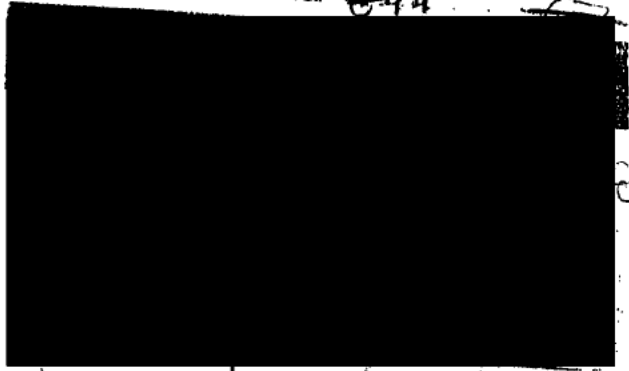
REPUBLICA
Servicios
Comunidad
EL
L

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SERVICIOS LEGALES LOCALIZADAS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Tes

Lic





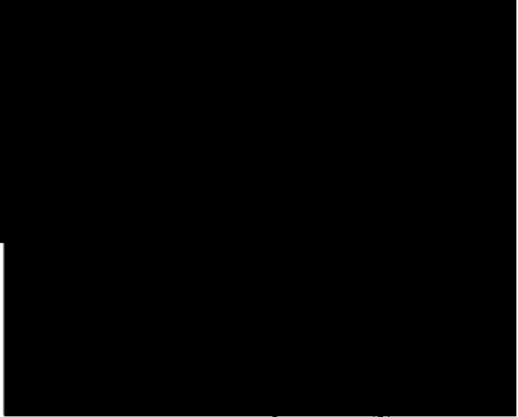
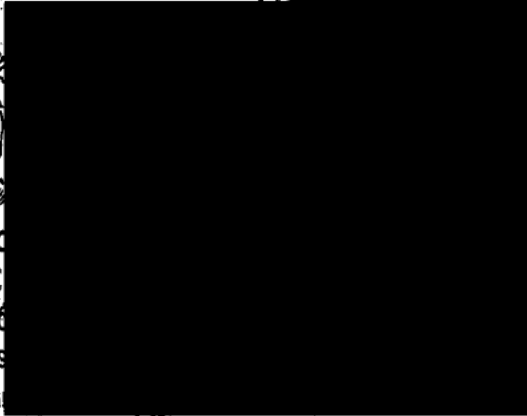
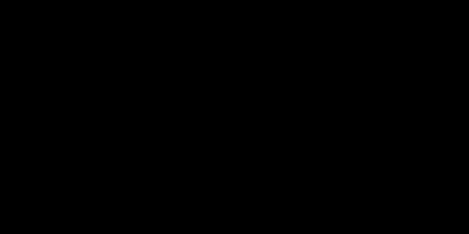
GENERAL
ESTADO
DE LA
UNION
DE MEXICO



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO PARA EL AGENTE ESPECIALIZADO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

--- COMPARECENCIA MINISTERIAL DEL C. [REDACTED]

El personal actuante hace constar que se encuentra presente en el interior de las oficinas que ocupa esta Agencia Especializada el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial de elector, con numero de folio [REDACTED] la cual presenta una fotografia a color del lado izquierdo, la cual coincide la filiación de su presentante documento que se le devuelve previo cotejo y certificación de le devuelve el original ; Asimismo se destaca que comparece en su calidad de víctima de delito, por lo que en este acto se le hace saber los derechos que en su favor consagran el artículo 20 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: De los derechos de la víctima o del ofendido: I. recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le recobren todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el ministerio publico considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, suspensión de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.: 59 Bis del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que establece: Cuando la víctima u ofendido por el delito se presente ante el Ministerio Público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes: I. recibir atención medica y psicológica de emergencia; II. Ser informada sobre sus derechos que le confiera la ley y la forma de hacerlos valer; III. Recibir la asesoría jurídica que solicite; IV.



[REDACTED]

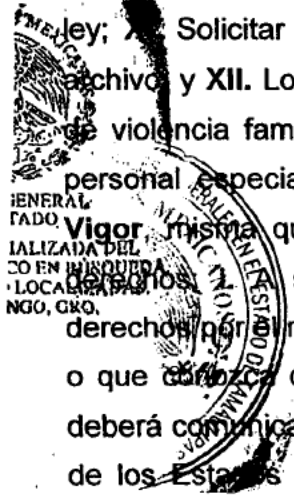
[REDACTED]

[REDACTED]

046
69

94

Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente; V. constituirse en coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto; VI. Ser informado de las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento; VII. Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento; VIII. Informar sobre los recursos que puede hacer valer; IX.A que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera; X. tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley; XI. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo y XII. Los demás que otros ordenamientos legales señalen. En los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie. 12 de la Ley General de Víctimas en



Vigor misma que plasma lo siguiente: las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. Ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el ministerio público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. el Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta ley a su



or, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III.A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que

se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

IV.A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un asesor jurídico, el mismo será proporcionado por el estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del

Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza,

EG

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que
previa lectura de lo antes e
debidamente constancia legal, qu
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
investigación

[REDACTED]



La Ager

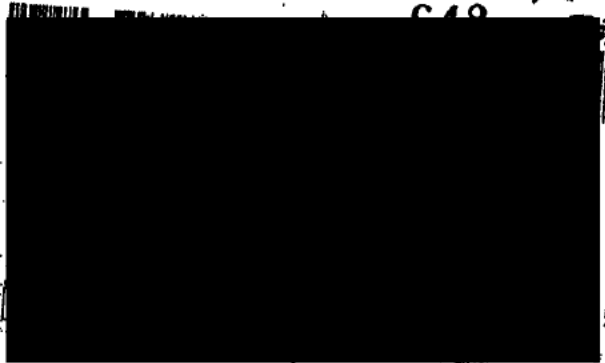
Test

Lic.

Lic



69/46
C49



83



IA GENERAL
ESTADO

PECIADA DEL
BLICO EN BUSQUEDA
NO LOCALIZADA
NCINGO, GRO.



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

HT

CERTIFICA

----- QUE LA PRESENTE [REDACTED] DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y [REDACTED] ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA [REDACTED] ENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA [REDACTED] DAMOS FE EL AGENTE E [REDACTED] ICO EN [REDACTED] BUSQU



DEL
QUEDA
DES.

AL DE [REDACTED] E/C [REDACTED] munita
Derechos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
servicios a la Compañía [REDACTED]
Investigación [REDACTED]

AL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

- - - **COMPARECENCIA MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED], El personal actuante hace constar que se encuentra presente en el interior de las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada el C. [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector con numero de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; misma que previo cotejo y certificación se le devuelve a su presentante, Asimismo se destaca que comparece en su calidad de víctima de delito, por lo que en este acto se le hace saber los derechos que en su favor consagran el artículo 20 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: De los derechos de la víctima o del ofendido: I. recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le permitan todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.: 59 Bis del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que establece: Cuando la víctima u ofendido por el delito se presente ante el Ministerio Público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes: I. recibir atención médica y psicológica de emergencia; II. Ser informada sobre sus derechos que le confiera la ley y la forma de hacerlos valer; III. Recibir la asesoría jurídica que solicite; IV. Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente; V. constituirse en



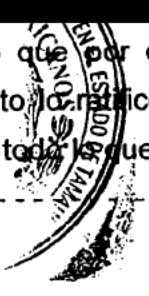
coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto; VI. Ser informado de las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento; VII. Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento; VIII. Informar sobre los recursos que puede hacer valer; IX. A que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera; X. tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley; XI. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo; XII. Los demás que otros ordenamientos legales señalen. En los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie. **12 de la Ley General de Víctimas en Vigor**, misma que plasma lo siguiente: las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el ministerio público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. el Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos así como las resoluciones de no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser

653 200
76

[REDACTED]

011

[REDACTED], que es todo lo que por el momento tengo que manifestar previa lectura de lo antes expuesto, ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal, que es todo lo que tienen que manifestar.



La

[REDACTED]



El Agraviado.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DE FURTO Y ROBOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS A LA COMUNITARIANIDAD
LICENCIADO

[REDACTED]

Lic.

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



02

GENERAL
CANTON
DEPARTAMENTO DEL
CANTON
DEPARTAMENTO DEL
CANTON



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

CERTIFICA.

----- QUE LA PRESENTE COPIA ES VERDADERA Y COMPLETA DE UNA FOJA UTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA EN LA REPRESENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA SU ARCHIVO. -----
EL AGENTE ES

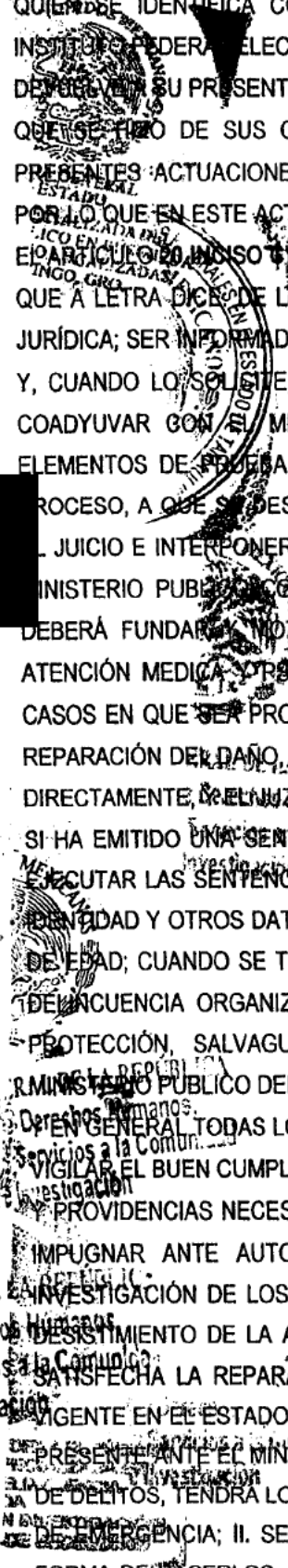


GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE D ELECTOR [REDACTED] ASI MISMO SE LE DEBE [REDACTED] SU REPRESENTANTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 100 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DE INFLUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, O DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O

93



7659
87

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
CLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.----- CONSTE.-

99

EL A

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
DE INVESTIGACIONES
Y ENQUIETAS
PERSONAS NO LOCALIZADAS.
INGO. GRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ST

LIC

LIC

AMEN... VISTA,
GRAFIA IMPRESA, TAMAÑO CARTA, A COLORES, EN
MISMA QUE EXCIBIO

DENUNCIANTE [REDACTED] PARA QUE SE AGREGUE A LA PRESENTE
INVESTIGATORIA Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- DAMOS FE-

GENERAL
TAMBIEN
REALIZADA DEL
CO EN BÚSQUEDA
O LOCALIZADAS.
INGO. GRO.

EL AG

[REDACTED]



F. C.
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
DE INVESTIGACIONES
Y ENQUIETAS
PERSONAS NO LOCALIZADAS.
INGO. GRO.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

REAL DE LA
Derechos
servicios a
investigaci

LIC

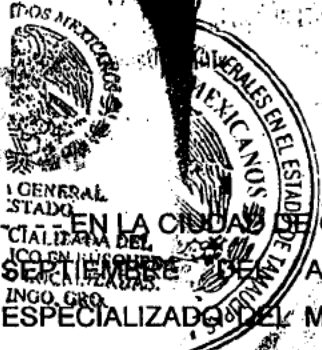
LIC



680
7587



98



EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE
ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

CERTIFICA-----

----- QUE LA PRESENTE [REDACTED] A DE UNA FOJA ÚTIL,
CONCUERDA EN TODA [REDACTED] SU ORIGINAL, MISMA
QUE SE TUVO A LA VIS [REDACTED] SENTACION SOCIAL Y
A LA QUE ME REMITO P [REDACTED] DAMOSFE.-
EL AGENTE [REDACTED] BLICO EN [REDACTED]
BUS [REDACTED] AS.



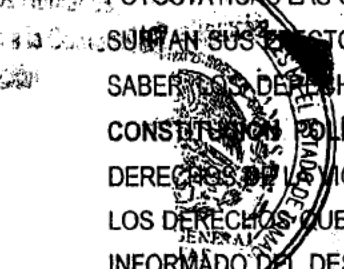
SERVICIOS a la Comunidad
Investigación
ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

661
76
51
84

99

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED].- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] ASI MISMO SE LE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES AGTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUEPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.: VIII. DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS



602
37
80
77

100

QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VÍCTIMAS QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA EL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LAS VÍCTIMAS LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE



665

58

[REDACTED] QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR
[REDACTED] VIA LECTURA DE LO ANTES EXPUUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA
[REDACTED] CONSTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SPECIALIZADA DEL PUNTO PUBLICO EN BUSQUEDA DE DROGAS NO LOCALIZADAS
PUNTO PUBLICO
PUNTO PUBLICO
PUNTO PUBLICO

100

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

LIC [REDACTED] LIC [REDACTED]
[REDACTED] AMENT [REDACTED] STA,
[REDACTED] GRAFIA IMPRESA, TAMAÑO CARTA, A COLORES, EN
[REDACTED] LA CUAL APARECE EL FOTOGRAFADO [REDACTED] MISMA QUE
EXCEPCION LA DENEGACION [REDACTED] PARA QUE SE AGREGUE
A LA PRESENTE INDAGATORIA Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DAMOS FE-

GENERAL
ADO
ALIZADA DEL
O EN BUSQUEDA
LOCALIZADAS,
30, GRO.

AL DE LA REEIBAG
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
SPECIALIZADA DEL
PUNTO PUBLICO EN BUSQUEDA
DE DROGAS NO LOCALIZADAS
PUNTO PUBLICO
PUNTO PUBLICO
PUNTO PUBLICO

DE LA REPUBLICA
TESTIGO DE ASISTENCIA.

GENERAL DE
de Derecho
y Servicios
Investigación

[REDACTED]

LIC

[REDACTED]

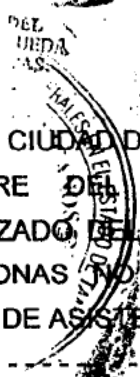
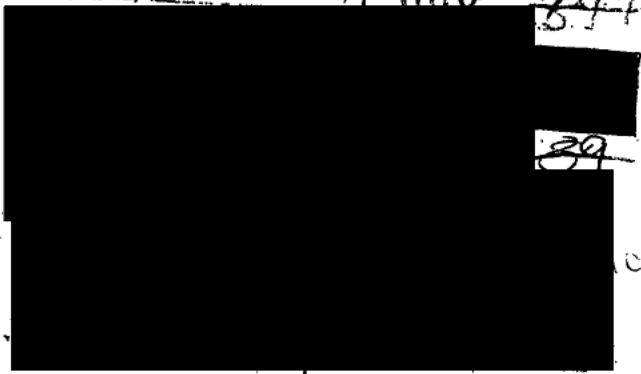


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

600 8747

29

09



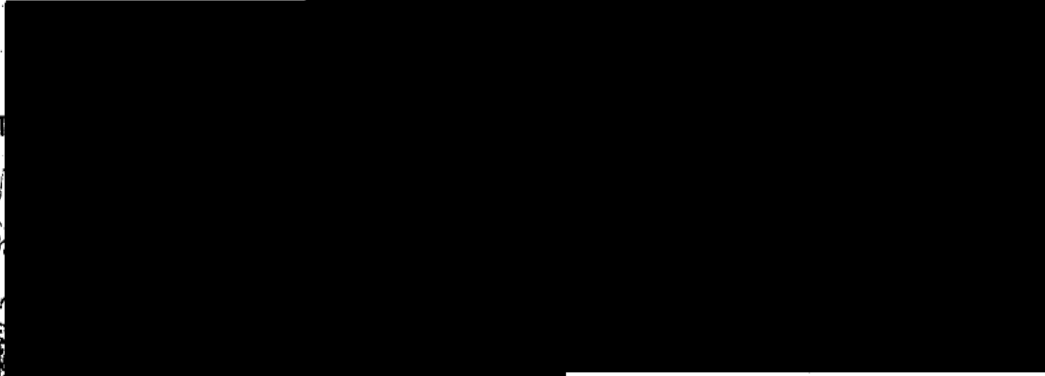
----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

-----CERTIFICA-----

----- QUE LA PRÉSENTE CONCUERDA EN TODAS Y CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA DE LA IDENTIFICACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA SU VALIDACION. ----- DAMOSFE.

EL AGENTE ESPECIALIZADO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

EL MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS



LICENCIADO



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

les

[REDACTED] [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA A DU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NUMERO [REDACTED], ASI MISMO

SE LE DEVUELVE SU PRESENTANTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO, I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION Y VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.:

DE LA LEY DEL MINISTERIO PUBLICO, EN LA SECCION DE DERECHOS Y SERVICIOS A LA VICTIMA, EN LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

DE LA LEY DEL MINISTERIO PUBLICO, EN LA SECCION DE DERECHOS Y SERVICIOS A LA VICTIMA, EN LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

DE LA LEY DEL MINISTERIO PUBLICO, EN LA SECCION DE DERECHOS Y SERVICIOS A LA VICTIMA, EN LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264

Handwritten marks and initials at the top right of the page.

106

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR EN LA MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II.

A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO;

III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN

ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA

689
92

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

109

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O ENTREGADOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

#

[REDACTED] Z [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Y EXAMINADO COMO
CORRESPONDE DECLARO. [REDACTED] MU [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

670-13

[REDACTED]

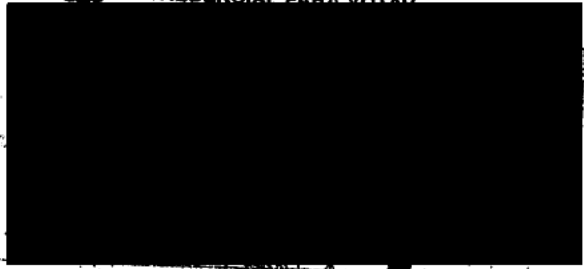
108

[REDACTED]

DERECHOS QUE TEN
servicios a
AL MARG
EL AG

QUE ES TODO LO
TURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO
INSTANCIA LEGAL ----- CONSTE-----
DEL F. CRISCALIA GENS
AGENCIA ESPECIALIZADA
MINISTERIO PÚBLICO EN BIL
PERSONAS NO LOCALIZ
CHILPANCINGO, GRO.

RA DE LA
Derechos
servicios a
Lic



GENERAL
ADO
LIZADA DEL
EN BÚSQUEDA
CALIZADAS
A. GRU.

109

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

#E+

----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE [REDACTED] DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS [REDACTED] SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA [REDACTED] REPRESENTACION SOCIAL Y [REDACTED] DAMOS FE. EL AGENTE E [REDACTED] PUBLICO EN [REDACTED] BUSQU [REDACTED] DAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunicación
Investigación

872
95

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCONTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN NO SE IDENTIFICA POR NO TRAER IDENTIFICACION ALGUNA, COMPROMETIENDOSE CON EXHIBIRLO CON POSTERIORIDAD, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARA EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCAMBO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJA LOS PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.: EN LOS CASOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR ASESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;

110

111

~~37~~
96
~~679~~

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EN ARCHIVO Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II.

A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO;

III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS, EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DÉTERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ÉSTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO;

A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN TOMADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, PRIVACIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIAS.

III. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENE; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA



MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR
LEY DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS LEGALES
DE INVESTIGACIÓN

87
674
97

RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEMPER A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES O BIENES ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAE EN TERMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE AL COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PRESENTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

112

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO

CORRESPONDE DECLARO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 SERVICIO DE INVESTIGACIONES
 GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
 DE LA COMUNIDAD

- - - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DÁNDOSE FE QUE DEL LADO DE [REDACTED] PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR, DE UNA PERSONA CUYAS CARACTERÍSTICAS FACIALES CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS DEL COMPARECIENTE Y AL REVERSO DE ESTA PRESENTA ESTAMPADAS DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UNA HUELLA DACTILAR, DE TODO LO CUAL SE DA FE, Y EN ESTE MISMO ACTO SE HACE LA DEVOLUCIÓN DE LA CREDENCIAL ORIGINAL A SU PRESENTANTE, POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE HIZO DE LAS COPIAS SIMPLÉS EXHIBIDAS, MISMAS QUE SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCLUIDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESARROLLEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOYO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. DENUNCIAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES GENERAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V.

114

100

CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO DESDE LA OCURRENCIA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE EN LA CADENA DE LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESCATE DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A LOS QUE SE HAYAN PUESTO BAJO SU CUSTODIA, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE DEBIDAMENTE; Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR EN CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE CONTRAEE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE EL COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES. SE LE OFRECIO NO MENTIR Y POR SUS GENERALES Dijo LLAMARSE

116

[REDACTED]

[REDACTED] Y EXAMINADA

COMO CORRESPONDE DECLARO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

24
683
106

117

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE

DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL
ENCIA LEGAL.----- CONSTE.-----

EL F. C.

DENUNCIANTE.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DE
INTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA
PERSONAS NO LOCALIZADAS.
CHILPANCIINGO, GRO.

TENGO
MARGEN

EL A

ERAL D
Derec
Servici
Investi

LIC



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECENCIAL PARA VOTAR

684 73



18



DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

AEBPNI/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS **Dieciocho horas con treinta minutos** DEL DIA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

---QUE LAS PRESENTES COPIAS CONFORMAN UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINO Y REPRESENTACIÓN SOCIAL---

UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. ---

SE CIERRE



DAMOS FE. -

LA AGENTE

TES

LI



DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DANDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR CUYOS RASGOS FISONOMICOS COINCIDEN CON LOS DE SU REPRESENTANTE Y AL REVERSO DE LA MISMA UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DACTILAR, DEVUELVE A SU REPRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 (PARRAFO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA UNICA DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE HECHO CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO; EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE, NOTIFICADO AL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURIDICA QUE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

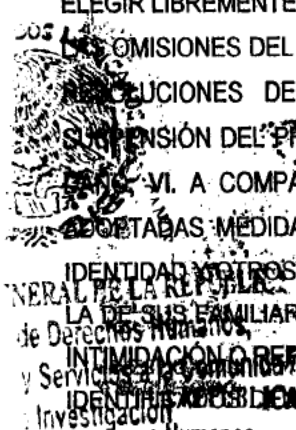
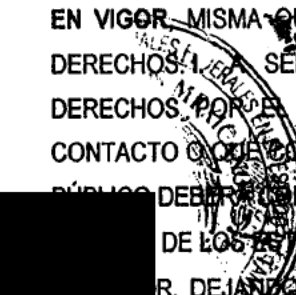
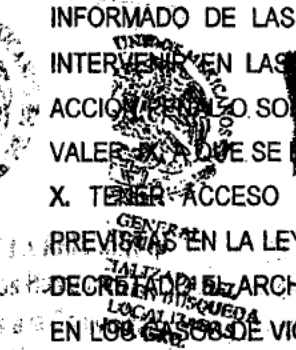
[REDACTED]

120

#2

SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRE RESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A LA VÍCTIMA, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN TOMADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER OBLIGADOS A PRESENCIA DEL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE



122

[REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] ET [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] T [REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] Q [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED] O [REDACTED]

[REDACTED] OR [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] VA [REDACTED]

NO
CM
TE
QU
AR
M
C
D
RA
SM
P
MS
RA

~~111~~

13 C
QUE
E
GENERAL DE
na de Derech
to y Servi
a de Inves

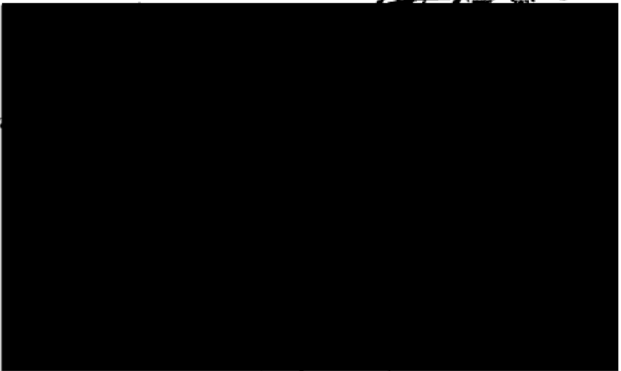
AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA
SPONDIENTES.-----DAMOS FE.---

F. C.

EL DENUNCIANTE

[REDACTED]

[REDACTED]



127

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
SPECIALIZADA DEL
PÚBLICO EN BUSQUEDA
NO FISCALIZADA
JINGO, GRO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS CUARVO CUERPOS LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONTESTA LA INTERROGATORIA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL

---QUE LAS PRESENTES CONTESTACIONES CONFORMAN UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA CON EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. ---DAMOS FE---



LA AGENTE

MINISTERIO PÚBLICO

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TESTIGOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED].- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE/HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR CON IDENTIFICACION ALGUNA, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LA VEZ DICE DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO EN LOS CASOS EN QUE SE INTERPONE EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUEGES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;

107
113

690

#

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SU FAMILIAR, LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENEN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS

122
TFF

601

125

#

FD
FK

682

126

FD

DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INEQUÍVOCAMENTE Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 129 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMOS LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMAR

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.

[REDACTED]

[REDACTED]

127

[REDACTED]

#19

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.-
FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL C. AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIA SIMPLE CON SUS RESPECTIVAS
COPIAS UNA FOTOGRAFIA A COLOR TAMAÑO INFANTIL IMPRESA EN UNA HOJA TAMAÑO CARTA,

EN [REDACTED] OMICOS DEL AGRAVIADO [REDACTED]
DE [REDACTED] QUE SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES
AC [REDACTED] OS LEGALES CORRESPONDIENTES.--- DAMOS FE.---



LA RENUNCIANTE.

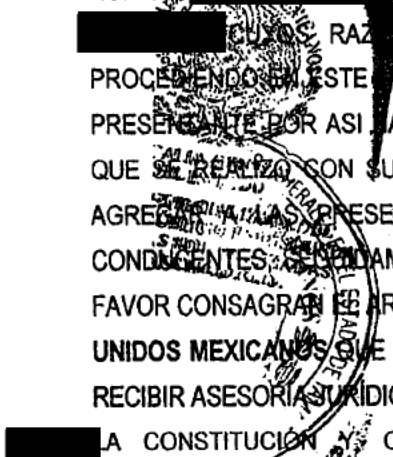
[REDACTED]

[REDACTED]

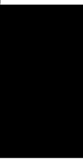
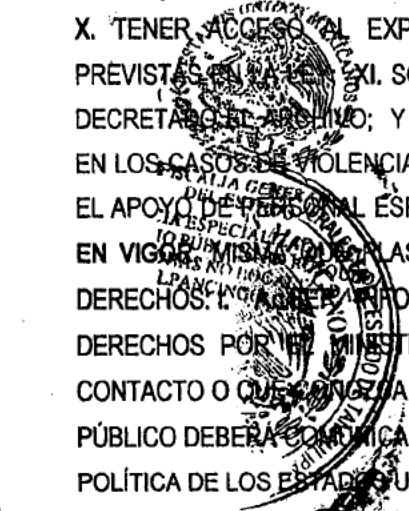
LIC.

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE AGTO SE IDENTIFICA CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NUMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE APRECIA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RAZOS FISONOMICOS COINCIDEN CON LAS DE LA COMPARECIENTE, PROCEDENDO EN ESTE PUNTO A LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL DE DICHA IDENTIFICACION A SU PRESENTE POR ASI HABERLO SOLICITADO, LO ANTERIOR PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZO CON SUS RESPECTIVAS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE MANDAN A AGREGAR A LAS REPRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTIVENTES. EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; Y AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RÉSTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59-BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA

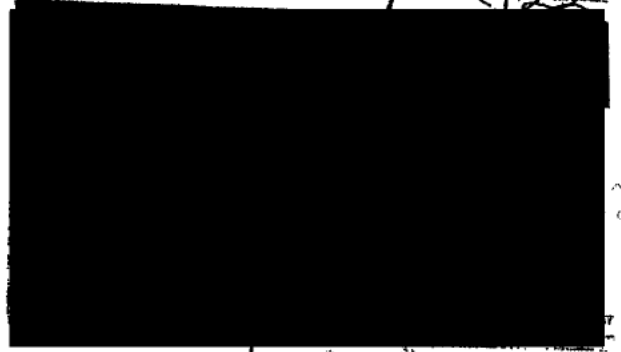


SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR EN LA MATERIA PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO; CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ESCOGER LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



30



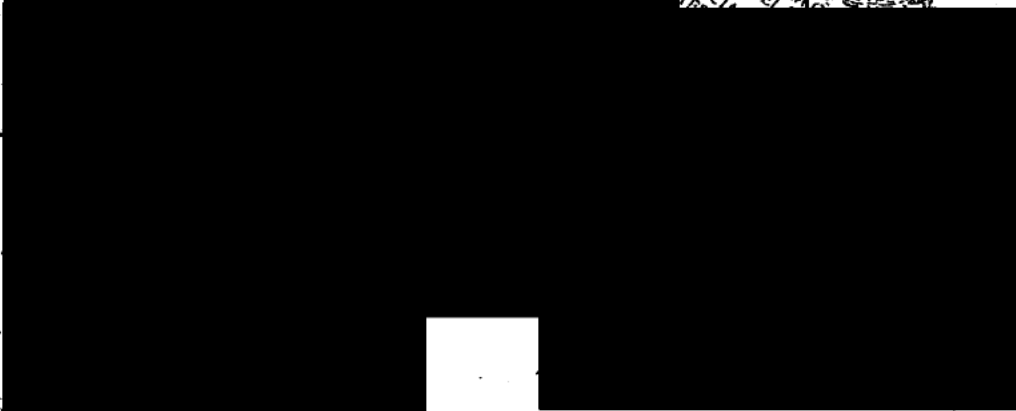
AEBPNL/0045/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS **Dieciocho horas con treinta minutos** DEL DÍA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

---QUE LAS PRESENTES COPIAS DE LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS EN UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGEN DE LA BUSQUEDA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

---SE CIERRE EL PRESENTE EXPEDIENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LA AGENTE



TEST

LIC

AL DE LA REPU

erechos Humanos,
rvcios a la Comunidad
estigación

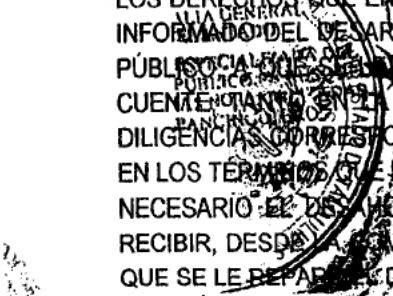
REPUBLICA

Humanos,
s a la Comunidad
jación

100
123
#11

----- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE PRODUZCAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARA EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. SER INFORMADO EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS



...RAL DE LA RESERVA...
Derechos...
servicios a la Comunidad...
...95...

...DE LA REPÚBLICA...
...echos Humanos...
...ción

701
124

135

POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OFRZGAN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES O EN ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

TRAL DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

servicios a la Comunidad
 Investigación

~~75125~~

[REDACTED]

A

06

~~75125~~

QUE ES TODO

LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA D
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONST

EL DENUNCIANTE.

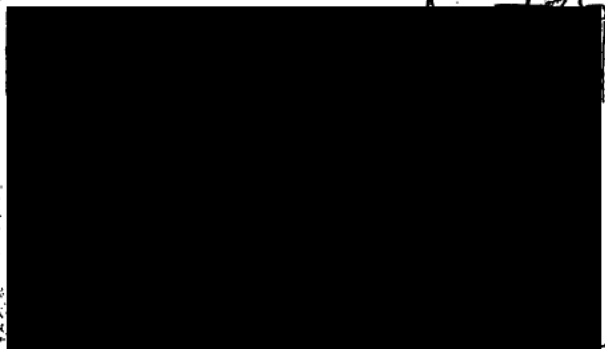
LA AGENT

AL DE LA
Derechos Hu
vicios a la
Investigación

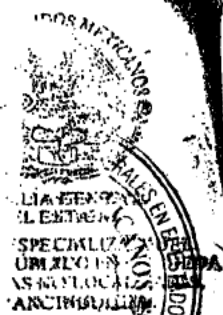
TE
L



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



703
103
#7
139



AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE TILPANCIINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRANCO, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SÚSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

---QUE LAS PRESENTES [REDACTED] ESTA DE UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON [REDACTED] VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL [REDACTED]

---SE CIER [REDACTED] D. --- [REDACTED] LOS FE [REDACTED]

LA AGENTE E

TES

LIC

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

INVESTIGACIÓN

BLICA

os,
Comunidades

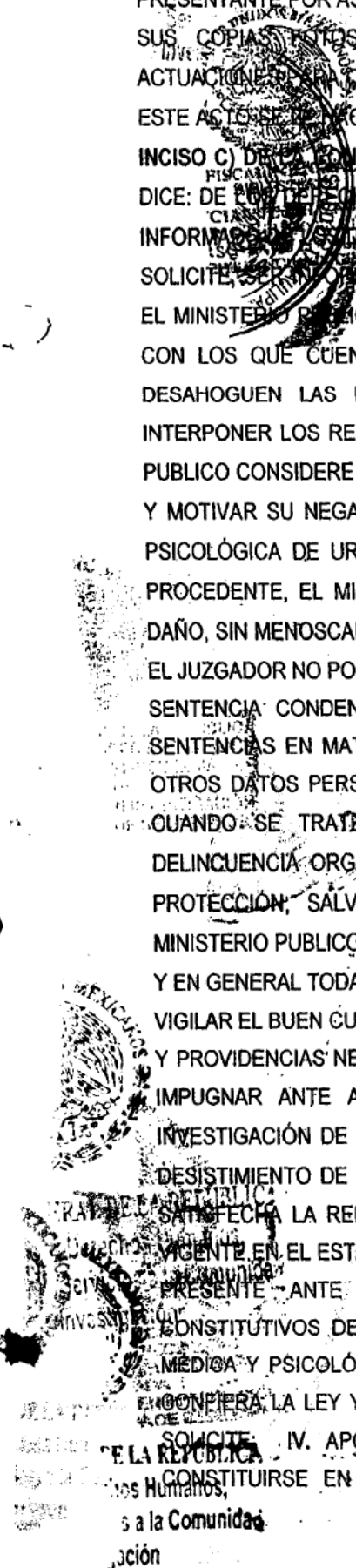
704
12
13

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE DICE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER NOMBRADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SE PROCEDIERE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFERE LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER

178

12



705
128
716

129

INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DE MANERA CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II.

A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO.

III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ

COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN

ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REVENDEZ; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SU IDENTIDAD PERSONAL Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A

OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA

70
129
#17

140

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE LOS GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA FORTALECER EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALIZA LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O ENTREGADOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

[REDACTED]

0 Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

investigación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

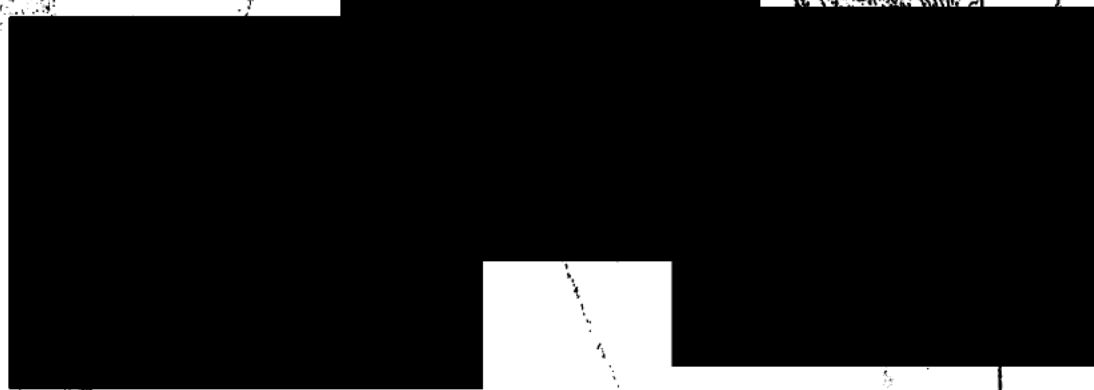
CERTIFICA

---QUE LAS PRESENTES COPIAS DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EN UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. --- DAMOS FE ---

SE CIERRA

DAMOS FE.

LA AGENTE E



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

132

PRO

143

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 24 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LA PÁRTE DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA Y SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO FUERE EL CASO, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

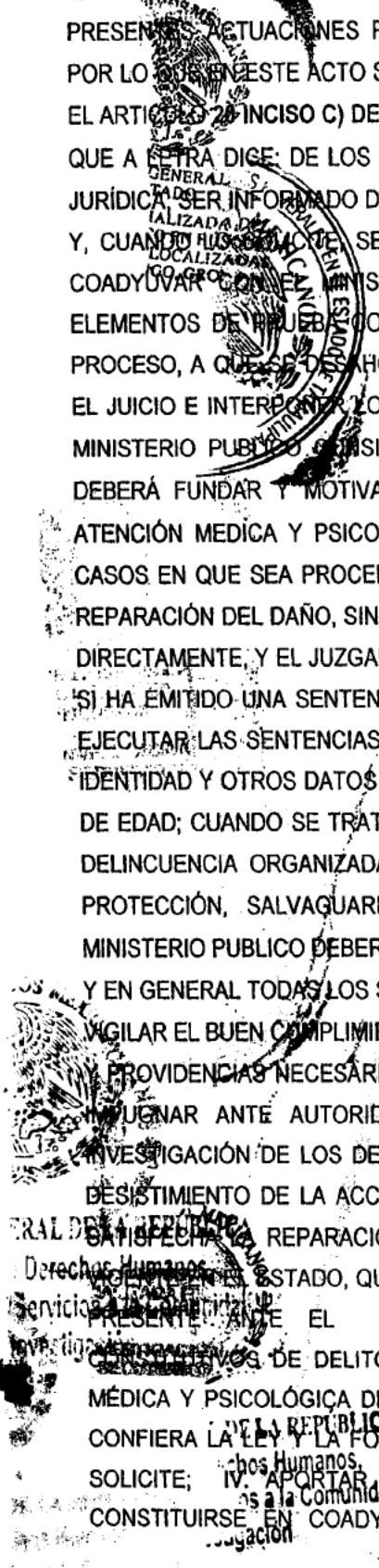
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

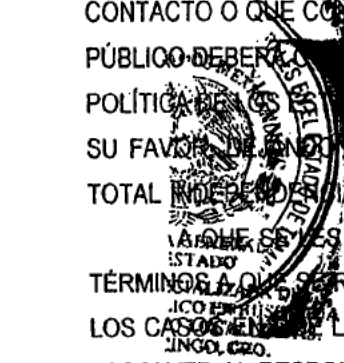
[REDACTED]



133

INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO; SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR. DEBE CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS Opciones DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN GARANTIZADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, DERECHO A SU VIDA PRIVADA Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO SERVICIOS DE PROTECCIÓN FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA

144



124

#6

711

145

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO SUPONGA UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAÉ EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETÉ A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECÍO NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.

ERAL
de Dere

la Comunidad
Investigación

73
135

713

[REDACTED]

142

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.-

[REDACTED]

F. C.

EL DENUNCIANTE.

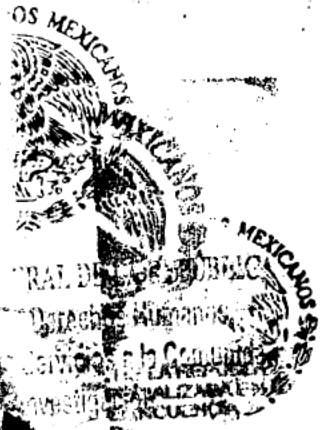


[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

S
I
N
T
E
X
T
O



LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

713-58
426

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



47

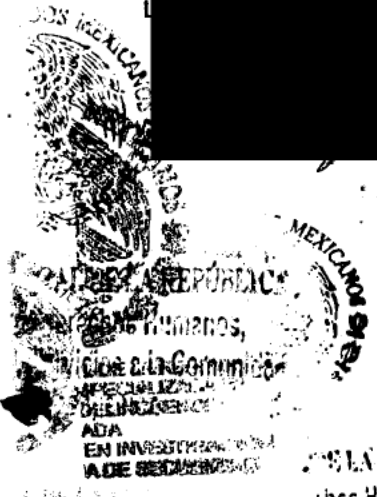


AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

---QUE LAS PRESENTES COPIAS CONFORMAN UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGEN EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. ---DAMOS FE

---SE CIERRE EL LIBRO DE ACTAS EN LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO



LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

125
127

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]
[REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE
ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE
OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE
[REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL
DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO
[REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS
FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL
ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS
SIMPLES, BREVE COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES
ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO
SEGUIDO SE PROCEDE A PRÓTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA
CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN
QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES
DIJO:- LLAMARSE [REDACTED]

1418
#118

[REDACTED] POR LO QUE EN ESTE ACTO
SE LE HACE SABER AL OFENDIDO LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL
ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I.
RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR
ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO;
A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE
CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN
LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS
RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO
CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y
MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA
Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE
SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA
REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA
SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE
DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA
PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE
REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS
PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO
SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O
DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA
SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL
MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS,
TESTIGOS Y EN GENERAL TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS
JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR
LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y
DEFENSA DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS
ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO
LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O
SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO, CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL
DAÑO. EN LOS CASOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE
SE APLICAN; CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL
MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE
DELITOS ATENDIENDO LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y
PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE
CONCERNA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA
QUE SOLICITE Y APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V.
CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER
INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII.
INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE
LA ACCIÓN PENAL O SOBRE EL PROCEDIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE
se interponen en la investigación

##

PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12. DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIAS SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGA; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL RESGUARDO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN; XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSQUEN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD,

110
~~127~~
~~129~~

SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS;
III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; MANIFESTANDO QUE SE DA POR ENTERADA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DE LOS OFENDIDOS Y QUE LOS HARÁ VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO:

150

[REDACTED]

LOS ALUMNOS ESTABAN DETENIDOS EN ACAPULCO, GUERRERO, DE AHI NOS DIRIGIMOS

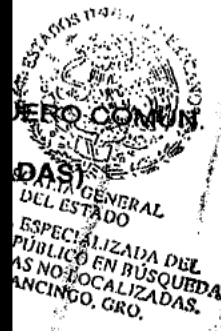
[REDACTED]

ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA CONSTE. -

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad DE LA REPUBLICA
de Investigación de Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

EL (LA) AGENTE

BUSCADO



726
740

74

151

147

C. LIC

MENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE FOTOGRAFICA, EN BLANCO Y NEGRO, CON LA CUAL REFIERE EL DENUNCIANTE

RESPONDE AL NOMBRE ANTES MENCIONADO Y CUYOS RASGOS FISONOMICOS COINCIDEN CON LOS QUE DIERA EL DENUNCIANTE EN SU DECLARACION, MISMA QUE SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- DAMOS FE.

EL AGENTE
BUSCADO EN

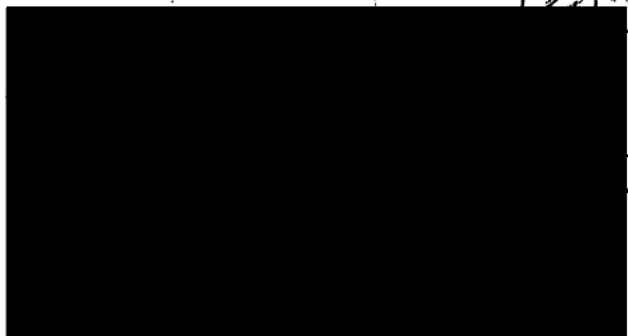
ADO EN



IA GENERAL
EL ESTADO
SPECIALIZADA DEL
UBLICO EN BUSQUEDA
NO LOCALIZADAS.
TAMPICO, GRO.



RAL DE
Derechos
E DEL
VICIOS
DA EL
SAND



AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS **VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DEL DÍA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

CERTIFICA

---QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL. ---DAMOS FE---

---SE CIERRE---

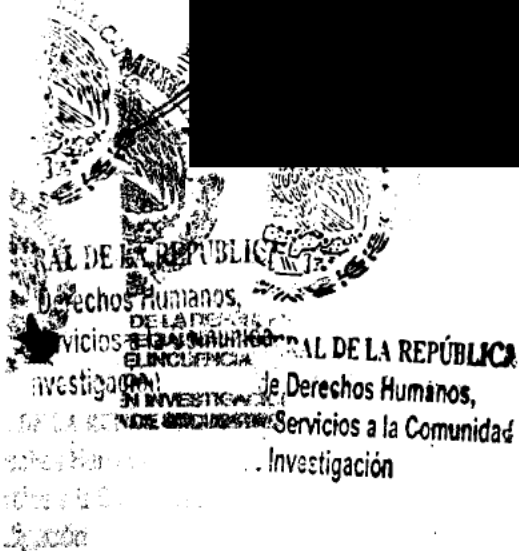
---DAMOS FE---

LA AGENTE E



TE

L



742
730
719

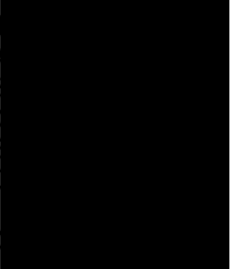
- - - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTÁTICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOQUE DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARÉ EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SIN MENOSCATO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO EL JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59-BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DEL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y OFENDIDOS QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON RESPONSABILIDAD DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LE REPARÉ EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO;

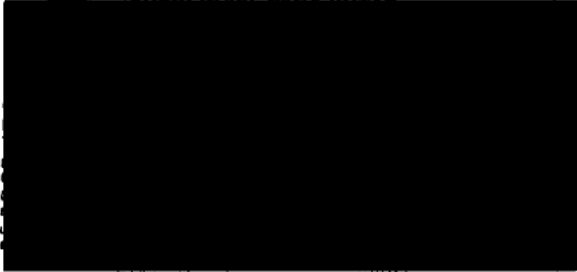
(55)

H





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



156

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



GENERAL
ESTADO

SECRETARÍA DEL
GOBIERNO

AEBPNL/0049/2014

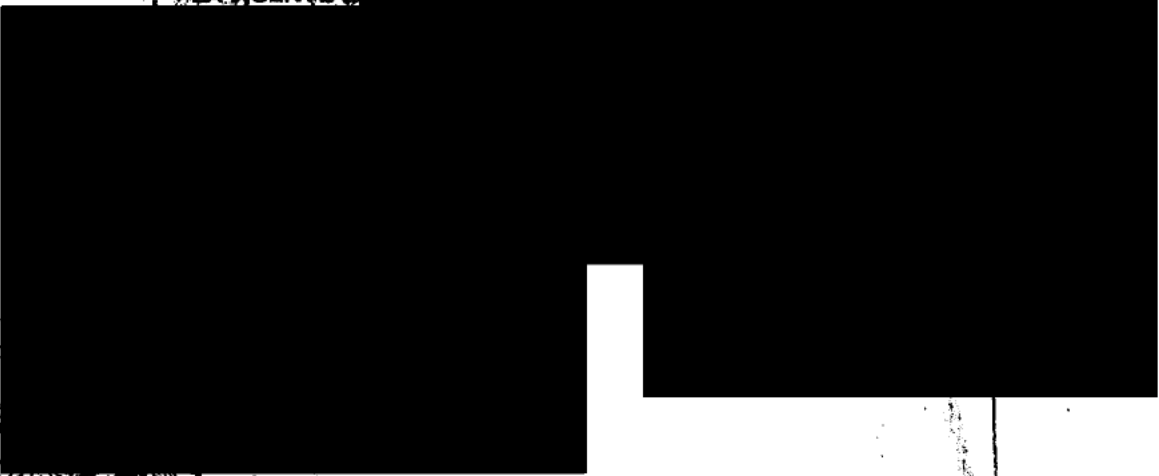
---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE ---

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS CONFORMAN UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL REPRESENTACIÓN SOCIAL ---

UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL --- DAMOS FE ---

SE CIERRA
LA AGENTE FISCAL

DAMOS FE. -



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

----- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED], QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED], CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE DEBE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO DEBE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA QUE QUEPES, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE OTORGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E IMPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCATO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALIZEN O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO; VIII. INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIAS DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

114
147
135

ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASISTIDAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ASESORADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIN QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. NO SEPARAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO ENTREGADOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE SUS FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y EN LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

158



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS
DE LOS DERECHOS HUMANOS

720
1319
137

[REDACTED]

160

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PRE VIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN Y AL GALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE. -----

LA DENUNCIANTE.

LA AGENT

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación

707
138



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



161



AEBPNL/0049/2014

---EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y CINCO DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE---

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS CONFORMES, CONCUERDA FIDELMENTE CON EL ORIGEN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL---

CONCUERDA
OR DE ESTA
OS FE---

--- SE CIERRE ---

- DAMOS FE -



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

PÚBLICA
ños,
Comunidad
ogación

DEL
URRA
DAS.

728
151
139

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON UNA CRÉDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NUMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE APRECIA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RAZGOS FISONOMICOS COINCIDEN CON LAS DEL COMPARECIENTE, PROCEDIENDO EN ESTE ACTO A LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL DE DICHA IDENTIFICACION A SU PRESENTANTE POR HABERLO SOLICITADO, LO ANTERIOR PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZAN EN SUS RESPECTIVAS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A RUCIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, Y TOMAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE. CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA

162

[Handwritten mark]

732
155

732

166

TODO LO
FIRMANTE
EL AGEN

VIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO
BIDA CONSTANCIA LEGAL, ---- CONSTE.-----
C.

DEL
QUEDA
AS.

GUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EN LA CUAL SE
NER A LA VISTA EN ESTA MESA DE TRAMITE UNA
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A FAVOR DE

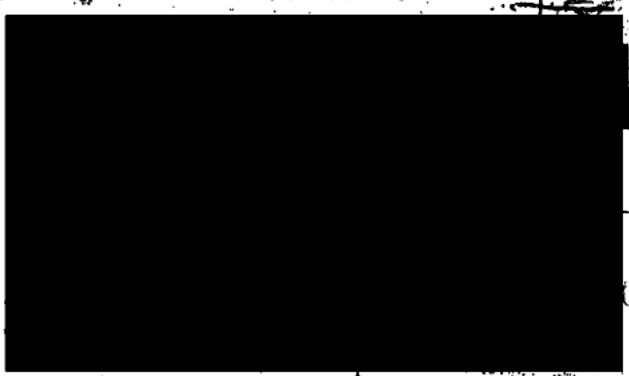
POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NUMERO
EN LA CUAL SE APRECIA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL
AL REVERSO DO UNA HUELLA DACTILAR DEL
BENEFICIARIO, ORDENANDO AGR OS AUTOS DE LA PRESENTE
INDAGATORIA PARA QUE SURTA S TES. ---- DAMOS FE. ----

EL AGEN

F. C.

ESTADOS MEXICANOS





67



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGÓ, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

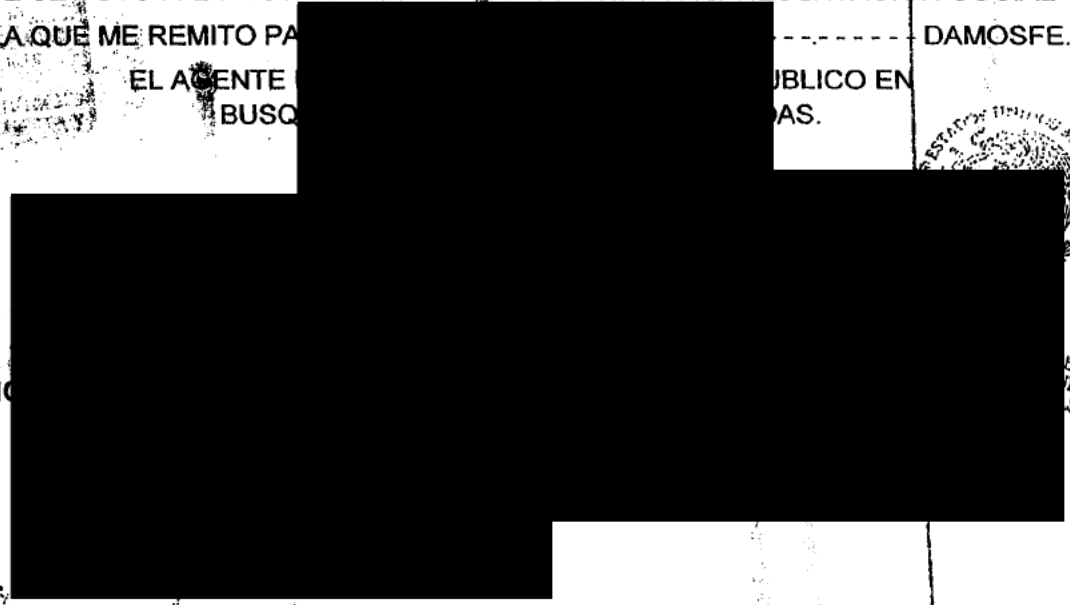
----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA QUE SE LE CONSIDERE COMO ORIGINAL.-----

DAMOS FE.-

EL AGENTE ESPECIALIZADO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS



LICENCIADO



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
y Oficina de Investigación

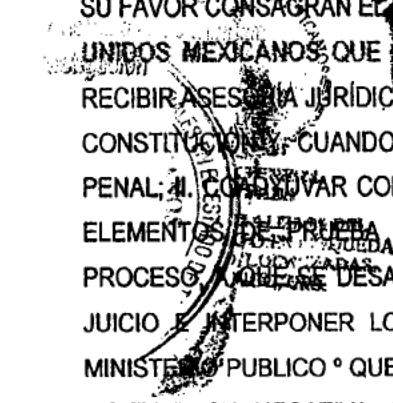
Handwritten marks and scribbles at the top right.

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C. [REDACTED]

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

168

QUIEN IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CON FOLIO NUMERO [REDACTED] DE LA CUAL SE DA FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA MISMA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISICOS DE LA DENUNCIANTE, REALIZANDOSE LA DEVOLUCION PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION DE LAS COPIAS SIMPLES PARA SER AGREGADOS A LAS PRESENTES ACTUACIONES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION; CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO; QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN PREJUDICIO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO. ART. 99 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL.



[REDACTED]

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACION 1

PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA ORDEN DE REPARACIÓN NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL NO SOLICITARÁ LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS PENDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, PERSECUCIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII.

[REDACTED]

191

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ES TODO LO QUE TENGO QUE

ES EXPUESTO LO RA... FIRMADO AL MARGEN Y AL

CONSTE

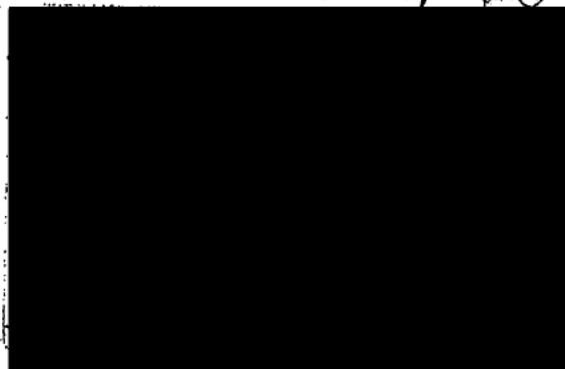
DECLARACION
CALCULO
EL
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
to y Servicios a la
de Investigacion

AGENCIA
MINISTERIO
DE PERSONAS
CIBLPA

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



72

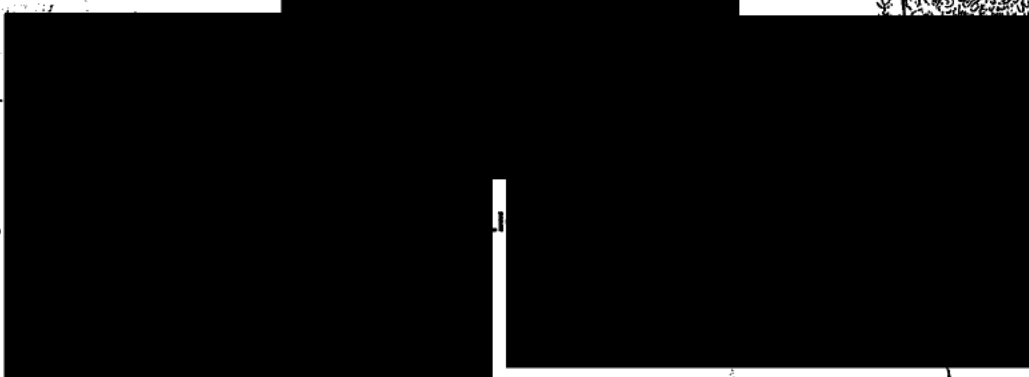


----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

ET

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA [REDACTED] REPRESENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA [REDACTED] DAMOSFE. EL AGENTE E [REDACTED] PUBLICO EN [REDACTED] BUSQU [REDACTED] DAS.



LIC.



ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

739
739

----- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE LE PRESENTEN EN FUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE LE OTORGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O INTERVENIR EN LA INVESTIGACIÓN; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO BAJO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y

ADOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPAJE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; MISMA

SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES, DIO LLAMARSE

de Derechos Humanos,
o y Servicios a la Comunidad
de Investigación

164
132

DE 11

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.-

775

U
O
E
C

RO

EN
Y
E
C

M

O

C
A

ZA
U

V
UM
E

D

OS

E

N
RA

O
A

E
S

de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad
a de Investigación

190

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PRESENTANDO LA FIRMA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBERA SU CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE. -----

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA DENUNCIANTE.

LA AGEN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA UNA FOJA TAMAÑO CARTA LA CUAL CONTIENE UNA IMPRESION A COLORES DE UNA PERSONA DE [REDACTED] QUE SEÑALAN QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE ORDENA [REDACTED] CORRESPONDIENTES

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunicacion
Investigacion

[REDACTED]

TESTI
LIC. H



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

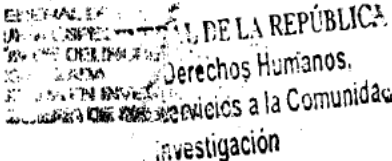
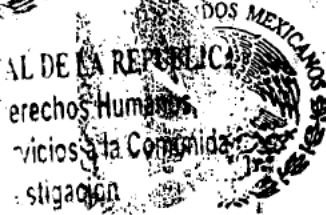
----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA AMOSFE.-

EL AGENTE
BUSC



LIC.



167
178

--- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ÉSTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 2º INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA COMISIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ACILÉS PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER EN SU FAVOR; IX. SER LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
investigación



DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUEERAN SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO; IV. A QUE SE LES ASesor JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO, CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO OBRAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS ASOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

469
728
#7

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO

CORRESPONDE DECLARO.-

[REDACTED]

180

[REDACTED]

#

[REDACTED]

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA

LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIR
CONSTANCIA LEGAL

SE AUTORIZA LO

EL RENUNCIANTE



AL DE
erech

servicios a la
investigación

LIC

[REDACTED]

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



181

36



AVÉRIGUACION PREVIA: AEBPNL/049/2014

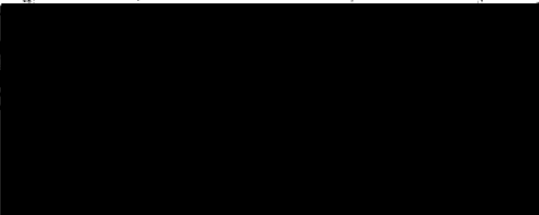
--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- CERTIFICA ---

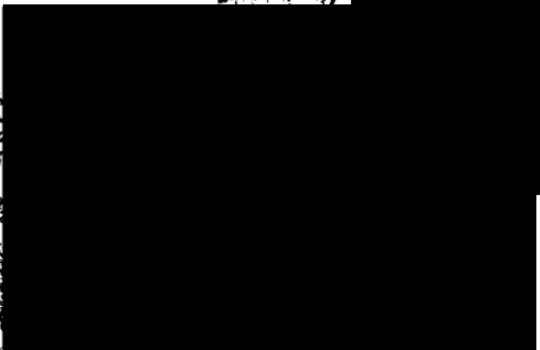
--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. ---

--- DAMOS FE. ---

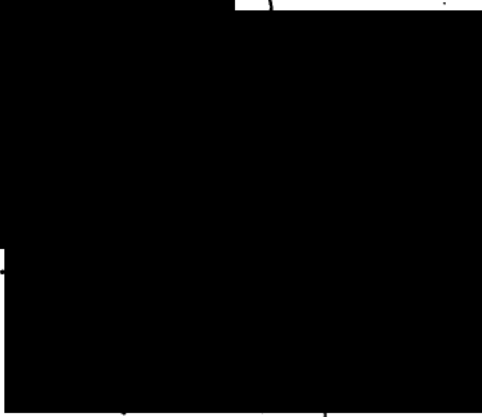
LA C. AGEN...
COM...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



LIC.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

191
700
157
182

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MARCADA CON EL FOLIO; NUMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE APROPIA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RAZGOS FISIOMOMICOS COINCIDEN CON LAS DEL COMPARECIENTE, QUIEN SOLICITA LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL DE DICHA IDENTIFICACION POR SERLE NECESARIA PARA OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER PERSONAL, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A HACER LA DEVOLUCION DE DICHA IDENTIFICACION PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON SUS COPIAS FOTOSTATICAS, MISMAS QUE SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; ASI MISMO SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED], QUIEN SE ACREDITA COMO VISITADORA ADJUNTA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE OBSERVADORA, MISMO QUE ACREDITA SU IDENTIDAD CON ORIGINAL Y COPIAS, DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON FECHA DE EXPEDICION JULIO DEL 2013, AUTORIZADA POR EL [REDACTED] PRESIDENTE, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCION POR SERLE DE UTILIDAD PARA OTROS FINES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON SUS COPIAS FOTOSTATICAS, MISMAS QUE SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, DE IGUAL FORMA EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DEL LICENCIADO [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA

CON EL ORIGINAL DE UNA CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EXPEDIDA A SU FAVOR, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCION POR SER SERLE DE UTILIDAD PERSONAL, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON SUS COPIAS FOTOSTATICAS, MISMAS QUE SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; MISMO QUE EN ESTE ACTO ES DESIGNADO PARA COADYUVAR DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA POR PARTE DEL C. [REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE UNA VEZ QUE DICHO PROFESIONISTA HA SIDO ENTERADO DEL CARGO CONFERIDO A SU FAVOR, MANIFIESTA QUE ACEPTA Y ENTREGA EL CARGO CONFERIDO; Y VUELTO ANTE LA PRESENCIA DEL COMPARECIENTE SE LE HACE SABER SOBRE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASesorIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOQUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E

MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Handwritten marks and scribbles.

INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A FACILITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER O SENTENCIAR DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR EN SU TIEMPO LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO INTERVENCION, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. OBTENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; X. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECIDIDO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTABLEZCAN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE EN SU REPARACIÓN. LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER INFORMADO DE MANERA CLARA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN

[Redacted area]

[Redacted area]

[Redacted area]

[Redacted area]

[Redacted area]

770 193
537
184

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN, SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS QUE DEBEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS; EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASÍ COMO PODRÁN DERECHO A QUE SE LES OTÓRGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, ASÍ COMO SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE LE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU ENTORNO CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A NEGOCIAR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO, DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS, Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN; XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS REALICEN LA ELABORACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL

#15

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

107
773 196

540

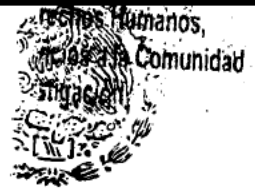
197

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR
D LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
DAMOS FE.
EL F. C.

GENERAL DE
IA ESPECI
I DE DELIN
ANIZADA
ADA EN IN
TEBIA DE

Derechos
Servicio
El
Cl
M
Nv



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED], QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NUMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASGOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU REPRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU REPRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 (INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA O OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY DETERMINARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA O OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESERIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN INVESTIGACIÓN, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 e Investigación

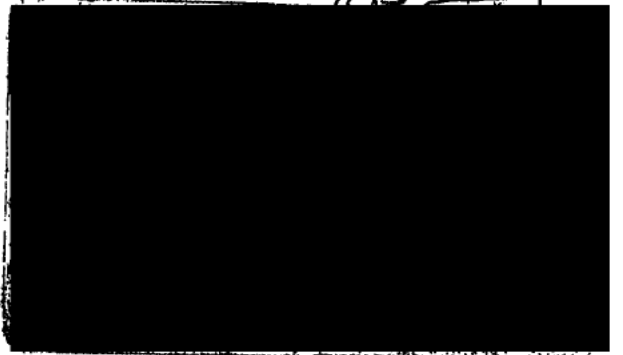
POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN CADA CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUEJAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELECTIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVIENGA; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES SI ELLOS ENTREGADOS CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TERMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE EN LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED] S. [REDACTED] RA [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad,
 Investigación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



751
753
124

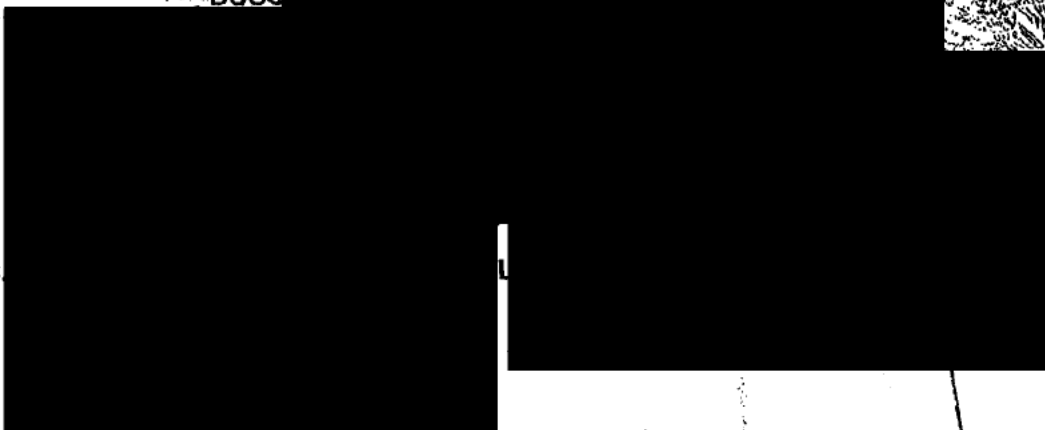
REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD

191

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

CERTIFICA-----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONQUE EN TODAS LAS PARTES, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA AMOSFE.- EL AGENTE BUSC



A DEL
SQUEDA
ADAS.



ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AL MINISTERIO PUBLICO
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD
CALLE DE LA LIBERTAD



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

175
157

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE C. [REDACTED]

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL SE DEVUELVE A SU PRESENCIA POR ASI HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS FOTOCOPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUALIZACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 20, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU RESOLUCIÓN. III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SE PROCEDIERE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCARO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO DE PERSONAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS; ASI GOMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN VIGOR MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PUBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA EL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO

192

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 MINISTERIO PÚBLICO
 ESPECIALIZADO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 INVESTIGACIÓN

SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR; DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SE ADOPTEN MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD Y SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGA; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO; Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, QUEBECIO NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

los Humanos,
s a la Comunidad
ación

754
177
177

EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALC ----- CONSTE.

AL DE LA RFB
derechos Humana
servicios a la co
investigaci

AGENCIA E
MINISTERIO P
O DEL PERSONAL
CHILEANO

[REDACTED]

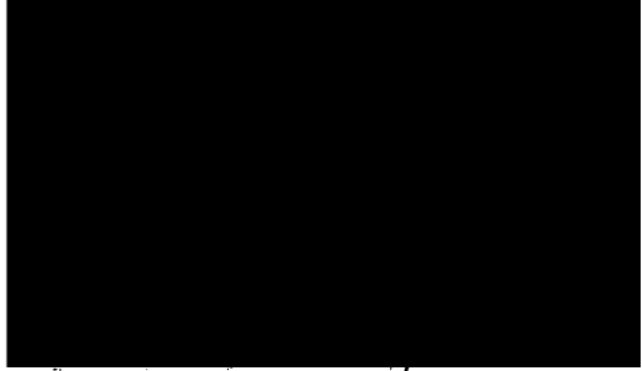
[REDACTED]

servicios a la Comunidad
investigación

~~755~~ / ~~778~~
772



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
OPINIÓN PARA VOTAR



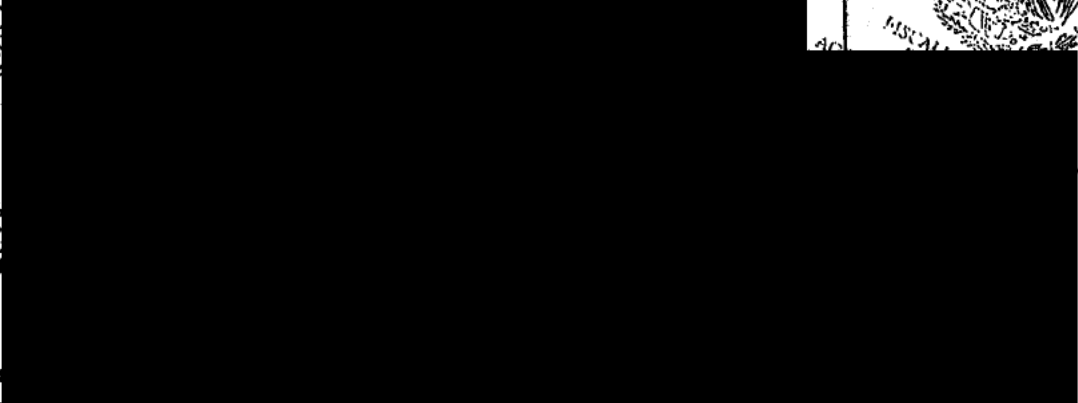
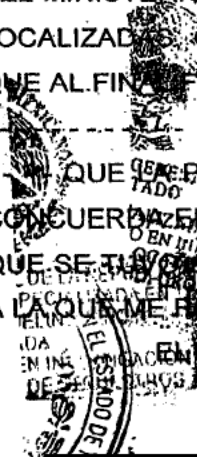
195

REPUBLICA
ESTADO
CIUDAD

----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FIN FIRMAN Y DAN FE.-----

----- CERTIFICA.-----

----- QUE SE PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL, CON CUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TIENE EN EL REGISTRO SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA QUE EN AGENTE ESPECIALIZADO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DAMOS FE.-----



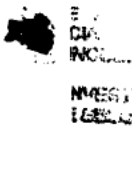
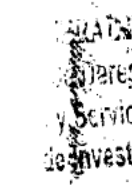
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE

Seguidamente el suscrito agente del ministerio público del fuero común hace constar que se encuentra presente de manera voluntaria en esta representación social la persona que dice llamarse [REDACTED] quien se identifica con el original y copias de su credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] dándose fe que se observa una fotografía a color de una persona del [REDACTED] cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de su presentante, a quien se devuelve el original dejando en su lugar las copias fotostáticas debidamente certificadas previo cotejo de las cuales se ordenan agregar a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes; por lo que en este acto se le hace saber los derechos que en su favor consagran el artículo 20 inciso c) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: de los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño.: 59 bis del código de procedimientos penales vigente en el estado, que establece: cuando la víctima u ofendido por el delito se presente ante el ministerio público a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos, tendrá los derechos siguientes: I. Recibir atención médica y psicológica de emergencia; II. Ser informada sobre sus derechos que le confiere la ley y la forma de hacerlos valer; III. Recibir la asesoría jurídica que solicite; IV. Aportar datos y elementos de prueba con los que cuente; V. Constituirse en coadyuvante o nombrar a alguien para ese efecto; VI. Ser informado de todas las resoluciones que finalice o suspenda el procedimiento; VII. Intervenir en las audiencias convocadas sobre la extinción o suspensión de la acción penal o sobreseimiento; VIII. Informar sobre los recursos que puede hacer valer; IX. A que se le otorguen las medidas de protección y seguridad que requiera; X. Tener acceso al expediente y obtener copia del mismo salvo excepciones previstas en la ley; XI. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo; y XII. Los demás que otros ordenamientos legales señalen. En los casos de violencia familiar y

196



Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación.

250 174 183

delitos contra la libertad sexual contará con el apoyo de personal especializado que le auxilie. **12 de la ley general de víctimas en vigor**, misma que plasma lo siguiente: las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el ministerio público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El ministerio público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales y esta ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitaban la reparación del daño, el ministerio público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el ministerio público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta ley y su reglamento; este incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas tendientes a disminuir las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. De igual forma se le hace saber el contenido del artículo 128 de la ley general de víctimas, misma que a señala: a la víctima corresponde: I. Actuar de buena fe; II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos; III. Conservar los bienes objeto



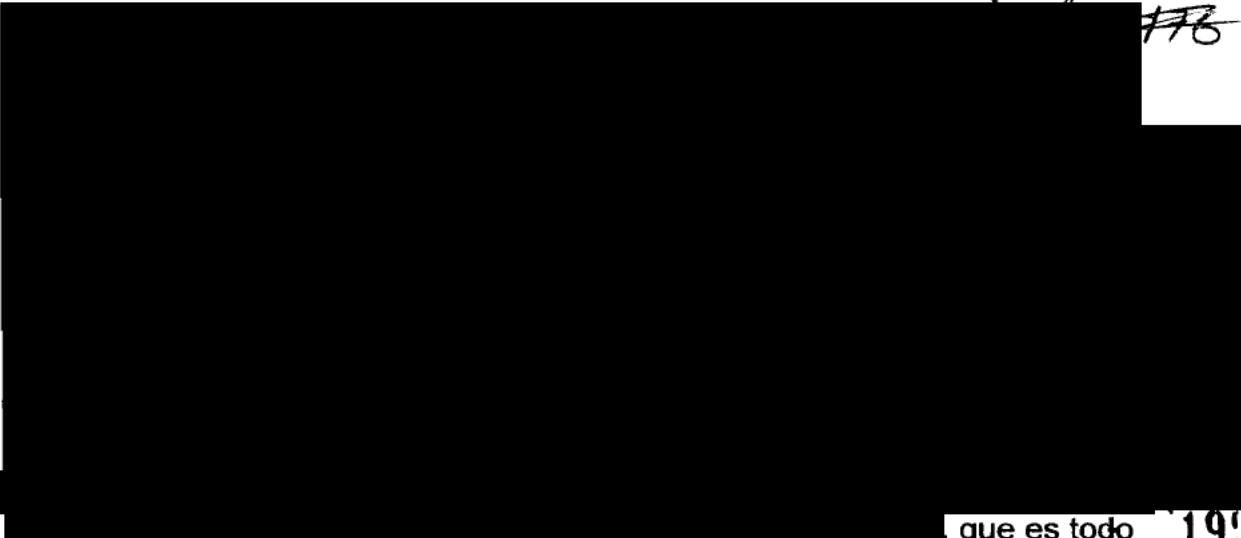
701
189
175

de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario, y IV. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la confidencialidad de la misma; así mismo se le hace saber las obligaciones a que se contrae en términos del artículo 257 del código penal en vigor, por lo que la compareciente se compromete a no mentir y en este acto se procede a protestarlo en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar y advertido que es de los delitos en que incurrir los falsos declarantes ofreció no mentir y por sus generales dijo llamarse

Y EXAMINADO COMO
CORRESPONDE DECLARO.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE INVESTIGACIONES
POLICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE NARRATIVA
AMAZONAS
UNIDAD DE INVESTIGACION
TERMINAL DE

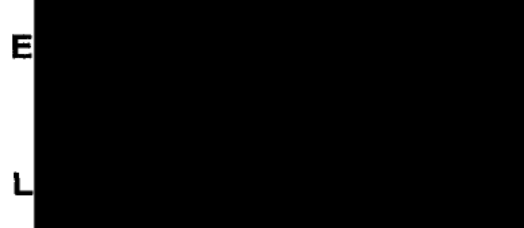
Servicios a la Comunidad
Investigación



que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal. --- CONSTE. ---

199

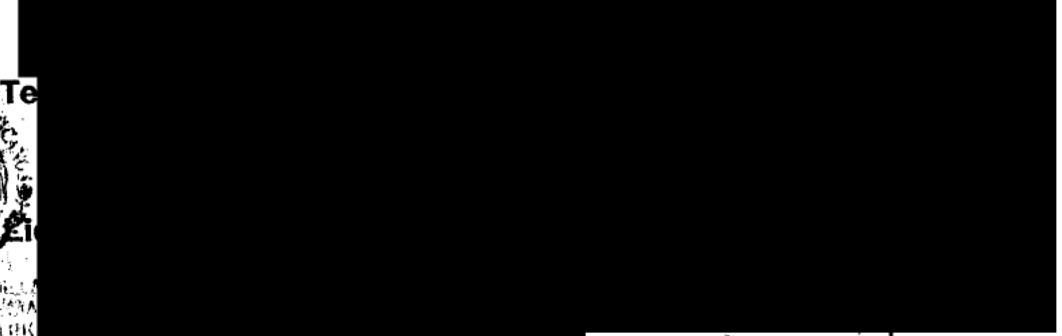
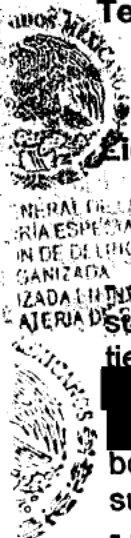
-----SE AUTORIZA LO ACTUADO-----



denunciante.

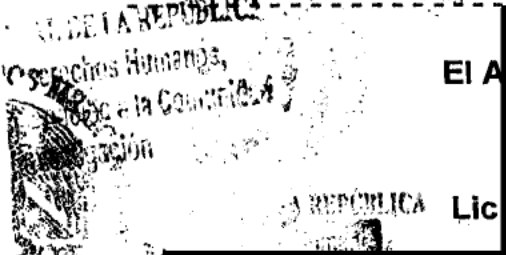


FR



Blanco y Negro.- Seguidamente el el fuero común hace constar que se en blanco y negro de una persona del la cual contiene en su parte inferior la leyenda: [redacted] dándose fe que la fotografía y la leyenda se observan borrosas, la cual se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes, de todo lo cual se da fe

-----daños se se autoriza lo actuado-----

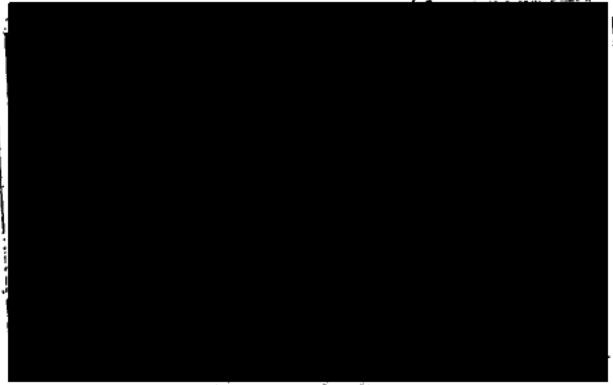


Actos a la Comunidad Investigación

763
~~186~~
~~177~~



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



200

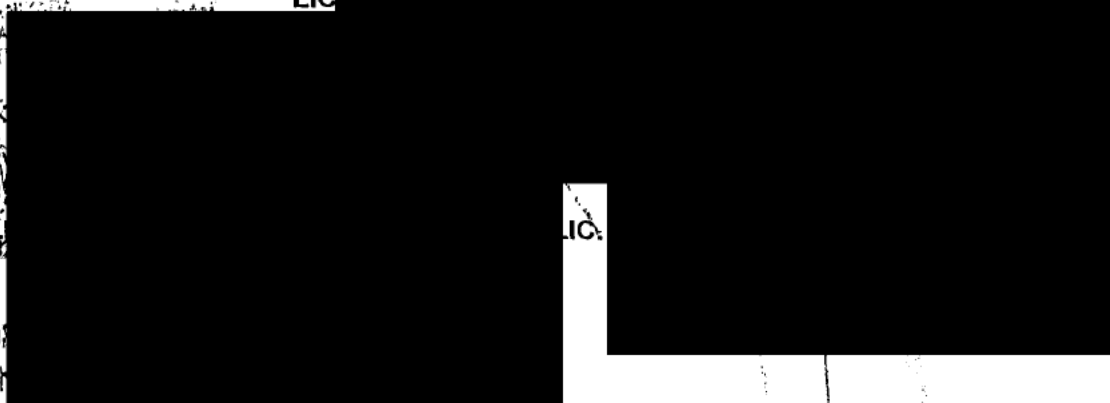
----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- CERTIFICA -----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA [REDACTED] ENTACION SOCIAL Y [REDACTED] - DAMOS FE - EL AGENTE ES [REDACTED] LICO EN [REDACTED] BUSQUE [REDACTED] S.

NEBA...
IA...
N DE...
Z...

LIC



AL D...
derech...
Servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

176
+87

764

AEBPNL/0049/2014.

----- **COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C.** [REDACTED]

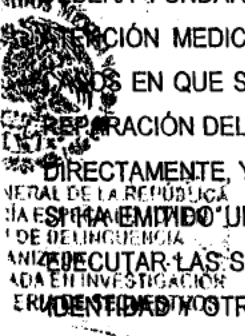
[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED]

QUIEN SE IDENTIFICA CON EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL QUE LE FUE EXPEDIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE LO ACREDITA COMO MILITANTE DE DICHO PARTIDO, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, IDENTIFICACION QUE SE LE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASI HEBERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 (PARRAFO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICHA DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN

201

CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COOPERAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O DOCUMENTOS DE BUENA FE CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO; A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA,

DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCAMBO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACION



LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EMITIR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES

DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACION, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN CUMPLIR EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES

AL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y INVESTIGACION

NECESARIAS PARA LA PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS, Y VII. RESPONSABILIZAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE ACCION PENAL O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO. 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS; TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE

188
179

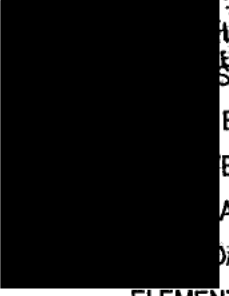
785

AEBPNL/0049/2014.

SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMO QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR CUANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ EXIGIR AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO QUIERAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A

202

57



189
180
766

AEBPNL/0049/2014

OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN; Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS VISIEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 126 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE JURAMENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVÉRTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

203

[REDACTED] R [REDACTED]
 [REDACTED] OF [REDACTED]
 [REDACTED] O [REDACTED]
 [REDACTED] CM [REDACTED]
 EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO [REDACTED]

[REDACTED] SO [REDACTED]
 [REDACTED] A [REDACTED]
 [REDACTED] E [REDACTED]
 [REDACTED] NI [REDACTED]
 QUE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] EN [REDACTED]
 [REDACTED] LA [REDACTED]

ACION

#88
#90
#8A

[REDACTED]



QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
DECLARAR PREVIAMENTE A LA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.-

CO DEL F. C.

EL DENUNCIANTE.



AGENCIA
DE PERSECUCION
PENAL

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



CENTRAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

2014
gac
102

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED] DÁNDOSE FE QUE DEL LADO DERECHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR, DE UNA PERSONA CUYAS CARACTERÍSTICAS FACIALES CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS DEL COMPARECIENTE Y AL REVERSO DE ÉSTA PRESENTA ESTAMPADAS DOS FIRMAS ILEGIBLES Y UNA HUELLA DACTILAR, DE TODO LO CUAL SE DA FE, Y EN ESTE MISMO ACTO SE HACE LA DEVOLUCIÓN DE LA CREDENCIAL ORIGINAL A SU PRESENTANTE, POR ASÍ HABERLO SOLICITADO, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE HIZO DE LAS COPIAS SIMPLAS EXHIBIDAS, MISMAS QUE SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ASI MISMO SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LA G. [REDACTED] QUIEN SE AGREGA COMO VISITADORA ADJUNTA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE OBSERVADORA, MISMO QUE ACREDITA SU IDENTIDAD CON ORIGINAL Y COPIAS, DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON FECHA DE EXPEDICION: [REDACTED] AUTORIZADA POR EL DR. [REDACTED] RESIDENTE DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCION POR SERLE DE UTILIDAD PARA OTROS FINES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZA CON SUS COPIAS FOTOSTÁTICAS, MISMAS QUE SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, DE IGUAL FORMA EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DEL LICENCIADO [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON EL ORIGINAL DE UNA CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EXPEDIDA A SU FAVOR, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCIÓN POR SER SERLE DE UTILIDAD PERSONAL, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE REALIZA CON SUS COPIAS FOTOSTATICAS, MISMAS QUE SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE TANTO EN LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, YA INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. EN CASO DE SER LA COMISION DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ REPARAR EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA O OFENDIDO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL OFENDIDO SIN REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY DEBERÁ GARANTIZAR PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO, AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO, LOS JECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA

205

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 MINISTERIO PÚBLICO
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE DERECHOS HUMANOS
 DE INVESTIGACIÓN

de Investigación

OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA CERRADO EL ARCHIVO Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE MOLESTIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PUNTA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON LA TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO. A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELAS. IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTINUAR UN ABOGADO LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A SEGUIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER

206

777
506

IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

2376

207

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA LEY QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PERDIDOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN EL CASO DE LA VÍCTIMA, POR LO QUE LA VÍCTIMA SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE LE ADVERTIÓ EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

HTT

[REDACTED]

Y EXAMINADA COMO CORRESPONDE

DECLARO.- [REDACTED]

Servicios a la Comunidad
Investigación

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

Large redacted area covering the majority of the page's content.

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE
DECLARAR POR MI LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE.-----

Redacted signature area on the left side.

C. DENUNCIANTE
Redacted name of the complainant.

Redacted area below the complainant's name.

MINISTERIO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

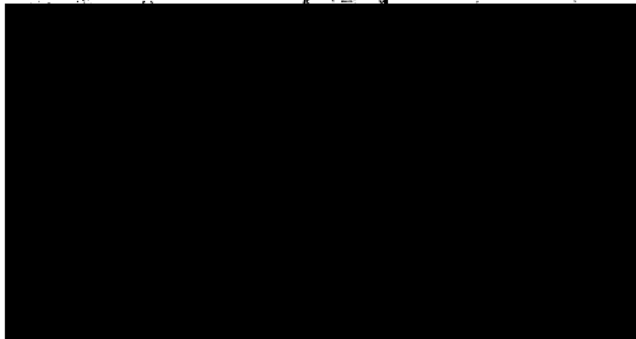
0378



209



GENERAL
TAXO
REALIZADA DEL
CO... USQUEDA
EL... ZALAN
AGO, GR



ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

107
29
207

FE DE FOTOGRAFIA: ACTO SEGUIDO EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, UN TRIPTICO CON VARIAS FOTOGRAFIAS ENTRE LAS CUALES APARECEN LOS AGRAVIADOS [REDACTED] LA CUAL SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----DAMOS FE.-----

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

210

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
CHILPANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

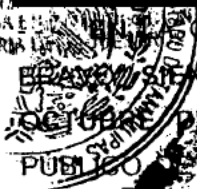
[REDACTED]

ENCIA

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

CUIDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS REYES SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----



HACE CONSTAR

[REDACTED]

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS OPORTUNIDADES POR PRACTICAR.-----CONSTE-----

COMPARECENCIA Y DECLARACION DEL DENUNCIANTE.-----[REDACTED]

SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE DE MANERA VOLUNTARIA EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DEL FUERO COMÚN, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO DE LIBERTAD SE LLAMA [REDACTED] A QUIEN SE LE PROTESTA EN VIRTUD DE LA LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA QUE VA A INTERVENIR Y SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 257, PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO PENAL DE GUERRERO: "AL QUE INCUMPLIENDO LA OBLIGACION LEGAL DE CONDUCTIRSE CON VERDAD EN UN ACTO ANTE LA AUTORIDAD LO HAGA FALSAMENTE U OCULTANDO LA VERDAD, SE LE IMPONDRAN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION O MULTA DE SESENTA A DOSCIENTOS SETENTA DIAS DE SALARIO." DE TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN

del Poder Judicial de la Federación
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

705 ~~1031~~ 1035 1036

QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES Y HABIENDO OFRECIDO NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED]

211

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y SE LE EXPLICA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 1 Y 20 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO, Y; 10 FRACCIÓN VI Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SIN MÁS GENERALES Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARÓ: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADORIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
TITULAR DEL FISCALÍA GENERALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN PANZICOLO

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIOS AL INTERIOR
INVESTIGACIÓN

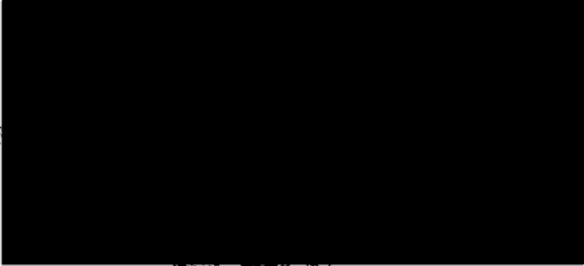
[REDACTED]

Investigación.

296
543
251
209



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



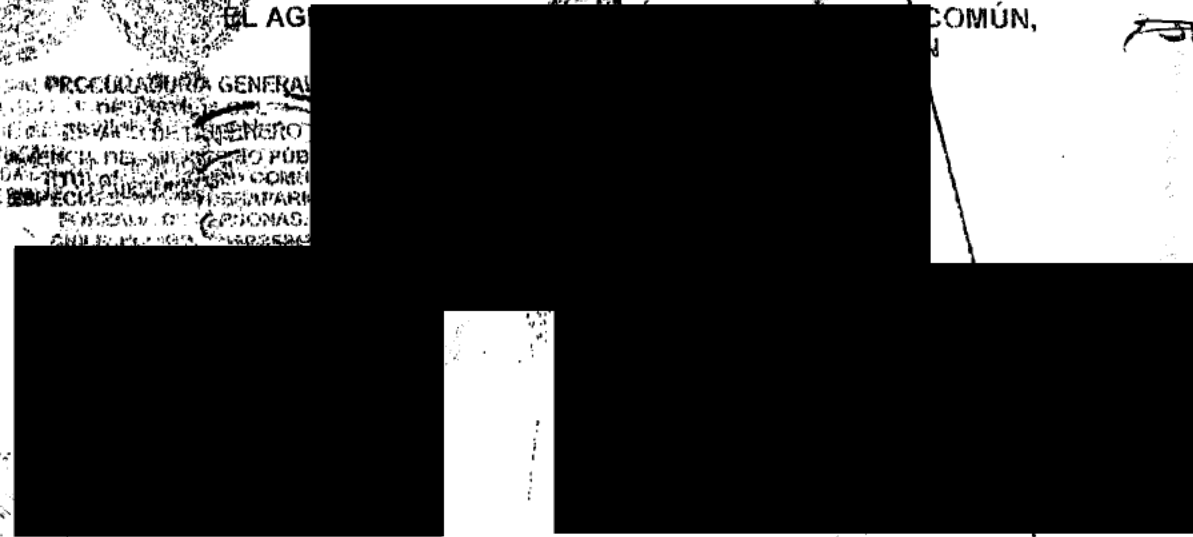
--- LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE, GUERRERO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHOCEINTOS Y CINCO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESARROLLO DE FORZADA DE PERSONAS, QUE ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AYUDAN A FIRMAN Y DAN FE.---

-----CERTIFICA-----

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL CONCUERDA BIEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA EN ESTA OFICINA, A LA QUE ME REMITO PARA SU CERTIFICACION.---

-----DAMOS FE.-----

EL AGENTE DEL FUERO COMÚN,



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA
DE LOS INTERES DEL GÉNERO
DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN
ESPECIALIZADA EN DESARROLLO DE
FORZADA DE PERSONAS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

A LOCALIZARLOS

CONTÁCTANOS A TRAVÉS DE:
 informaciondebusqueda@gmail.com
 TEL.: (744) 485-37-98



JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ

EDAD: 18 AÑOS



MARCIAL PABLO BARANDA

EDAD: 20 AÑOS



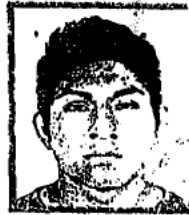
DANIEL GERARDO CANTÚ MORALES

EDAD: 19 AÑOS



MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS

EDAD: 33 AÑOS



ALEXANDER MORA VENANCIO

EDAD: 21 AÑOS



JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA

EDAD: 23 AÑOS



LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO

EDAD: 18 AÑOS



JORGE ÁLVAREZ NAVA

EDAD: 19 AÑOS



JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR

EDAD: 33 AÑOS



JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA

EDAD: 19 AÑOS



GIOVANNI GALINDES GUERRERO

EDAD: 20 AÑOS



JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ

EDAD: 21 AÑOS

TU LLAMADA ES ANÓNIMA Y CONFIDENCIAL

GUERRERO

213

VERA
 ID
 ZACA
 N DE
 ALI ADAS
 GRU



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
 DE TLAHUACALPAN
 ESPECIALIDAD EN DEFENSA
 PÚBLICA DE PERSONAS,
 CHILANCINGO, GUERRERO.

ESTADO DE TLAHUACALPAN
 DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación
 DE LA FISCALÍA
 DE DEFENSA PÚBLICA
 EN INVESTIGACIÓN
 Y PROMOCIÓN

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

17/5/15

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR, PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO, LO RATIFICO Y FIRMO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS VEINTE HORAS DEL DIA EN QUE SE ACTUA. ----- DAMOS FE.-----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.-----

MAZAPAN DE
VEN RINQUEN
OC ALIZADAS
JG. GPO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN

TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS.

214



[REDACTED]

EL COMPARECIENTE.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

774
197
#72

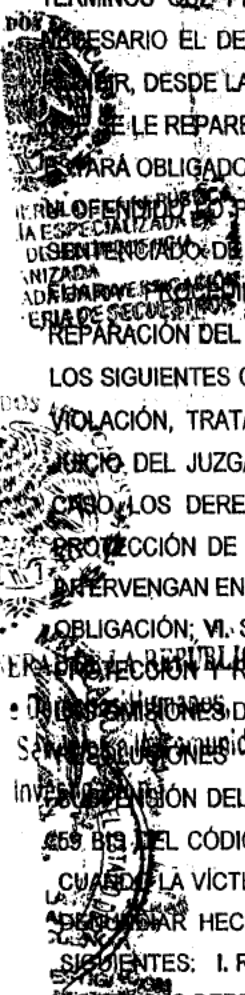
AEBPNL/0049/2014.

611
18

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] [REDACTED], QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL SE DEVUELVE A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN QUE SE HIZO DE SUS COPIAS FOTOSTÁTICAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHUGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y, INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCARO DE QUE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL OFENDIDO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO, LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O INDEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ART. 110 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

215



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

198
173

775

642

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARÉ EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ OBLIGAR AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL JUICIO, ASÍ COMO QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEJIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCESO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARTICIPAR EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN GARANTIZADAS LAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES, Y QUE SE LES OTORGUE EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A REFORZAR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
 MINISTERIO PÚBLICO
 ESPECIALIZADO EN
 DELITOS CONTRA LA
 LIBERTAD SEXUAL
 Y VIOLENCIA FAMILIAR
 Y CONTRA LA
 INTEGRIDAD DE
 NUESTROS
 CIUDADANOS



776 ~~197~~
196
197

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN MAYOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE LE DEBE PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN LA AUDIENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LESIONES FÍSICAS Y PSÍQUICAS, EN LA QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS DELINCUENTES DE CLASE ALTA, LA EN LA QUE EL OFENDIDO OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

217

TRAL DE DEB...
ESPECIALIZADA EN...
DE DELITOS DE...
IZADA...
A EN LA QUE...
RA

[REDACTED]

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE

DECLARO QUE

DE

AM

S

AL

ON

N

EN

SLA

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

FRA
a Der
Serv

----- COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE [REDACTED]

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED] A SU NOMBRE, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RASOS FISONÓMICOS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DE SU PRESENTANTE, ASÍ MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA UNA HUELLA DACTILAR DE LA INTERESADA, DÁNDOSE FE QUE PRESENTA DOS FIRMAS UNA DE ESTAS DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASÍ HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 (PÁRFO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS. Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER Y QUE SE LE OTORGUÉN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DEL SERVICIO SOCIAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR EN EL ESTADO DE TAMAULIPEC PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES

EXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

MINISTERIO PÚBLICO
 FEDERAL DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADO EN
 DELINCUENCIA ORGANIZADA
 Y EN INVESTIGACIÓN
 DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

MINISTERIO PÚBLICO
 FEDERAL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

ESTADO DE TAMAULIPEC

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

Flete
6/11

DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN, SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMRISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER NOTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y; SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A TENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS, O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HA DE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE APLICABLE A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FÉ; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. NO CONSENTIR QUE LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVENIDOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO DE LA GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD; IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, DEBERÁ MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y EN LOS CASOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

vicios a la Comunidad
Investigación

MINISTERIO PÚBLICO
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
EN INVESTIGACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
EN INVESTIGACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
EN INVESTIGACIÓN

700

196
303

AEBPNL/049/2014

6/7

CORRESPONDE DECLARO.

Y EXAMINADO COMO

RA

EL SEÑOR MARCO ANTONIO

MONTANANA

QUE

ES

MA

UL

SI

UE

NO

LI

ME

FE

EL

LA

LA

LA

LA

MA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

PRESENTURA DE LO ANTES-EXPUESTO LO
DEBE CONSTITUIR EN UN CASO LEGAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Investigación

221



... - COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA C. [REDACTED]
 SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE
 ENCUENTRA PRESENTE ANTE LA SUSCRITA, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED]
 QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA
 POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE CLAVE DE ELECTOR
 [REDACTED] LA CUAL CONTIENE AL FRENTE UNA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL
 [REDACTED] QUE CONGRUEDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE QUIEN LA EXHIBE Y AL
 REVERSO DOS FIRMAS Y UNA HUELLA DACTILAR, PRESENTANTE QUE SOLICITA SU DEVOLUCIÓN Y
 LA RECIBE PREVIO COTEJO CON LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE SE AGREGAN A LAS
 PRESENTES ACTUACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE
 ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20
 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA
 DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER
 INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO
 SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON
 EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA
 CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE
 DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y INTERVENIR EN EL JUICIO E
 INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO
 PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR
 Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y
 PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA
 PROCEDENTE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL
 DAÑO SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y
 EL JUZGADOR O PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA
 SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS
 SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y
 OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD;
 CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O
 DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU
 PROTECCIÓN SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL
 MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS
 Y EN GENERAL TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN
 VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES
 Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII.
 IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA
 INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO,
 DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ
 SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
 VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE
 PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS
 DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA
 DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA
 FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR
 DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O
 NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE
 FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS
 SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESERIMIENTO; VIII. INFORMAR
 SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE
 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER
 COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE
 LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS
 ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA
 LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12
 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS
 GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y
 ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA
 QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL
 MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA

22

#

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 MINISTERIO PÚBLICO
 DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

AL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPRE EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMENZAR EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TERMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE



REAL DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos
 Servicio a la Comunidad
 Investigación

[REDACTED]

ción

000
131
201

Y EXAMINADA COMO CORRESPONDE DECLARO.-

... QUE E
PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO F
DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. --

SE AUTORIZA LO AC

LA COMPARENCIA

COMPARENCIA ES CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE RECABEN LAS MUESTRAS
CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE LOS PERITOS OFICIALES EN MATERIA DE GENETICA
FORENSE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, ASI COMO TAMBIEN A LOS PERITOS DE LA
ASOCIACION CIVIL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE, LO CUAL ES PROCEDENTE
EN LOS TERMINOS LEGALES RESPECTIVOS EN TAL VIRTUD LA SUSCRITA -----

ACUERDA

--- UNICO SOLICITASE LA CORRESPONDIENTE INTERVENCION A LA PERITO EN MATERIA DE
GENETICA FORENSE DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE PROCEDAN
A RECABAR LAS MUESTRAS RESPECTIVAS.-----

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO
LOCALIZADAS, QUE ACTUA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

CÚMPLASE.

--- RAZON.-A CONTINUACION LA SUSCRITA HACE CONSTAR QUE SE CIRA EL OFICIO NUMERO 3603,
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO-----

AL DE LA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

y Servicios a la Comunidad
de Investigación

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DEL C. [REDACTED]
 SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE
 ENCUENTRA PRESENTE ANTE LA SUSCRITA, LA PERSONA QUE SE LLAMARSE [REDACTED]
 [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON SU CURP CON CLAVE [REDACTED]
 QUE SE TIENE A LA VISTA EN ORIGINAL QUE SE DEVUELVE A SU PRESENTE POR ASI
 SOLICITARLO, Y EN COPIAS FOTOSTATICAS QUE PREVIO COTEJO DE LEY SE AGREGAN A LAS
 PRESENTE ACTUACIONES, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE
 EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL
 OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU
 FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL
 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE
 SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN
 LA INVESTIGACION COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS
 CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS
 TERMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES
 NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERA FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III.
 RECIBIR DESDE LA COMISION DEL DELITO, ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE URGENCIA; IV.
 QUE SE REPREARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO
 DEBERA DELEGAR A SOLICITAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA
 O OFENDIDO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL
 OFENDIDO DE DICHA REPARACION SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY
 ESTABLECE PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE
 REPARACION DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN
 LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE
 VIOLENCIA CONTRA PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A
 JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCION, SALVAGUARDANDO EN TODO
 CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA GARANTIZAR LA
 PROTECCION DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE
 INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERAN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA
 OBLIGACION; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA
 PROTECCION Y RESTITUCION DE SUS DERECHOS; VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL
 LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, ASI COMO LAS
 RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL O
 SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO; VIII.
 DE LOS CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE:
 CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A
 DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRA LOS DERECHOS
 SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA
 SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR
 LA ASESORIA JURIDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS
 QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;
 VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII.
 INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA
 ACCION PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER
 VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
 X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES
 PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACION CUANDO SE HAYA
 DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMAS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN
 LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARA CON EL
 APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS EN
 VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VICTIMAS GOZARAN DE LOS SIGUIENTES
 DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS
 POR EL MINISTERIO PUBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE
 CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ESTE OCURRA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERA
 COMUNICAR A LA VICTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR,
 DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION DE ESTE HECHO, CON TOTAL
 INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE



SECRETARIA DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 e Investigación

SECRETARIA DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 e Investigación

SE LES REPRE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER OBLIGADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A OBTENER UN SERVICIO SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII. EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA, SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA, PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD. EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y EXHORTADO EN TÉRMINOS DE LEY OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]



RAO DE LA VERDAD
Derechos

[REDACTED] Y EXAMINADO COMO
CORRESPONDE DECLARAR.-

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
investigación

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA
RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA
-----CONSTE-----
SE AUTORIZA LO AC

VISTA LA COMPARECEN

Y EN ATENCION A LO MANIFESTADO, CUYA
COMPARECENCIA EN COMPANIA DE SU SEÑOR PADRE DE NOMBRE [REDACTED] ES
CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE RECABEN LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, POR PARTE DE
LOS PERITOS OFICIALES EN MATERIA DE GENETICA FORENSE DE LA FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO, ASI COMO TAMBIEN A LOS PERITOS DE LA ASOCIACION CIVIL EQUIPO ARGENTINO DE
ANTROPOLOGIA FORENSE, LO CUALES PROCEDENTE EN LOS TERMINOS LEGALES RESPECTIVOS;
EN TAL VIRTUD LA SUSCRITA -----

ACUERDA

UNICO. SOLICITASE LA CORRESPONDIENTE INTERVENCION A LA PERITO EN MATERIA DE
GENETICA FORENSE DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DE LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE PROCEDAN
A RECABAR LAS MUESTRAS RESPECTIVAS.-----

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO
LOCALIZADAS, QUE [REDACTED] Y DAN FE.-----

CÚMPLASE.---

RAZON A CONT

ICIO NUMERO 3604



TRABAJOS DE CUMPLIMIENTO
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
investigación

servicios a la Comunidad
investigación

205
728
151

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE [REDACTED]

228

[REDACTED] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NUMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE APRECIA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL [REDACTED] CUYOS RAZGOS FISONOMICOS COINCIDEN CON LAS DEL COMPARECIENTE, PROCEDIENDO EN ESTE ACTO A LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL DE DICHA IDENTIFICACION A SU PRESENTANTE PARA HABERLO SOLICITADO, LO ANTERIOR PREVIO COTEJO Y CERTIFICACION QUE SE REALIZAN SUS RESPECTIVAS COPIAS FOTOSTATICAS LAS CUALES SE MANDAN A AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ENTRE DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORIA JURIDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCION CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VICTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRA ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE. CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONCIERNA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEJIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
de Investigación

DE LA REPUBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

274
185
700

[REDACTED]

... QUE ES
... VIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICO
... BIDA CONSTANCIA LEGAL. CONSTE.
... EL AGEN... C.

[REDACTED]

[REDACTED]

DEL
QUEDA
DAS.

... SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EN LA CUAL SE
... TENER A LA VISTA EN ESTA MESA DE TRAMITE UNA
... CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A FAVOR DE
... POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADA CON EL FOLIO NUMERO
... EN LA CUAL SE APRECIA LA FOTOGRAFIA DE UNA PERSONA DEL
... Y AL REVERSO DOS FIRMAS ILEGIBLES ASI COMO UNA HUELLA DACTILAR DEL
... BENEFICIARIO, ORDENANDO AG... AUTOS DE LA PRESENTE
... INDAGATORIA PARA QUE SURTA... ES. DAMOS FE.

EL AGE

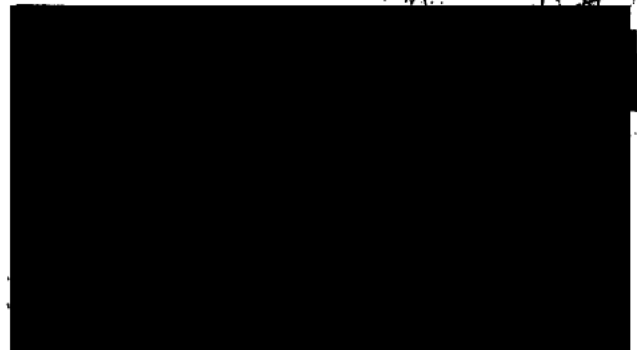
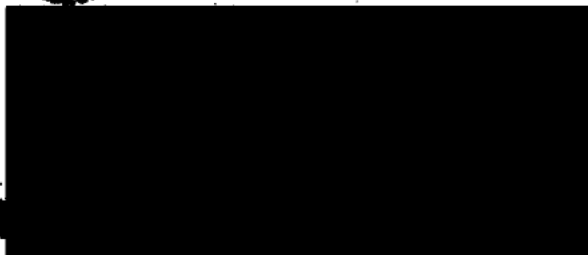
C.



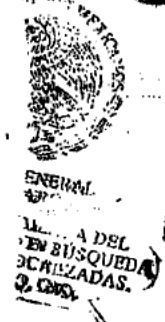
[REDACTED]



270
158



233



----- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

CERTIFICA.

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA [REDACTED] ENTACION SOCIAL Y A LA QUE ME REMITO PARA [REDACTED] DAMOSFE.

EL AGENTE [REDACTED] LICO EN [REDACTED] BUSC [REDACTED] S.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

784 21
549
5207

--- FE DE FOTOGRAFÍA: ACTO SEGUIDO EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, UN TRIPTICO CON VARIAS FOTOGRAFIAS ENTRE LAS CUALES APARECEN LOS AGRAVIADOS [REDACTED] LA CUAL SE AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----DAMOS FE.---

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. -----

234

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS



[REDACTED]

[REDACTED] ASISTENCIA

[REDACTED]

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO GUERRERO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- HACE CONSTAR -----

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.-----CONSTE---

- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE.- [REDACTED]

SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE DE MANERA VOLUNTARIA EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL FUERO COMÚN, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO JURÍDICO DICE LLAMARSE [REDACTED] A QUIEN SE LE PROTESTA EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA QUE VA A INTERVENIR Y SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 257 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DE GUERRERO: "AL QUE INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONDUCTIRSE CON VERDAD EN UN ACTO ANTE LA AUTORIDAD LO HAGA FALSAMENTE U OCULTANDO LA VERDAD, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN O MULTA DE SESENTA A DOSCIENTOS SETENTA DÍAS DE SALARIO O DE SU SUeldo LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN Investigación

705
212
30

QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES Y HABIENDO OFRECIDO NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO QUE TIENE UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DEL CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA, MISMA QUE EXHIBE EN ORIGINAL Y COPIAS SOLICITANDO LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMERA POR SERLE DE UTILIDAD, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN DE LAS COPIAS QUE SE AGREGAN A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. SER

235

[REDACTED]

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y SE LE EXPLICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 70-A ARTÍCULO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO, Y; 10 ACCIÓN Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SIN MÁS GENERALES Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARÓ: [REDACTED]

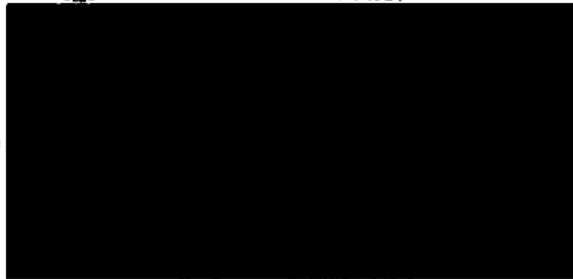
[REDACTED]

Investigación

543
251
209
213



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

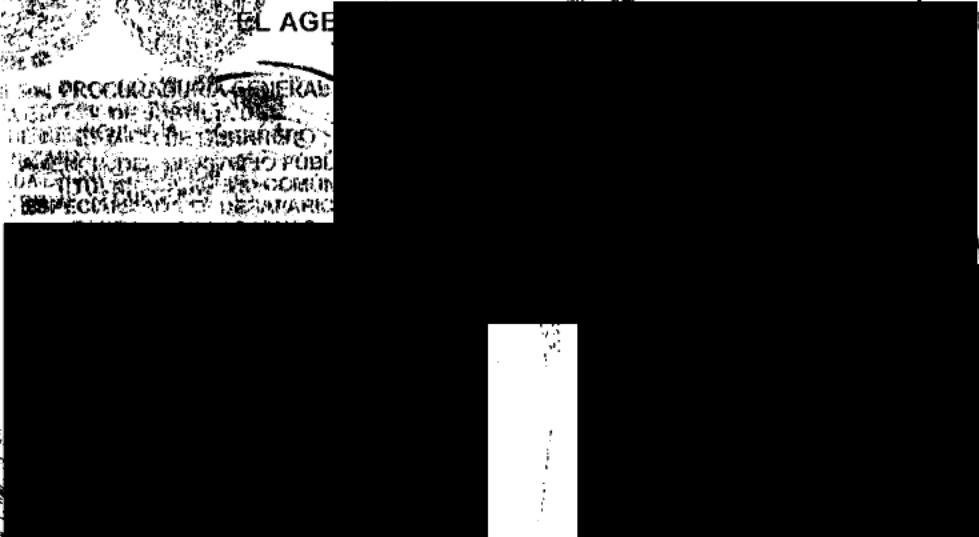


EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DATORCE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN, TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIONES FORZADA DE PERSONAS, QUE ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA EN ESTA OFICINA, A LA QUE ME REMITO PARA SU CERTIFICACION.

DAMOS FE.

EL AGENTE MÚN,



PROCURADURÍA GENERAL
DEL FUERO COMUN
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AYUDANOS A LOCALIZARLOS

SI HAS VISTO O SABES ALGO DE ESTAS PERSONAS
 CONTÁCTANOS A TRAVÉS DE:
 Informaciondebusqueda@gmail.com
 TEL.: (744) 485-37-98



JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ

EDAD: 18 AÑOS



MARCIAL PABLO BARANDA

EDAD: 20 AÑOS



DANIEL GERARDO CANTÚ MORALES

EDAD: 19 AÑOS



MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS

EDAD: 33 AÑOS



ALEXANDER MORA VENANCIO

EDAD: 21 AÑOS



JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA

EDAD: 23 AÑOS



LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO

EDAD: 18 AÑOS



JORGE ÁLVAREZ NAVA

EDAD: 19 AÑOS



JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR

EDAD: 33 AÑOS



JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA

EDAD: 19 AÑOS



GIOVANNI GALINDES GUERRERO

EDAD: 20 AÑOS



JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ

EDAD: 21 AÑOS

TU LLAMADA ES ANÓNIMA Y CONFIDENCIAL

GUERRERO

VERBA

ID

VERBA

NUN

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

VERBA

237

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPOS
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
 ESPECIALIDAD EN DELITOS CONTRA LA
 PERSONA DE PERSONAS
 CHILANCISCO, GUERRERO.

REPUBLICA
 ESPECIALIDAD EN DELITOS CONTRA LA
 PERSONA DE PERSONAS

REPUBLICA
 ESPECIALIDAD EN DELITOS CONTRA LA
 PERSONA DE PERSONAS

DE LA REFORMA
 Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

[REDACTED]

QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR, PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO, LO RATIFICO Y FIRMO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS VEINTE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA. ----- DAMOS FE.-----

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

238

[REDACTED]

EL COMPARECIENTE.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

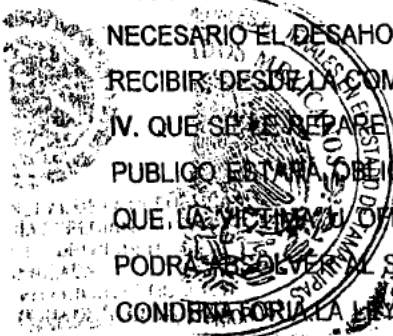
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Seals and stamps of the Ministry of Public Prosecution and the Specialized Agency for Forced Disappearance of Persons.

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN REFIERE NO CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEBIDO A QUE LA EXTRAVIO ASI MISMO REFIERE QUE NO CUENTA CON NINGUN OTRO DOCUMENTO PARA IDENTIFICARSE ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTICULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA, SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PUBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCATO DE QUE LA VICTIMA O OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ RESOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PUBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VICTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA

239



ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

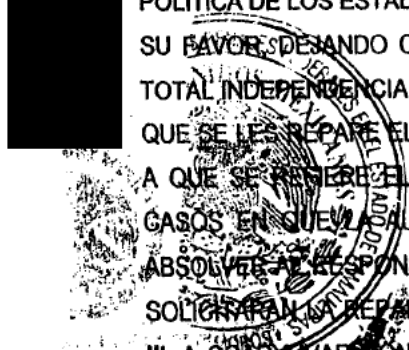
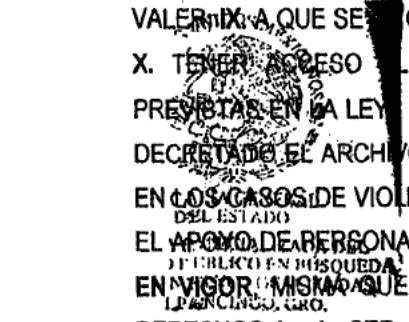
ERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ÉSTA LEY A SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO; III. A COADYUVAR EN EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGEN EN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS; IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO; VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX. A

240

221



MINISTERIO PÚBLICO
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

... TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA
FIRMANDO EN MARGEN Y AL GALCE PARA DEBIDA
CONSTANCIA. CONSTE:-----

DE LO
CONSTA
EL AGEN



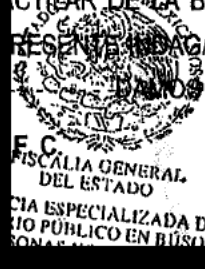
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO
CIUDADANAS

235

[REDACTED]

[REDACTED]

... LICENCIACION .- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EN LA CUAL SE
SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA MESA DE TRAMITE UNA
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EXPEDIDA A FAVOR DE [REDACTED]
[REDACTED] POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MARCADA CON EL FOLIO NUMERO
[REDACTED] EN LA CUAL [REDACTED] PERSONA DEL [REDACTED]
Y AL REVERSO DOS FIRMAS [REDACTED] ACTILAN DE LA BENEFICIARIA,
ORDENANDO AGREGAR, DICHO [REDACTED] PRESENTE INDICATORIA PARA
QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. CON FE.-----



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL
MINISTERIO PUBLICO EN BUSQUEDA
DE PERSONAS NO
CIUDADANAS

[REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad,
de Investigación

COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN EN ESTE MOMENTO NO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO ALGUNO, PERO SE COMPROMETE A PRESENTAR SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON POSTERIORIDAD; ACTO SEGUIDO, EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS AGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITO DE VIOLACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO EL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE. V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA; X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN VIGOR MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. A SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A SU FAVOR, CUANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II. A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS TÉRMINOS

244



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO;

III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERRELLAS;

IV. A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL;

V. A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL DAÑO;

VI. A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD, IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES;

VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA, INTIMIDACIÓN O REPRESALIA;

VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS;

IX. OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS INTERVENCIONES;

X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO;

XI. A QUE SE LES INFORME SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS;

XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y

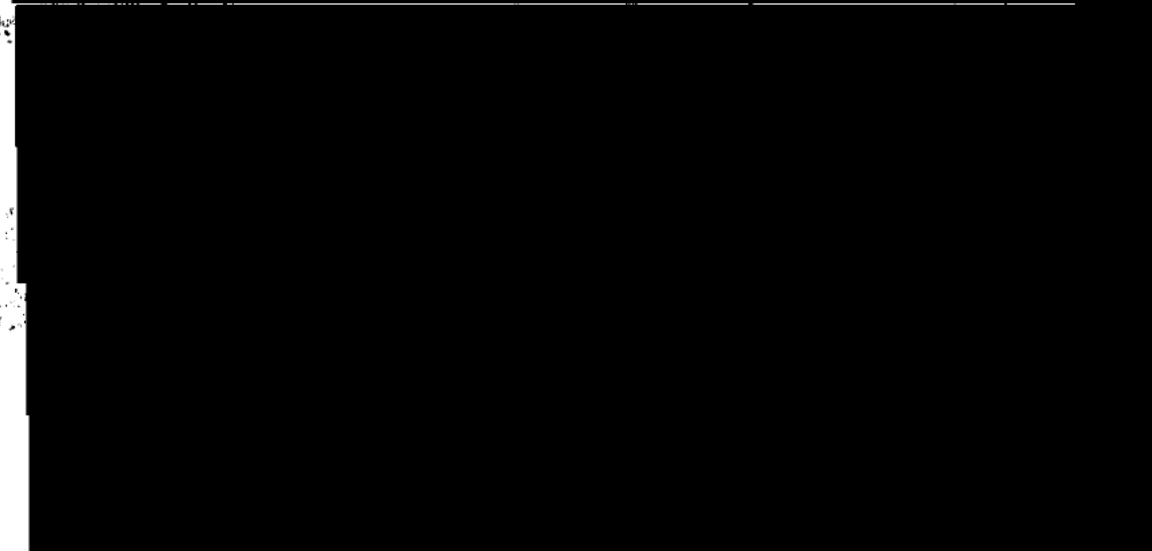
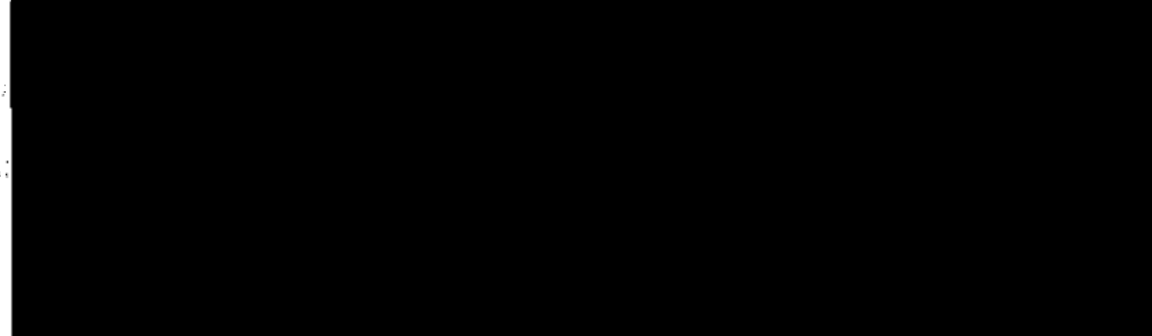
XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; PROCEDIÉNDOSE A PROTESTARLO EN TÉRMINO DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIÓ NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE

Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO.

EL

L DE LA REPUBLICA
rechos Humanos,
vicios a la Comunidad
stigación



QUE ES TODO LO QUE TENGO
EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN Y



... DE LA REPÚBLICA
... derechos humanos
... servicios a la comunidad
... investigación

... DE LA REPÚBLICA
... Derechos Humanos,
... Servicios a la Comunidad
... Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE C. [REDACTED]

[REDACTED] - SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA, PREVIA PRESENTACIÓN EN EL INTERIOR DE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE C. [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO OFICIAL ALGUNO, TODA VEZ QUE EN ESTOS MOMENTOS NO CUENTA CON NINGUNA, PERO QUE POSTERIORMENTE SE IDENTIFICARA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE ASÍ SE QUE LO REQUIERA, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRAN EL ARTÍCULO 20 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LETRA DICE: DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO O SU PAREJA SOLICITE DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARA PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SEQUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTE SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.: 59-BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ESTABLECE: CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES: I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER; III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE; IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE; V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO; VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO; VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO; VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER

247

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN DEL DAÑO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL COMUNITARIO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

VALER; IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES
PREVISTAS EN LA LEY; XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA
DECRETADO EL ARCHIVO; Y XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN.
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON
EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE. 12 DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS
EN VIGOR, MISMA QUE PLASMA LO SIGUIENTE: LAS VÍCTIMAS GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES
DERECHOS: I. SER INFORMADAS DE MANERA CLARA, PRECISA Y ACCESIBLE DE SUS
DERECHOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PRIMERA AUTORIDAD CON LA QUE TENGA
CONTACTO O QUE CONOZCA DEL HECHO DELICTIVO, TAN PRONTO ÉSTE OCURRA. EL MINISTERIO
PÚBLICO DEBERÁ COMUNICAR A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE RECONOCEN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ESTA LEY A
SU FAVOR, DEJANDO CONSTANCIA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE ESTE HECHO, CON
TOTAL INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA O NO UN PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS; II.

A QUE SE LES REPARE EL DAÑO EN FORMA EXPEDITA, PROPORCIONAL Y JUSTA EN LOS
TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN
LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRÁ
ABSOLVER AL RESPONSABLE DE DICHA REPARACIÓN. SI LA VÍCTIMA O SU ASESOR JURÍDICO NO
SOLICITARAN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO;

III. A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LES RECIBAN TODOS LOS DATOS
O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTEN, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL
PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN
EL JUICIO COMO PARTES PLENAS EJERCIENDO DURANTE EL MISMO SUS DERECHOS LOS CUALES
EN NINGUN CASO PODRÁN SER MENORES A LOS DEL IMPUTADO. ASIMISMO TENDRÁN DERECHO
A QUE SE LES OTORGEN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O
QUERRELAS; IV.

A SER ASESORADAS Y REPRESENTADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN Y
EL PROCESO POR UN ASESOR JURÍDICO. EN LOS CASOS EN QUE NO QUIERAN O NO PUEDAN
CONTRATAR UN ABOGADO, LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO, DE ACUERDO AL
PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO; ESTO INCLUIRÁ SU DERECHO A
ELEGIR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE LEGAL; V.

A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD
JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ
COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O
SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA REPARADO O NO EL
DAÑO; VI.

A COMPARECER EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN O AL JUICIO Y A QUE SEAN
ADOPTADAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS CAUSADAS, PROTEGER SU INTIMIDAD,
IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES; VII. A QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD, ASÍ COMO
LA DE SUS FAMILIARES Y LA DE LOS TESTIGOS EN SU FAVOR CONTRA TODO ACTO DE AMENAZA,
INTIMIDACIÓN O REPRESALIA; VIII. A RENDIR O AMPLIAR SUS DECLARACIONES SIN SER
IDENTIFICADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL JUEZ DE RESGUARDAR
SUS DATOS PERSONALES Y, SI LO SOLICITAN, HACERLO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; IX.

A
OBTENER COPIA SIMPLE GRATUITA Y DE INMEDIATO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE
INTERVENGAN; X. A SOLICITAR MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES PARA LA
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE CARGO, PARA LA
INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO Y PARA EL
ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO; XI. A QUE SE LES INFORME
SOBRE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DONDE SE VAYA A RESOLVER SOBRE SUS

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

677

248

240

[Handwritten marks]

DERECHOS Y A ESTAR PRESENTES EN LAS MISMAS; XII. A QUE SE LES NOTIFIQUE TODA RESOLUCIÓN QUE PUEDA AFECTAR SUS DERECHOS Y A IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN, Y XIII.

EN LOS CASOS QUE IMPLIQUEN GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, A FIN DE QUE COLABOREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA REALIZACIÓN DE PERITAJES. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O GRUPOS DE VÍCTIMAS PODRÁN SOLICITAR QUE GRUPOS DE ESOS EXPERTOS REVISEN, INFORMEN Y EMITAN RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, MISMA QUE A SEÑALA: A LA VÍCTIMA CORRESPONDE: I. ACTUAR DE BUENA FE; II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE BUSCAN EL RESPETO DE SU DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PERSONA, FAMILIA O BIENES JURÍDICOS; III. CONSERVAR LOS BIENES OBJETO DE ASEGURAMIENTO CUANDO ÉSTOS LE HAYAN SIDO DEVUELTOS O PUESTOS BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO NO CREMAR LOS CUERPOS DE FAMILIARES A ELLOS ENTREGADOS, CUANDO LA AUTORIDAD ASÍ SE LO SOLICITE, Y POR EL LAPSO QUE SE DETERMINE NECESARIO, Y IV. CUANDO TENGA ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, RESPETAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA; ASÍ MISMO SE LE HACE SABER LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, POR LO QUE LA COMPARECIENTE SE COMPROMETE A NO MENTIR Y EN ESTE ACTO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECÍO NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [REDACTED]

249

[Handwritten mark]

COMO CORRESPONDE DECLARO-

Y EXAMINADO

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

... NOTIFICACIÓN.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO A [REDACTED], A QUE SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN.

II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN.

IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES.

V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA.

VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA.

X. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE DERECHOS.

XI. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XII. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE.

XIII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

XIV. A QUE SE LE INFORMEN LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO. XV. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LA REGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. XVI. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN DOCTORES EN DERECHO Y EN DOCTORES EN CIENCIAS SOCIALES, DELEGACIÓN DE AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

XVII. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN COMÚN.

XVIII. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XIX. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XX. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XXI. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XXII. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XXIII. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XXIV. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

XXV. A QUE SE LE INFORMEN EN ESTE PROCEDIMIENTO LOS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO EN ALGO.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O DEL OFENDIDO.-

... TUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL C [REDACTED] A QUE SE LE HACEN SABER LOS

DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; ARTÍCULO 20. EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y

ORAL SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O

DEL OFENDIDO:

I. RECIBIR ASESORIA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS

ACTOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS

RESPONDIENTES; III. INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN SUS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE

ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU RESOLUCIÓN;

IV. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE LA AGENCIA;

V. QUE SE LE REPARÉ EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN

PREJUICIO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR

227
277
200

252

DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

I. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y
II. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, TENDRÁ LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA;
- II. SER INFORMADA SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER;
- III. RECIBIR LA ASESORIA JURÍDICA QUE SOLICITE;
- IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE;
- V. CONSTITUIRSE EN COADJUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;
- VI. SER INFORMADA DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;
- VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;
- VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;
- IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;
- X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY;
- XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DEL ARCHIVO SI HUBIERA DECRETADO EL ARCHIVO;
- XII. LOS DEMÁS QUE OTROS LEGISLACIONES ESTABLEZCAN EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAS DE CONFIANZA Y PREVIA LECTURA DE LA SENTENCIA Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y AL SECTOR COMÚN DEL SECTOR CALCE PARA DEBIDA CONSTITUCIÓN DEL AGENTE PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL SECTOR COMÚN DEL SECTOR CALCE.

LICENCIADA [REDACTED] AGRAVIADO [REDACTED] HOS:

AGENCIACIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO Y TESTIGO [REDACTED] LOS OBSERVADORES [REDACTED] LA LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO FUNDAMENTAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTES DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE PARA ESTA OCASIÓN SE DESIGNÓ PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE. [REDACTED] ASÍ TAMBIÉN SE ENCUENTRAN PRESENTES LA LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED], DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AMBOS COMO OBSERVADORES; AL AGRAVIADO EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. III. A QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y CORRESPONDAN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE

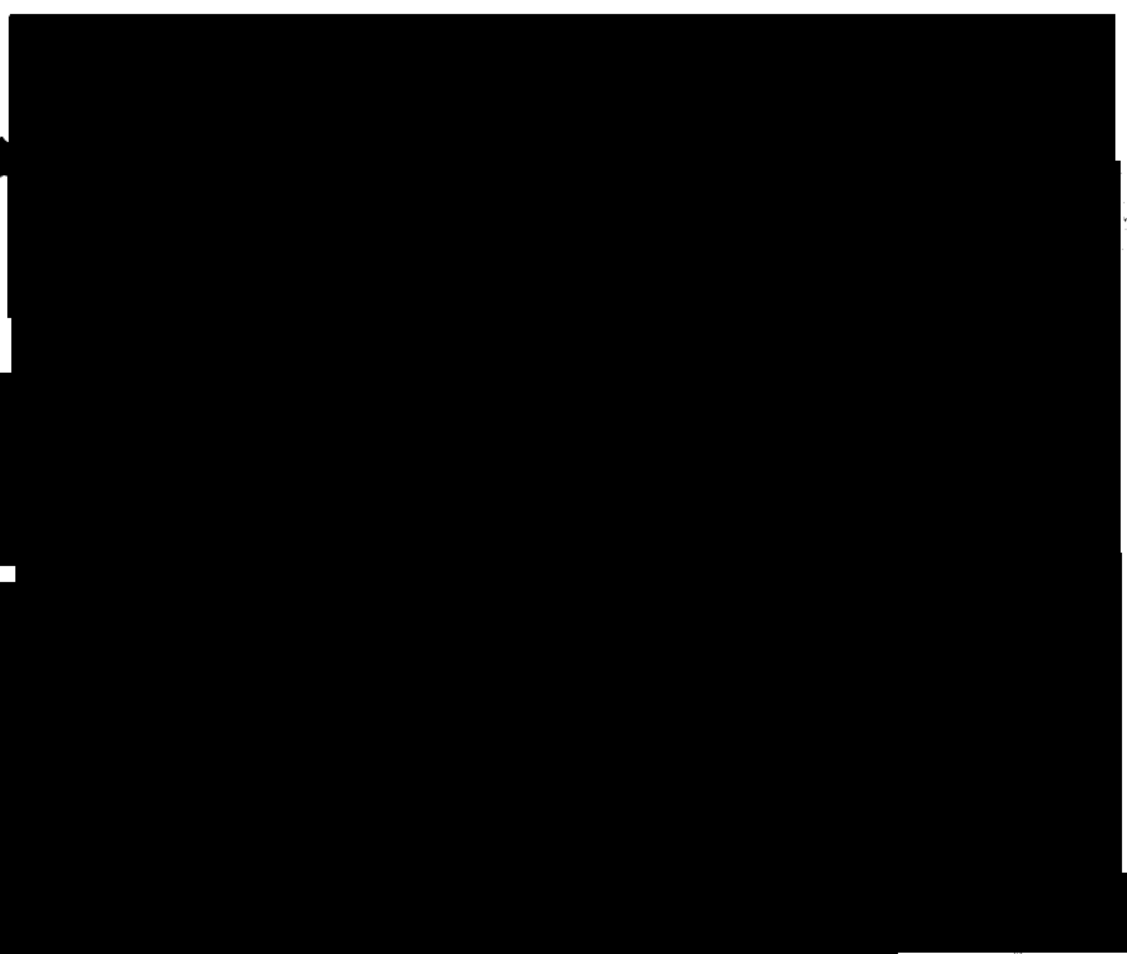
243

[REDACTED]
 AGTO SEGUIDO EL PROCESO A PROTESTAR EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VALOR EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OPERÓ NO MENTIR POR SUS GENERALES DE O [REDACTED]

[REDACTED] Y EN AMPLIACIÓN DE SU DECLARACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

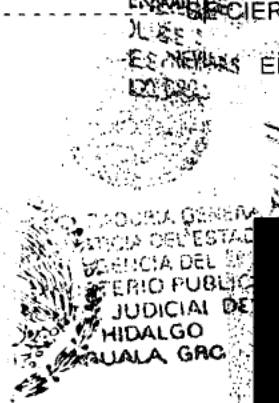
[REDACTED]

202
254



QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA, FIRMANDO Y ESTAMPANDO MIS HUELLAS DIGITALES DE AMBOS PULGARES AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----- CONSTE. -----

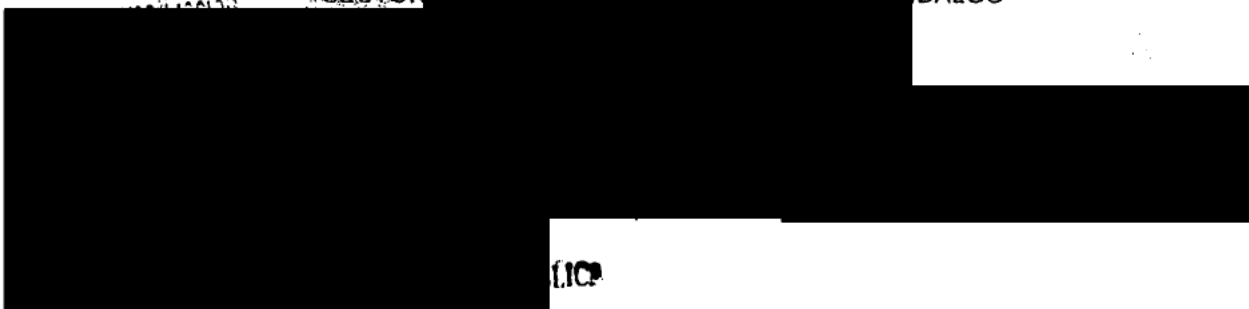
----- DAMOS FE. -----



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECTOR

COMÚN
DALGO



Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

232
201
7
299

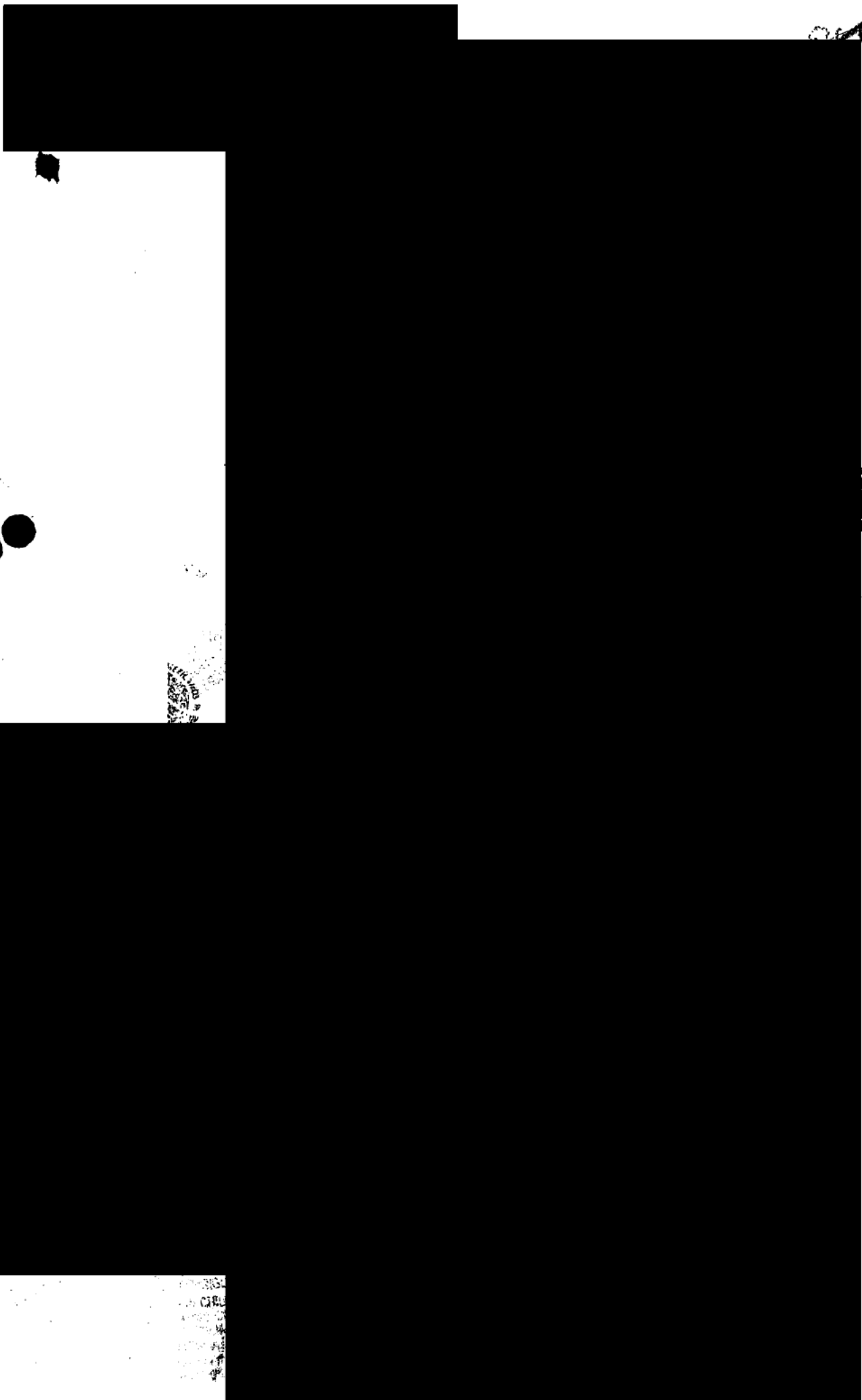
255

~~244~~

PHU
ADN



SECRETARIA GENERAL
DEL ESTADO
DE MEXICO
SECRETARIA DE
COMERCIO



...nombres,
servicios a la Comunidad
investigación

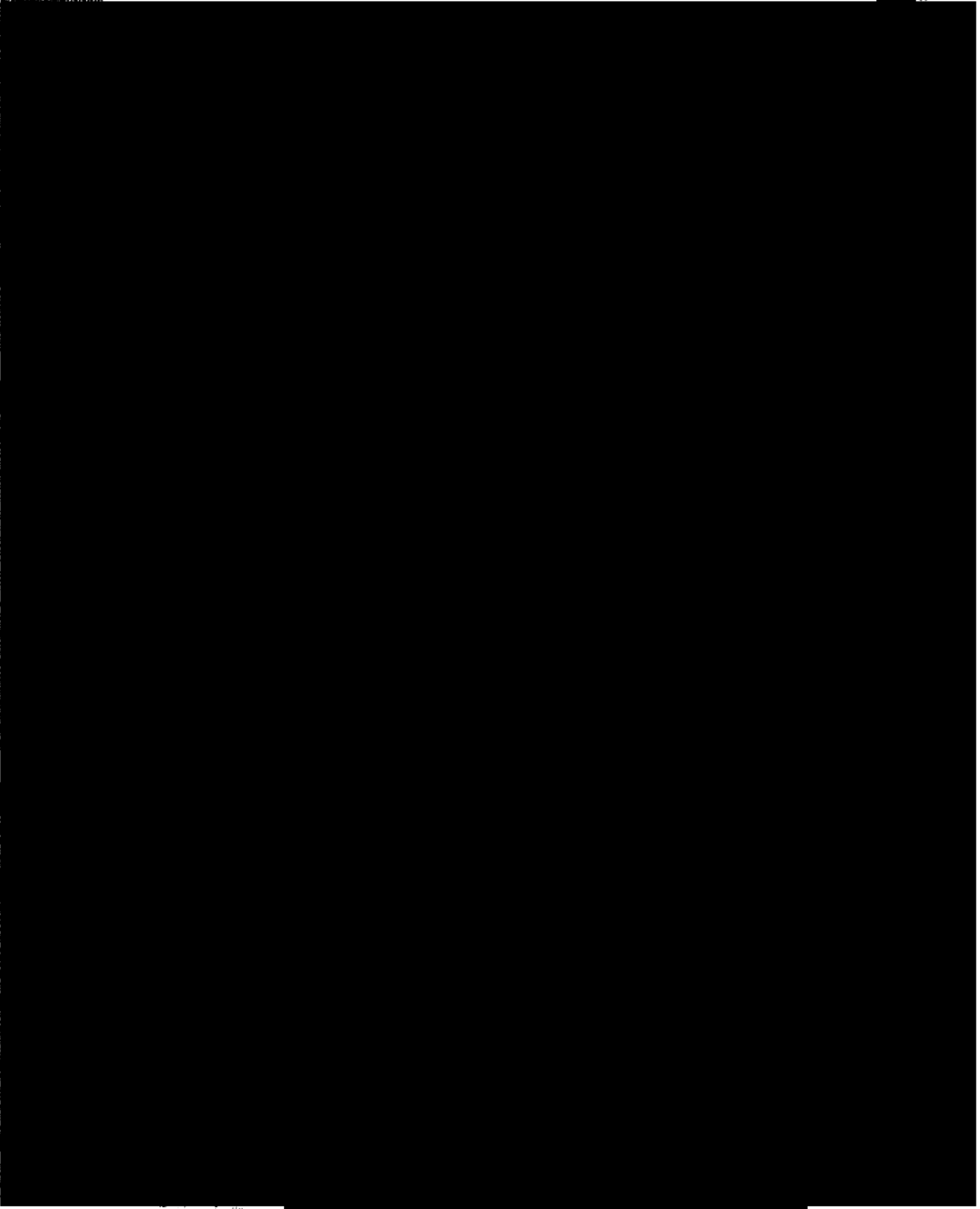
~~257~~

~~257~~

~~205~~



257

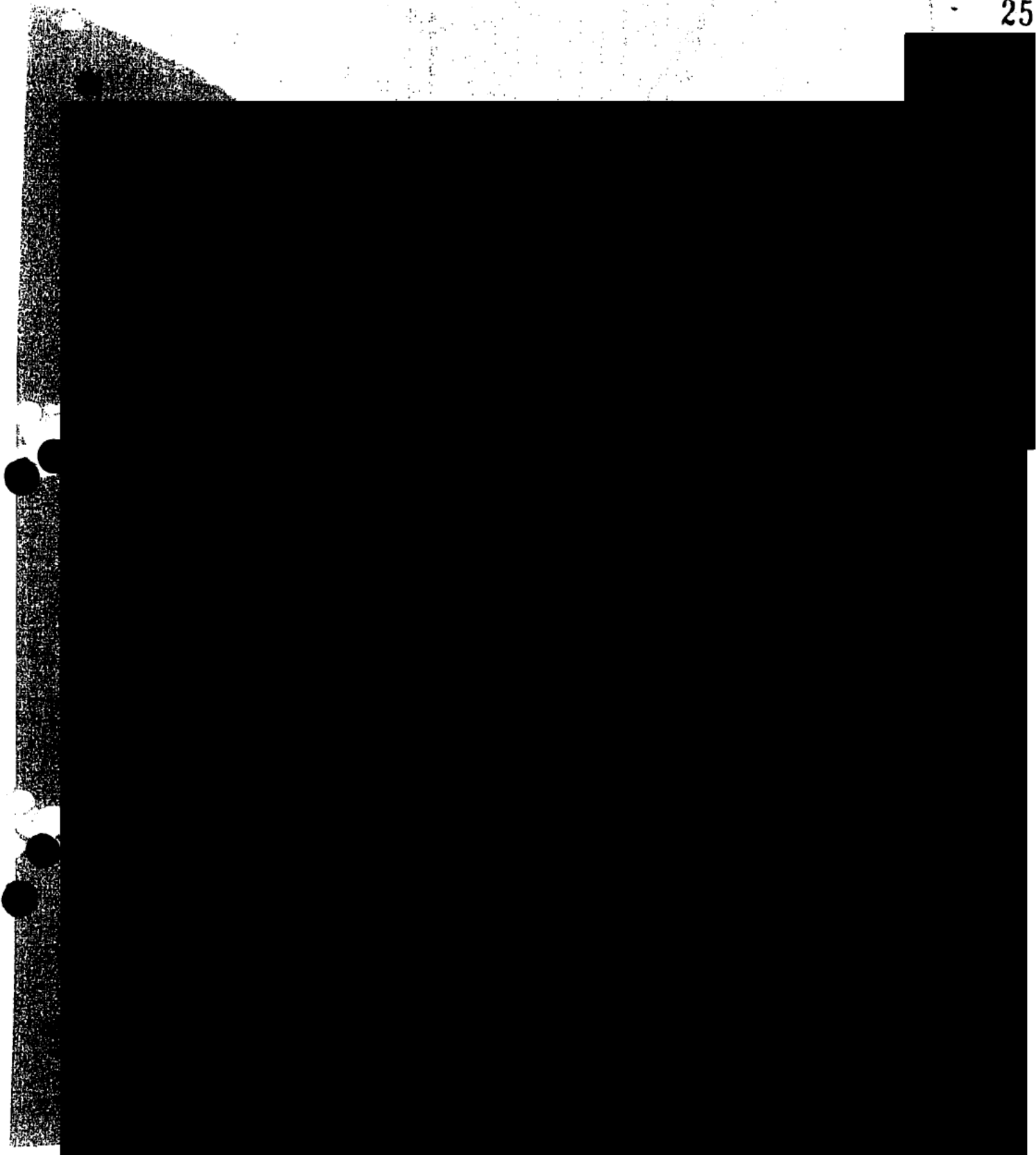


L DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

236

207
17

259



MOTIVACION 1

COMISIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



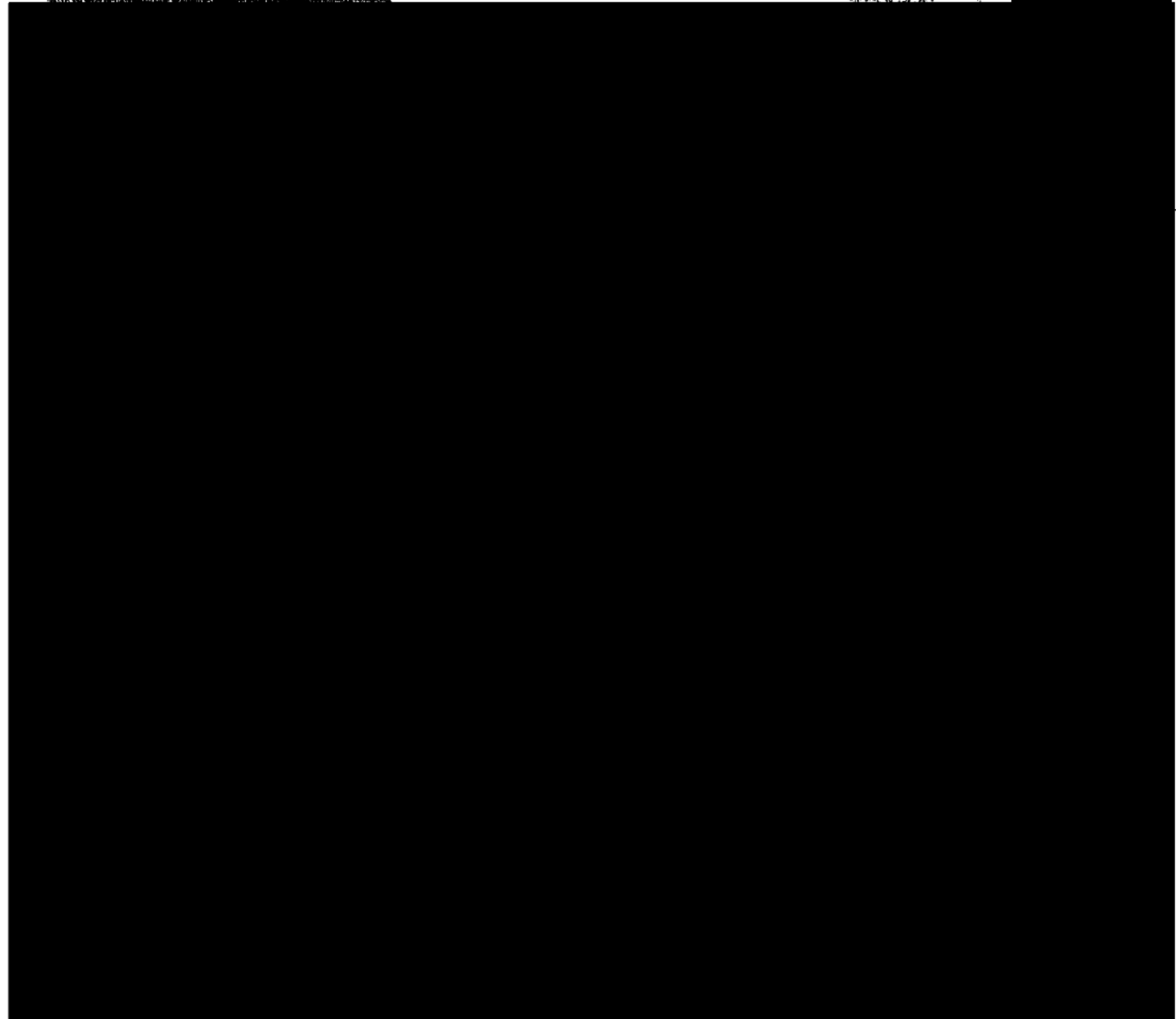
INSTITUTO
FEDERAL DE
DERECHOS
HUMANOS
CIENES - PRIVADA
BOGOTÁ, D.C.


AL INSTITUTO
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNITAD
Y INVESTIGACIÓN

236

209

261



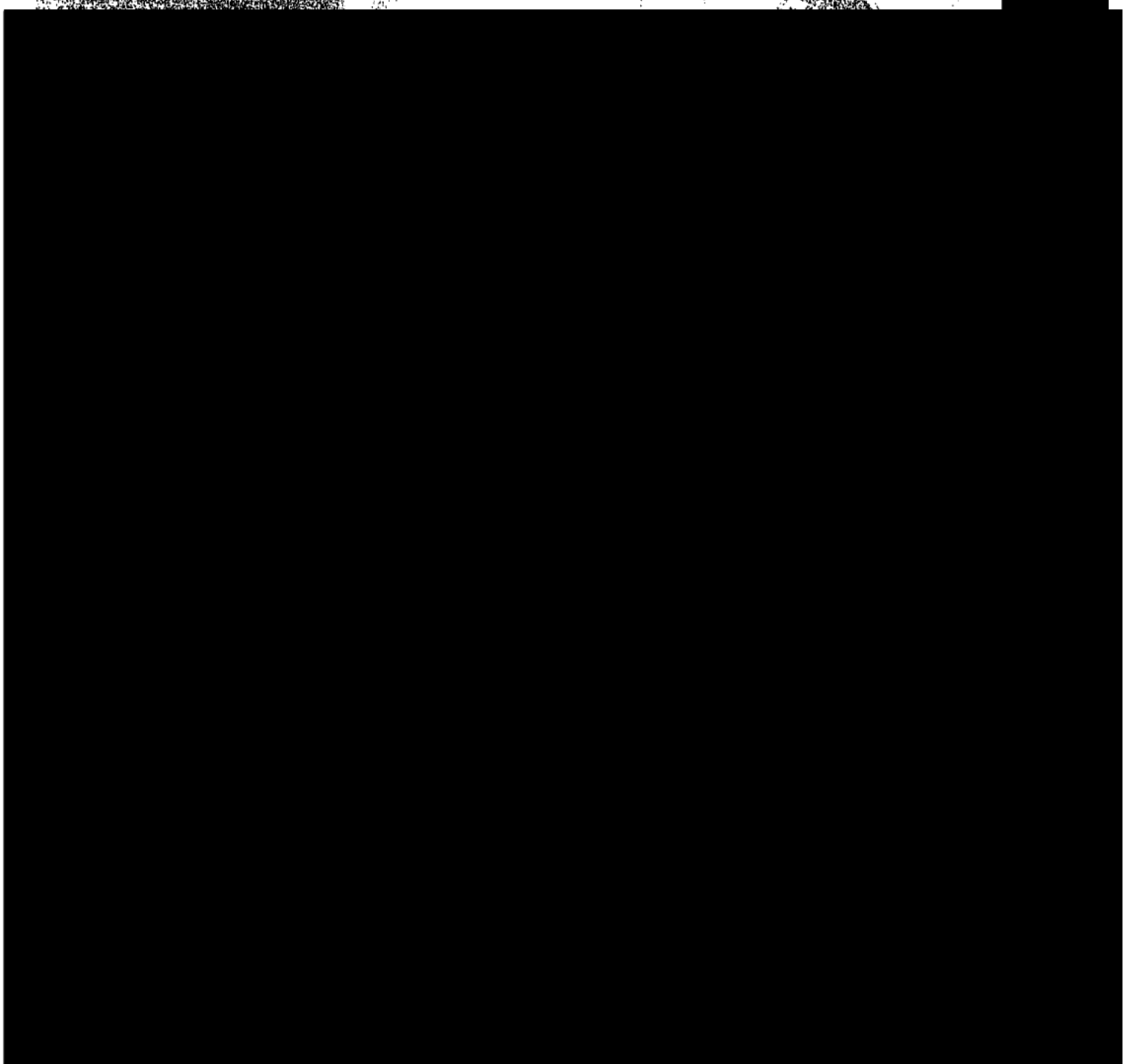

 DE LA REPUBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS,
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 E INVESTIGACION

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

~~239~~
~~210~~
210

262

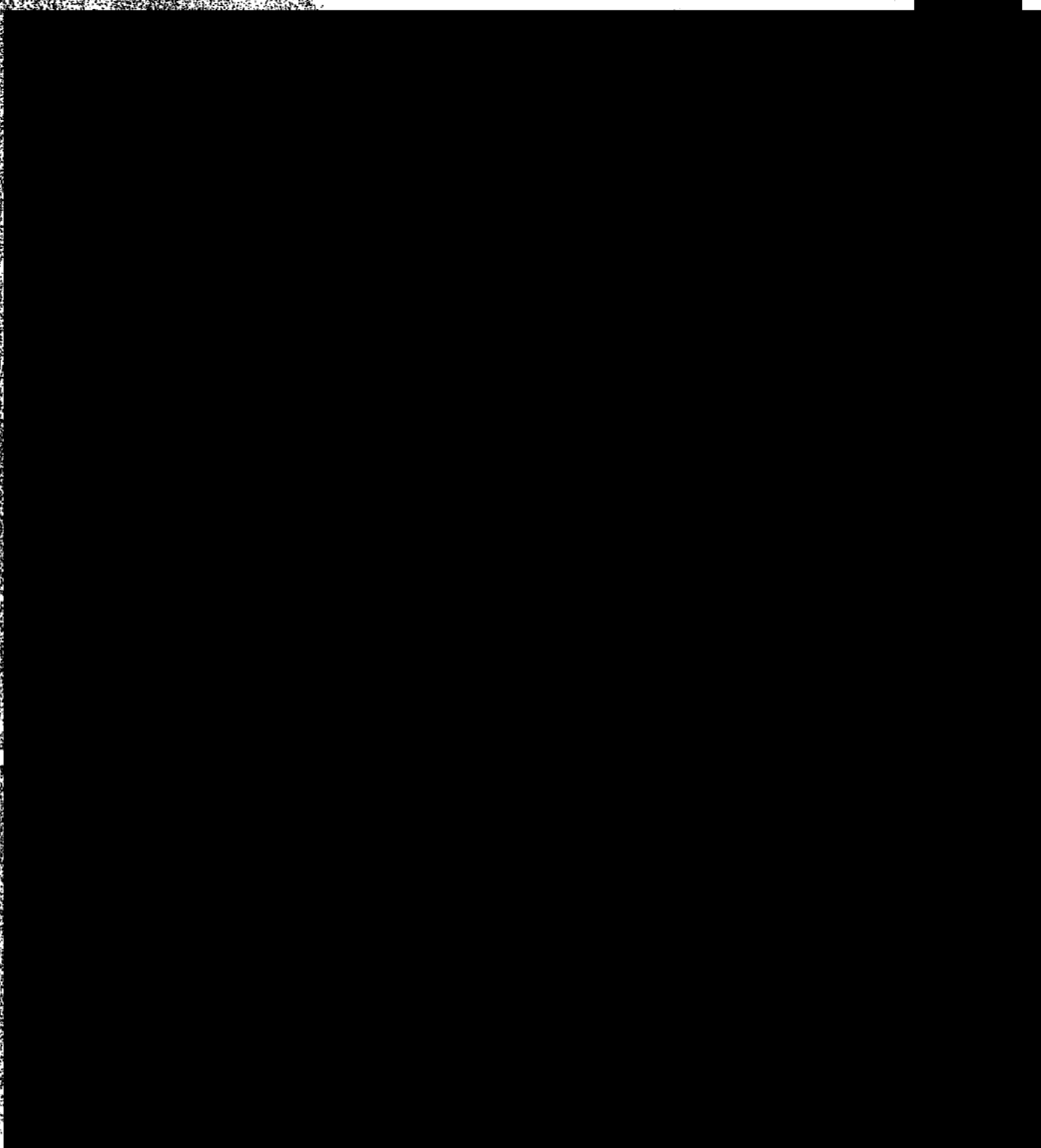


Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN FEDERAL DE TRANSICIÓN JUSTICIA
CONTROL DE
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

211

263

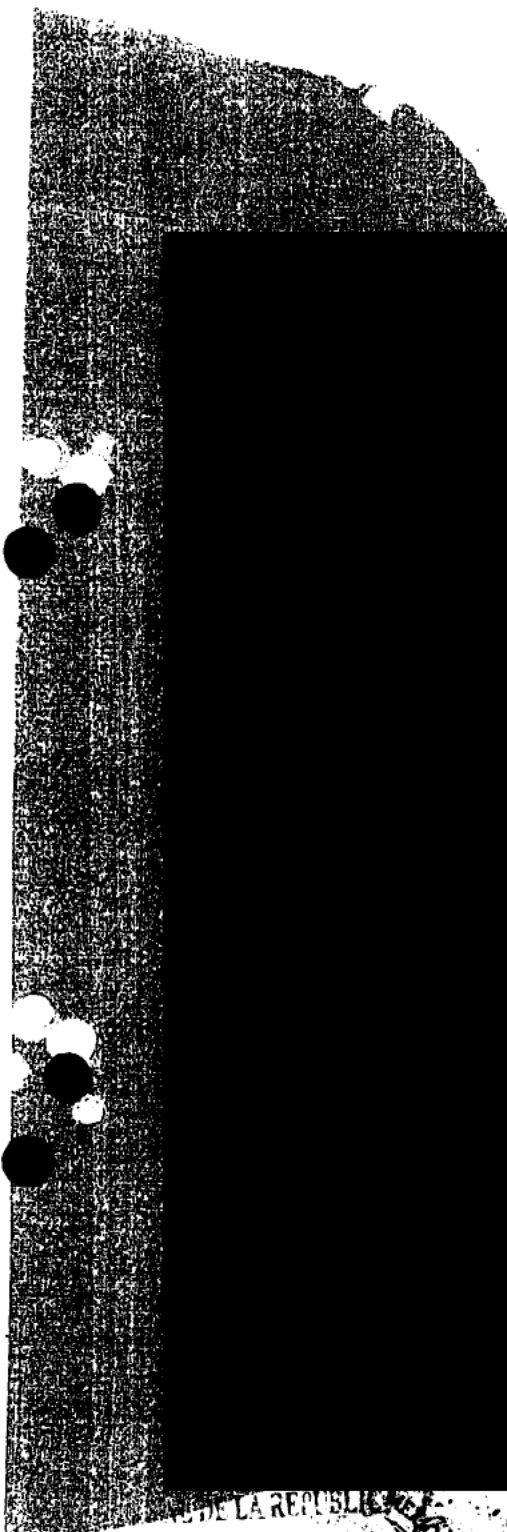


INVESTIGACIÓN
EN INVESTIGACIÓN
LOS RECURSOS DE
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos, PREVEN
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

257
212
264

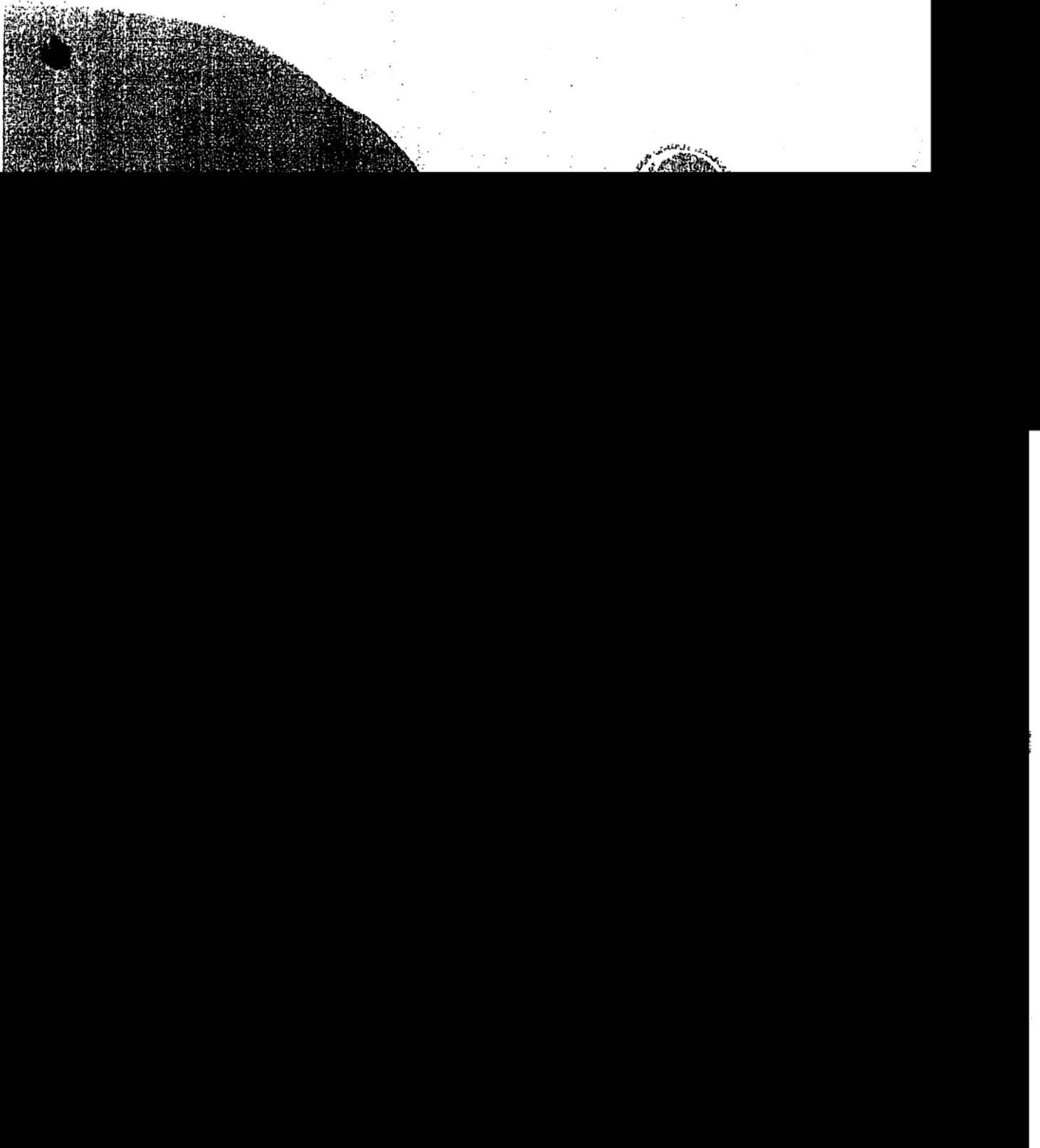


REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Asesoría a la Comunidad
Asesoría
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FISCÍA DE QUERÉTARO
GENERAL
ESTADO
REPUBLICA
Derechos Humanos,
Asesoría a la Comunidad
Investigación



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, Centro
Servicios a la Ciudadanía y
Investigación
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Ciudadanía
Investigación

293
214



ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
investigación
URIA GENERAL
DEL ESTADO
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
investigación

~~247~~

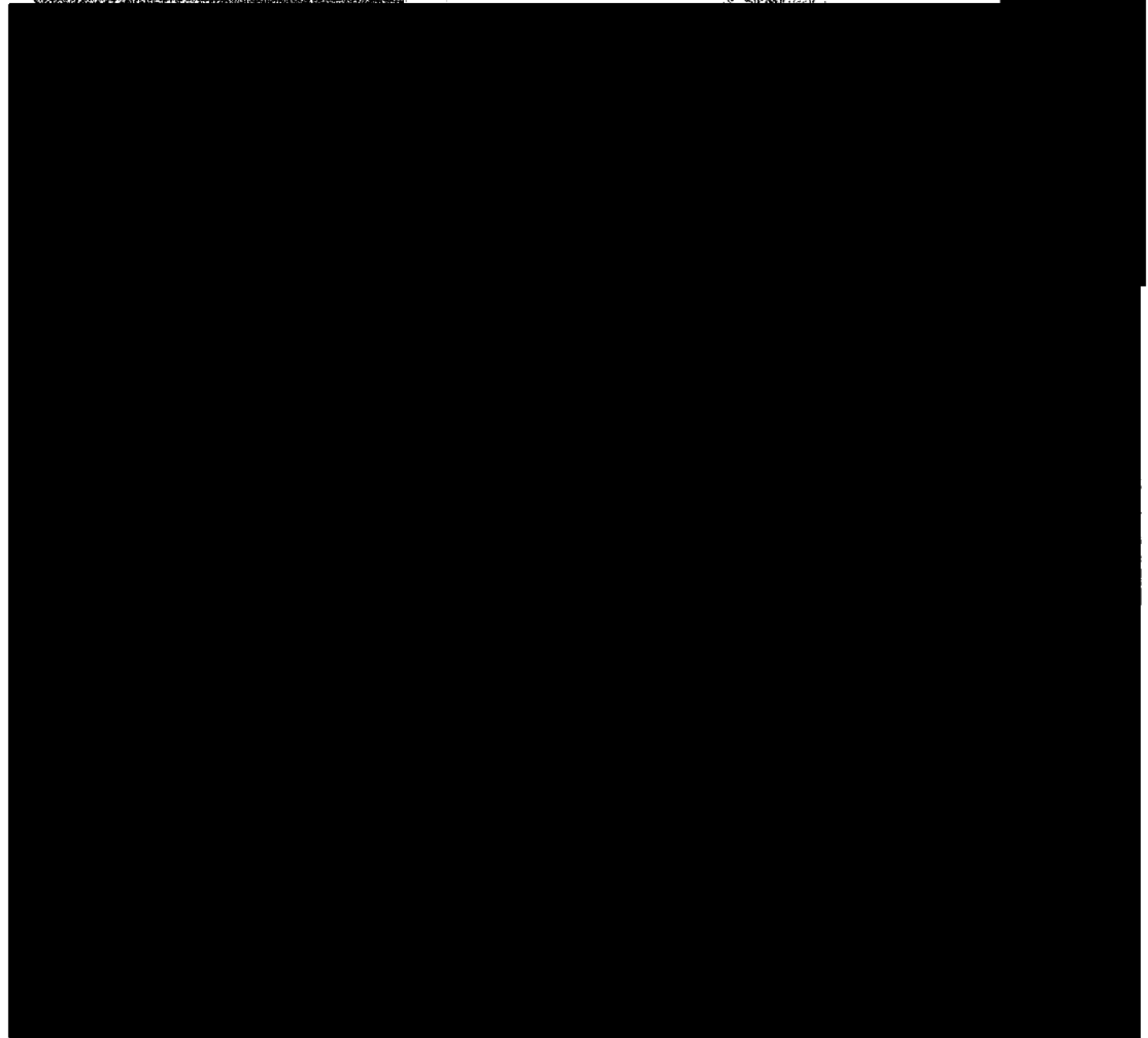
~~215~~

ESTADO DE GUATEMALA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 servicios a la Comunidad
 GENERAL DE INVESTIGACIONES
 DE PREVIAS
 GACAJE

ALTE LA REPUBLICA
 derechos Humanos,
 servicios a la Comunidad
 INVESTIGACION

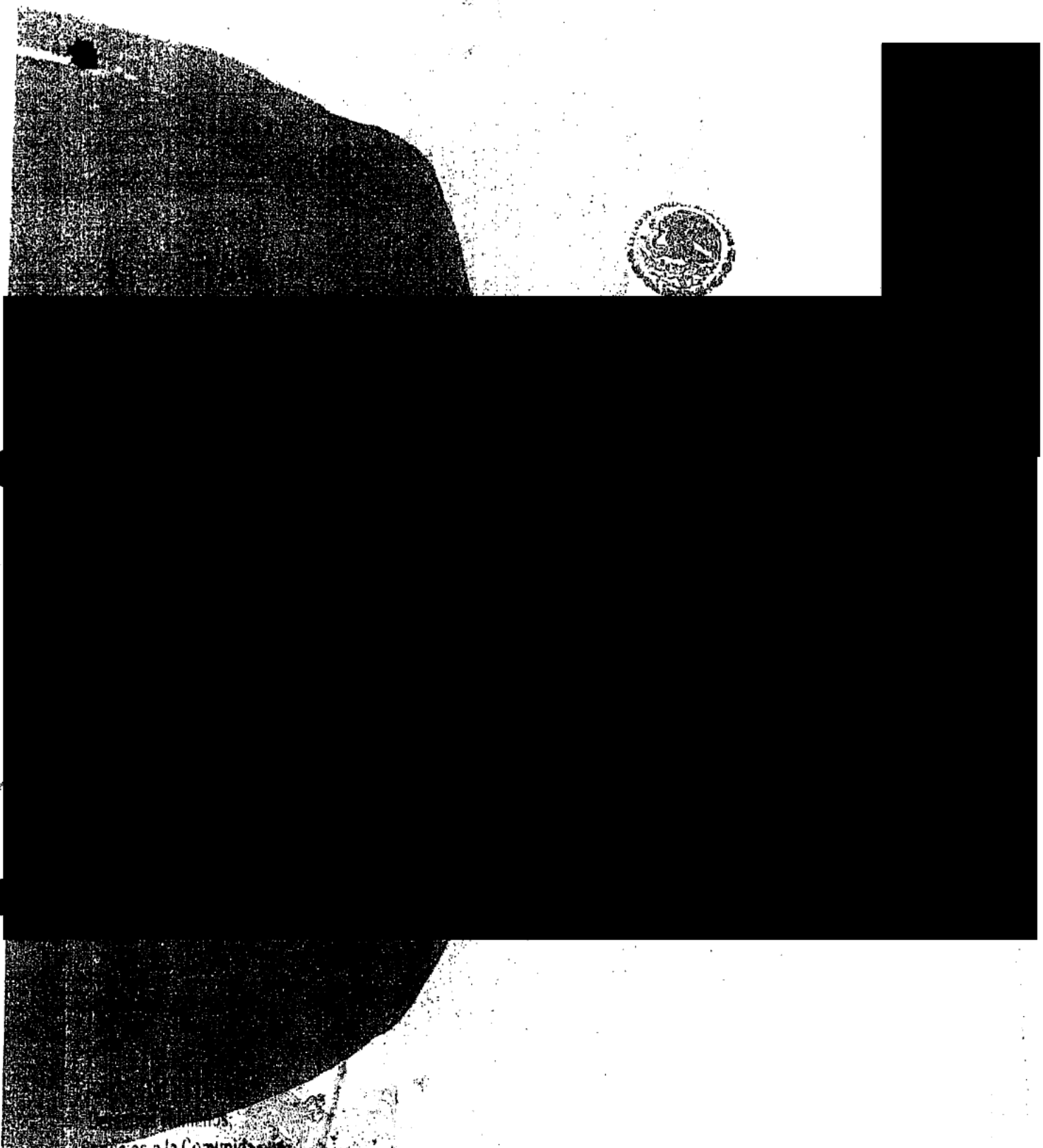
275

216



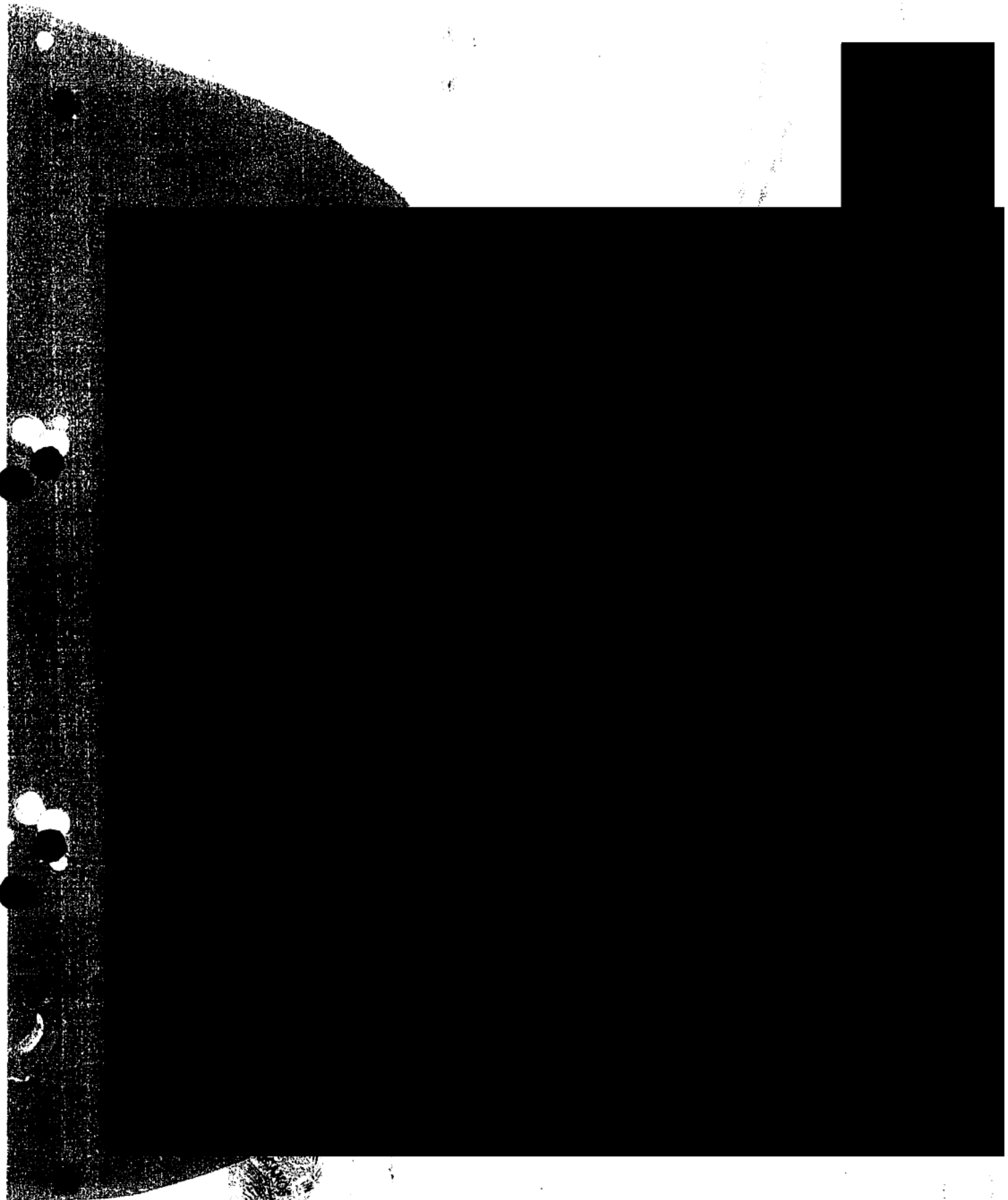
SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y
ENERGÍA
DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y
ENERGÍA
DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y
ENERGÍA
DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

209
27
217



servicios a la Comunidad
investigación

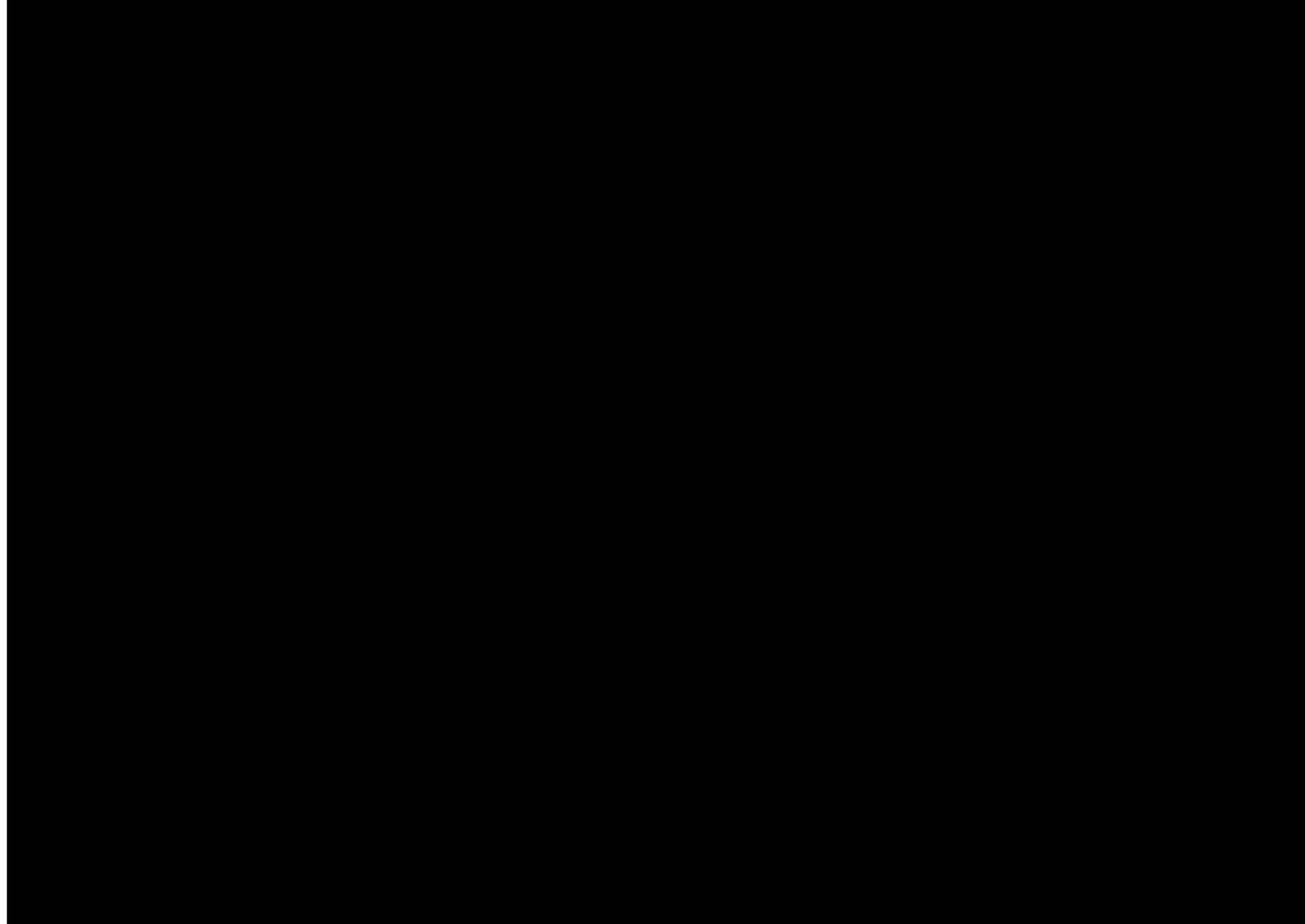
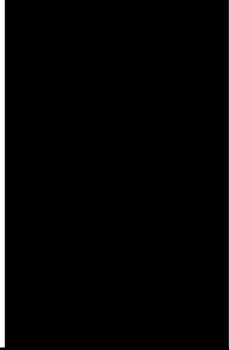
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



... DE LA
... ECIA
... LINGU
... ZADA
... EN INDI
... IA DE SE
... RI. POL. REPUBLICA
...
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

276

~~219~~
219

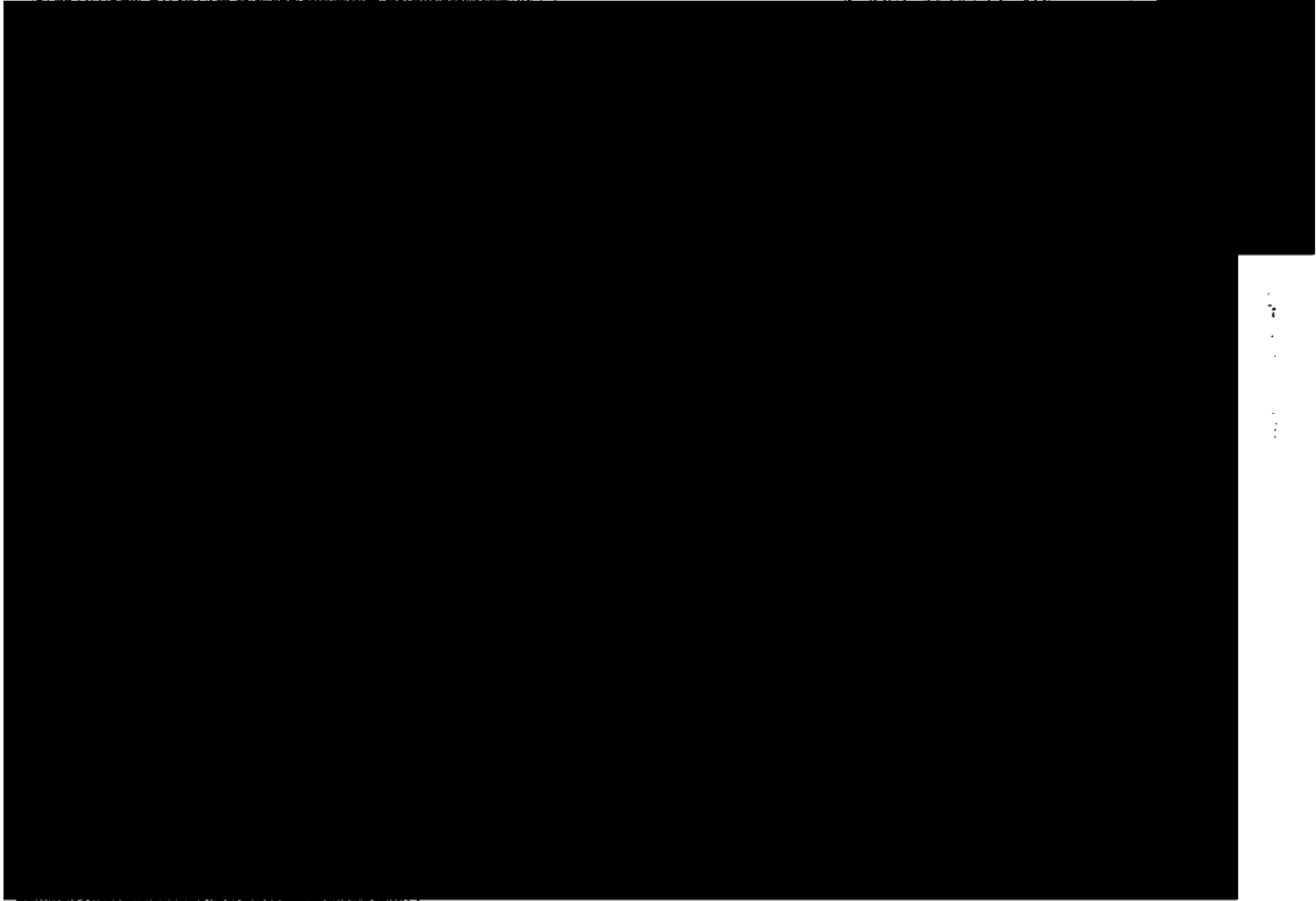


MEXICANO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
INVESTIGACIÓN
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Handwritten mark]

220

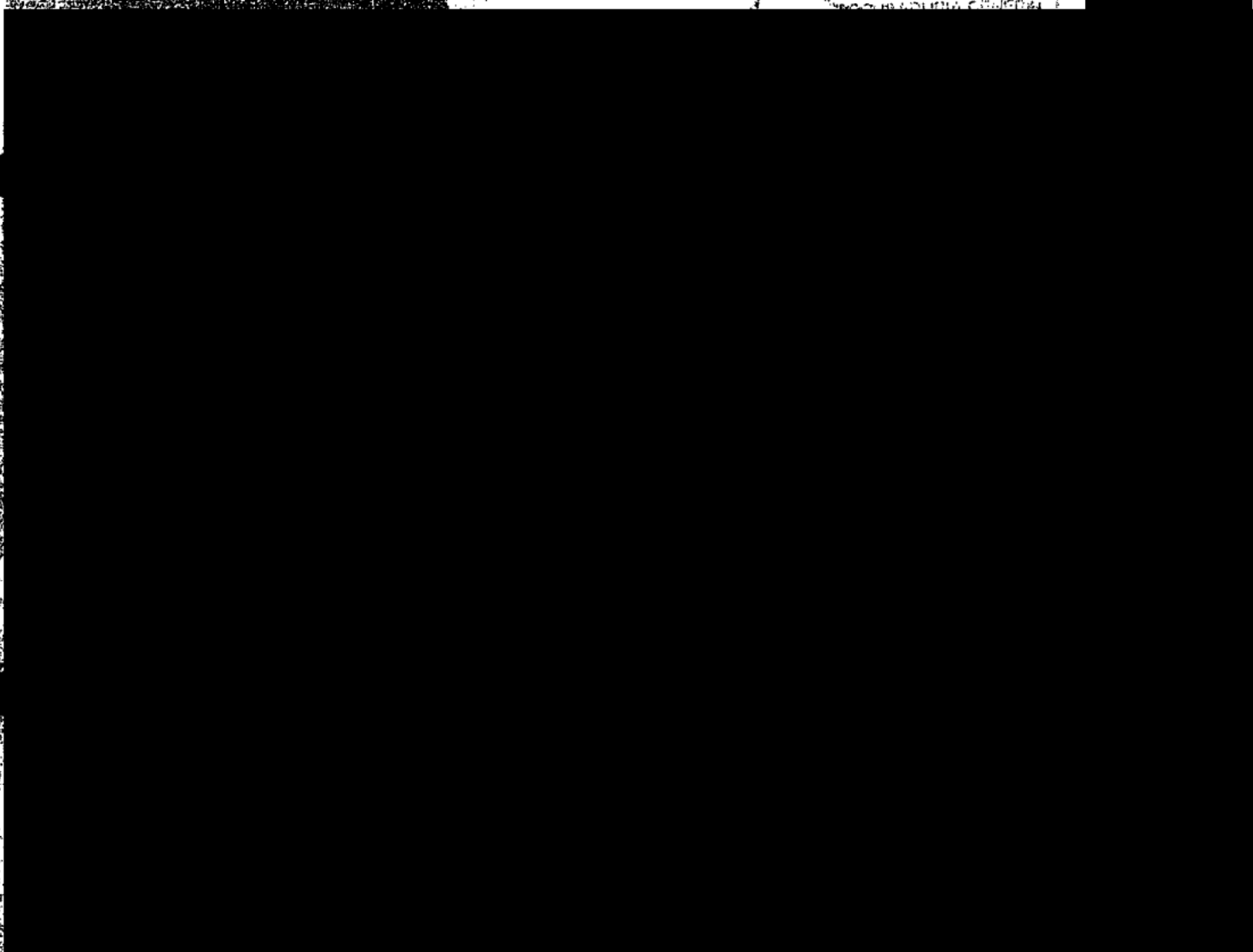
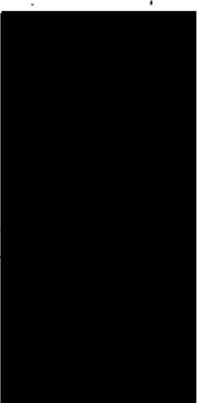
PROFUNDIDAD GENERAL



servicios a la Comunidad
investigación

DE LA
SPECIAL
DEL INC
DA
IND
DE SPA

DE LA REPUBLICA
Servicios Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



Investigación
Comunidad

GENERAL
DIRECCIÓN
DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD
DE LA REPÚBLICA
SAN SALVADOR, C.A.
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

257
19/11
12

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE [REDACTED] TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS; SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA. LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR EN ESTE MOMENTO CON IDENTIFICACION ALGUNA COMPROMETIENDOSE A EXHIBIR ALGUNA IDENTIFICACION CON POSTERIORIDAD; ASI TAMBIEN SE ENCUENTRAN PRESENTES LA LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AMBOS COMO OBSERVADORES; AL AGRAVIADO EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO B); Y 59 BIS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DIA DEL AÑO EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACION. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACION OFICIAL. III. QUE NINGUN SERVIDOR PUBLICO SOLICITE ACEPTO DINERO O GRATIFICACION. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA. VI. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA CUANDO ASI LO SOLICITE Y LO REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS Y ORDENES DE PROTECCION. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACION EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACION LA REDACTE CONFIDENTIALMENTE EN UN DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO Y AUTENTICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACION Y CONFRONTACION CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS AMENAZAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCION. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPANOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE

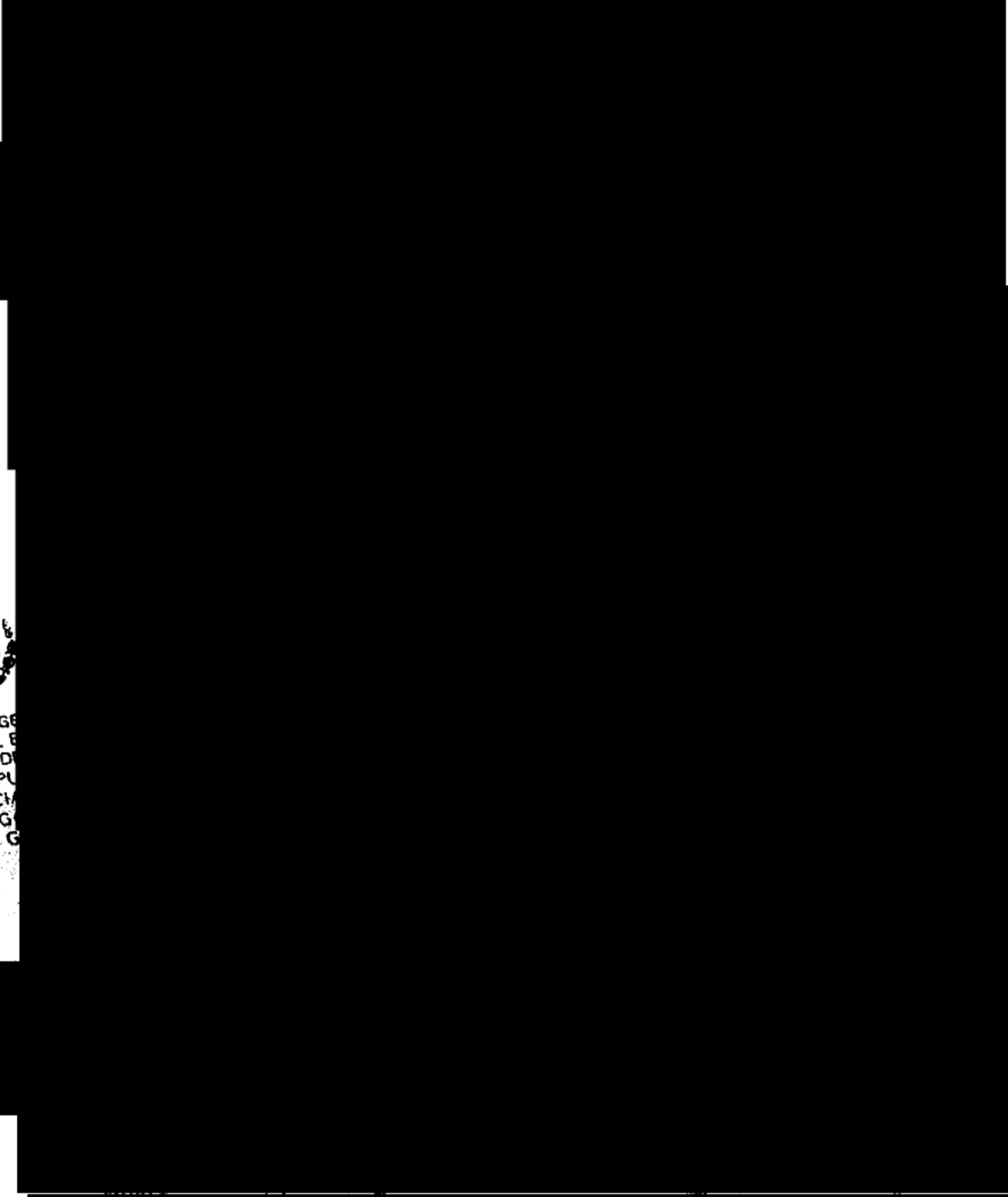


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

[REDACTED]

AS DE
derecho
servicios
investiga

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación



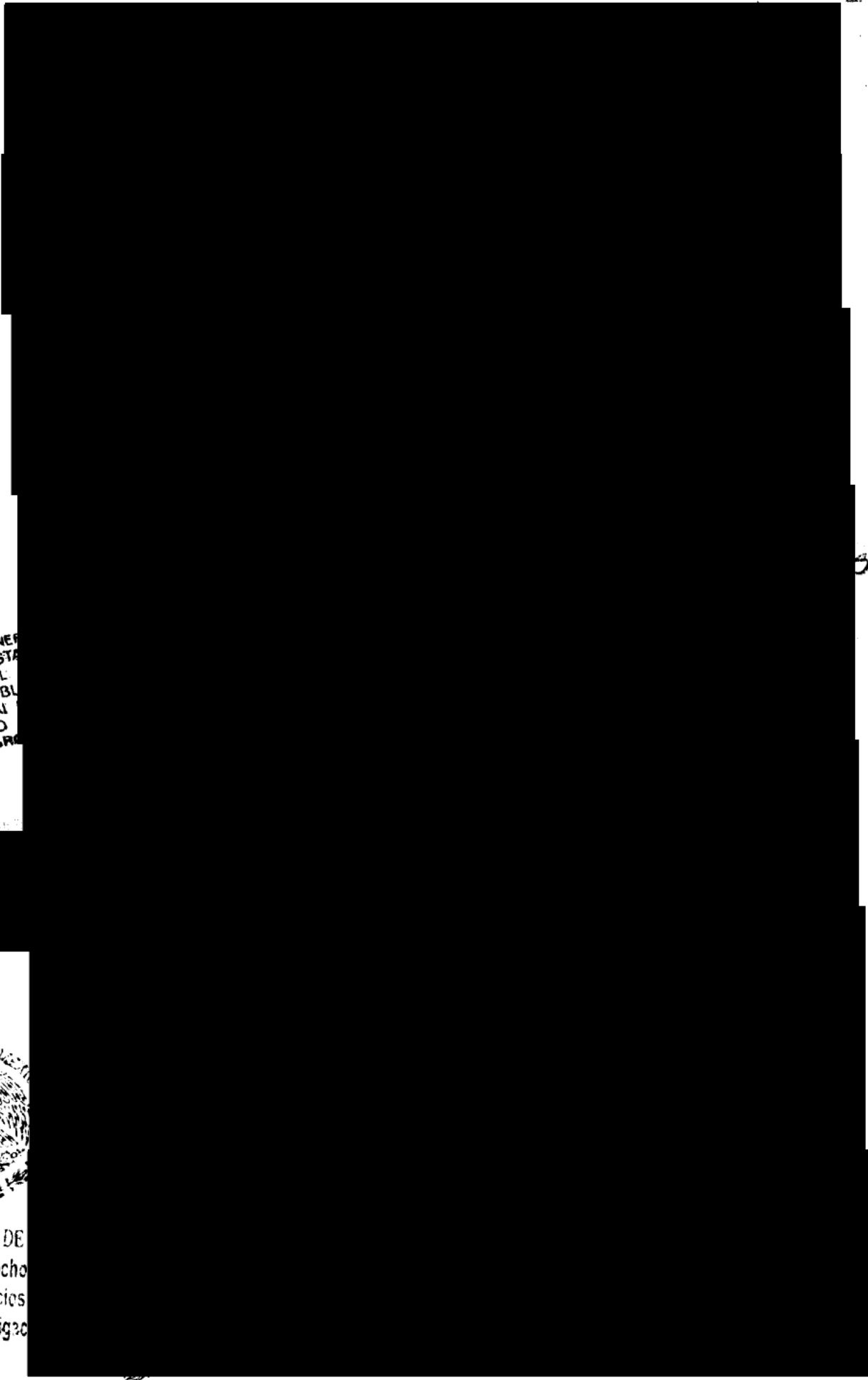
57


PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
MINISTERIO PUBLICO
CDO. JUDICIAL HIDALGO
TUALA, G.

LA
proced
fici
estig

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~253~~
12/122

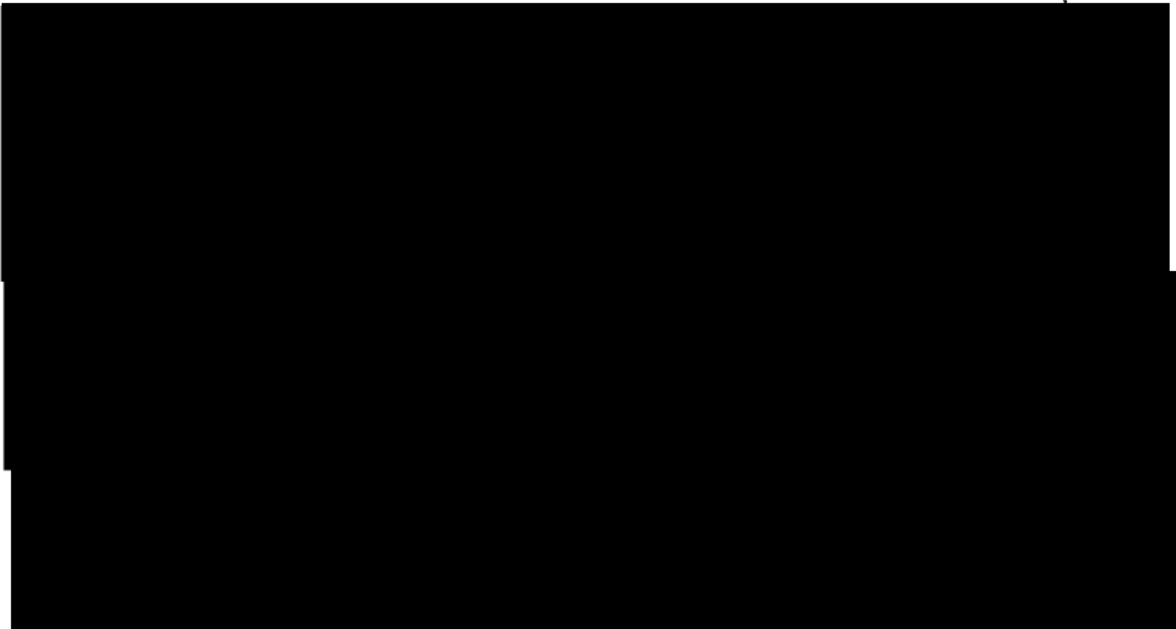



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DE LO JUDICIAL
HIDALGO
GUAYMAS, SONORA


COMISION FEDERAL DE
Derecho
servicios
investigacion

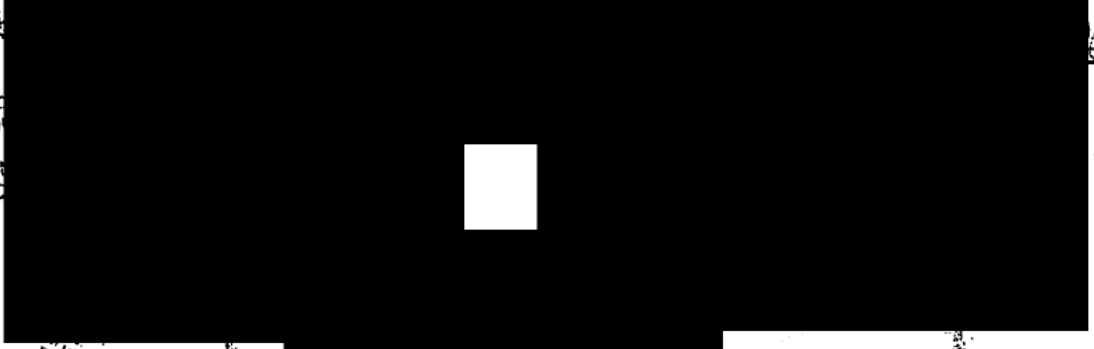
COMISION FEDERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~27~~
123

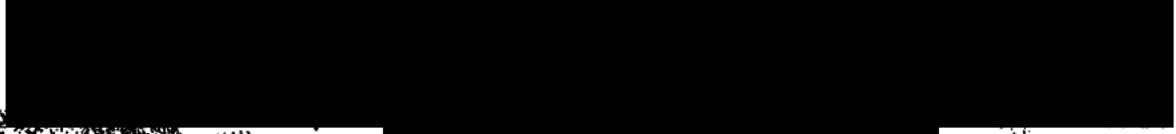


ES TODO LO QUE TENGO
EXPUESTO LO RATIFICO
CON FIDUCIA LEGAL
EL AGENTE DE

E LO ANTES
ARA DEBIDA



GENERAL DE
--- MINISTERIAL DE PERSONA Y DE INTEGRIDAD FISICA.- SEGUIDAMENTE EL
PERSONA ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA A LA
PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] DE QUIEN SE DA FE,
MIDE UN METRO CON SU ESTATURA, DE



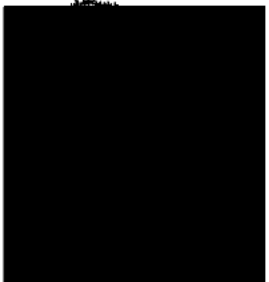
EL AGENTE

DAMOS FE---



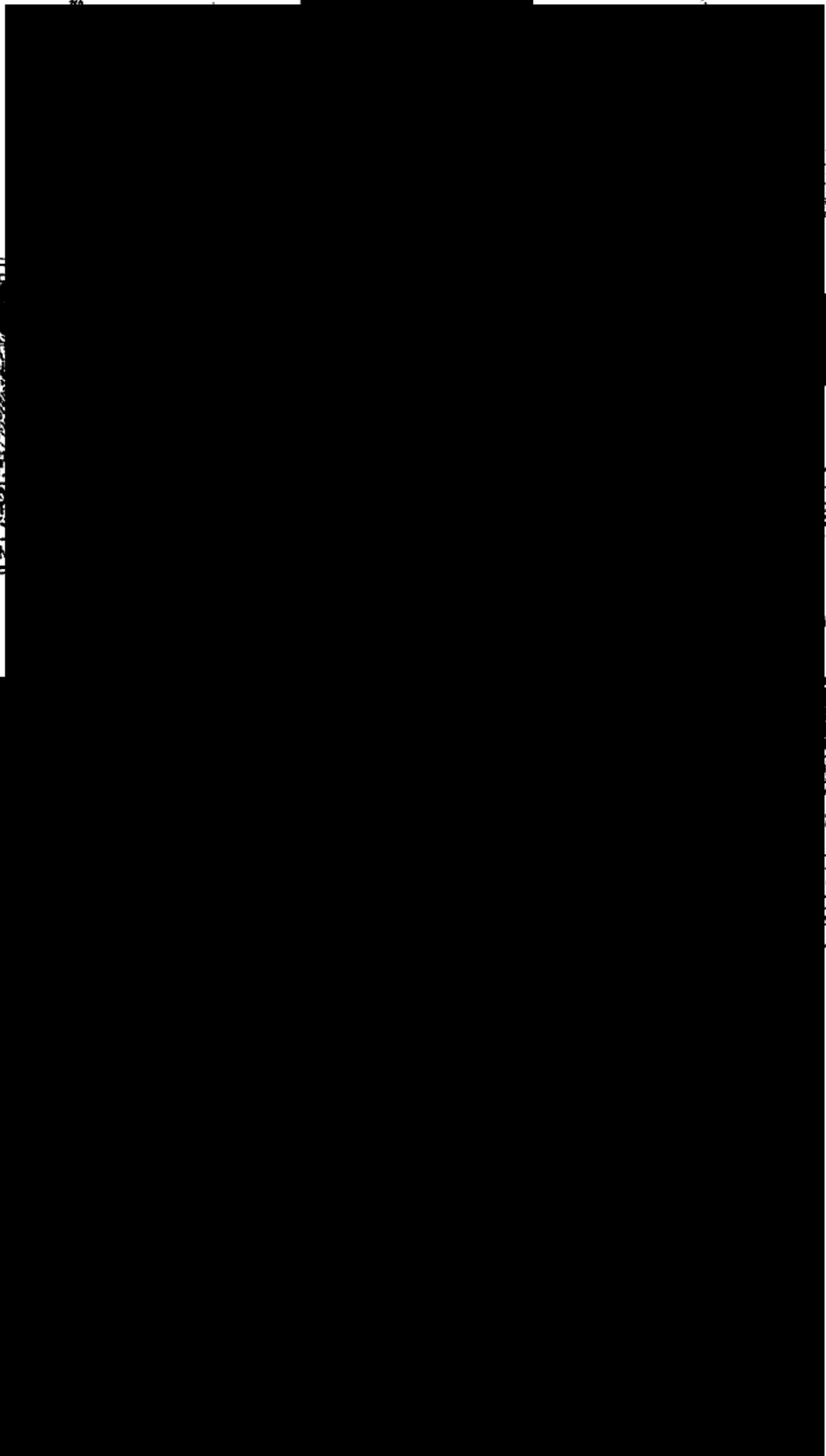
REPUBLICA
de
Servicios
Investigación

Handwritten marks and numbers, including "124" and a plus sign.

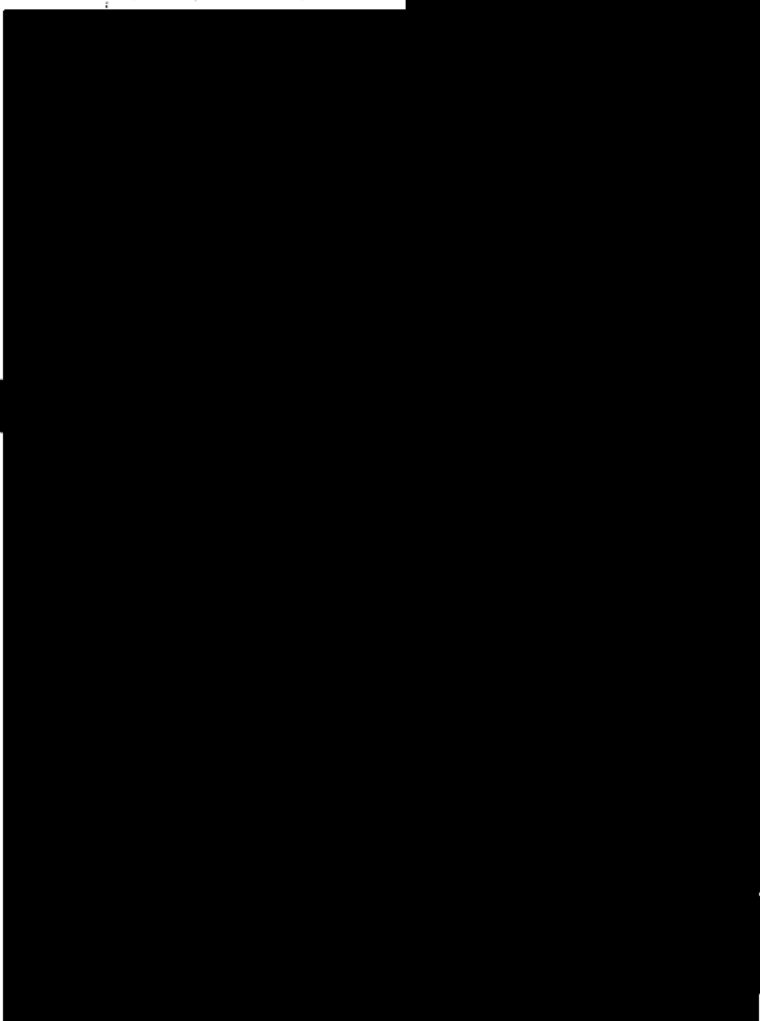


OS VERAL
UNID
GENERAL
ESTADO
ERIL DE TAN
DE
PREVIAS
GRO

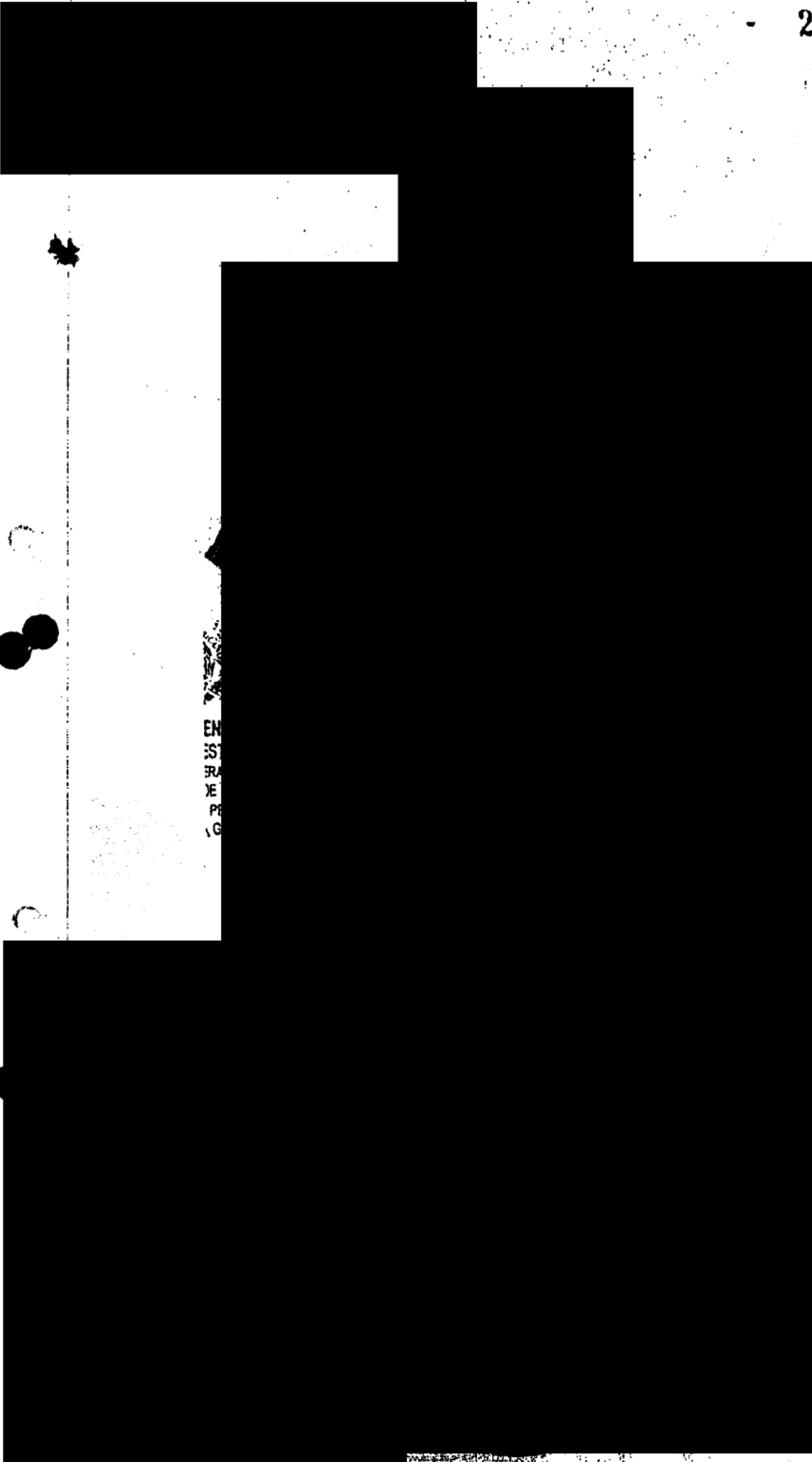
Handwritten number "270" with a horizontal line through it.



RIA GENERAL
DEL ESTAD
CIA DEL
O PUBLICO
DICIAL DE
ALGO
A, GRO



EN REPUBLICA
os Humanos,
s a la Comunidad
ación



EN
EST
RA
YE
PE
AG

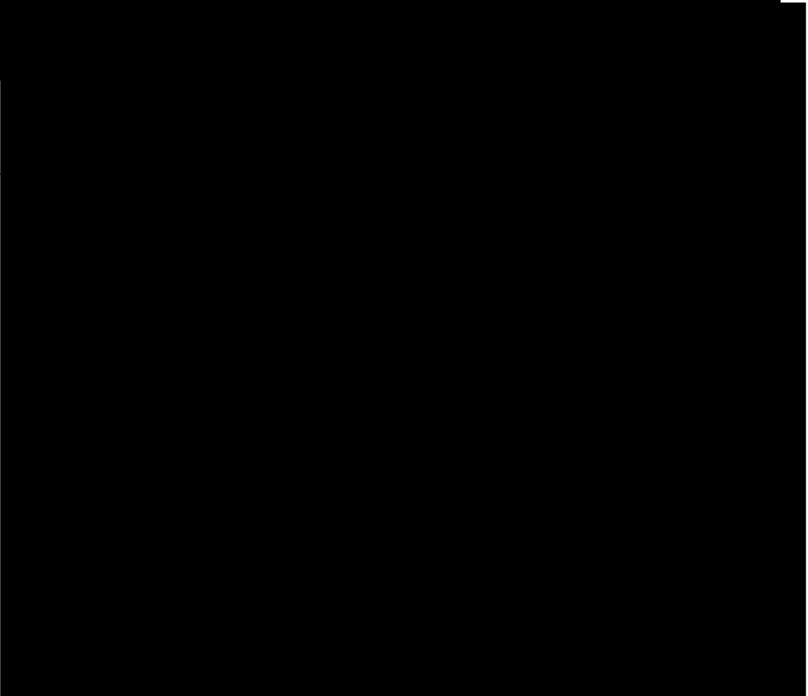
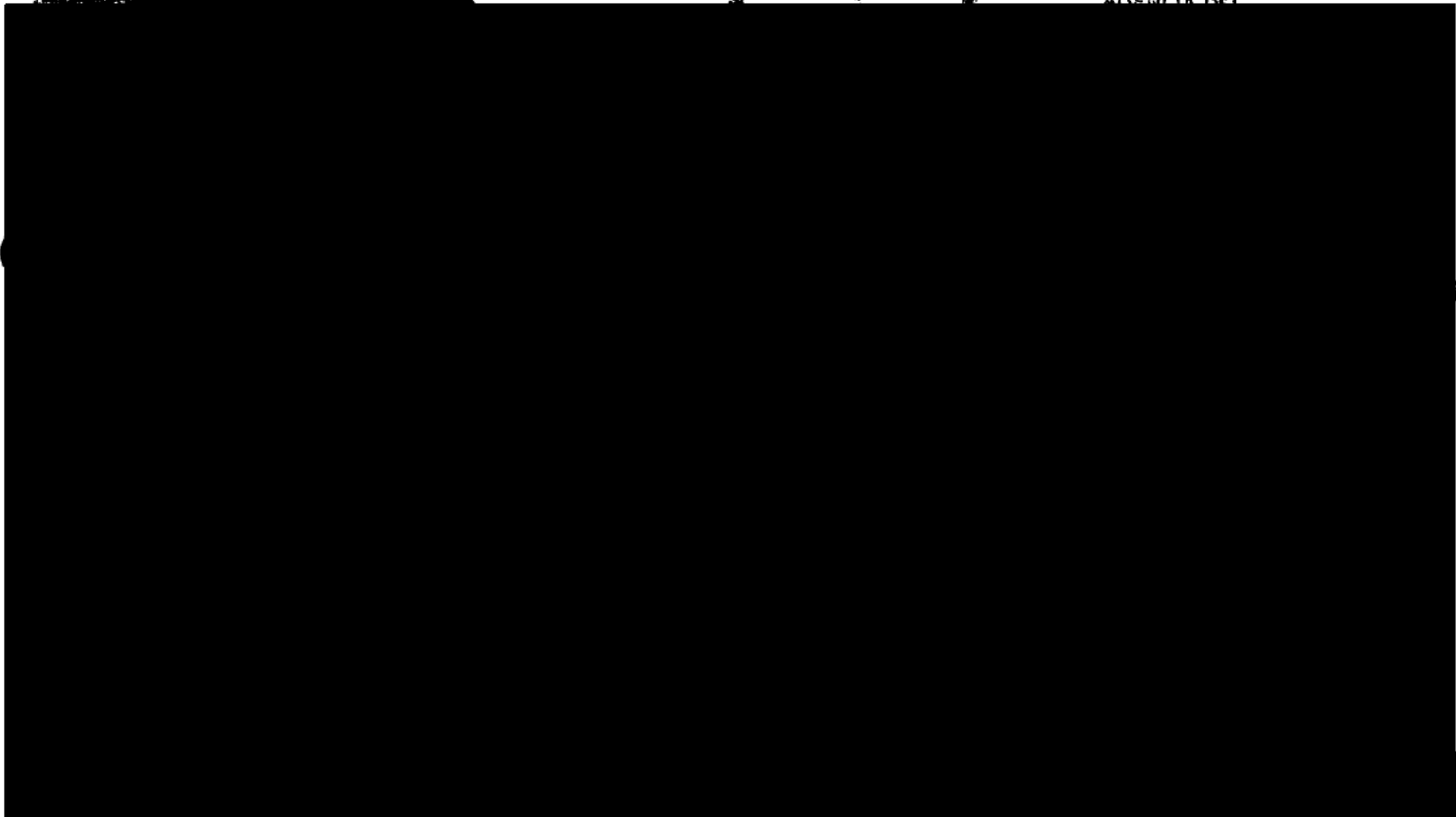


PROCURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRC

TRAM DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL



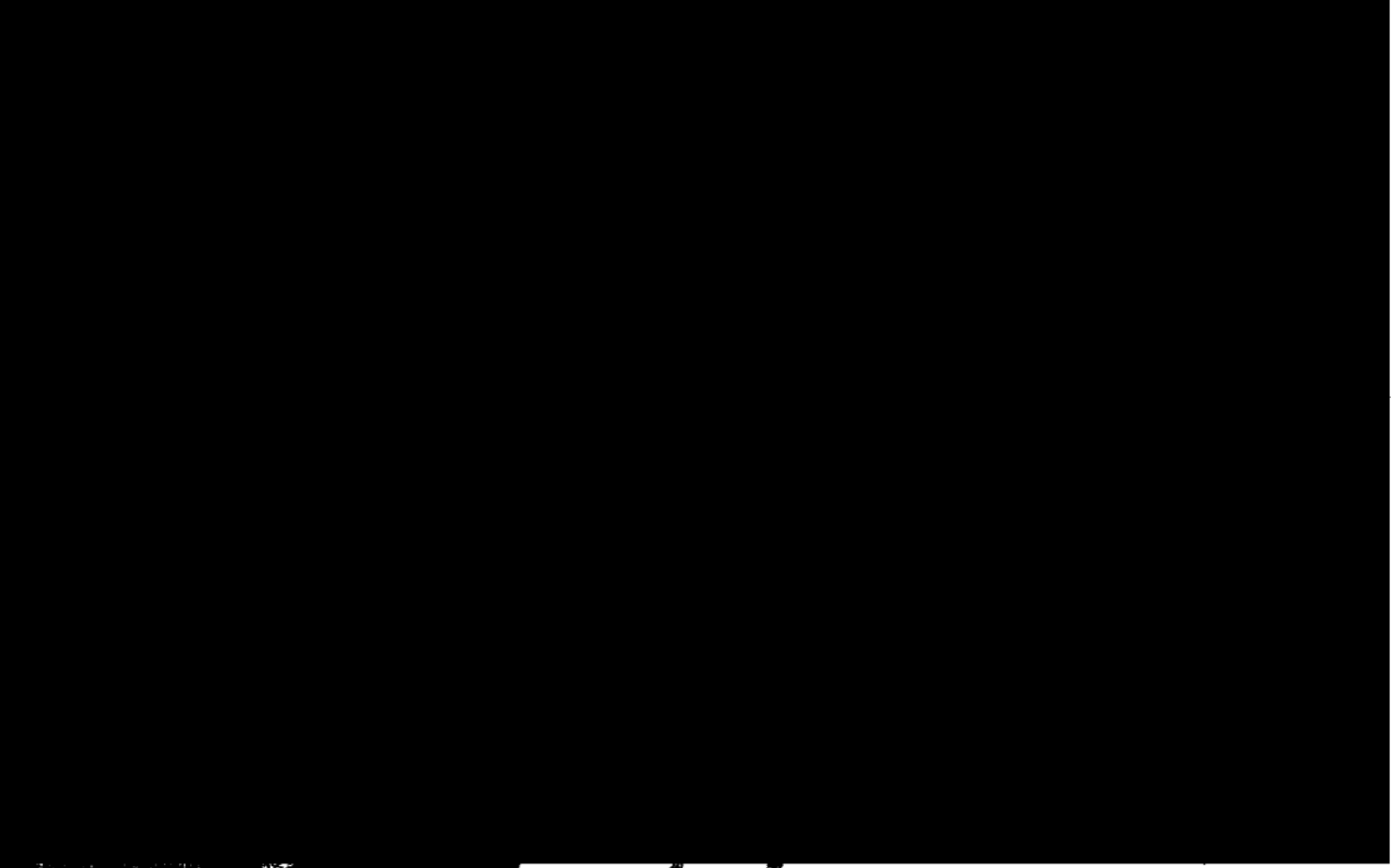
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA
DE INQUIERIDA
POLICIA INVESTIGATIVA
DE CUESTION
manes,
la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~253~~

4

127



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

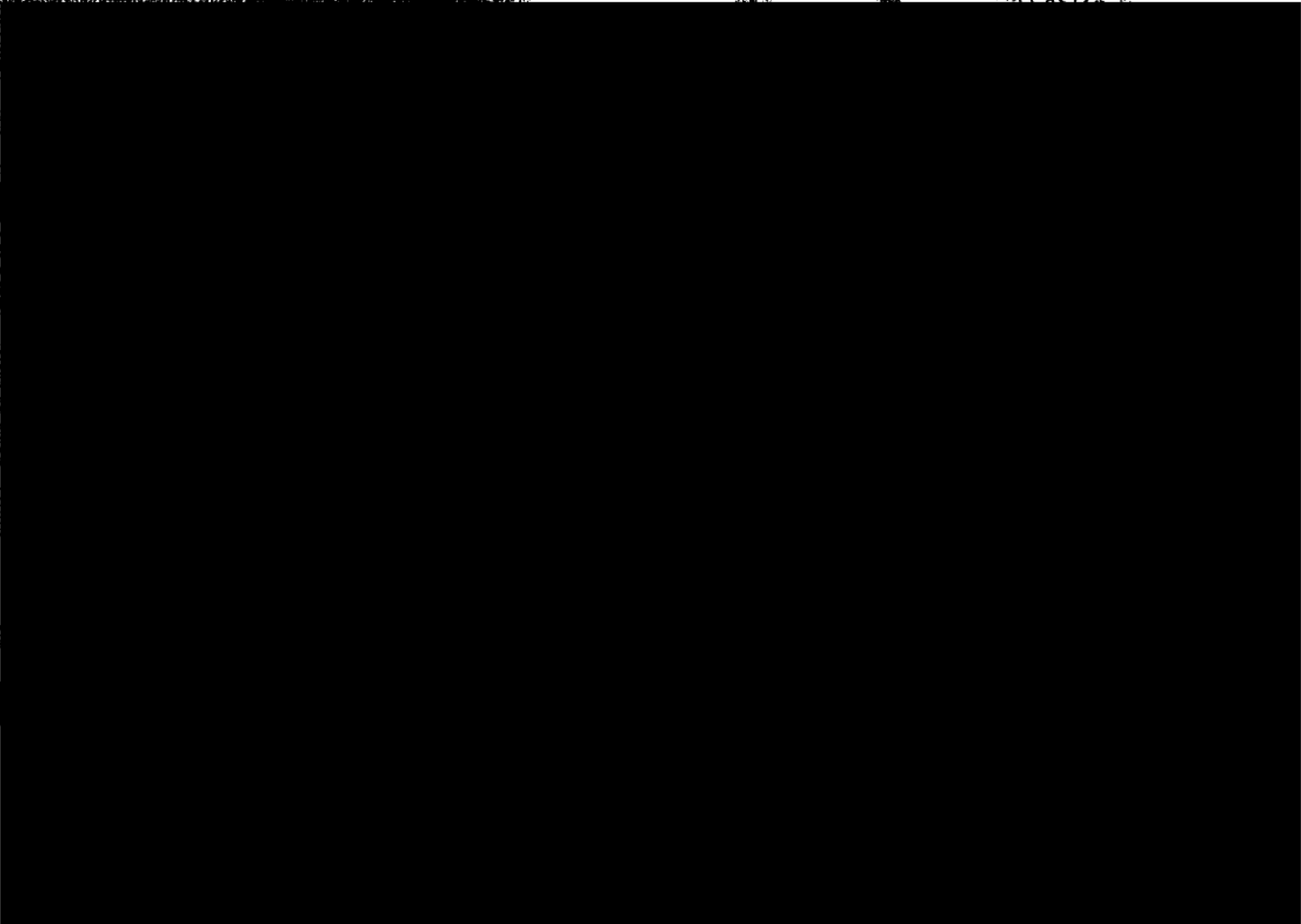
LA CERU
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

266
131
12



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



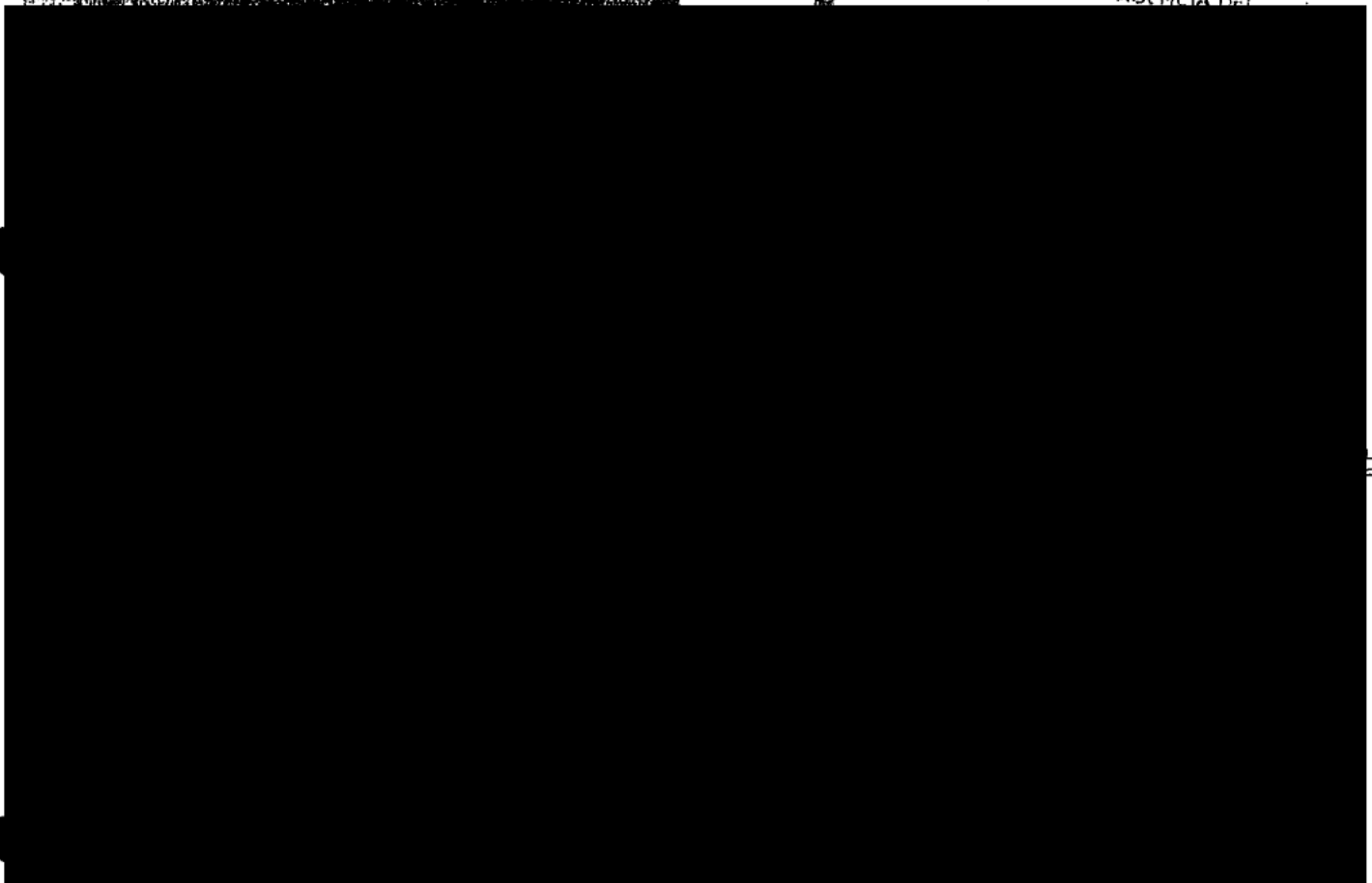
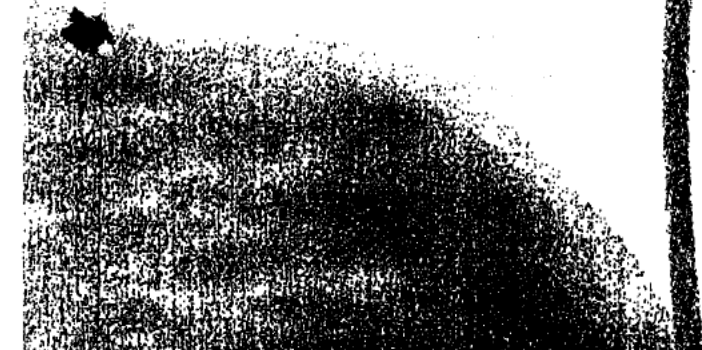
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL



76

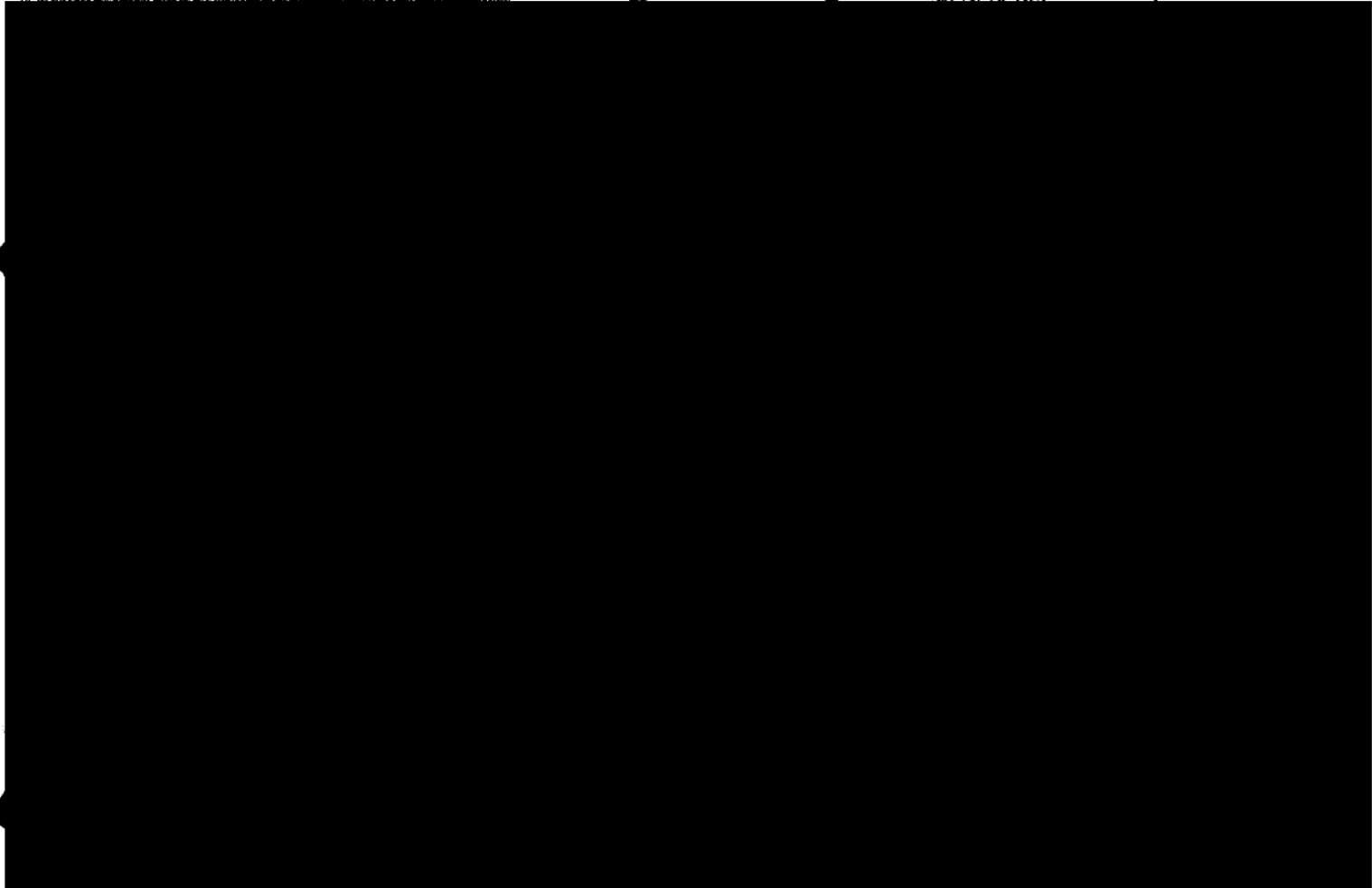
PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

202
101



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DE



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~286~~
~~102~~



PROCURADURIA GENERAL



GENERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

Investigación

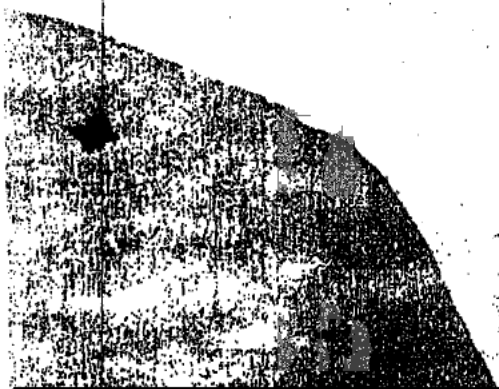
PROCURADURIA GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURIA GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

25

J

107



PROCURADURIA GENERAL



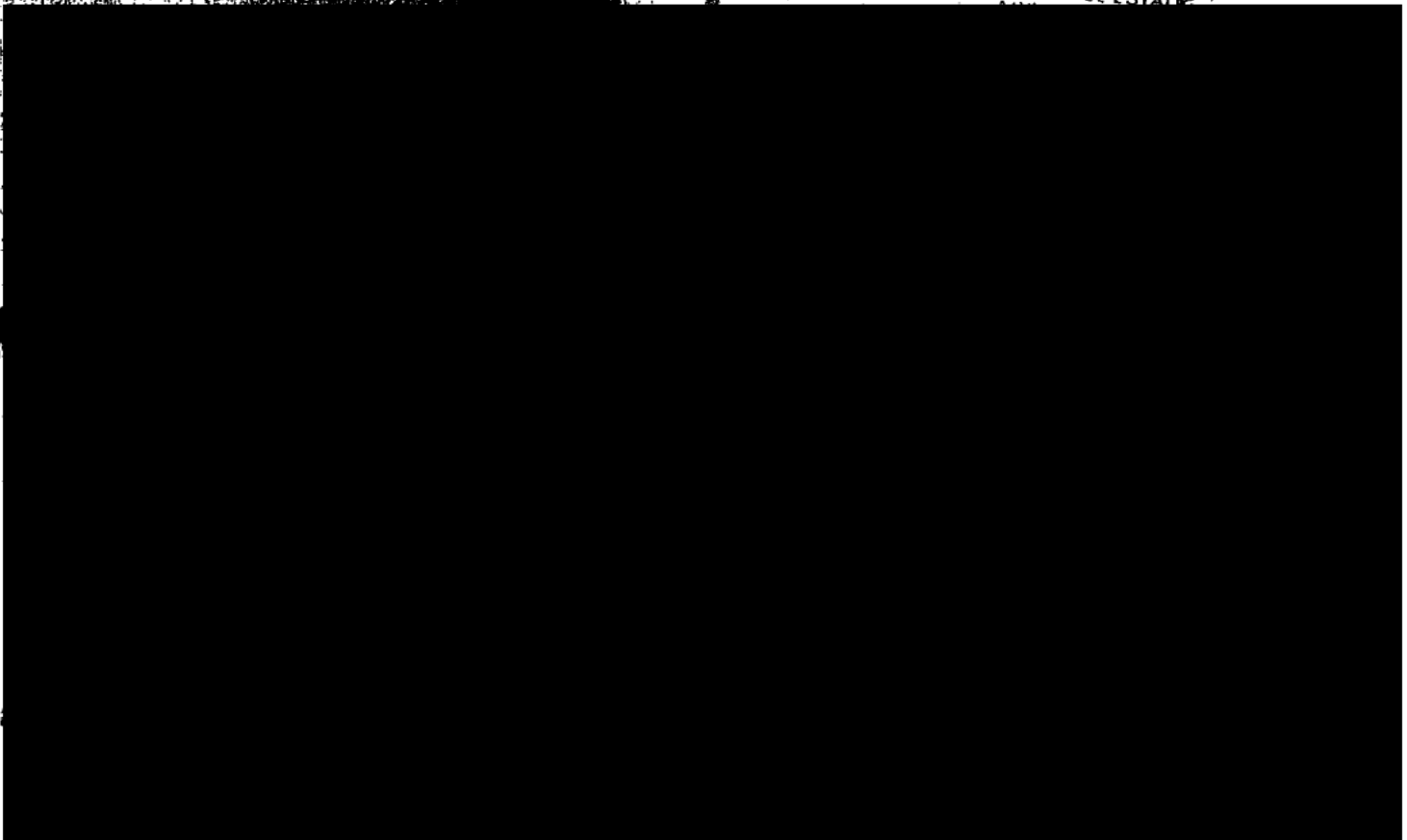
GENERAL DE LA
de Derechos
y Servicios a la
de Investigación

ENTRAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Handwritten marks and numbers



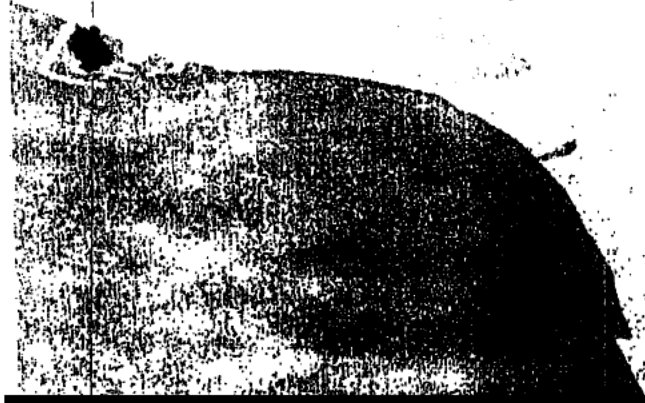
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Berechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE ESPECIALIZACION
DE DELINCUENCIA
VICARIA
DE INVESTIGACION
DE SEQUESTRACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Berechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



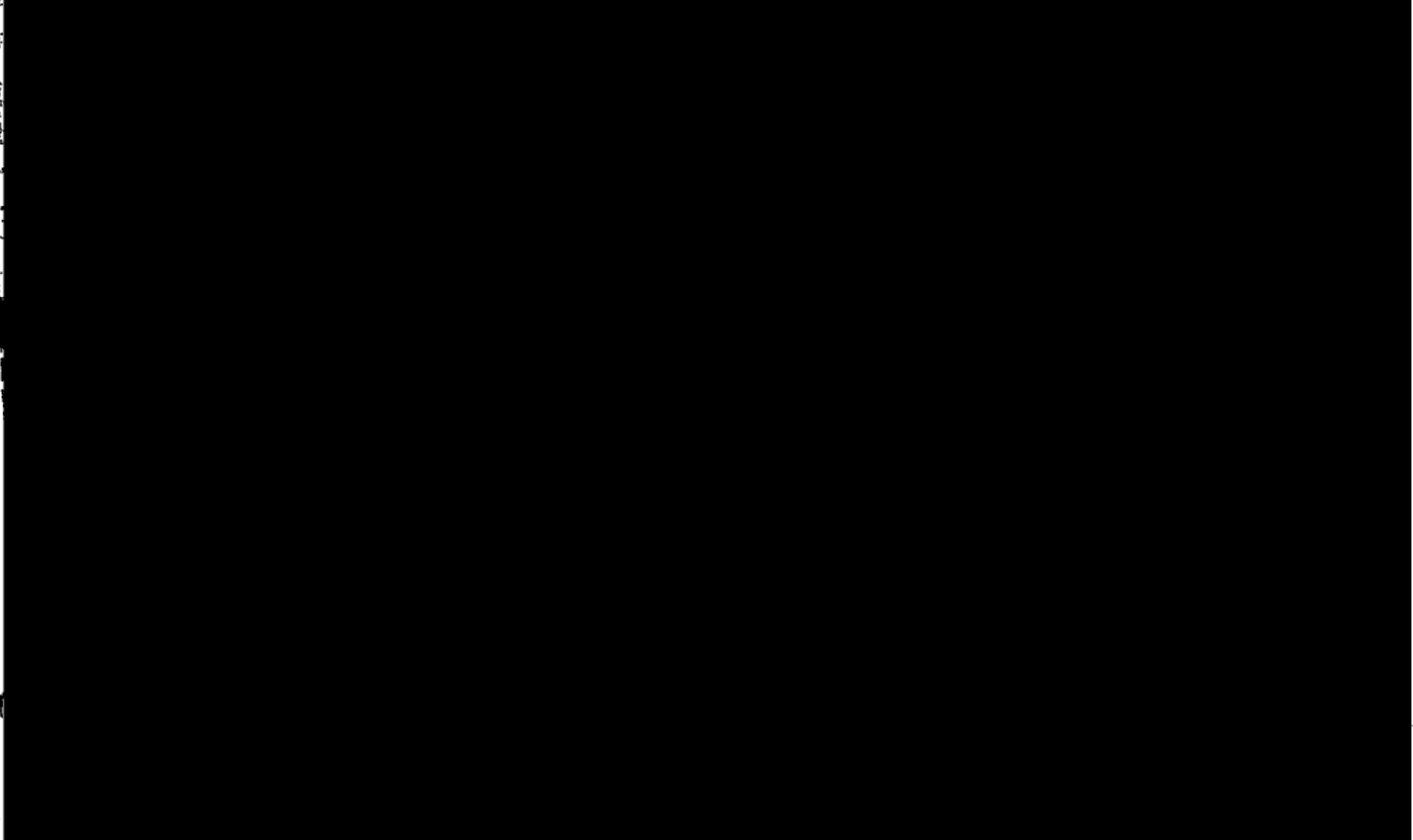
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO



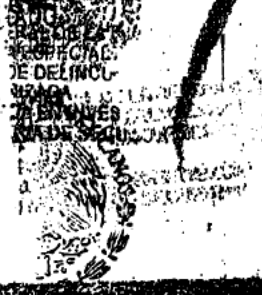
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

TRAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

308
137
107

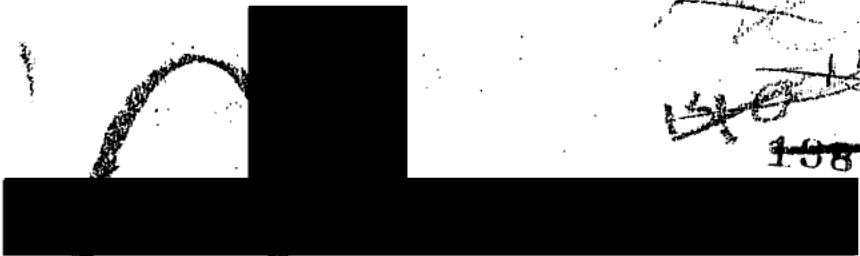


DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

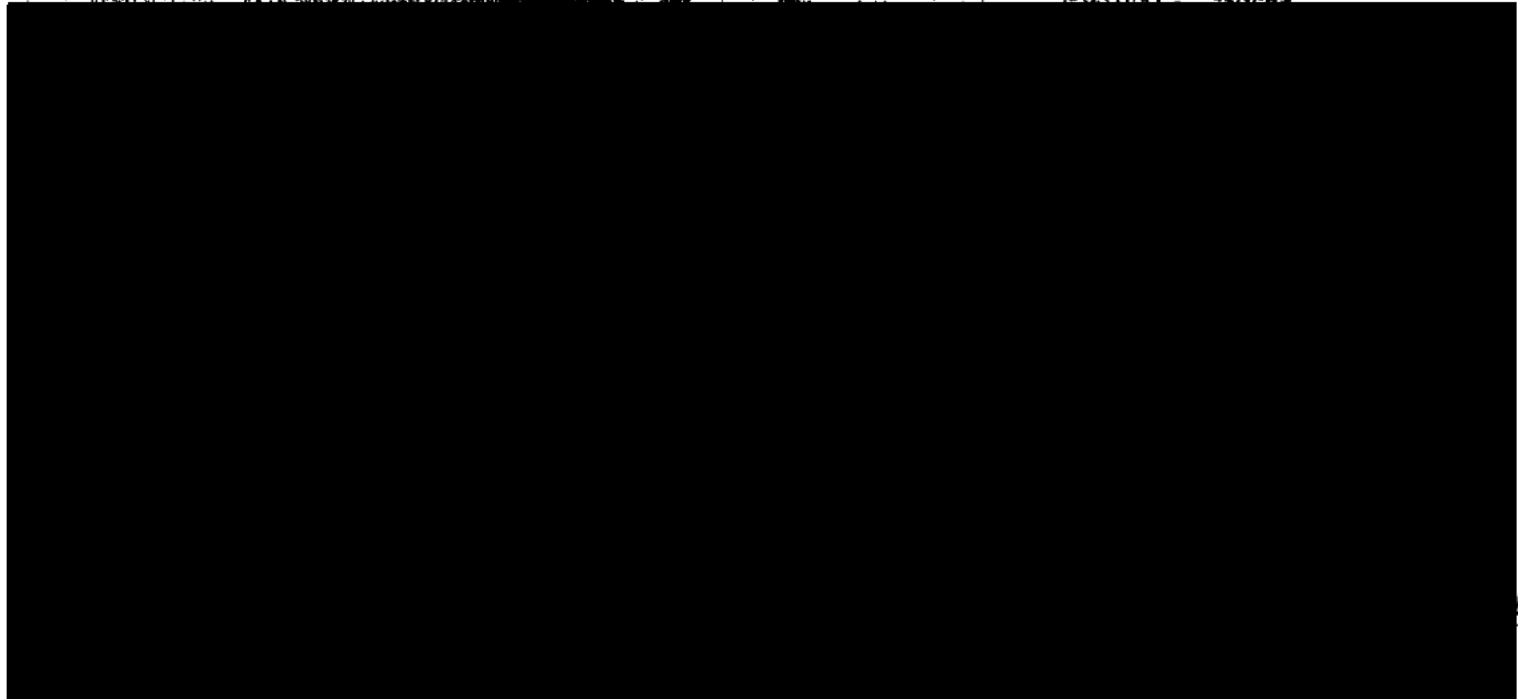
257
15
138



292



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

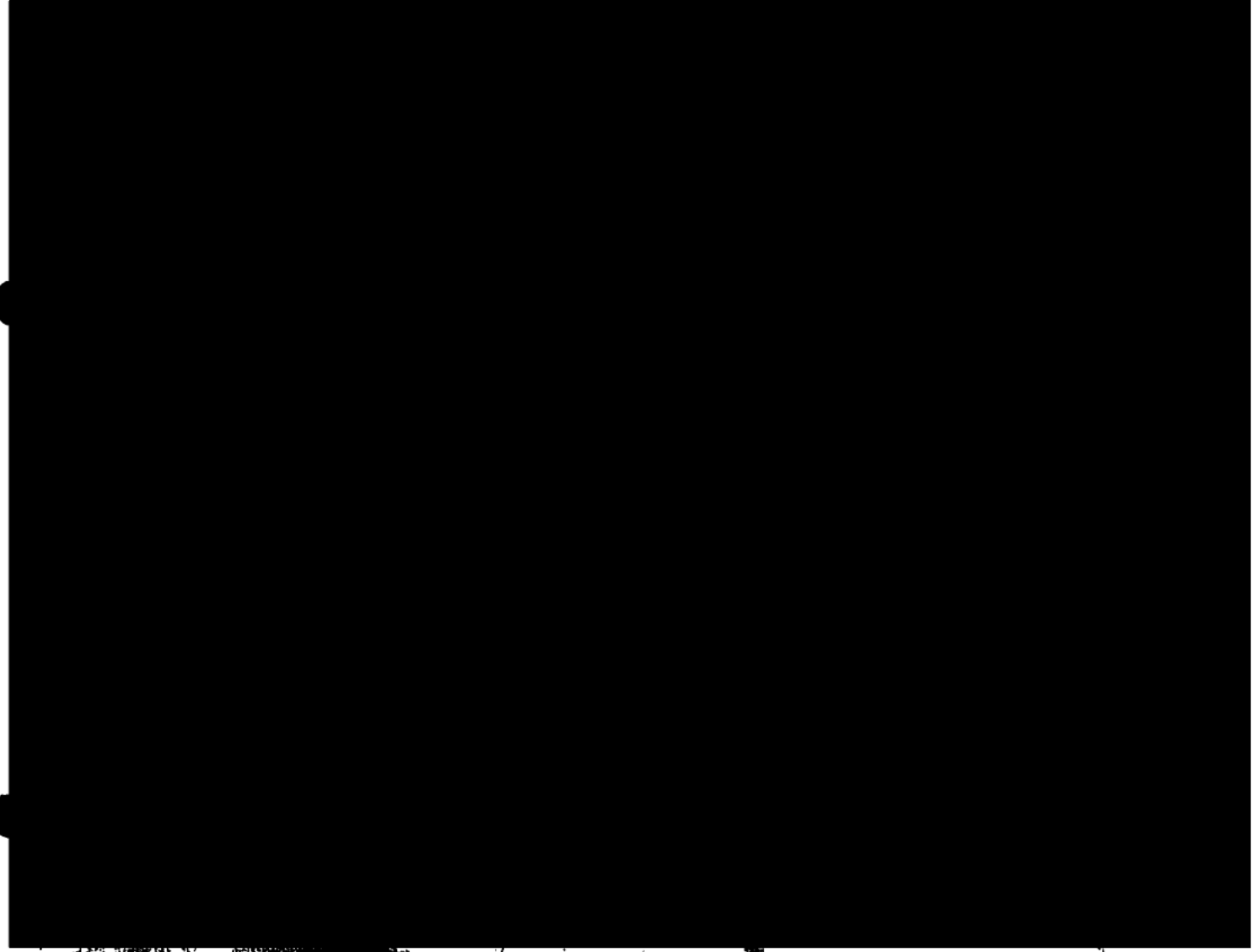
270

46

13/1/09



293



... DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

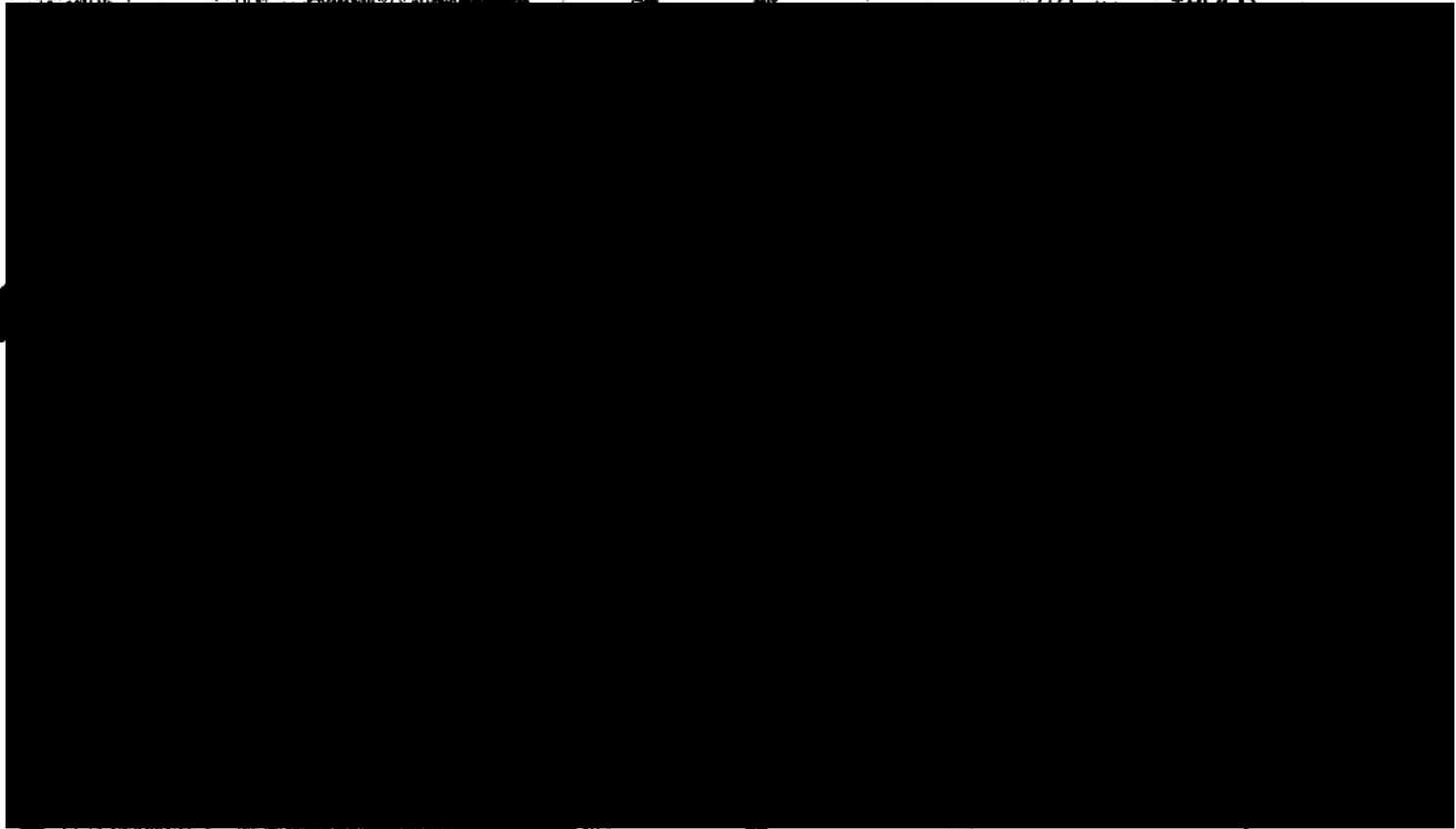
...RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

29
140



294

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO



AL DE LA REPUBLICA
DE ESPECIALIZADA E
E DE CONCILIACION
Y DE MEDIACION
Y DE INVESTIGACION
Y DE SEQUESTRO

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

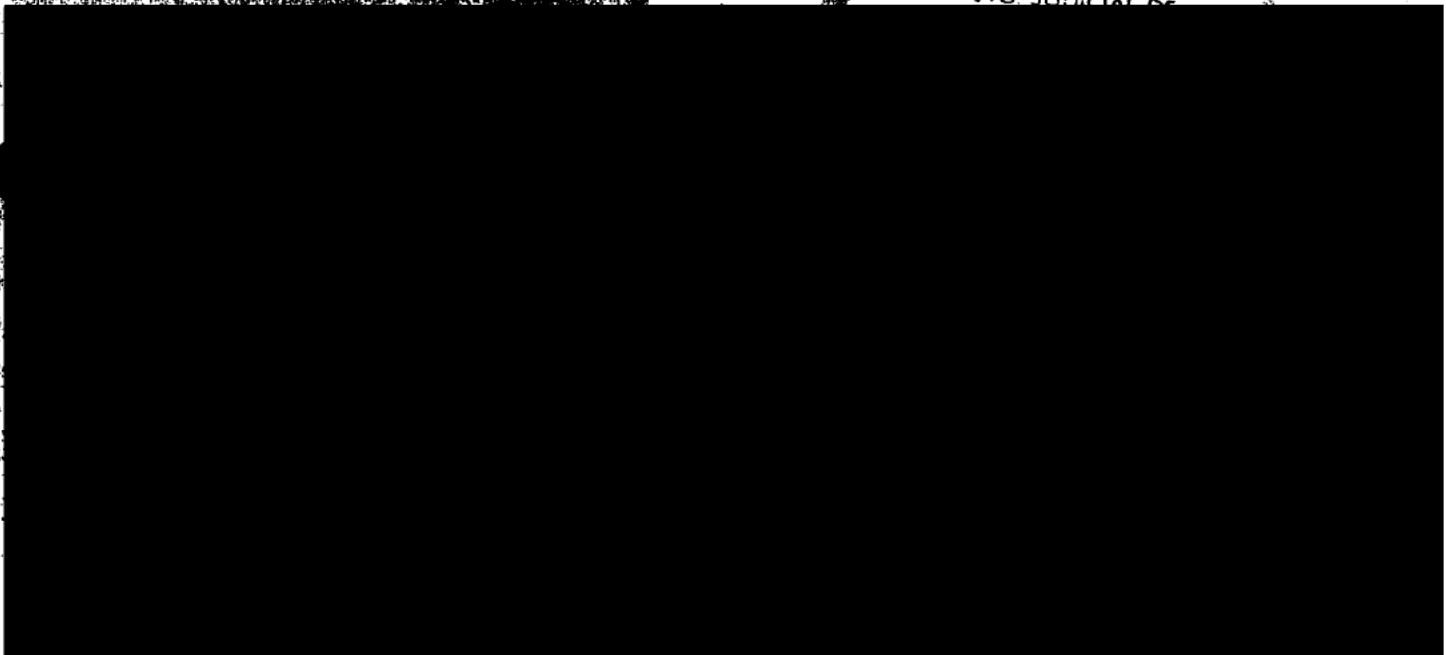
272

141

295



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO JUDICIAL DE



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

#73
~~142~~



296

SECRETARÍA GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO



SECRETARÍA GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
C. DE
GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

274
K2

FE DE FOTOGRAFIAS EN COPIAS: SEGUIDAMENTE EL PERSONA ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA DIECINUEVE HOJAS TAMANO OFICIO, MARCADAS EN SU PARTE POSTERIOR LADO IZQUIERDO EL NUMERO PRGRESIVO DE CADA UNA DE ELLAS EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA Y PARTE MEDIA UNA FIRMA LEGIBLE DE SU PRESENTANTE, DONDE SE APRECIAN LA MISMA CANTIDAD DE FOTOGRAFIAS EN COPIAS, EN BLANCO Y NEGRO, DE TODO LO C LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA LOS E ES. -- DAMOS FE.

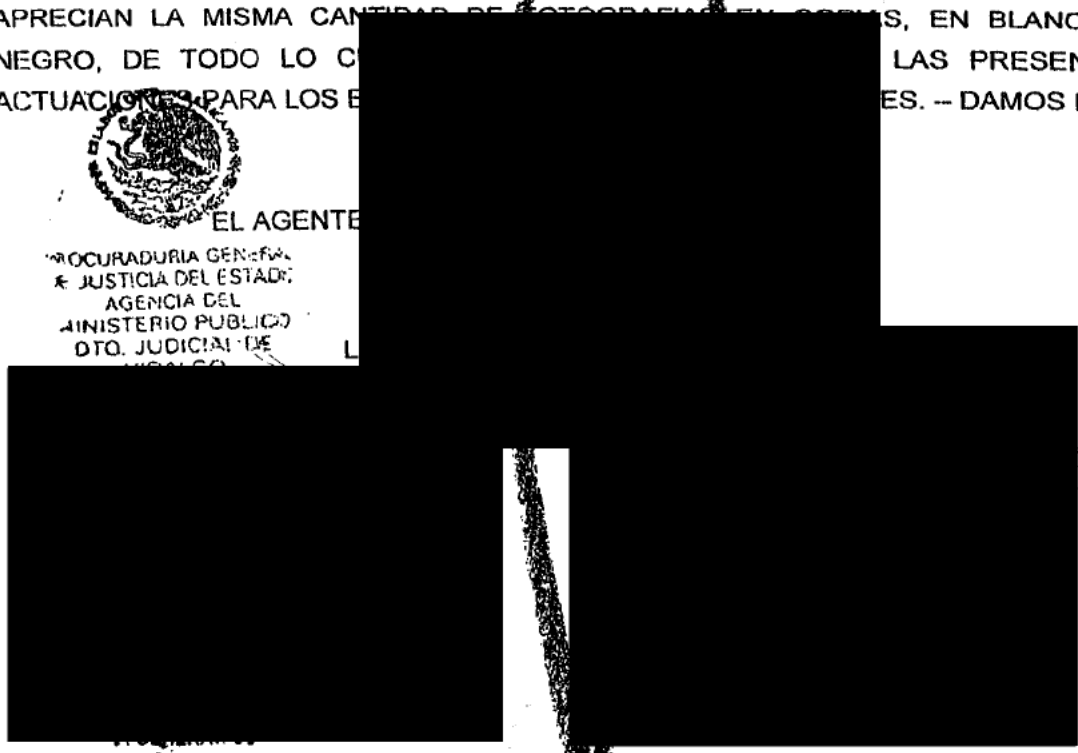
149

297



EL AGENTE

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DTO. JUDICIAL DE



EL ESTADO
GENERAL DE
ROL DE
PREVIAS
SISTEMAS



RAJ DE LA REPUBLICA
ESPECIAL PARA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACION
DE REQUERIMIENTOS

RAJ DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

RAJ DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

297

275
144

-- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL D. [REDACTED] EN
SU CALIDAD DE AGRAVIADO Y TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS,
[REDACTED] ANDO PRESENTE LOS OBSERVADORES LA LICENCIADA [REDACTED]
[REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] VISTADOR
REGIONAL LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ZONA NORTE-
OCCIDENTAL. MEDIANTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE
ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL
QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO
COMPARECERSE [REDACTED]

298



296

PROCURADURIA G
GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA D
MINISTERIO P
PROCURADURIA G
ESTADO DE GUERRERO

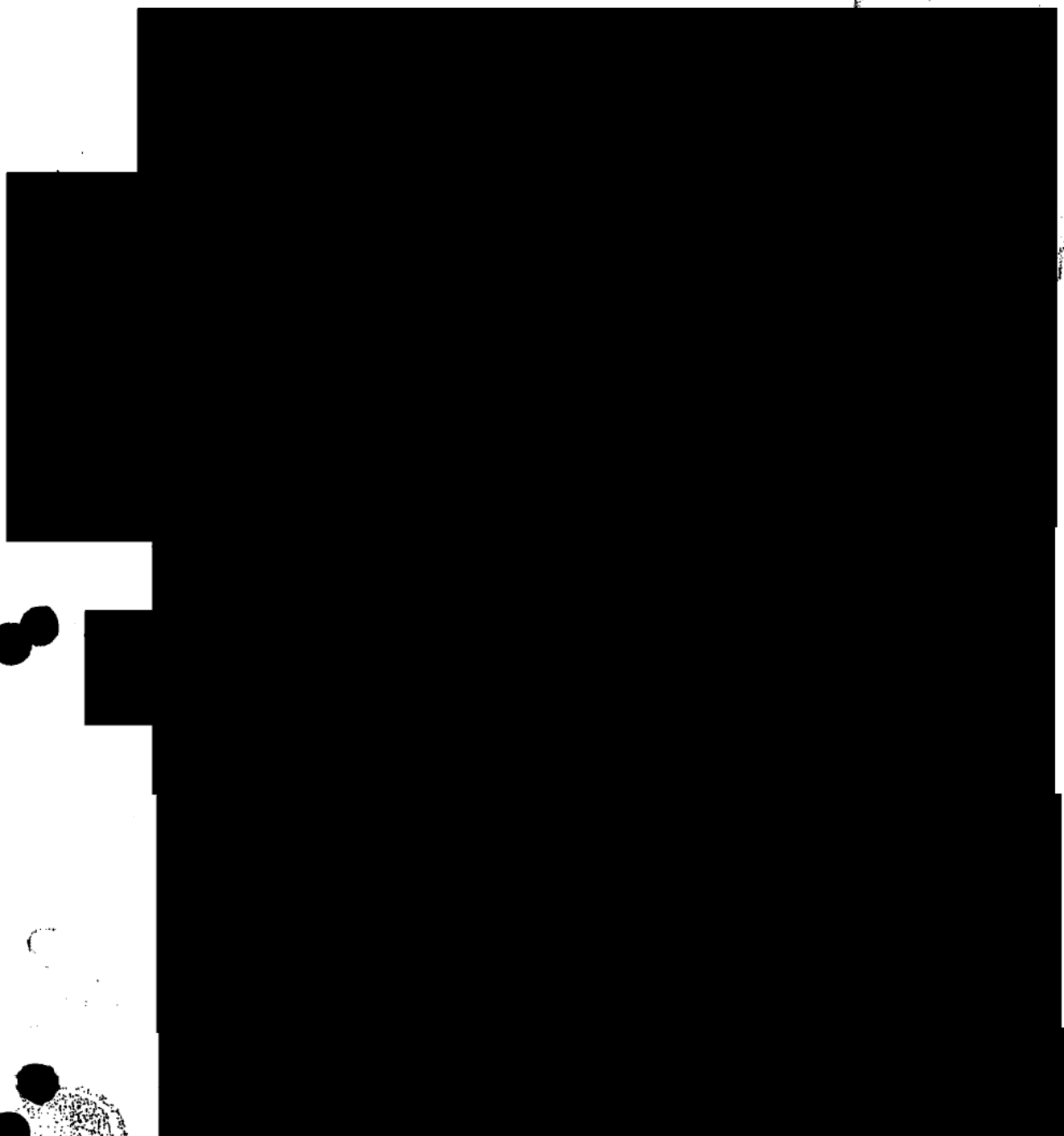
[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

~~146~~

300

~~242~~



... TODO LO QUE SE
... RATIFICA Y RESPONDE
... SE AUTORIZA
... AGENCIA
... MINISTERIO PÚBLICO
... TO. JUDICIAL DE
... HIDALGO
... TUALA GRC

... O LO
... AL. ...

... DE
... Derechos
... vicios
... vestigac



... AL DE LA REPUBLICA
... Derechos Humanos,
... ervicios a la Comunidad
... vestigación

278
147

FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA, EN COMPAÑIA DE LOS OBSERVADORES LOS C.C. [REDACTED]

SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA EL [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA CONCIENTE Y ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS NEUROLOGICAS. EN COMPAÑIA DEL OBSERVADORES LOS C.C. EL C. [REDACTED]

301

POR LO QUE SE DA FE QUE NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES RECIENTES EN TODA LA SUPERFICIE CORPORAL. DE TODO LO CUAL SE DA FE. -----

-----DAMOS FE-----

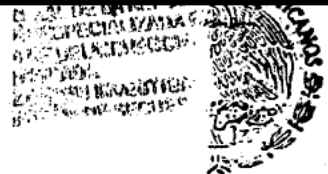
FE MINISTERIAL DE FOTOGRAFIAS.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIAS FOTOSTICAS Y COPIAS SIMPLS DIECINUEV FOTOGRAFIAS DIGITALIZADAS TAMAÑO OFICIO, EN BLANCO Y NEGRO, EN LAS SE APRECIA LOS RASGOS FISIONOMICOS DE POLICIAS PREVENTIVOS UNIFORMADOS, EN DONDE SE SEÑALA BREVEMENTE CON PUÑO Y LETRA LA PARTICIPACION BREVE DE LOS MISMOS EN [REDACTED] SE ENCUENTRA [REDACTED] LAS CUALES SOLI [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DPTO. JUDICIAL PREVIDENCIAL
HIDALGO, GTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

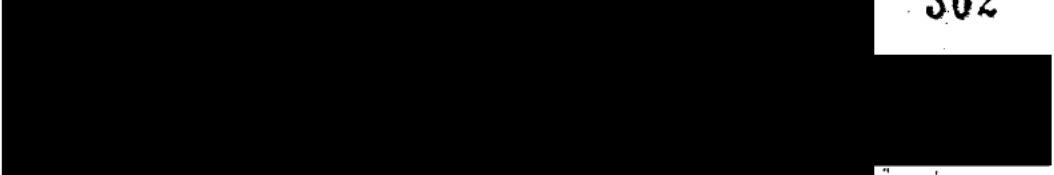
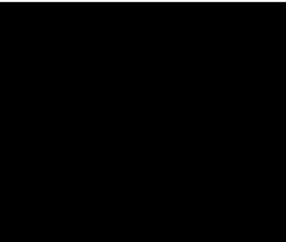


TRAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

277

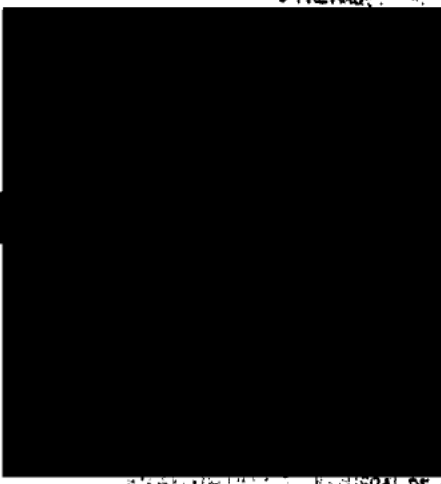
148

302

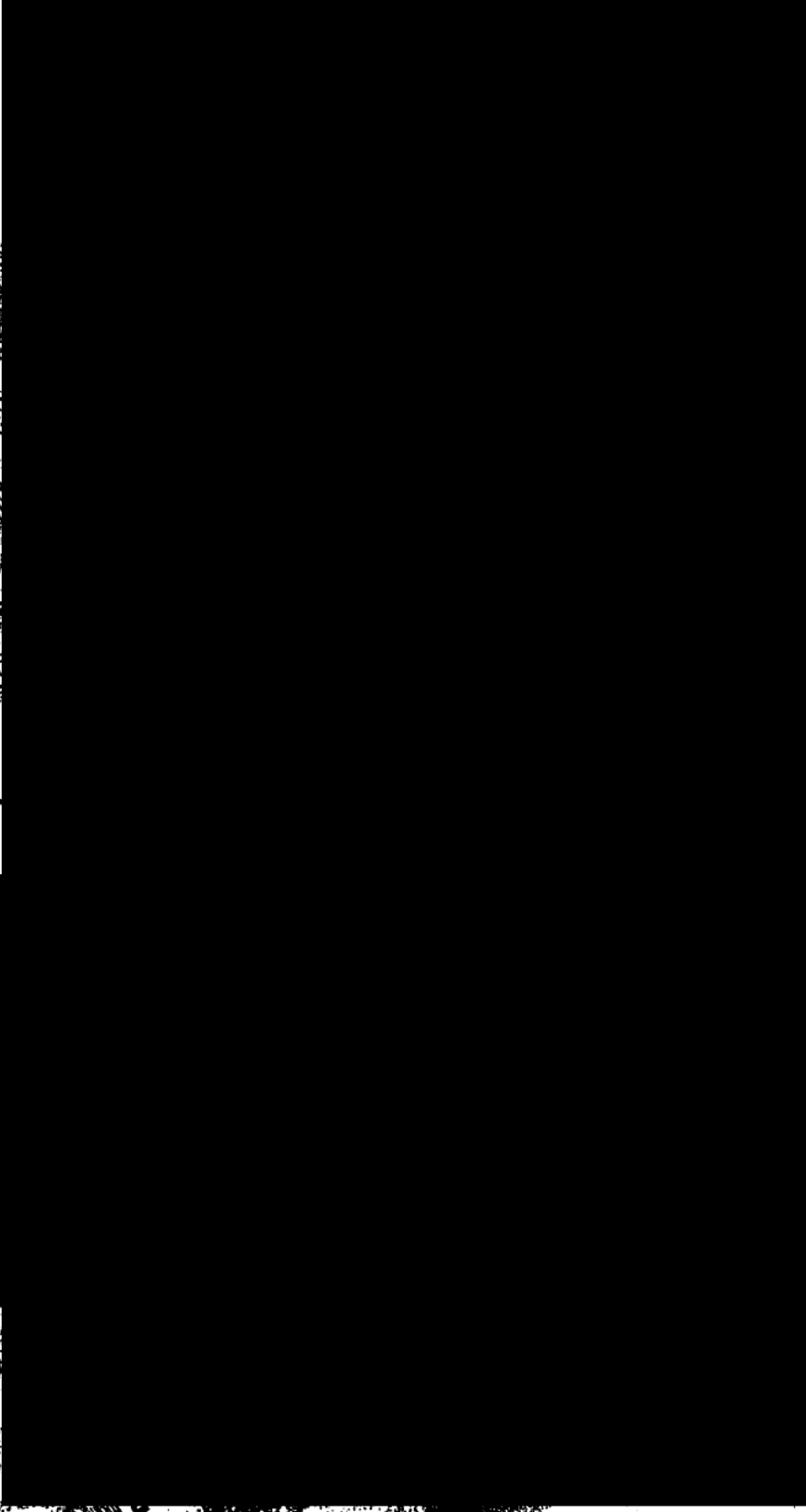


GENERAL DE
ESTADO
VERAL DE
DE
S PREVAS

277



GENERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



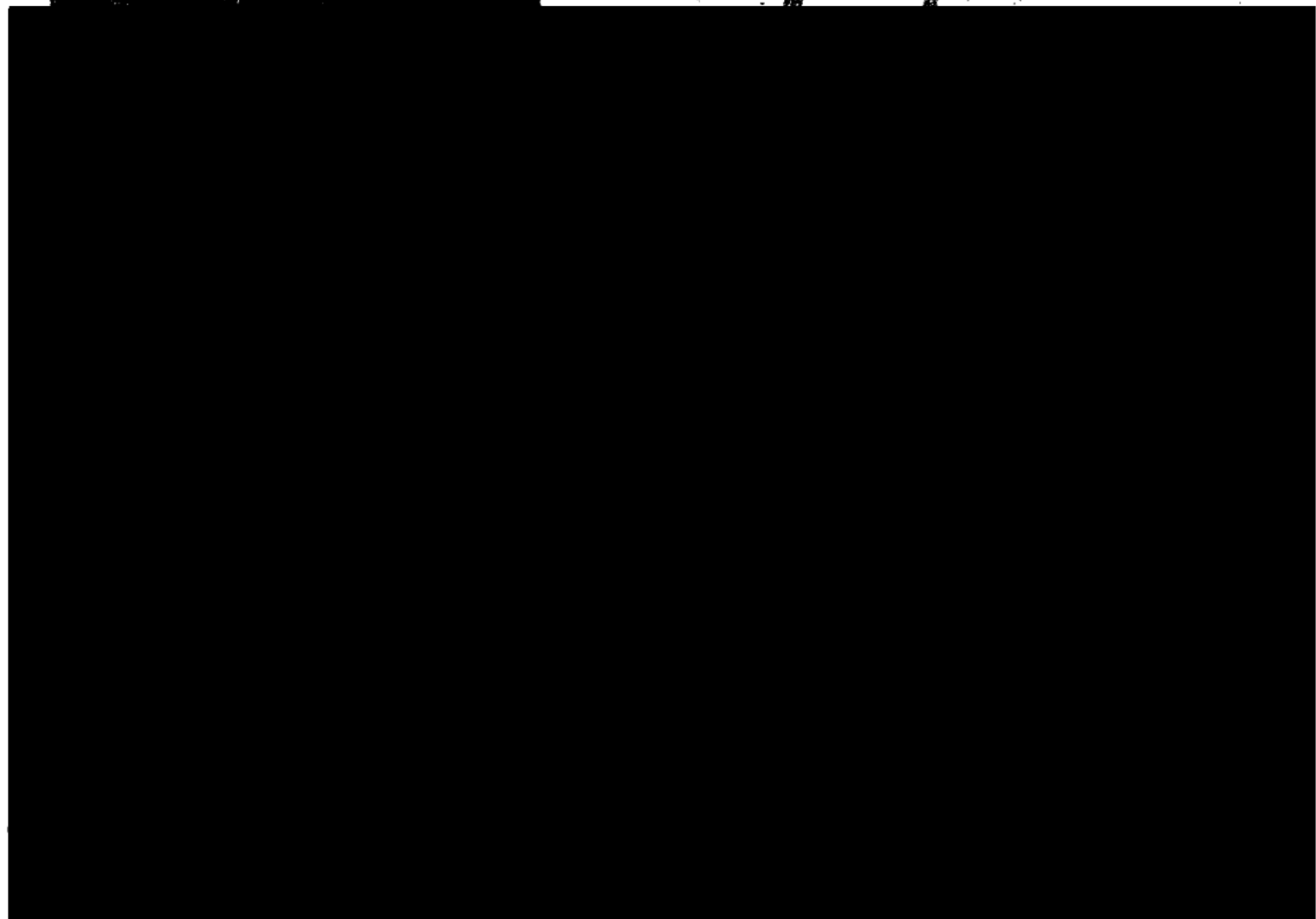
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

280

149



303



ESTERNO PUBLICO
D.T. JUDICIAL DE
NICALGO
AJUALA, G.C.

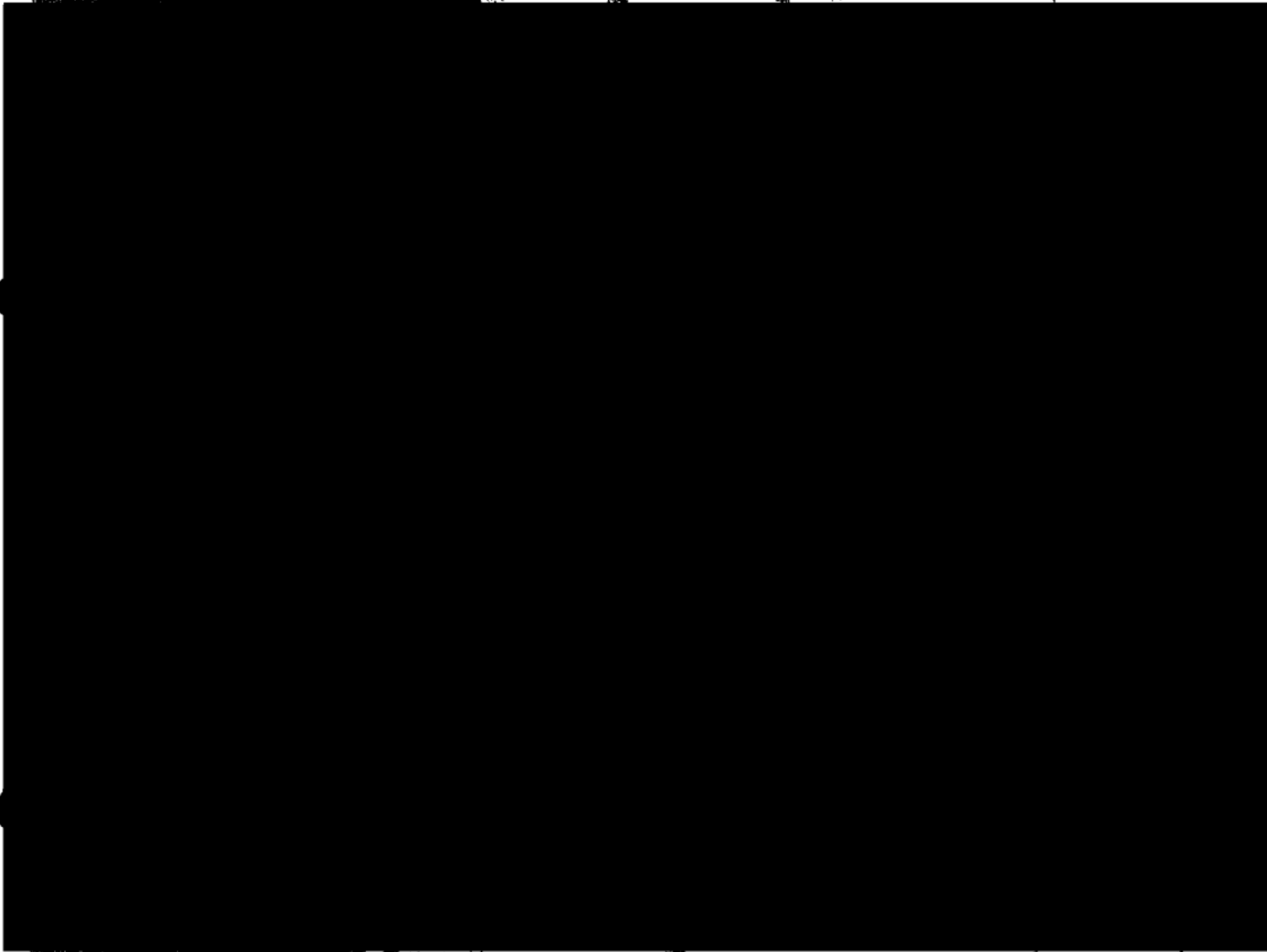
GENERAL
ESTERNO PUBLICO
ESPECIALIZADA EN
DIRECCION
GENERAL DE LA REPUBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

130
5



304



QUALA, GRU

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

15

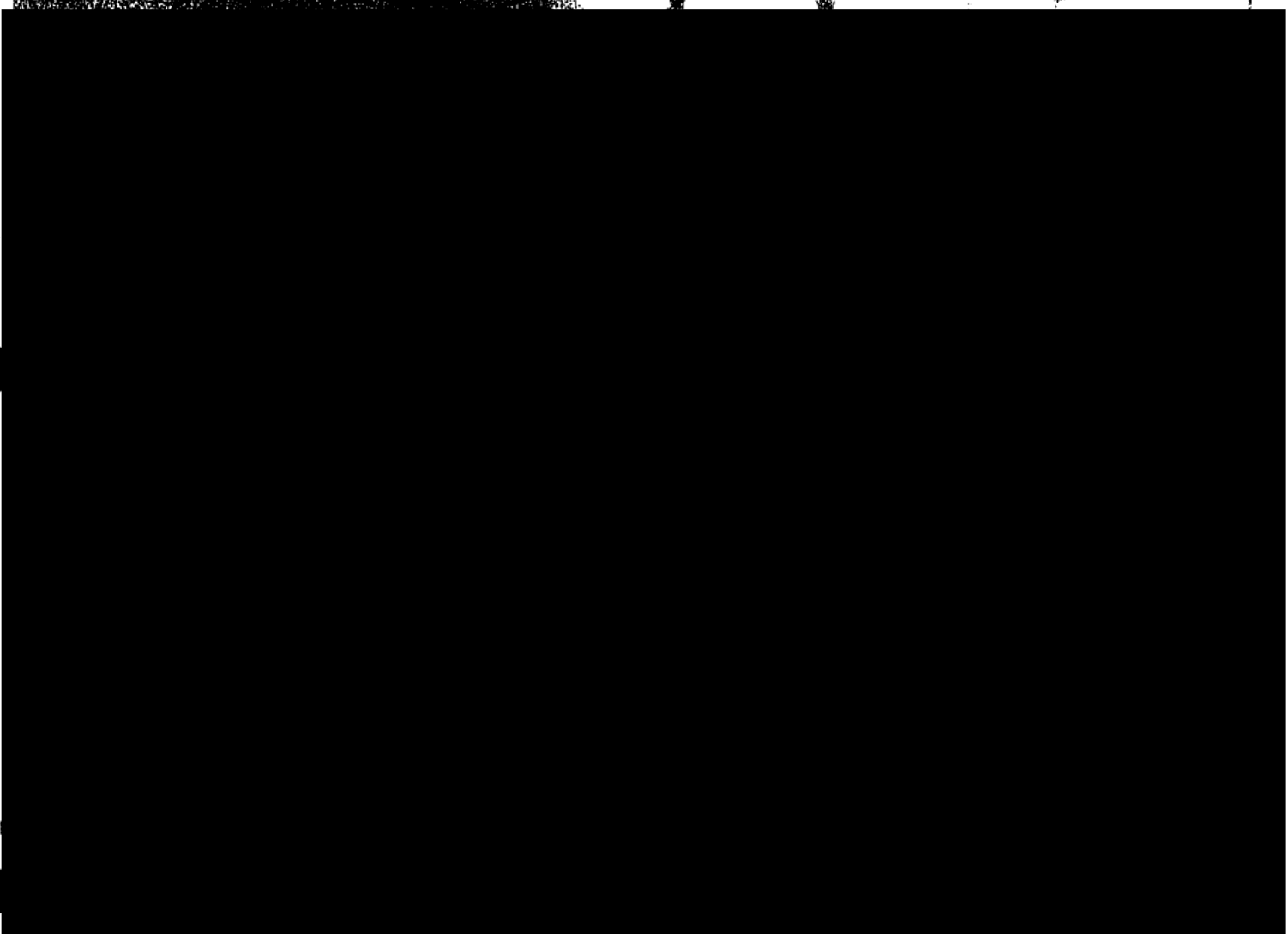


GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

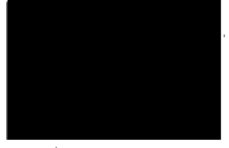
Handwritten marks and numbers at the top right, including a signature and the number 158.



Fragment of a stamp or official seal, partially obscured by the redaction. Visible text includes "REPUBLICA", "Derechos Humanos", "Servicios a la Comunidad", and "Investigación".

Fragment of text, possibly a stamp, with "GRC" visible.

2277
155
AC



307



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos, GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad de Derechos Humanos,
Investigación y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Handwritten marks and numbers: 154, 17, and a signature.

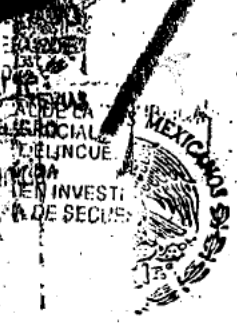


308



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO, JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRC

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

200
16
13



309



HOALA GRG

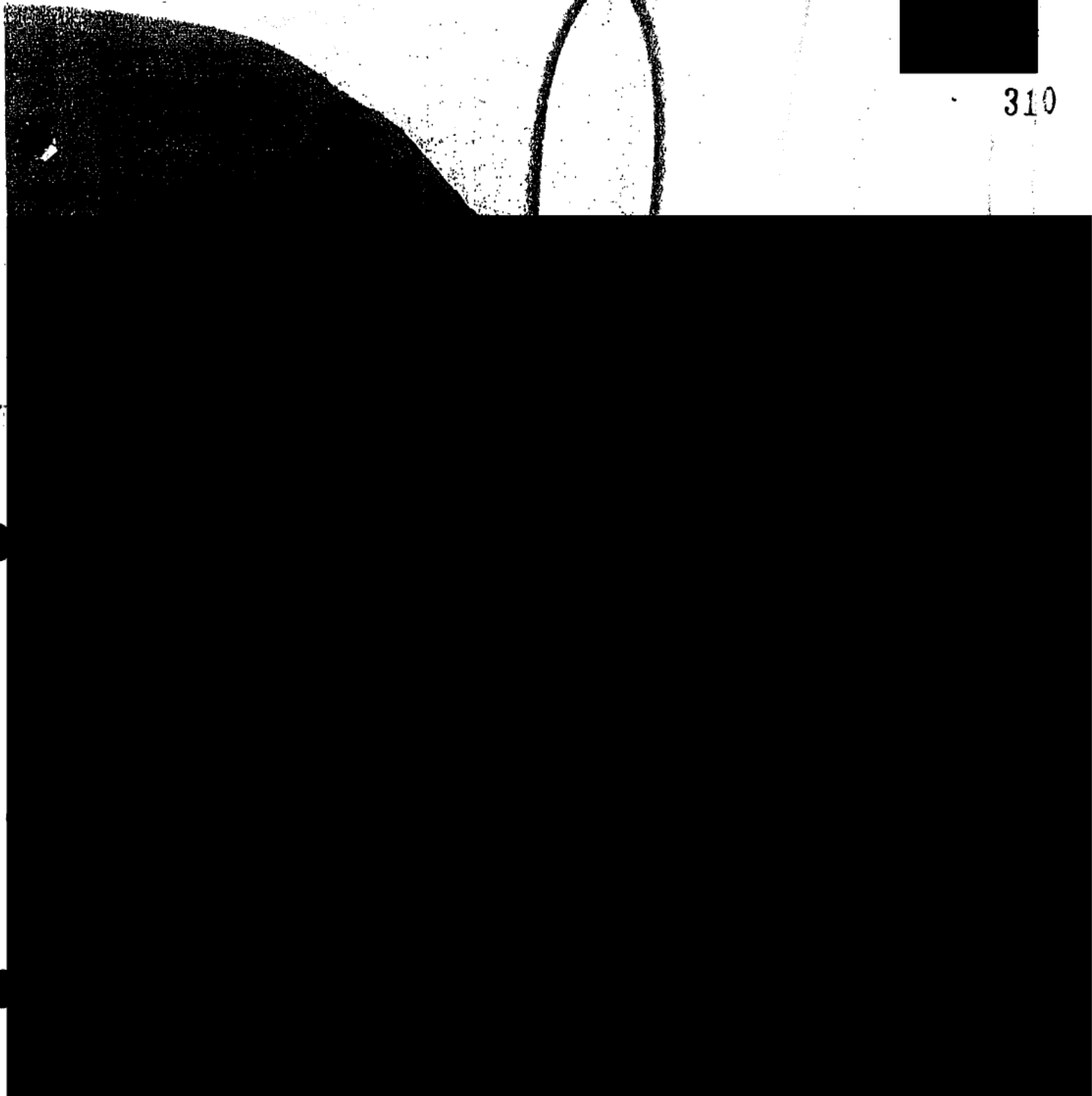
GENERAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
. Investigación

207
156
ET



310



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

~~157~~ 225
~~157~~ 157
~~157~~ 15



311



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA GRO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA GRO.

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

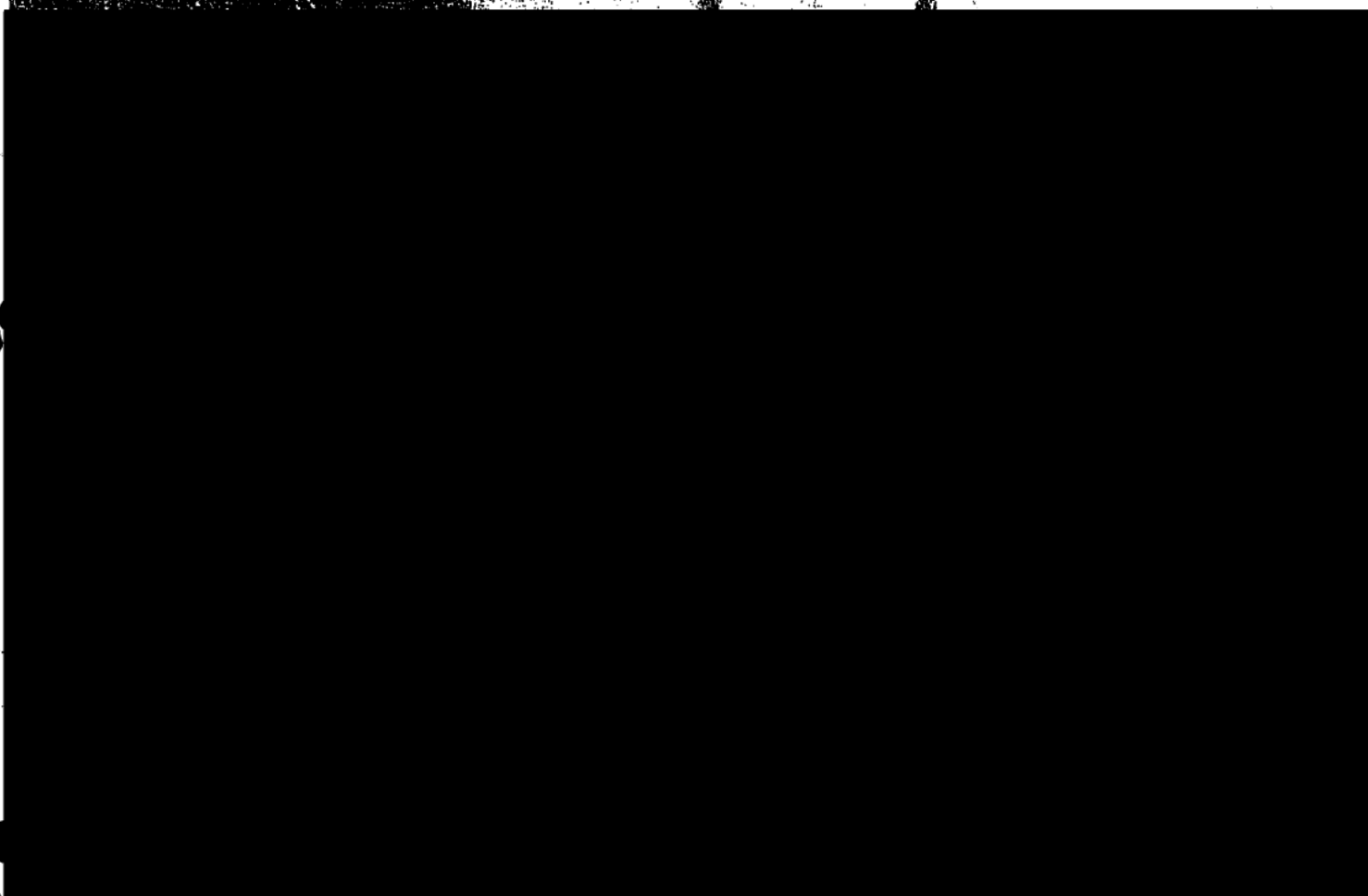
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

151

219



312



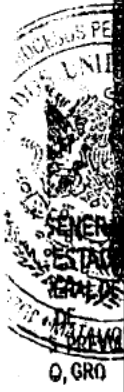
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA GAC



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
to y Servicios a la Comunidad,
de Investigación



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRO



3/5

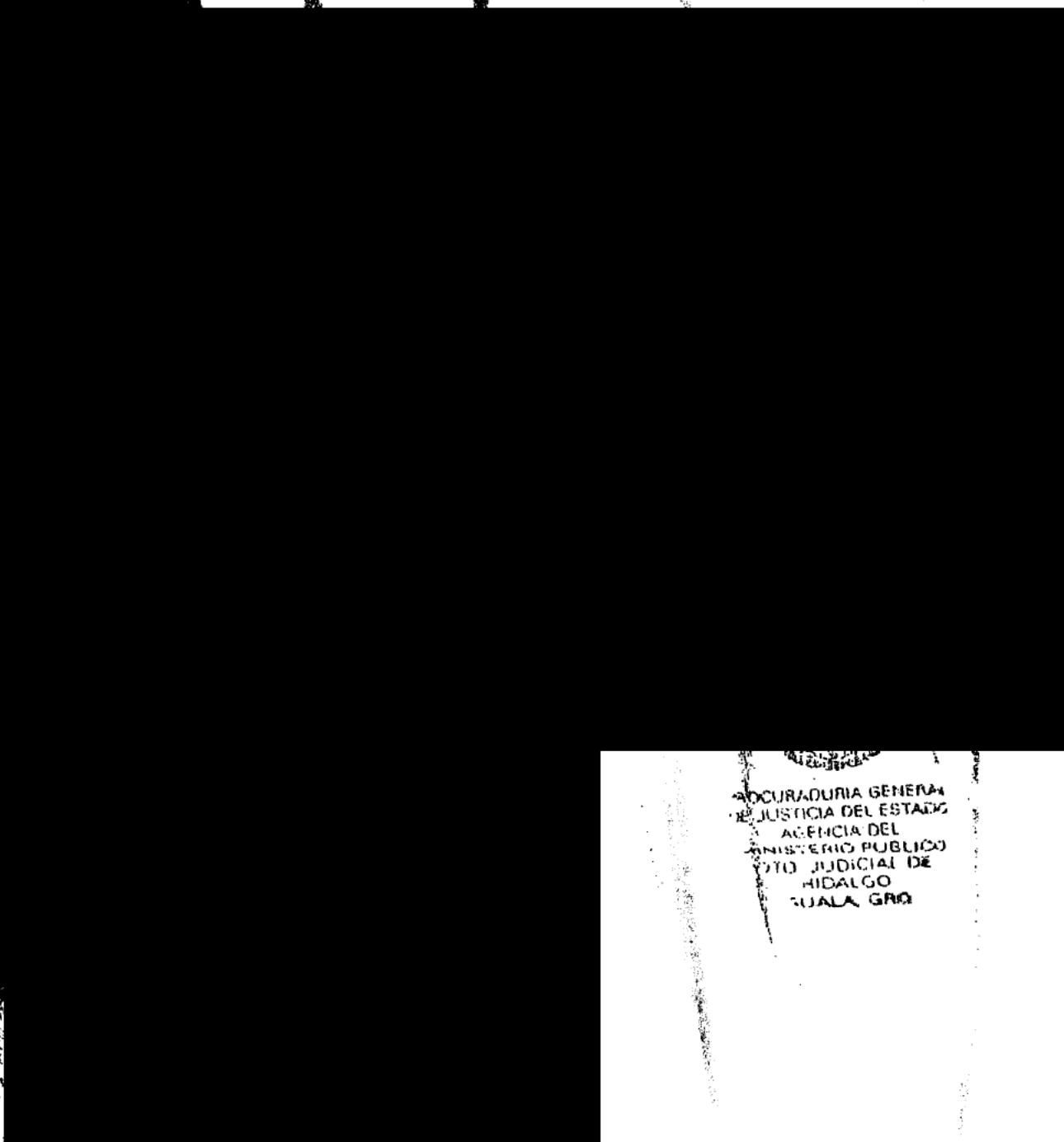
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

27
160
3



314



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRO

PRAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación
CENTRAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

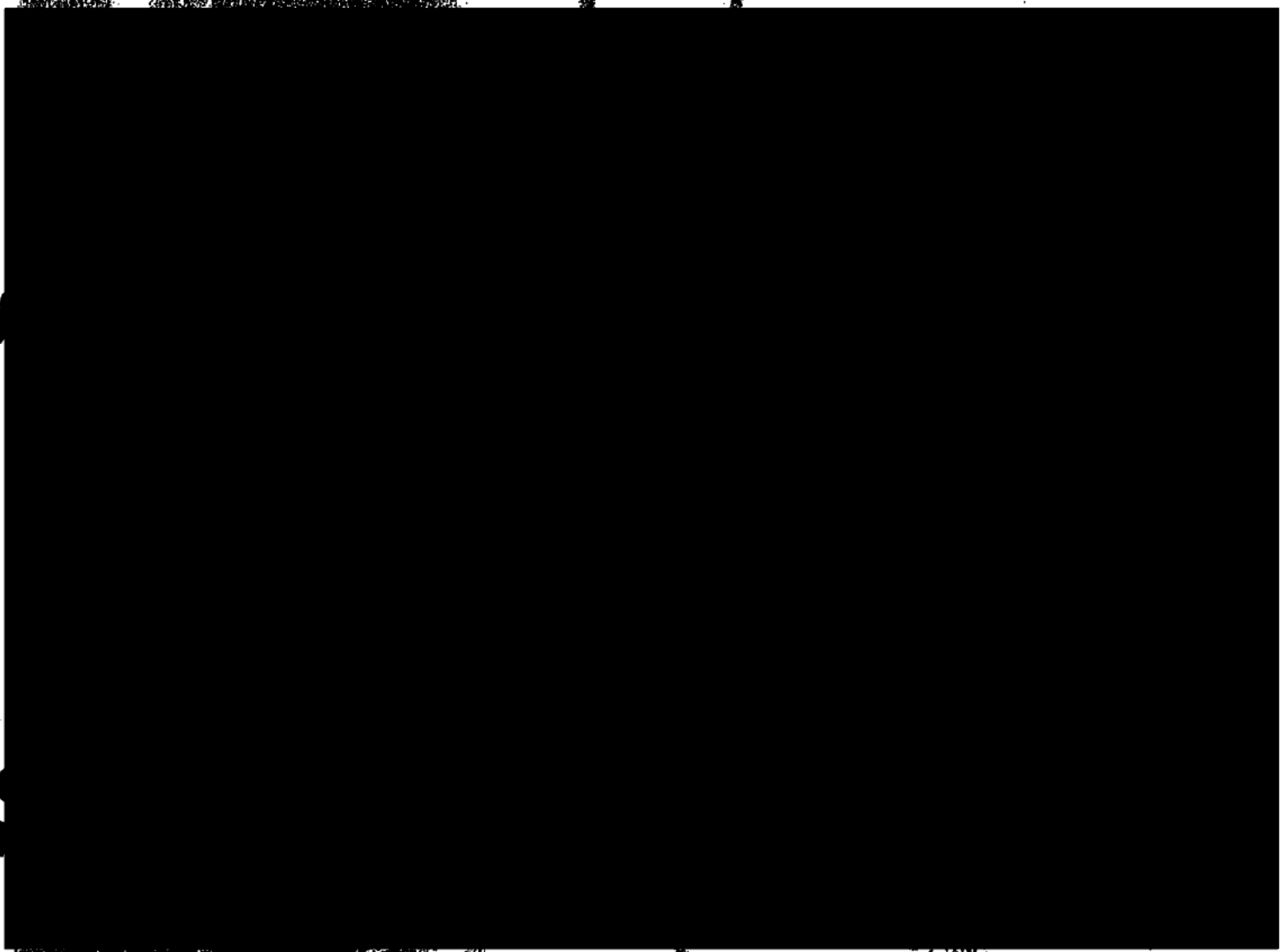
297



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

1567
160



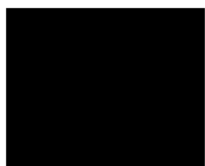
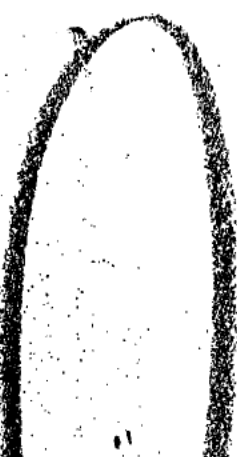
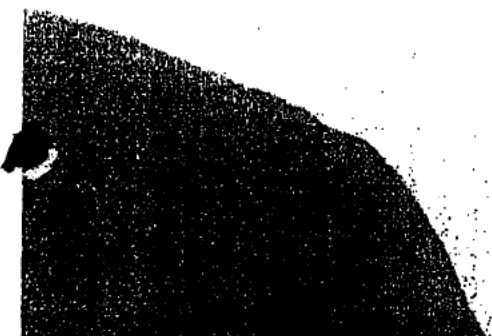
GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
REPUBLICA
ESPECIAL DE
E DISTRITO
ZONAS
A EN UNOS DE LA
JA UN RESPECTO
DIVE DEL
DE ANTERA
LA EN UN
LA EN UN

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

294
~~163~~
163

317



OTO. 100
HIDALGO
QUJALA. GRG

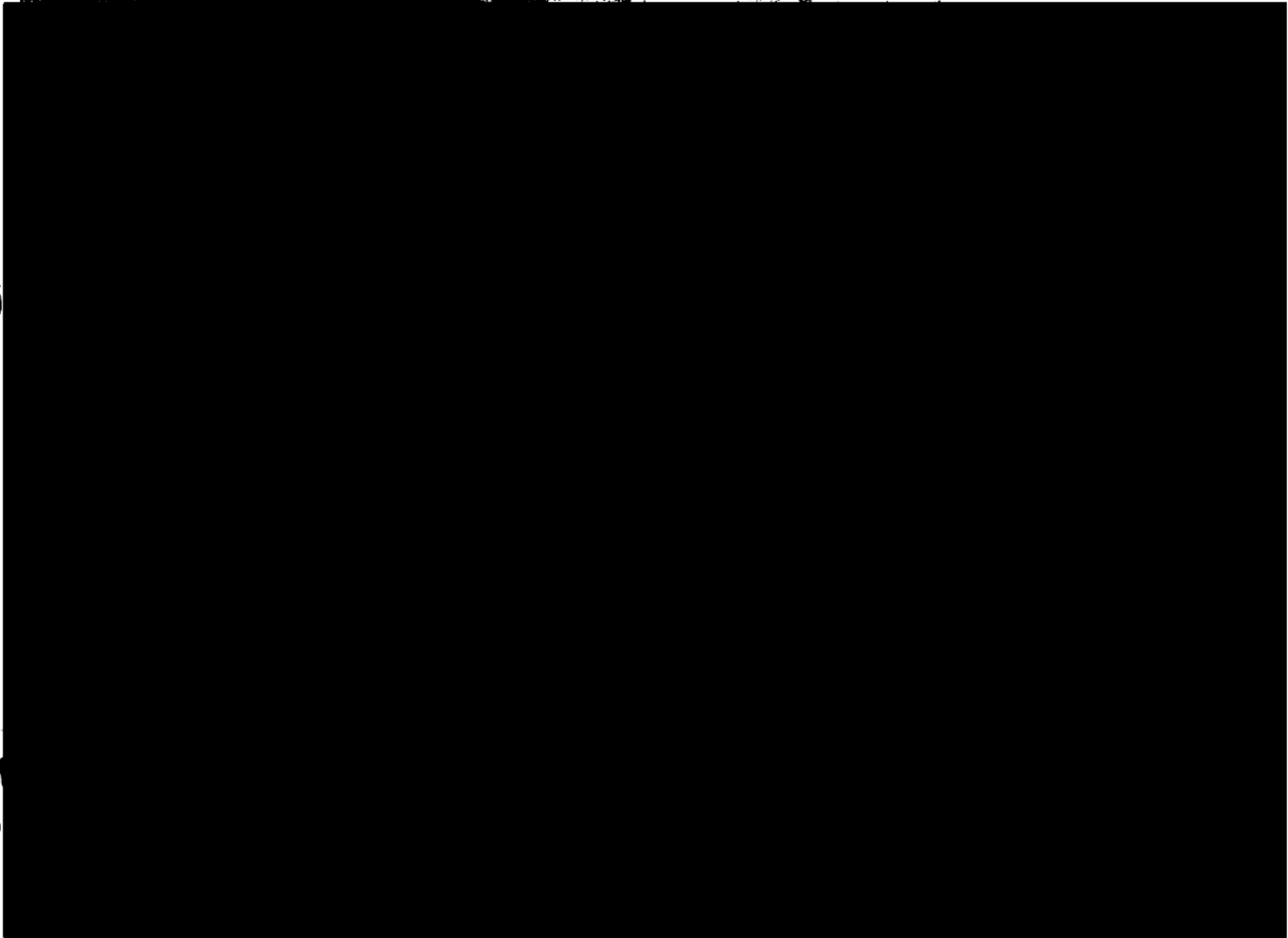


MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
CALLE DE LOS RIOS 100
CIUDAD DE MEXICO, D.F.

VI. DE LA RE...
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Derechos Humanos,
Investigación y Servicios a la Comunidad
e Investigación

104

318



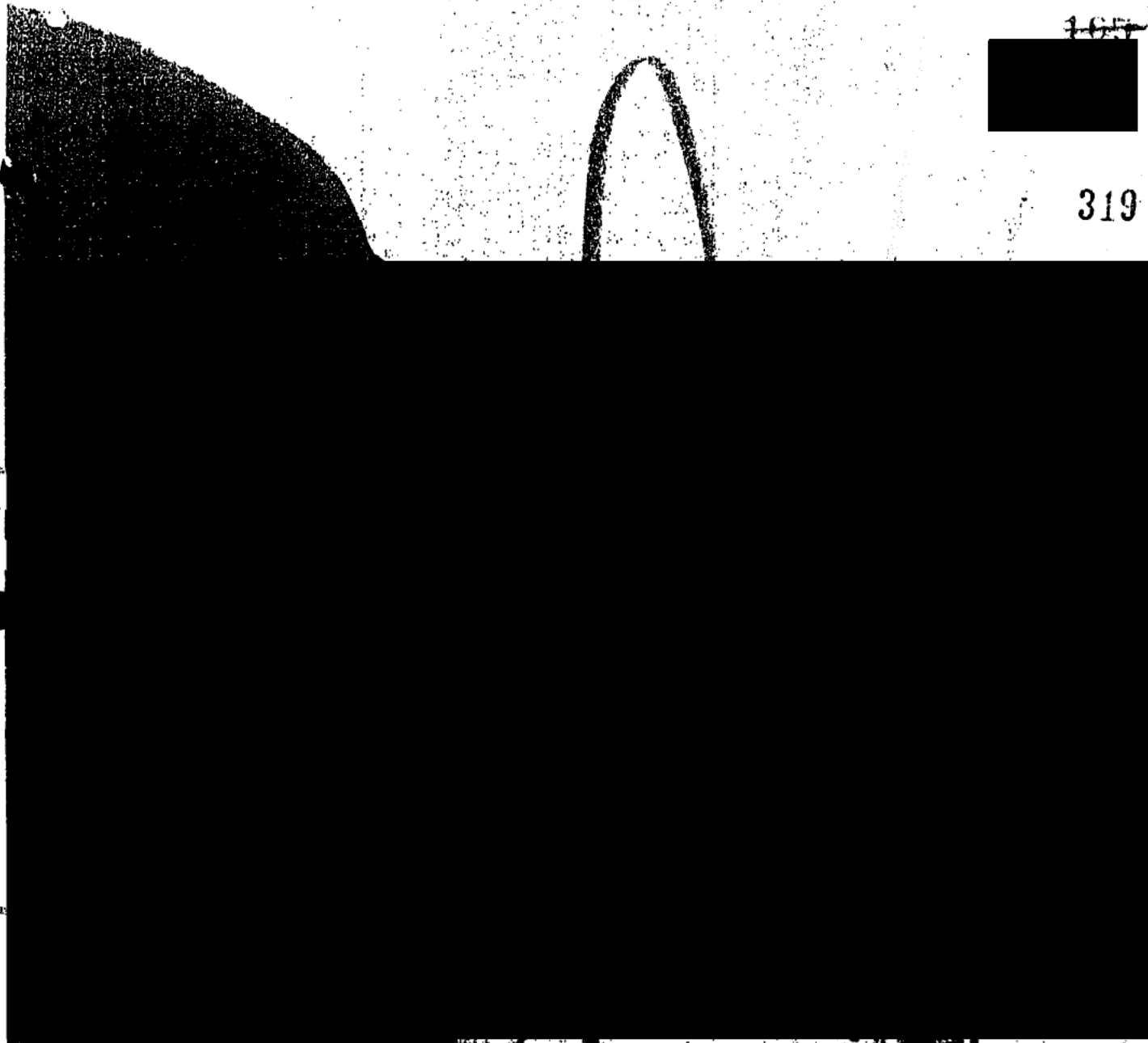
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~295~~
~~167~~ 17
~~168~~



319



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
COTO, JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRG /

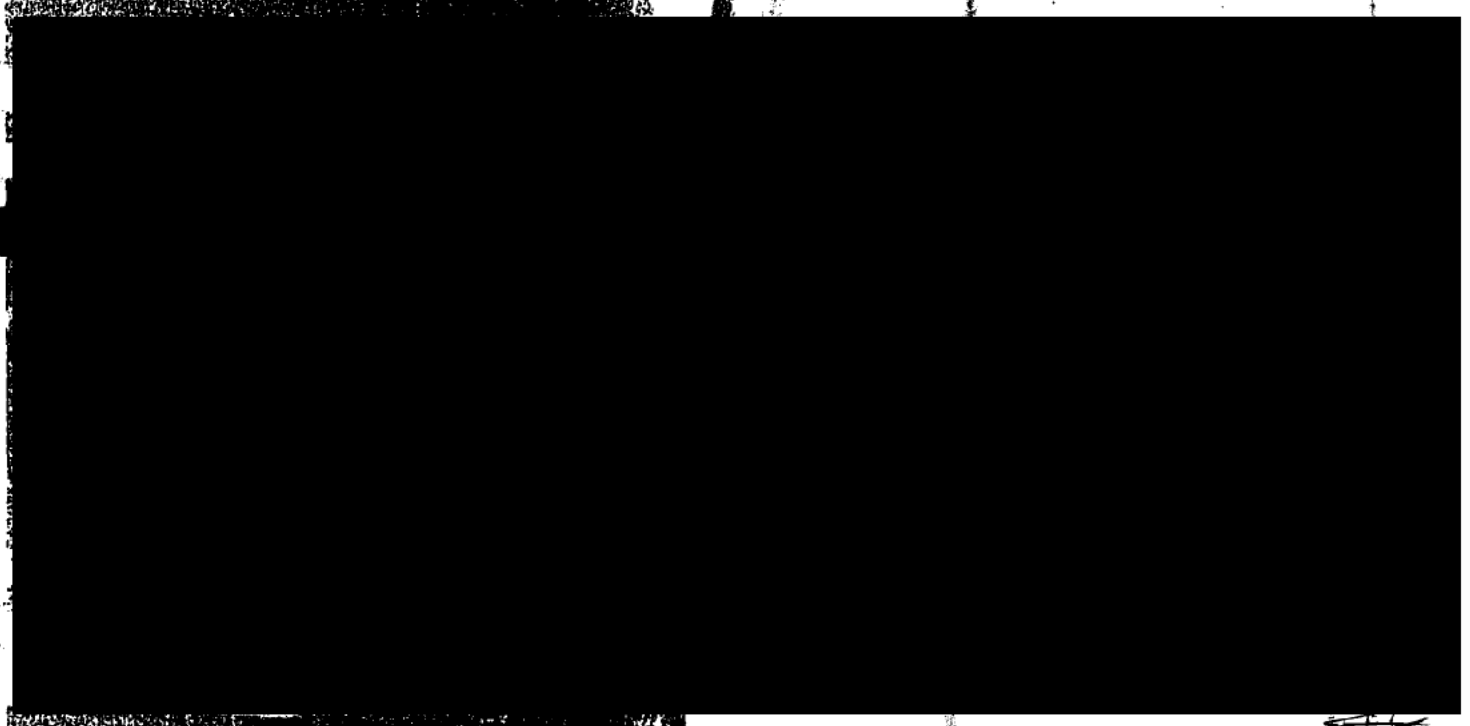
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

297

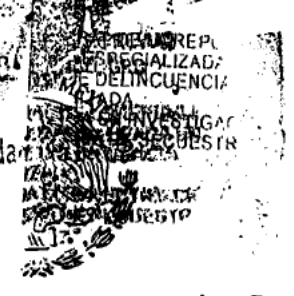
106

320



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DPTO. JUDICIAL DE
MIDALGO
GUAYAMA, GRC

... DE LA REPUBLICA
... Derechos Humanos,
... Servicios a la Comunidad
... Investigación



... DE LA REPUBLICA
... de Derechos Humanos,
... y Servicios a la Comunidad
... de Investigación

277
172

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE [REDACTED] TESTIGO CIRCUNSTANCIAL, LOS OBSERVADORES LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA. LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL PUEDE LLAMARSE [REDACTED]

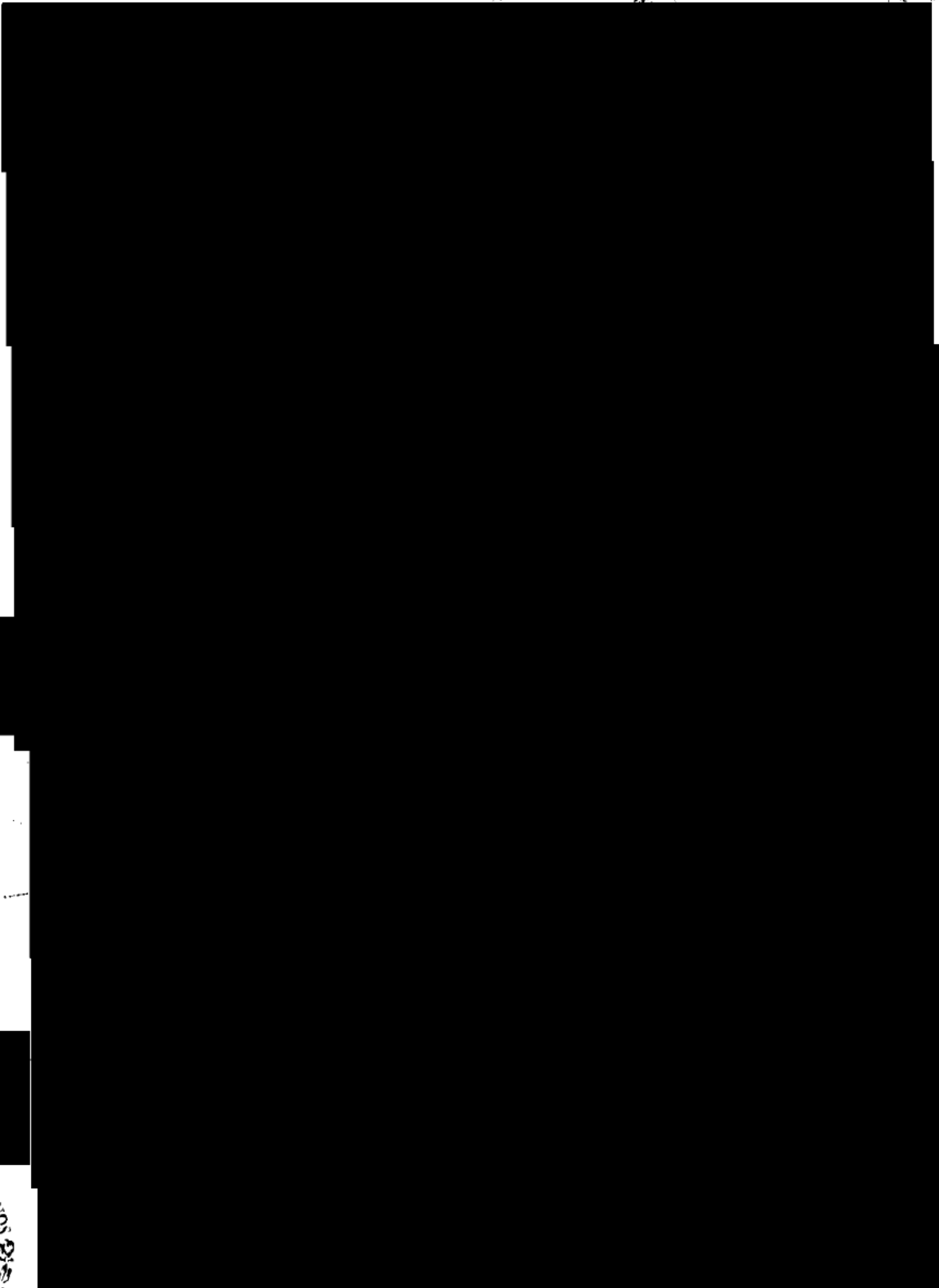
321

[REDACTED] AMBOS COMO OBSERVADORES; AL AGRAVIADO EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL (PARTADO C); Y 59 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMÓ QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DÍA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACIÓN. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL. III. A QUE NINGUN SERVIDOR PÚBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACIÓN. IV. QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VI. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ATRIBUYEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACIÓN EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACIÓN LA REDACTE CONFORME USTED LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCIÓN. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO, TRADUCTOR, INTERPRETE CUANDO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMÉRITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE ATIENDEN, A LOS TELÉFONOS 5346 8475, RED 16006, O EN DOCTOR RIO DE LA LOZA 114, PISO 2, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTAR EN TERMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VAYA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PERSONAS QUE INCLIRREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:- LLAMARSE [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
MIG.

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

299 +
193



LO DEE
RAL DE LA
Derechos Humanos
servicios a la
Investigación

COPIES

PREVIA LECTURA DE
Y AL CALCE PARA
- CONSTE. -----
COMUN

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

~~102~~
323
~~104~~

[REDACTED]

323

--- FE MINISTERIAL DE PERSONA Y DE INTEGRIDAD FISICA.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ESTA OFICINA A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED]

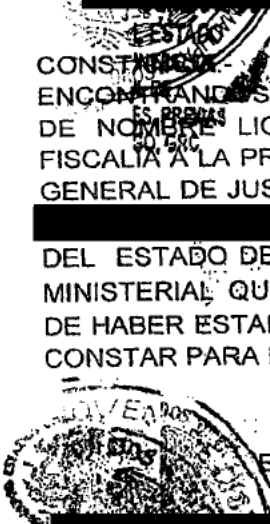
[REDACTED]

EXTERNAS SIN SENAL PA

--- DAMOS FE

[REDACTED]

CONSTANCIAS SEGUIDAMENTE EL ENCONTRANDOSE PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LAS PERSONAS DE NOMBRE LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SE NIEGAN A FIRMAR LA PRESENTE DECLARACION MINISTERIAL QUE ANTES DE HABER ESTADO PRESENTE NO OBSTANTE QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DECLARACION. ---



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
AGENCIAS DE INVESTIGACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
D.T.O.
ESTADO DE GUERRERO
SERVICIOS A LA COMUNITARIO
INVESTIGACION

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
SERVICIOS A LA COMUNITARIO
INVESTIGACION

225 327
224

- - - COMPARECENCIA Y DECLARACION VOLUNTARIA DEL C. [REDACTED]
[REDACTED] TESTIGO PRESENCIAL DE HECHOS, CON LA PRESENCIA DE
LOS CC. OBSERVADORES LA LICENCIADA [REDACTED]

324

ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL
LICENCIADO. [REDACTED] EN CALIDAD DE OBSERVADOR DE LA
COORDINACION REGIONAL ZONA NORTE DE LA COMISION DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] DIRECTORA GENERAL DE ATENCION DE VICTIMAS DEL
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE
ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA
VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA
QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED]
QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR EN ESTE MOMENTO CON
IDENTIFICACION ALGUNA, COMROMETIENDOSE A EXHIBIR ALGUNA
IDENTIFICACION CON POSTERIORIDAD, PROCEDIENDO EN SEGUIDA EL PERSONAL
EN [REDACTED] HACER DEL CONOCIMIENTO AL COMPARECIENTE [REDACTED]

[REDACTED] LOS DERECHOS QUE CONSAGRAN A SU FAVOR LA
CONSTITUCION POLITICA FEDERAL EN SUS ARTICULOS 1, 20 APARTADO C); Y 59 BIS
DEL CODIGO PROCESAL PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CONSISTENTES EN: I. EN EL SUPUESTO DE CONSIDERARSE OFENDIDO O VICTIMA
DEL DELITO DE RECIBIR SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DIA DEL AÑO Y
EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACION. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O
QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACION OFICIAL. III. A QUE
NINGUN SERVIDOR PUBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACION. IV. QUE
SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES. V. A COLABORAR EN LA
INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA. VI. RECIBIR ATENCION MEDICA Y
PSICOLOGICA CUANDO ASI LO SOLICITE Y/O REQUIERA. VII. SOLICITAR A LA
AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ORDENES DE PROTECCION. VIII. A QUE SE LE
OBTENGAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE
SOLICITE AL JUZGUE SU REPARACION EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACION LA
DICTE O CONFORME USTED LA DICTE QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE
O COSTADA O CUALQUIER OTRA O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE
CONOCIMIENTO, IDENTIFICACION Y CONFRONTACION CON LA PERSONA
ACUSADA SE EFECTUEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCION.
XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR-INTERPRETE CUANDO NO HABLE O
COMPRENDA EN ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO
IMPIDA. XII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS
SERVICIOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE
EXISTE IRREGULARIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LE ATIENDEN, ANTE
EL PERSONAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE ESTA INSTITUCION DE PROCURACION DE JUSTICIA Y/O
ANTE EL PERSONAL DE LA CONTRALORIA INTERNA, AMBOS CON DOMICILIO
CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, O EN SU
DEFECTO POR INMEDIATEZ ANTE EL PERSONAL DE LA FISCALIA REGIONAL ZONA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA PUBLICA
OFICINA JUDICIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
GUERRERO
CALLE MEXICALCATEPEC S/N
C.P. 30600

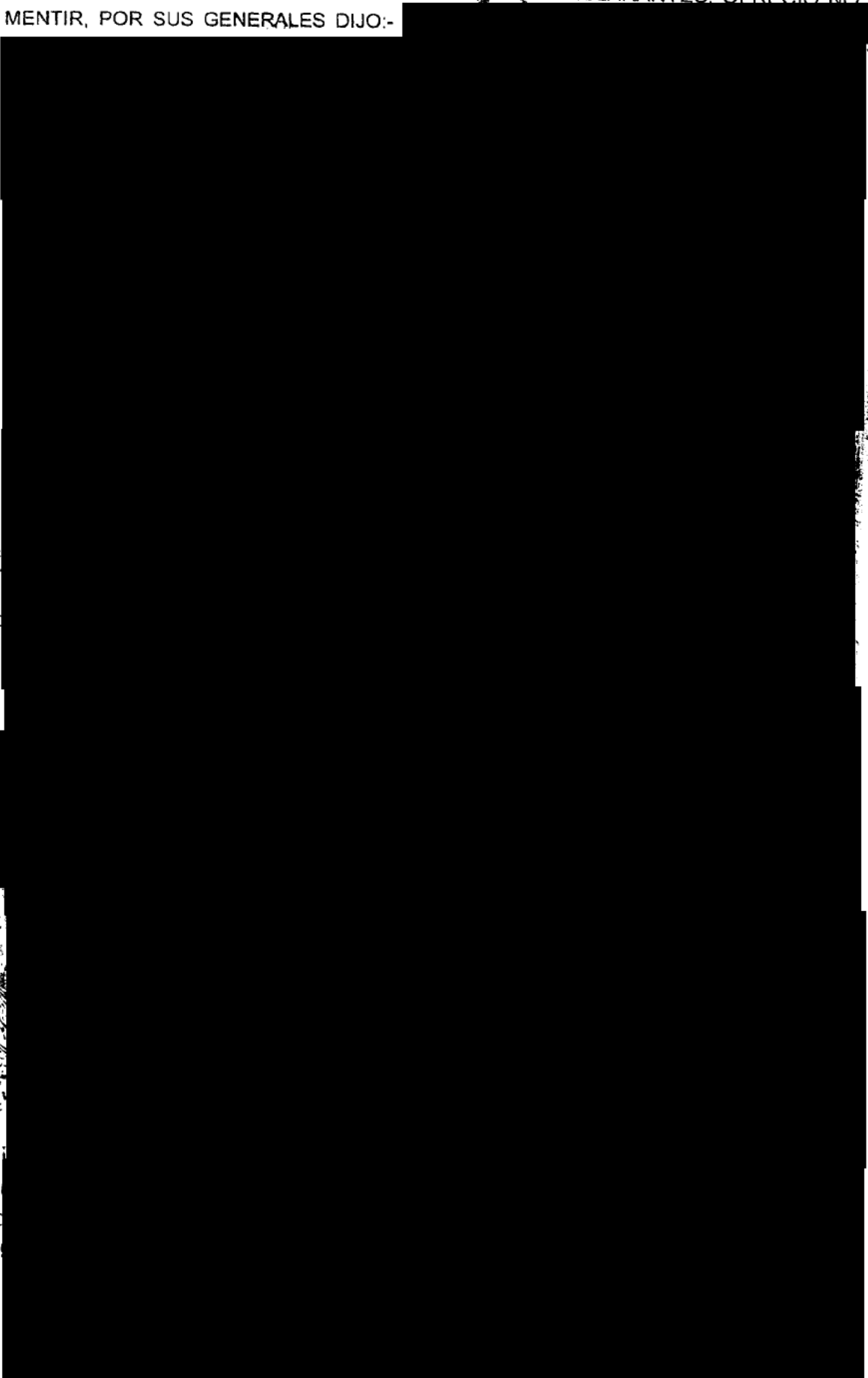
[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA PUBLICA
OFICINA JUDICIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
GUERRERO
CALLE MEXICALCATEPEC S/N
C.P. 30600

322
225
22

HID/SC/02/0993/2014

NORTE, SITO EN ESTA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO;
ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE
SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE
FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECÍO NO
MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:-



325

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO
D.T.O. JUDICIAL
HIDALGO
IGUALA, GRC

211

Derechos Humanos,
derechos a la Comunidad
y Justicia

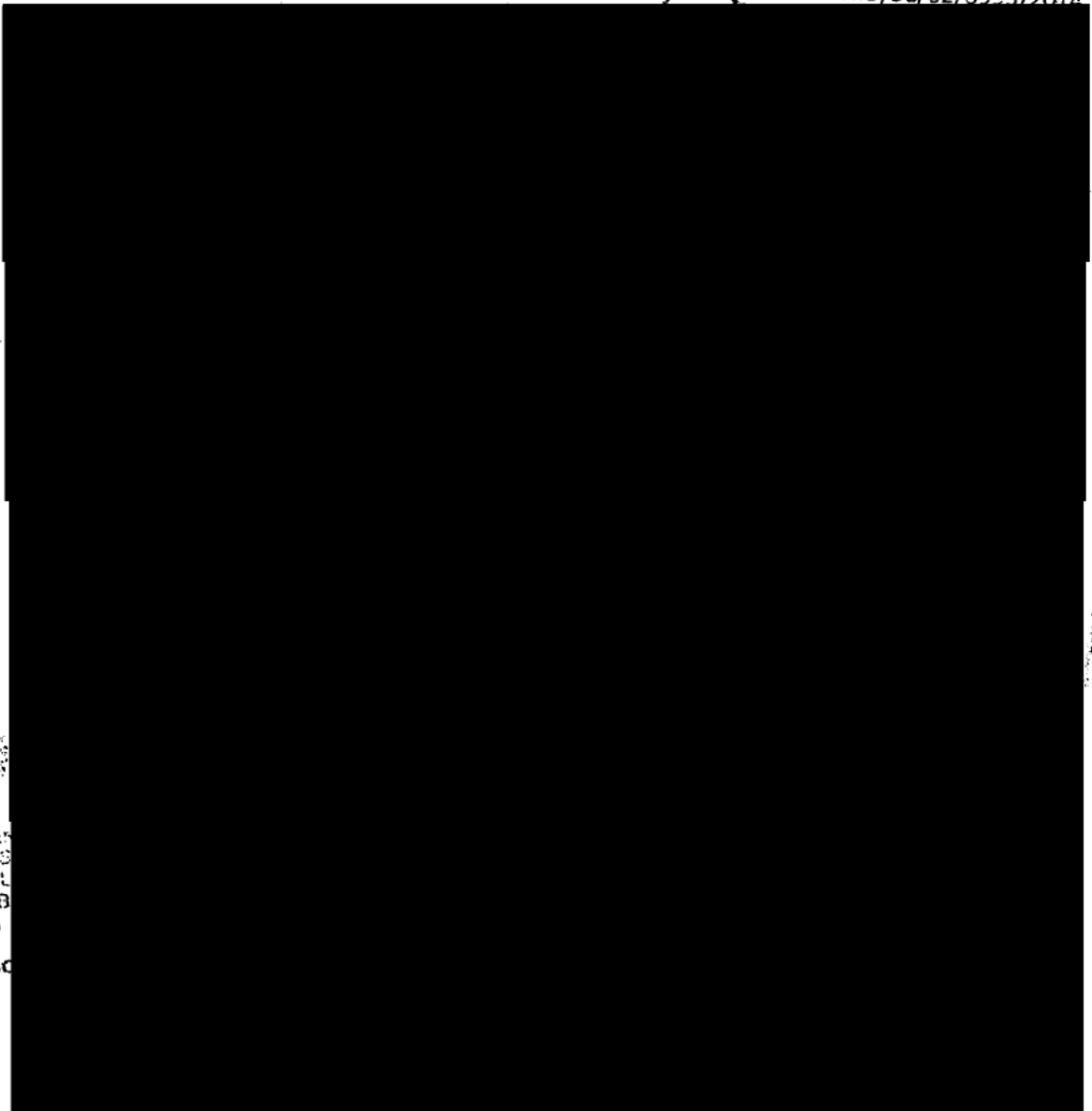


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRC



AL DE
recho
icios
stiga

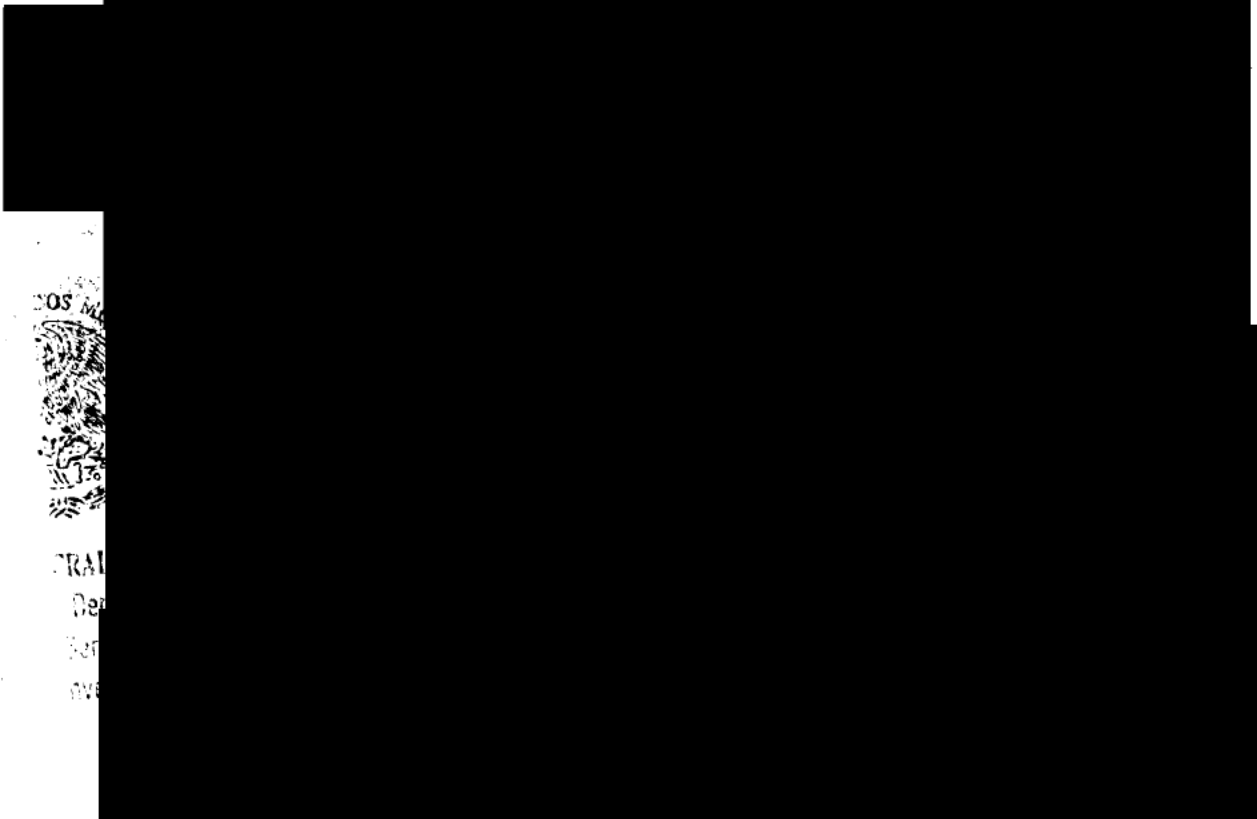
igación



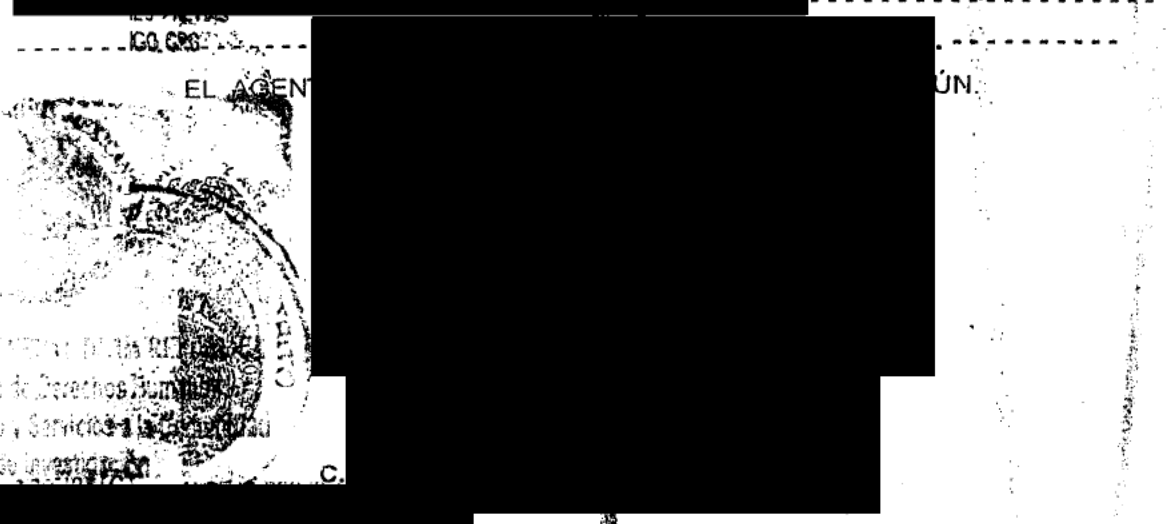
327

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL
HIDALGO
GUALA GROC

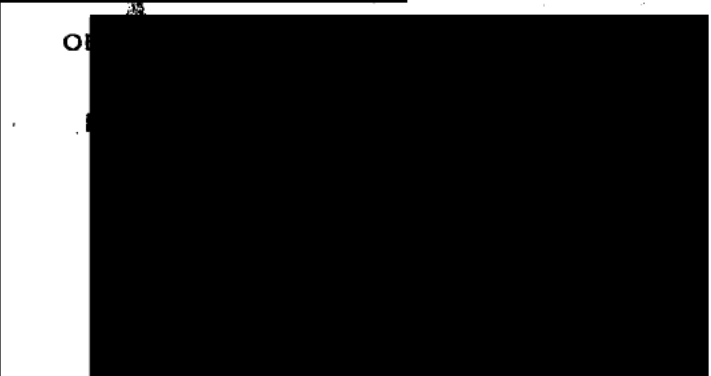
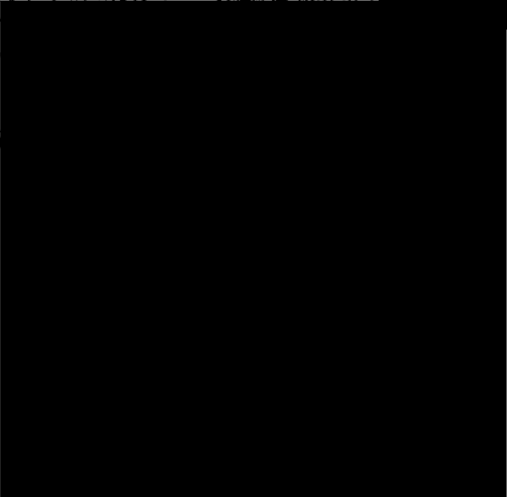
319



Procuraduría de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



GENERAL DE
de Derech
y Servicio
e investig



Comisión de Investigación

305

2/0993/2014

415

EL

DMÚN

420

329

TENCIA

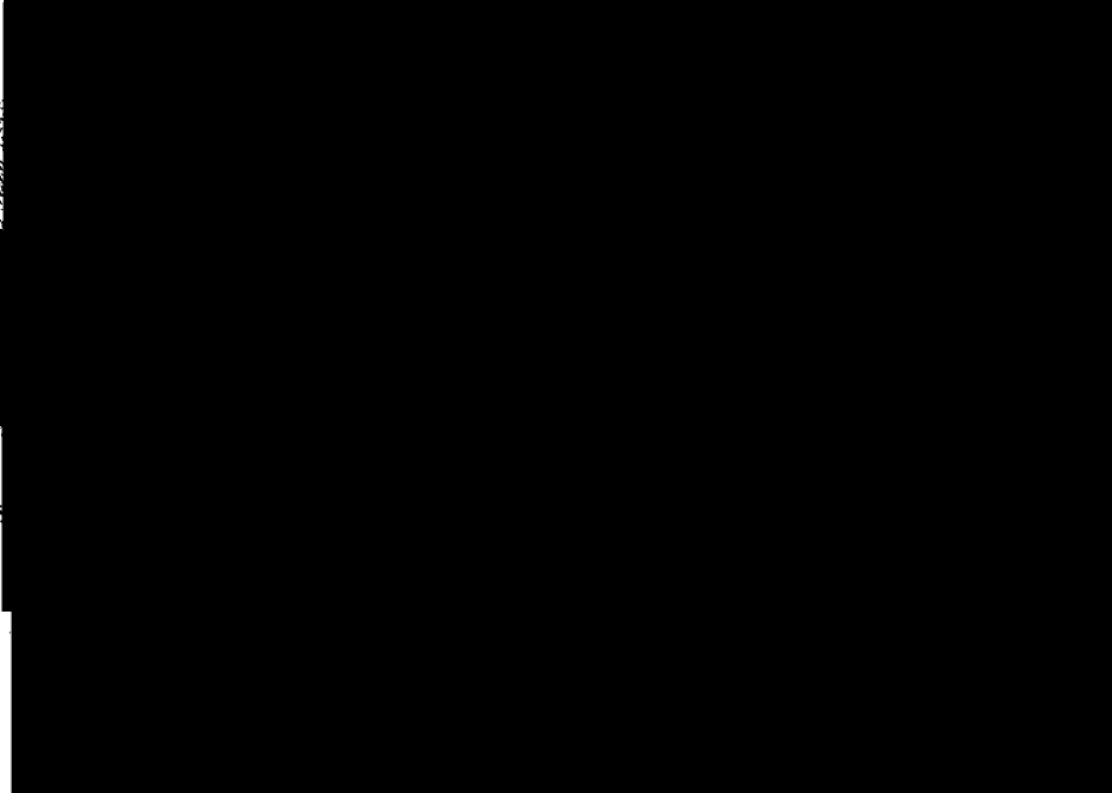
COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL AGRAVADO, EL C. [REDACTED]
 [REDACTED] SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE
 ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE
 MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA
 OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE



321

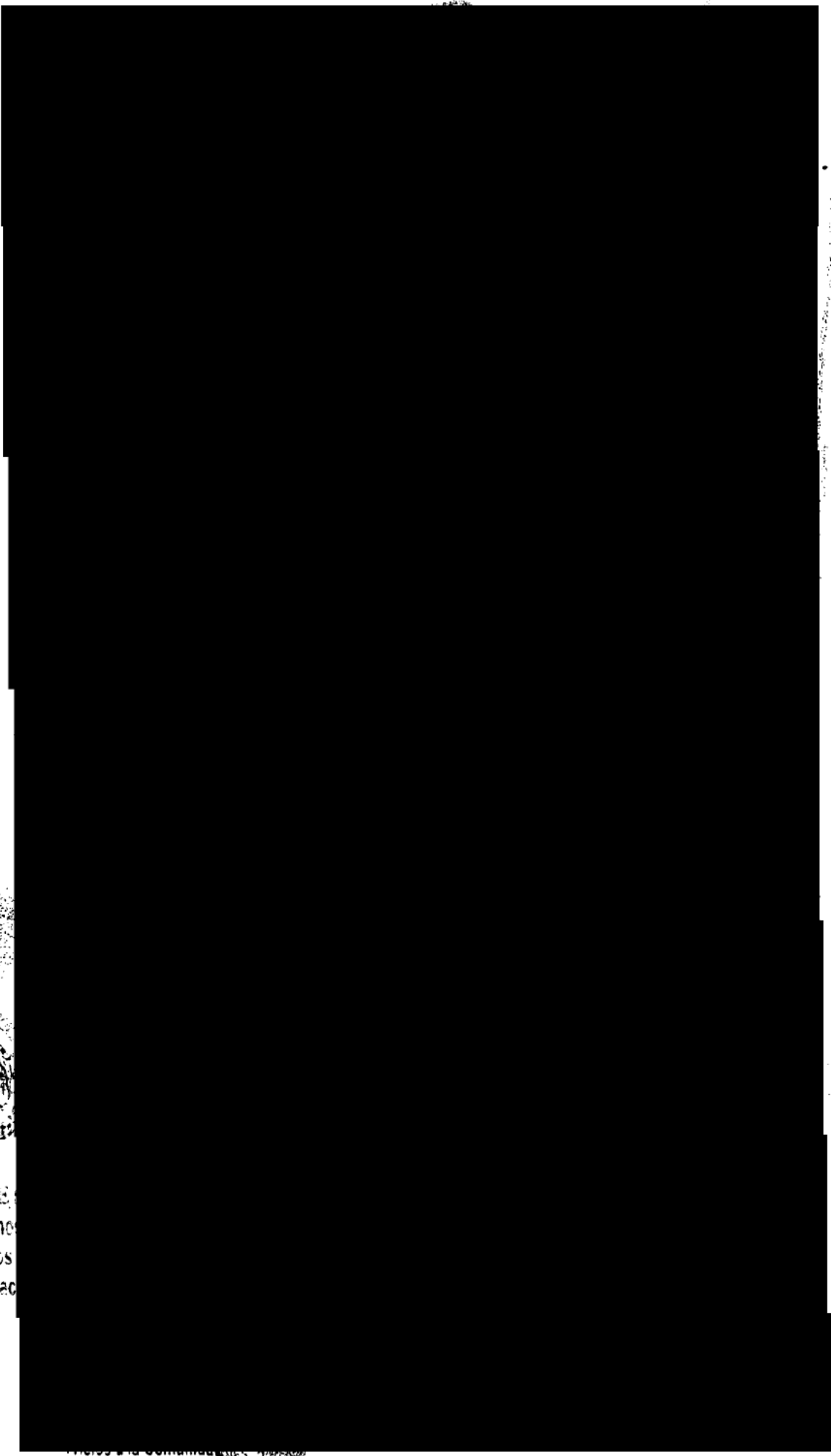
Y EXAMINADO COMO

CONRESPONDE DECLARO:



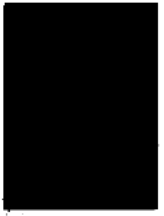
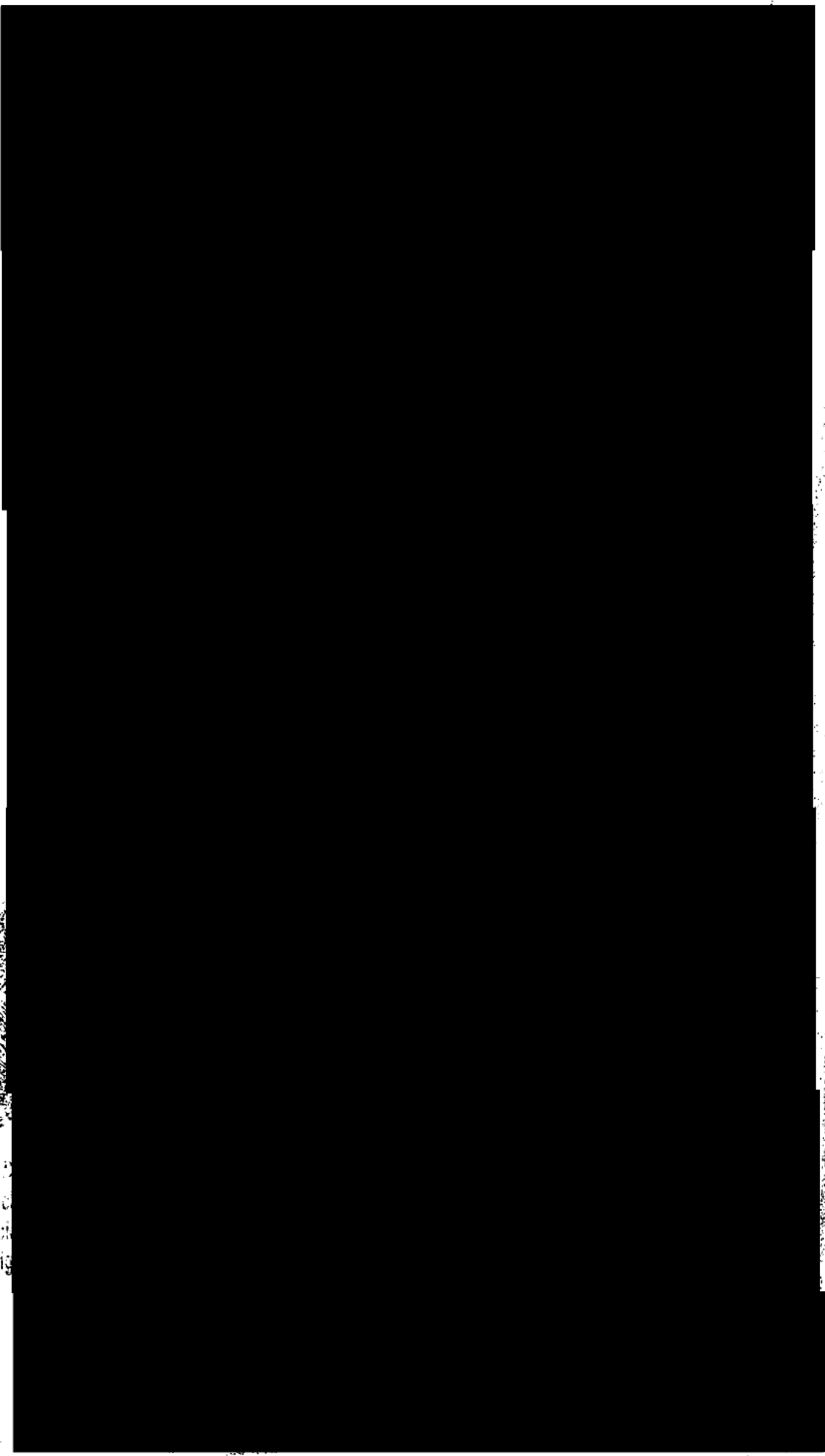
Investigación

ACCIONES PREVIAS
PANCINGA, 1928

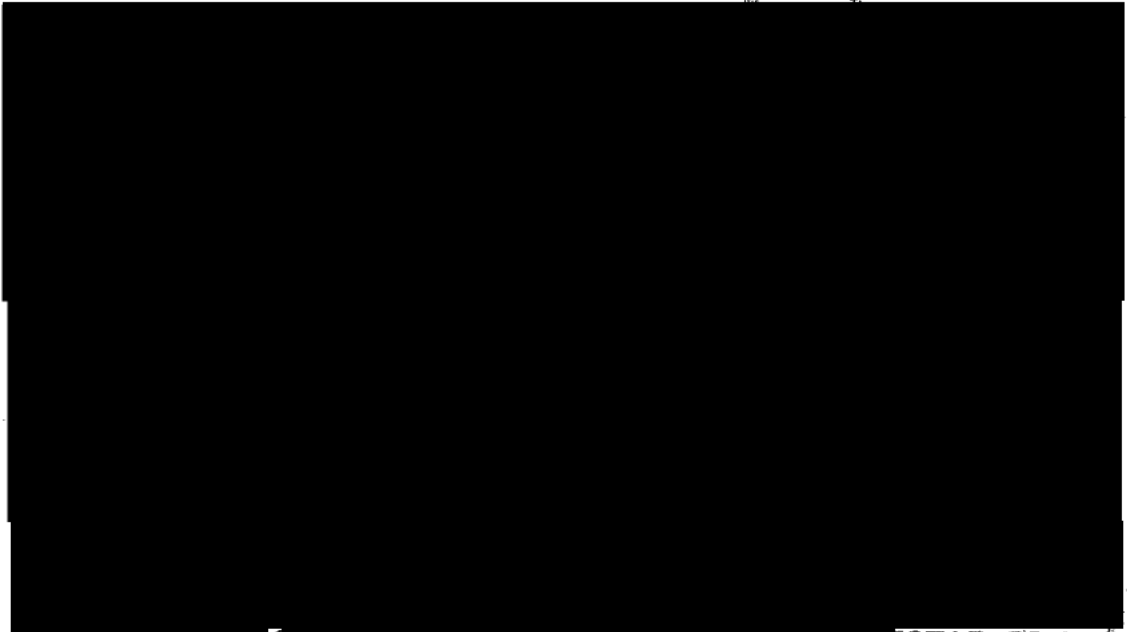


12.03.
fecha
vicio
estigac

investigación
UNGO, UNGO



e Derechos...
Servicios a la Comunidad...
Investigación



LECTURA DE LO E
PARA DEBIDA CON

ESTAR, PREVIA
EN Y AL CALCE
----CONSTE.



COMÚN



FE DE LESIONES.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL ACTUANTE DA FE
DETENER A LA VISTA A UNA PERSONA DEL QUE DICE
RESPONDER AL NOMBRE DE
QUIEN SE LE EN
TIEMPO, LUGAR
ESCORIACIÓN
ESCORIACIÓN EN
DAMOS FE.

DAMOS FE.
DE LA REPUBLICA
chos Humanos,
los a la Comunidad
gac

COMÚN



Investigación y Servicios a la Comunidad
de Investigación

----- COMPARECENCIA Y DECLARACION DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS [REDACTED] LOS OBSERVADORES LA LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] EN CALIDAD DE OBSERVADOR DE LA COORDINACION REGIONAL ZONA NORTE DE DERECHOS HUMANOS,.- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE INVESTIGACION HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA ORDINARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA LA [REDACTED] LA [REDACTED] QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR NO CONTAR EN ESTE ACTO CON IDENTIFICACION ALGUNA COMPROMETIENDOSE A EXHIBIR SU IDENTIFICACION CON POSTERIORIDAD. ASI TAMBIEN SE ENCUENTRAN PRESENTES LA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO [REDACTED] EN CALIDAD DE OBSERVADOR DE LA COORDINACION REGIONAL ZONA NORTE DE DERECHOS HUMANOS,, AMBOS COMO OBSERVADORES; AL TESTIGO EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL EN SU ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL APARTADO C); Y 59 BIS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO; INFORMO QUE ENTRE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU FAVOR, SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES: I. QUE SE LE RECIBA SU DENUNCIA O QUERRELA CUALQUIER DIA DEL AÑO Y EN CUALQUIER AGENCIA DE INVESTIGACION. II. A RATIFICAR SU DENUNCIA O QUERRELA DE INMEDIATO, SI PRESENTA SU IDENTIFICACION OFICIAL. III. A QUE NINGUN SERVIDOR PUBLICO SOLICITE, ACEPTE DINERO O GRATIFICACION QUE SE MANTENGAN EN RESERVA SUS DATOS PERSONALES Y COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA. IV. RECIBIR ATENCION MEDICA Y PSICOLOGICA CUANDO ASI LO SOLICITE POR QUERRELA. V. SOLICITAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL MEDIDAS U ORDENES DE PROTECCION. VIII. A QUE SE LE RECIBAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ACREDITEN EL DAÑO SUFRIDO Y A QUE SE SOLICITE AL JUEZ SU REPARACION EN LA SENTENCIA. IX. QUE SU DECLARACION LA REDACTE CONFORME LE SUJETA LA DICTE; QUE SE LE OTORQUE UNA COPIA SIMPLE SIN COSTO ALGUNO O CERTIFICADA. X. QUE LAS DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO, IDENTIFICACION Y CONFRONTACION CON LA PERSONA ACUSADA SE REALICEN BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU PROTECCION. XI. QUE SE LE NOMBRE UN PERITO TRADUCTOR INTERPRETE CUANDO NO HABLE O COMPRENDA EL ESPAÑOL Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA DISCAPACIDAD LO AMERITE. XII. A IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. XIII. A QUEJARSE CUANDO NO SE CUMPLAN Y RESPETEN LOS DERECHOS QUE SE LE INFORMAN EN ESTA CARTA O CUANDO CONSIDERE QUE



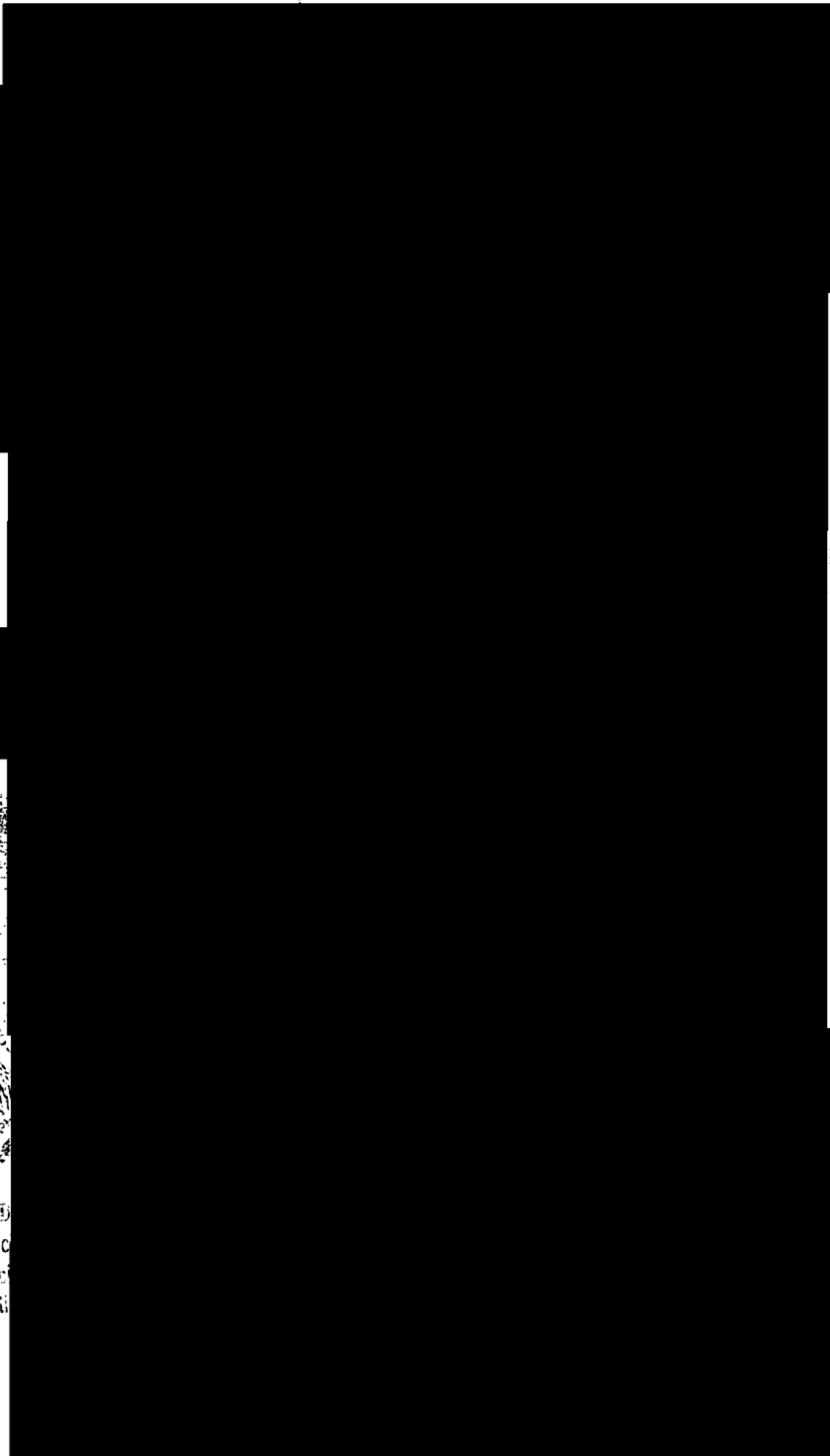
[REDACTED]

Investigación

352
170
168

335

377



AGENC
MINISTER
DTC

ALD
erec
nvis
esti

os a la Comunida
igación

313
124

169

336



MANIFESTAR
MARGEN Y A

O QUE
MA AL

~~32~~

319
170

FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA Y CORPORAL DEL [REDACTED]
ESTANDO PRESENTE EL C. [REDACTED] EN SU
CARACTER DE OBSERVADOR DE LA COORDINACION ZONA NORTE DE
DERECHOS HUMANOS, Y ESTANDO PRESENTE LA LICENCIADA [REDACTED]
ADSCRITA A LA FISCALIA A LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO EN SU CARACTER DE OBSERVADOR SEGUIDAMENTE Y
LA MISMA FECHA EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE DA FE DE LA
INTEGRIDAD FISICA Y CORPORAL DEL TESTIGO [REDACTED]
ESTANDO PRESENTE EL C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE
OBSERVADOR DE LA COORDINACION ZONA NORTE DE DERECHOS HUMANOS Y
LICENCIADA [REDACTED] ADSCRITA A LA FISCALIA
A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO EN SU CARACTER DE
OBSERVADOR, DE QUIEN SE DA FE NO PRESENTA [REDACTED]

337

DE TODO LO CUAL SE DA FE. ----- DAMOS FE. -----
FE DE 19 FOTOGRAFIAS EN BLANCO Y NEGRO - SEGUIDAMENTE EL
PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA 19 FOTOGRAFIAS EN
BLANCO Y NEGRO CADA UNA EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO LAS CUALES SE
TRATAN DE FOTOGRAFIAS EN [REDACTED]

PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA

GENERAL DE
ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

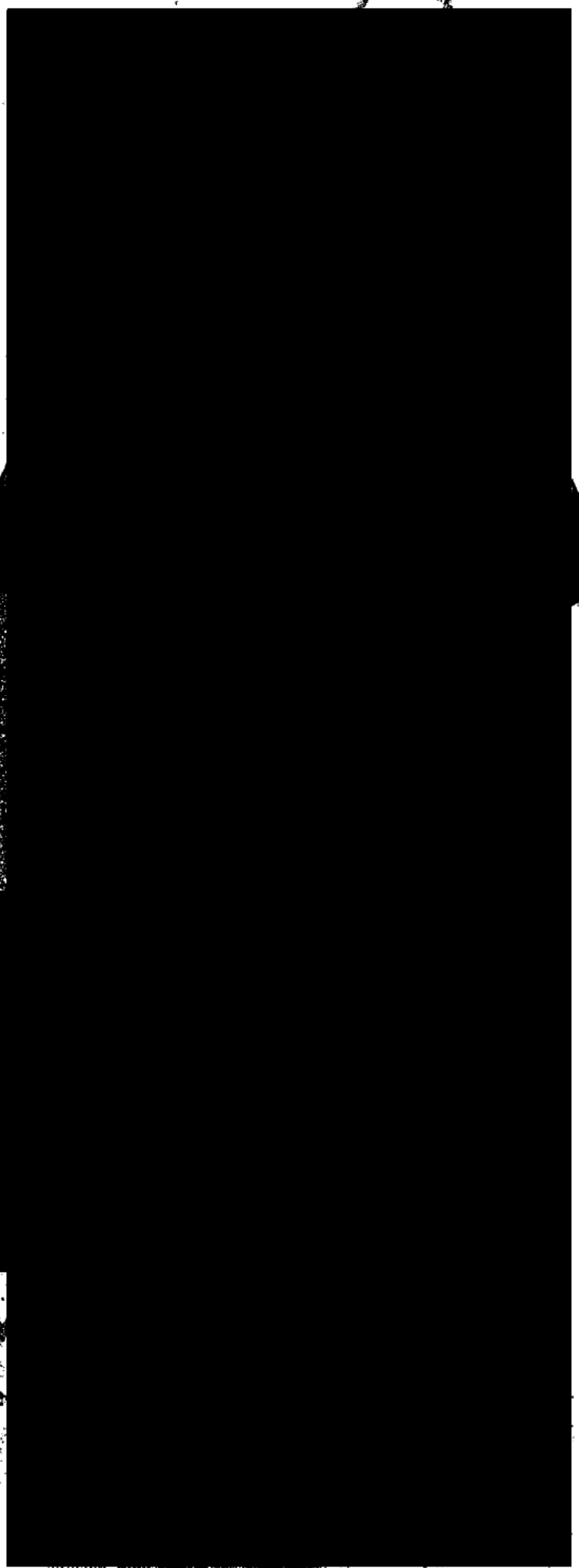
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

325

315

171

338



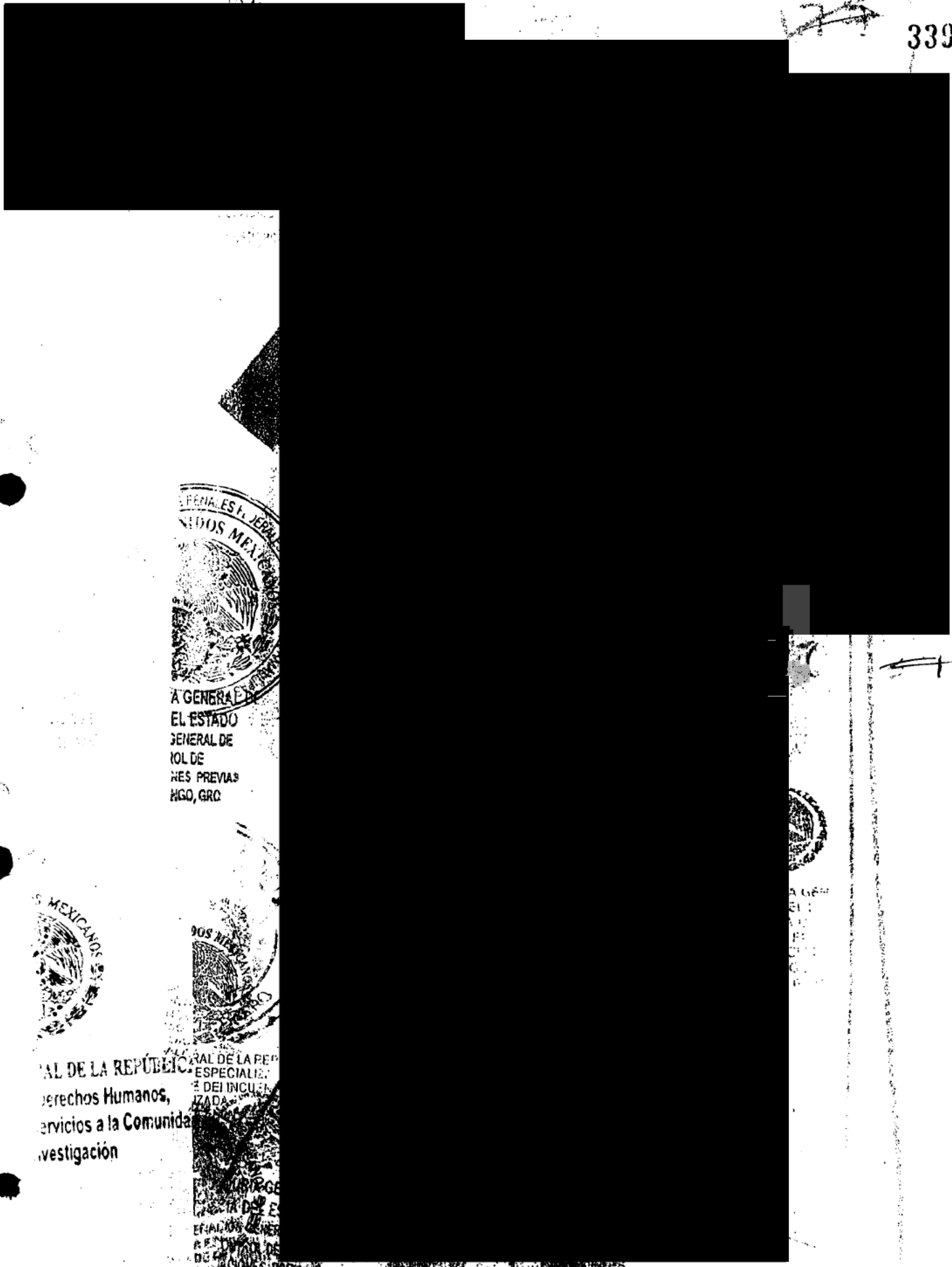
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
MIDAJICO
MAYAGUEZ

GENERAL
ESTADO
ERAL DE

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

derechos humanos
servicios a la Comunidad
investigación

370



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SOLICITUD DE AMPARO PREVIOS



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN

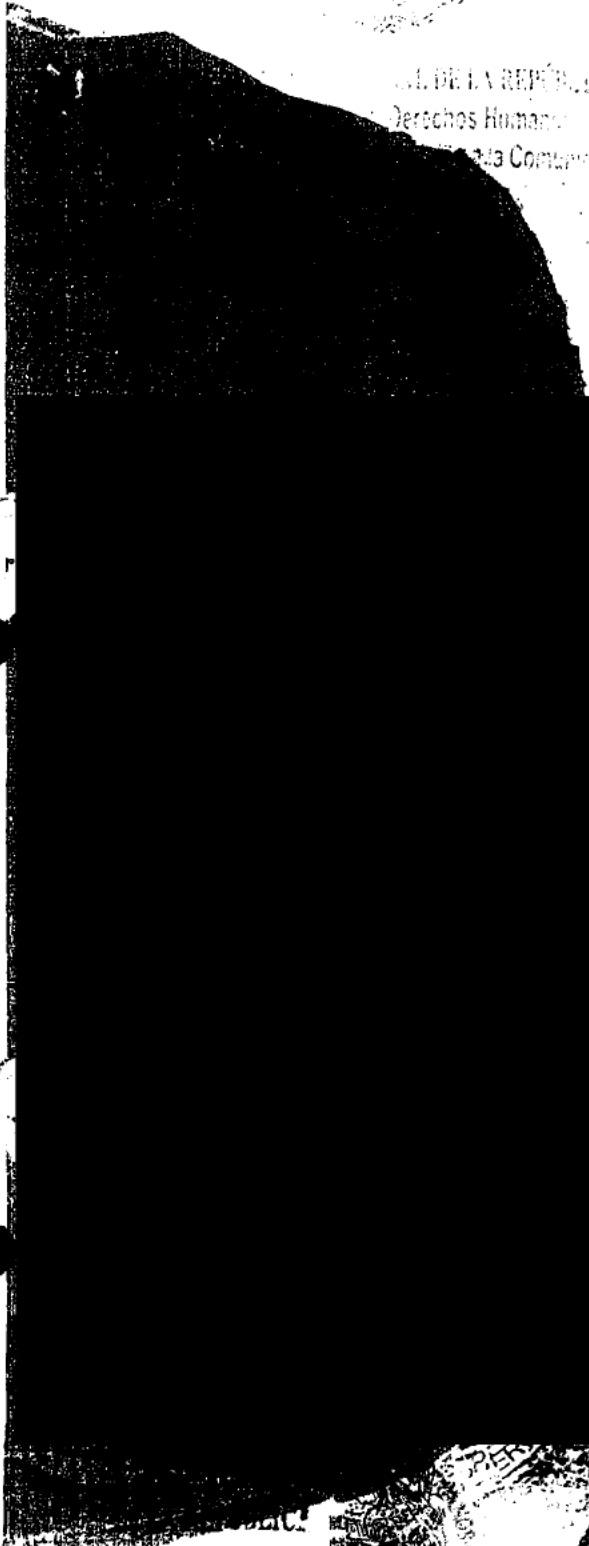
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
INVESTIGACIÓN

377

170

340

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad



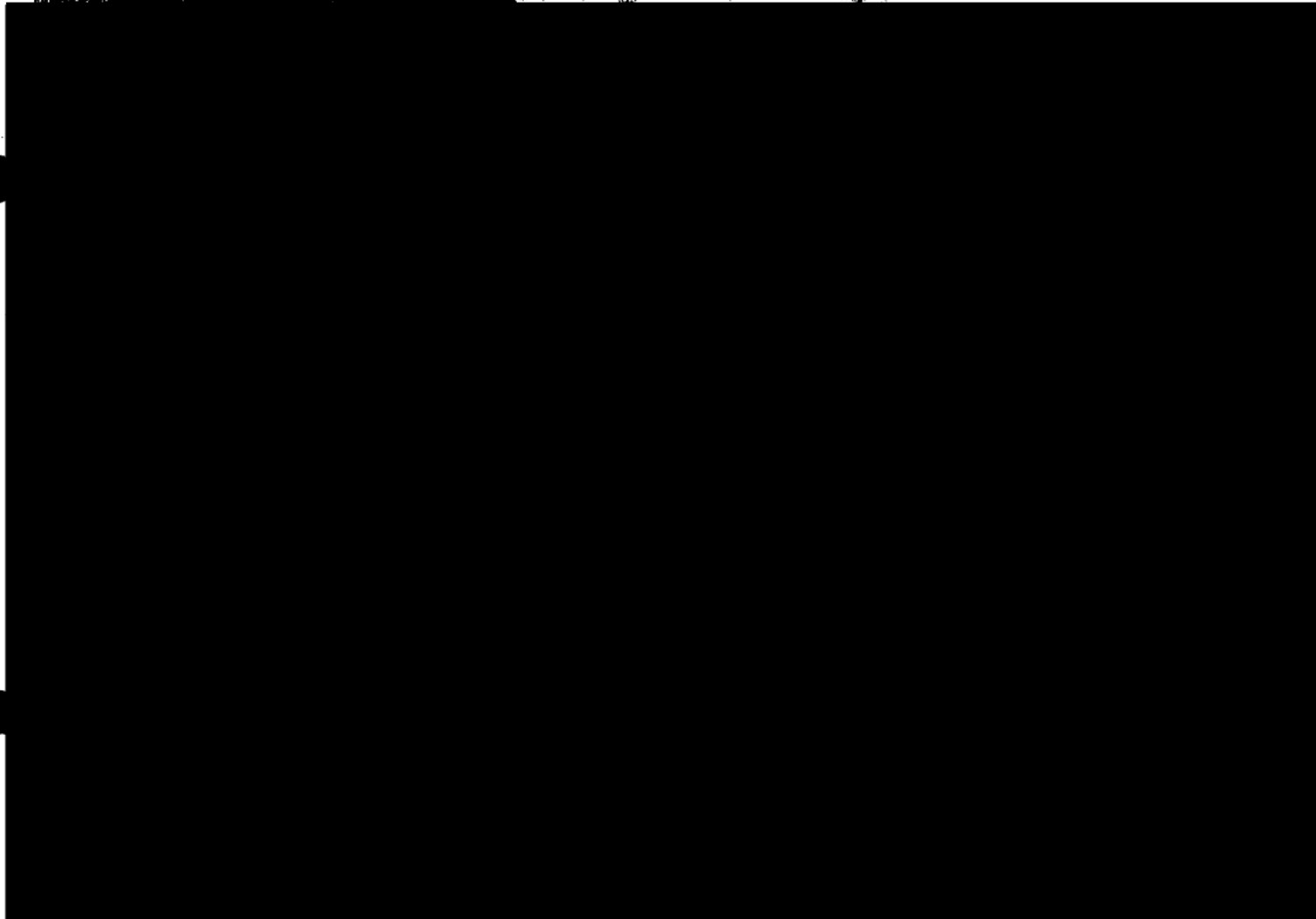
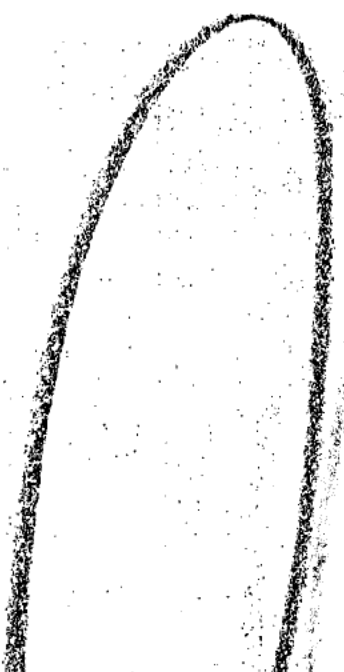
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

318
374

341



Comunida
gación

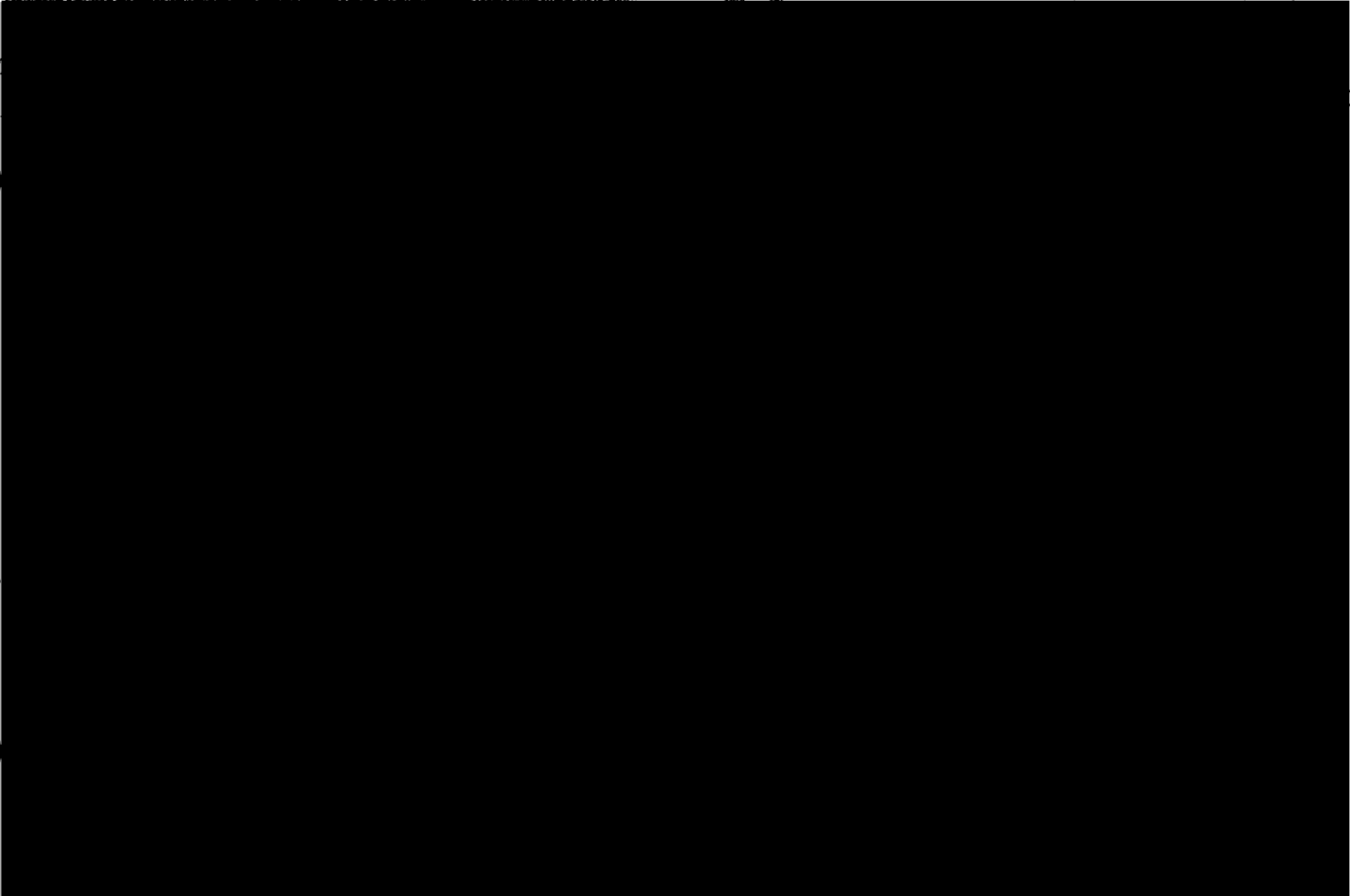
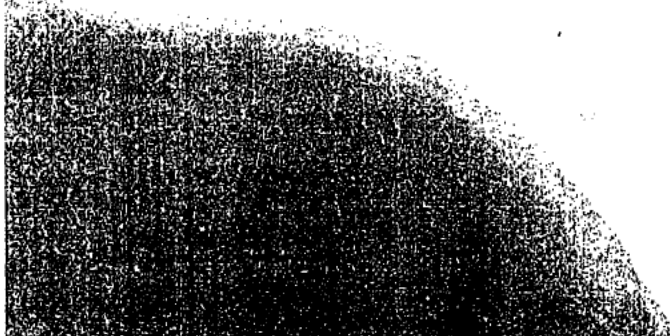
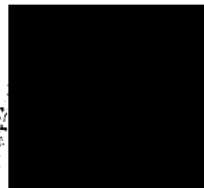
RELACION
SPECIALIZADA
FRECUENCIA
GABINETE
DIAL DE
INVESTIGACION
CONTROL DE
EVALUACION DE
EVALUACION DE
EVALUACION DE

LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunida
a Investigacion

342

319

175

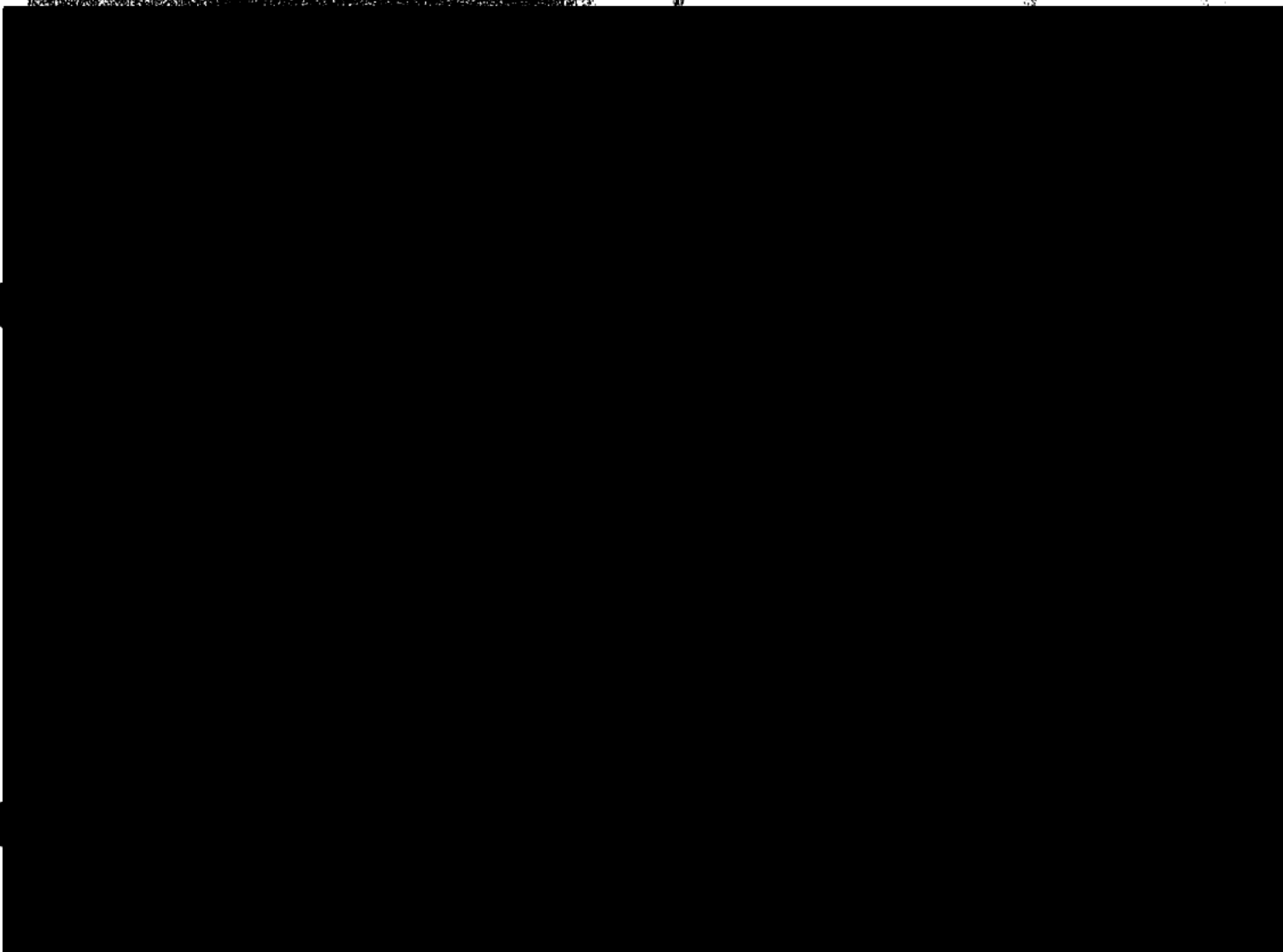


AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
OTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUALA GGO

... DE LA REPUBLICA
... Derechos Humanos,
... Servicios a la Comunidad
... Investigación

343

1976



AGENCIA
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA GRC

AGENCIA GENERAL
DEL ESTADO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
AGENCIA GENERAL DE
DEFENSA INTEGRAL DE
LOS DERECHOS PREVIOS
DE LOS CIUDADANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunidad
y Transparencia

372
178



345



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN JUAN HIDALGO
GUAYAMA, G.R.O.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JUAN HIDALGO
GUAYAMA, G.R.O.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

179

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional



346



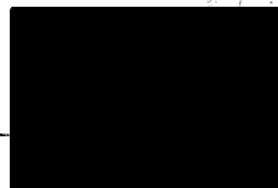
DTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA GRG

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

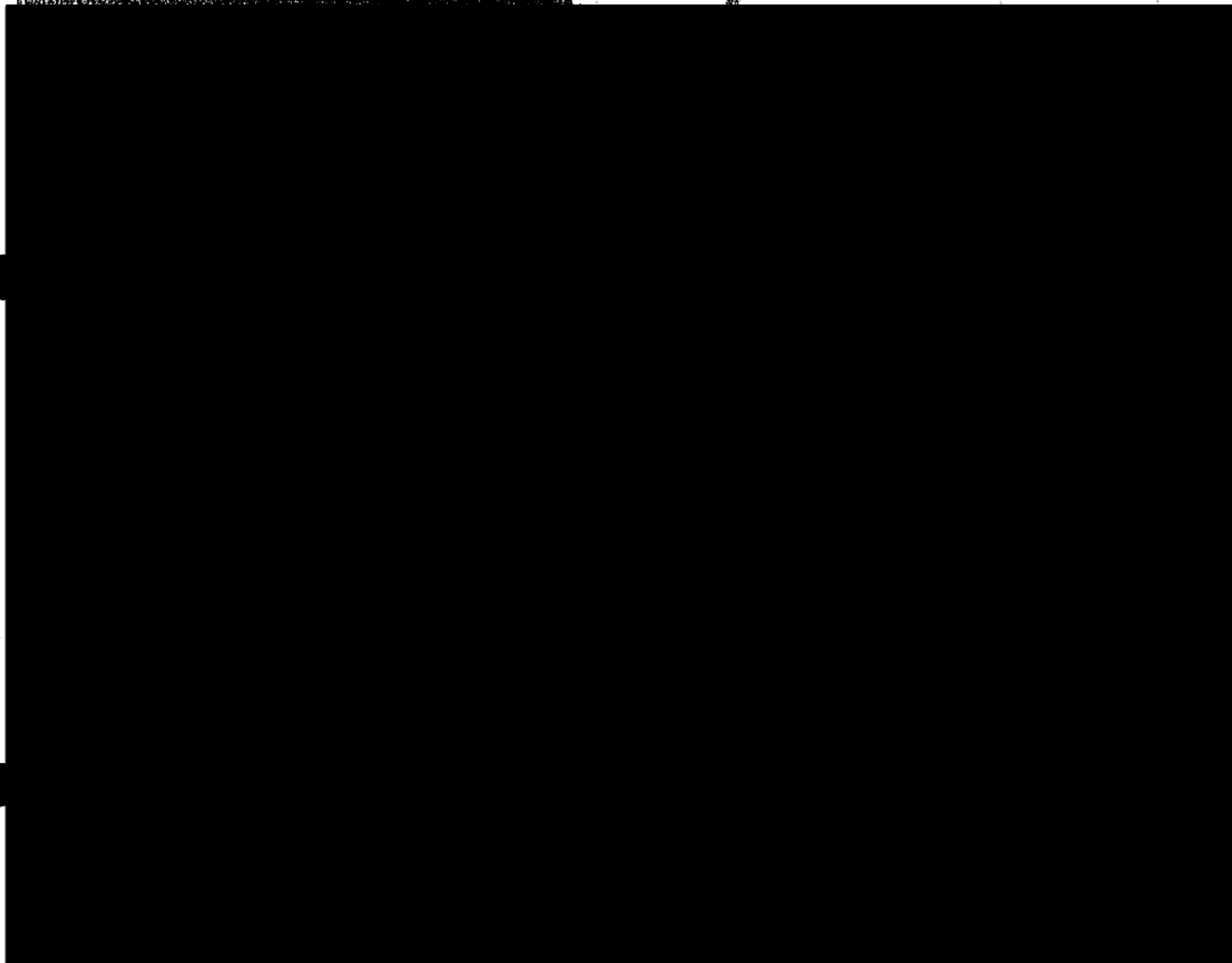


LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

~~37~~
~~07~~
~~180~~



347

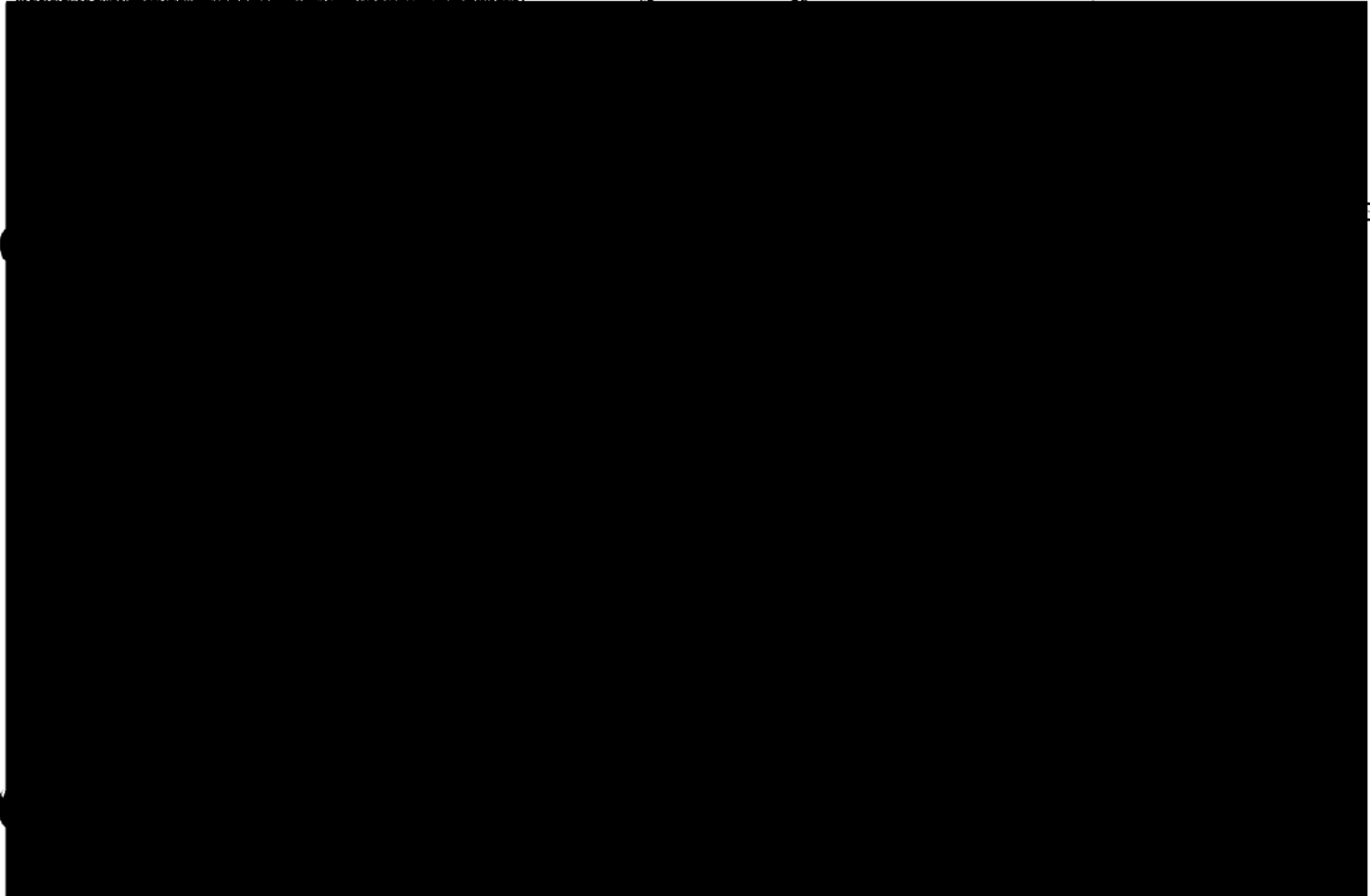


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~10101~~



348



MINISTERIO PUBLICO
Dpto. Judicial de
HIDALGO
GUALAQUERO

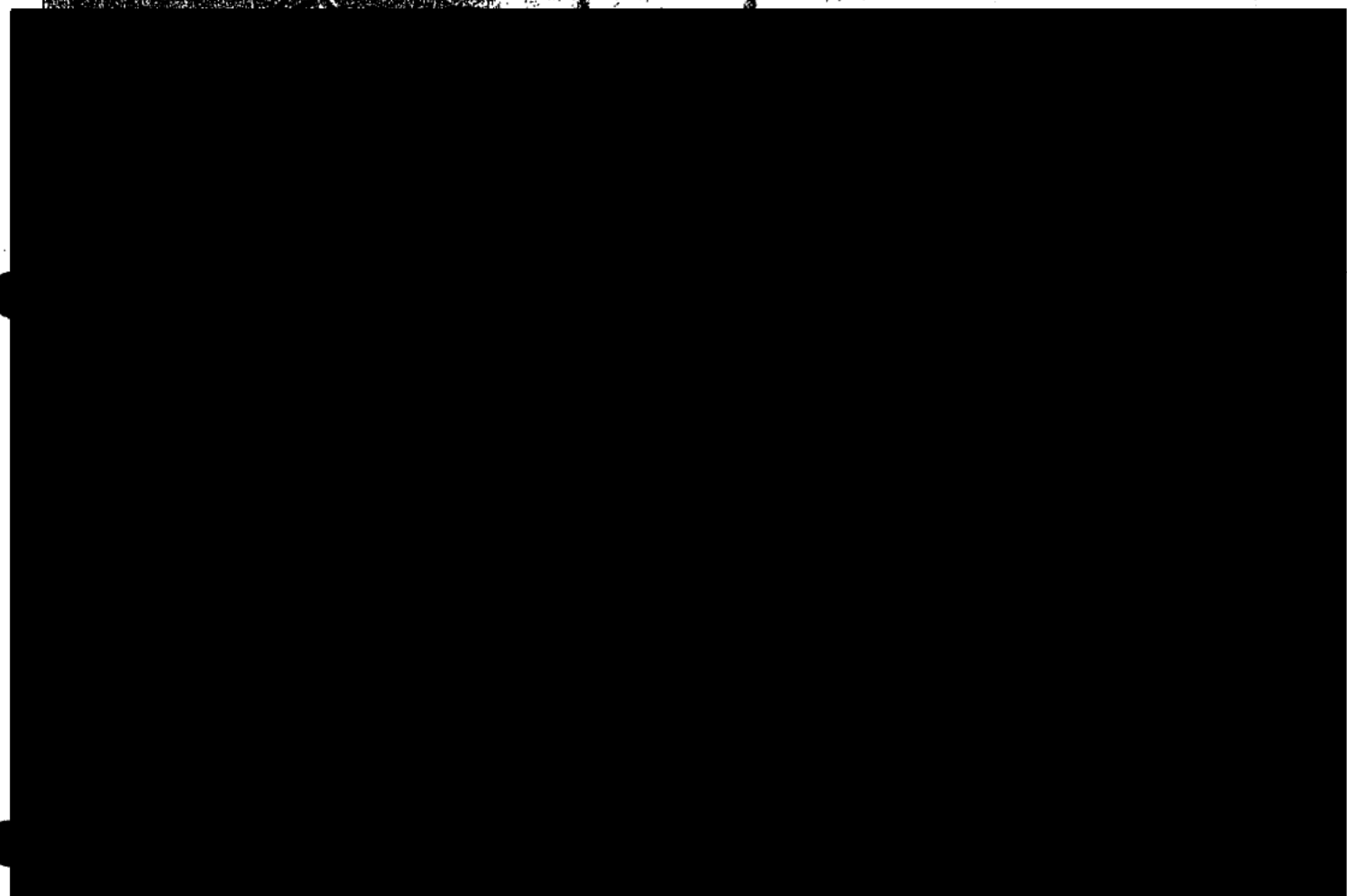
DIRECCION GENERAL DE
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

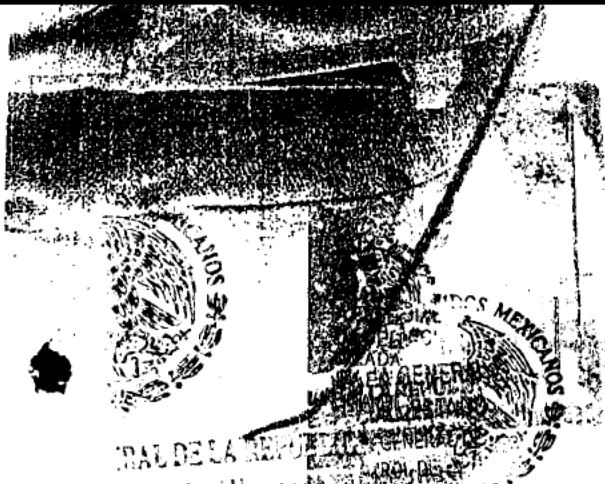
~~320/07~~
~~182~~



349

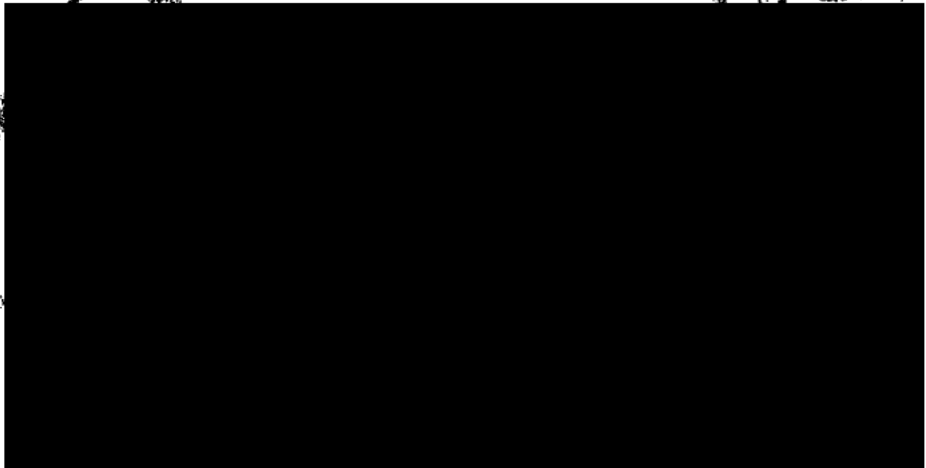


JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE
HIDALGO
GUAYAMA, GRC

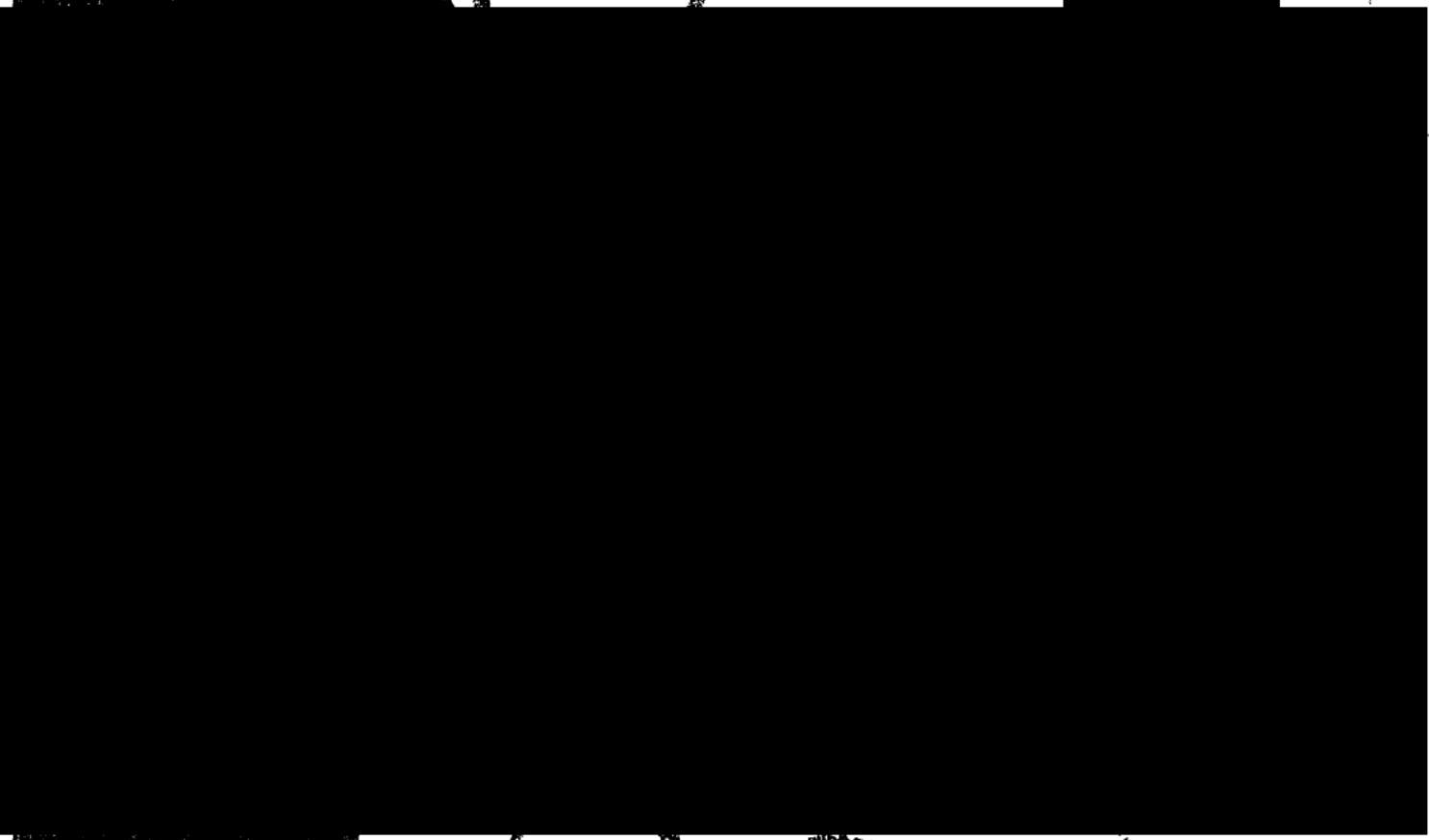


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUAYAMA, GRC
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Handwritten scribbles and numbers, possibly '27' and '15'.



339



PROCURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
COTO JUDICIAL DE
HIDALGO
SERIAL A GRC

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

184

10/9/05
321



351



DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad,
 Investigación

DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad,
 Investigación

185



352

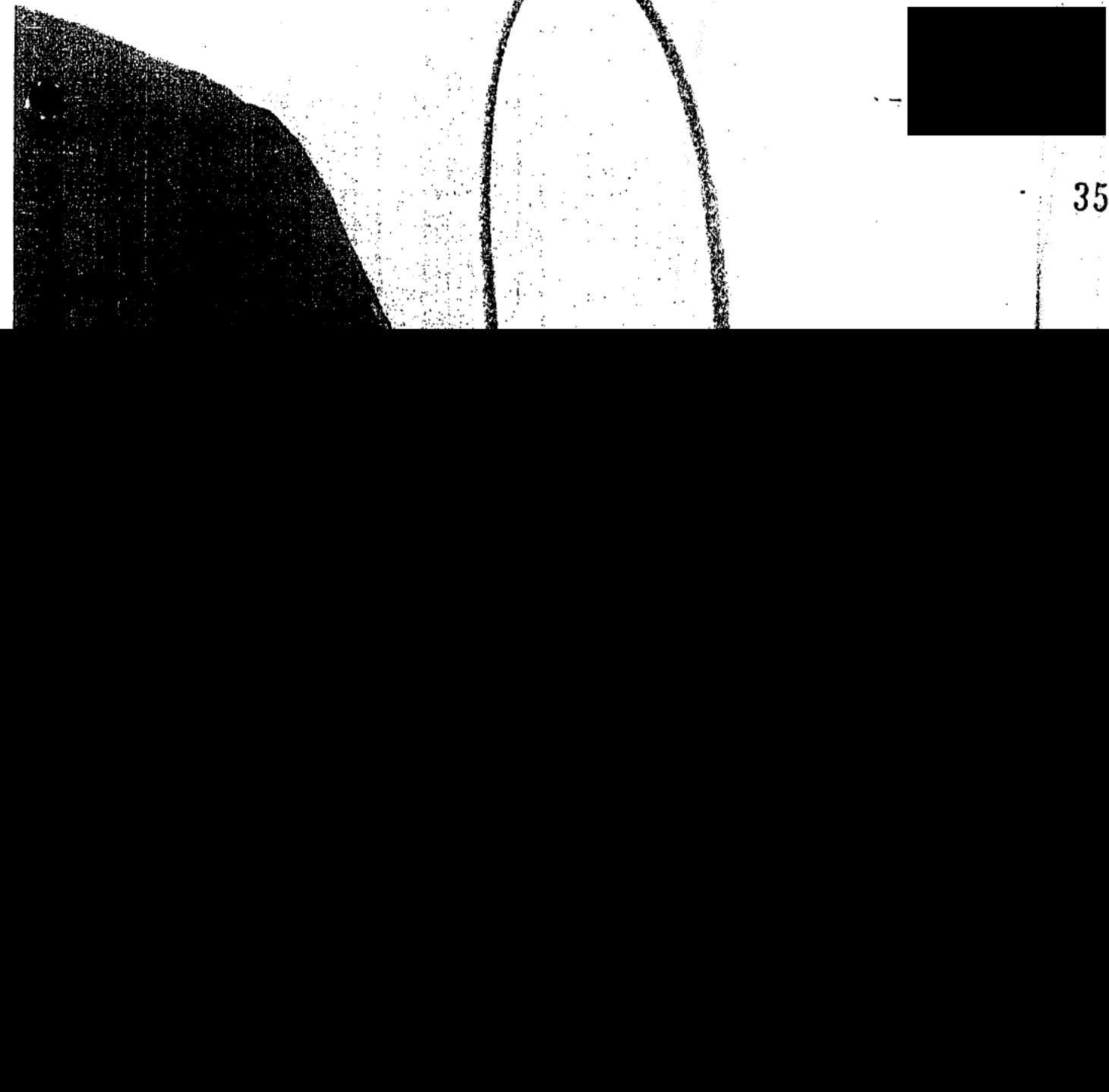
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad

MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL DE
HIDALGO
GUAYAMA, GRC

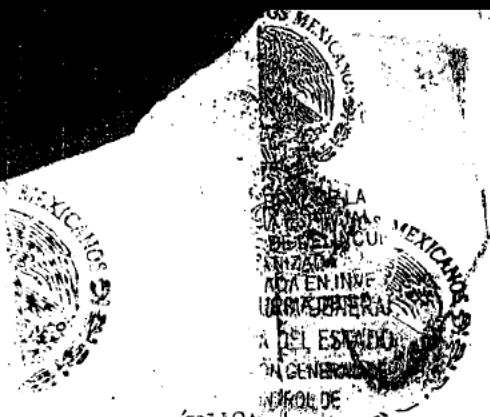


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



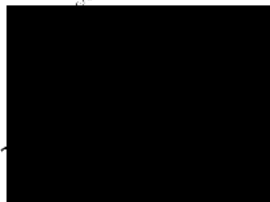
REPUBLICA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
DPTO. JUDICIAL DE
HIDALGO
QUILA, GRC



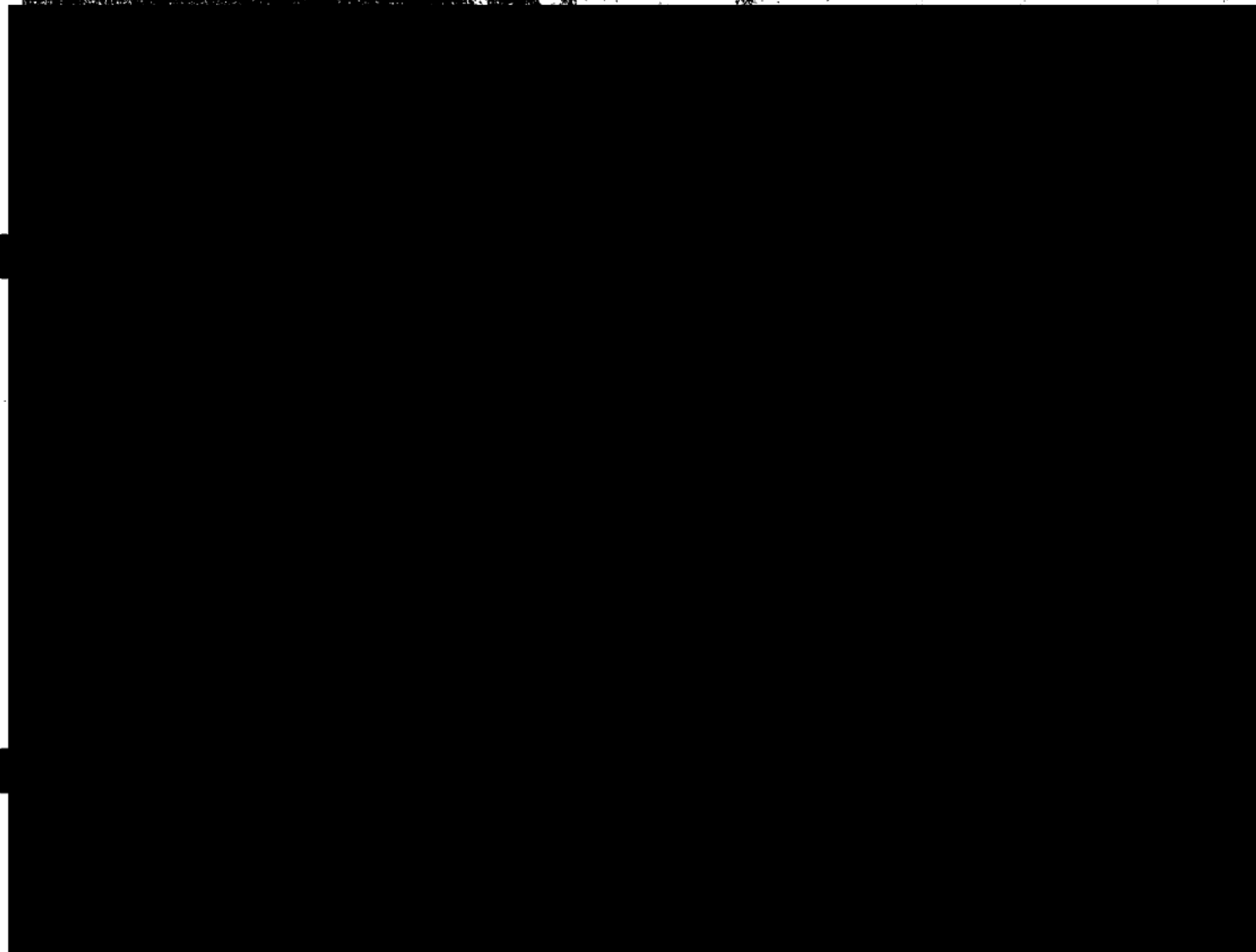
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA

187

231



354



MINISTERIO PÚBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUADALUPE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUADALUPE
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

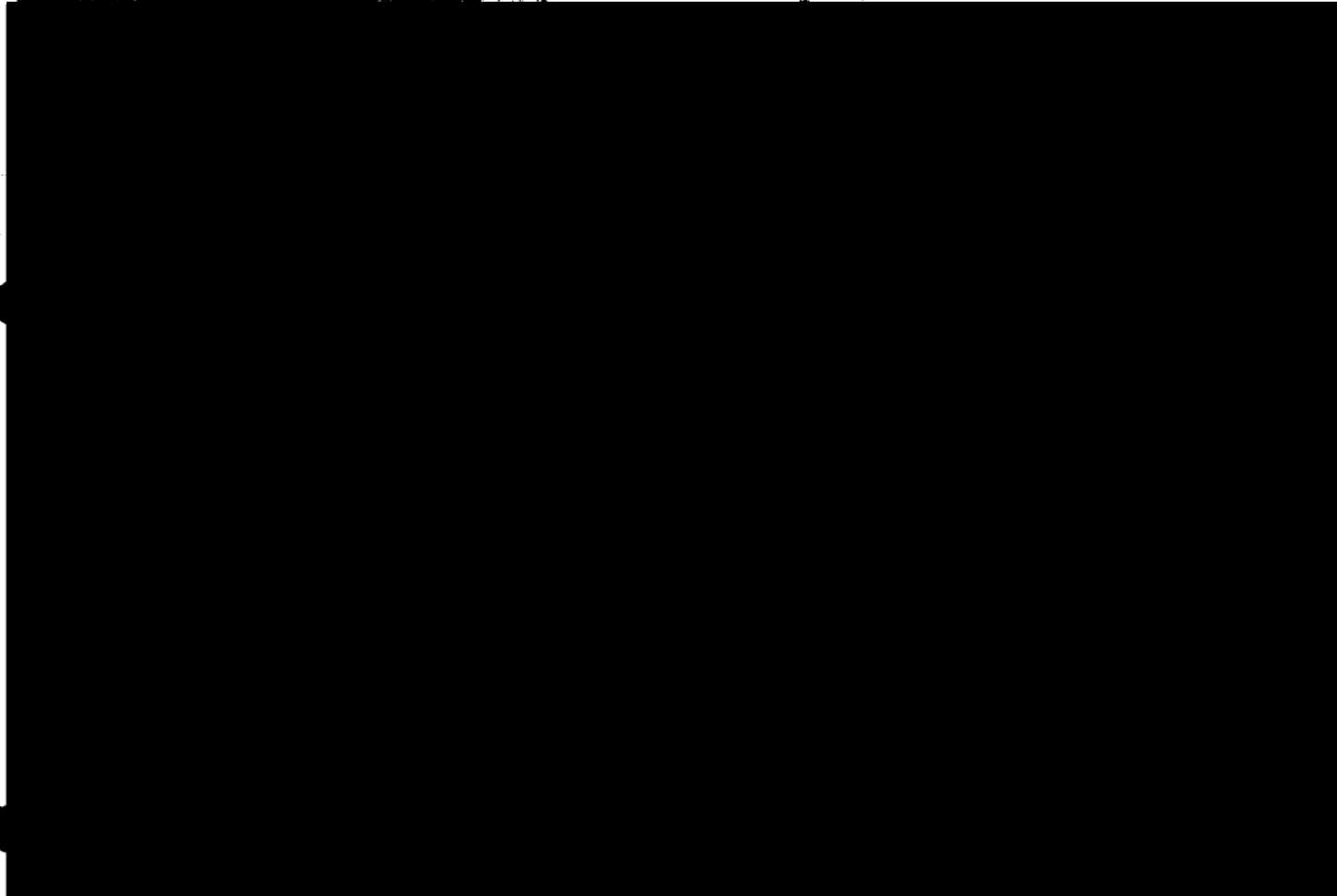
188

352

~~188~~



355



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL
MINISTERIO PUBLICO
D.T.O. JUDICIAL DE
HIDALGO
GUAYMA GRC

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZADO
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
Derechos Humanos,
Derechos a la Comunidad
Asignación

189

356



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DE
ADMINISTRACION PUBLICA
DICI. JUDICIAL DE
HIDALGO
CUALA, GRO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
DE LA REPUBLICA
DE LOS DERECHOS HUMANOS,
DE LA DEFENSA
Y PROTECCION
DE LA COMUNIDAD

271
015

- - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DE EL AGRAVIADO, EL C. [REDACTED]

SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO SEÑALA NO CONTAR CON IDENTIFICACIÓN ALGUNA; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VAYA DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES DIJO:-

357

[REDACTED]

ES EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARAR

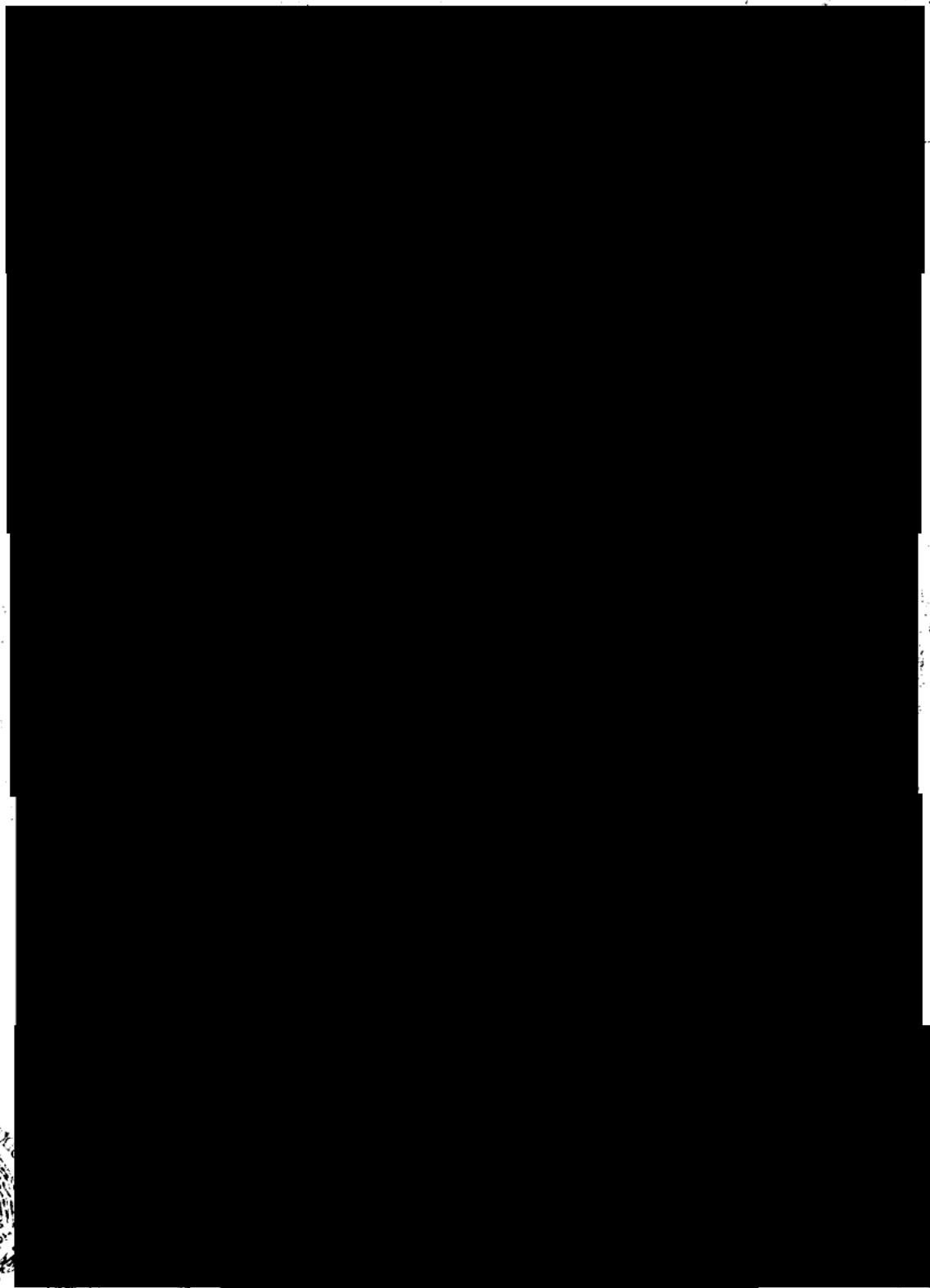
271

GRAL
e Derec
servici
nvestig

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

335
H

016



358

335



... TODO LO QUE
... EXPUESTO LO R
... CONSTANCIA LE
... derechos
... servicios
... investigación

EL AGEN
... LA REPUBLICA
... DIALIZADA EN
... NCUENNA
... INVESTIGACION

... Derec
... Servicios a la Comunidad
... Investigación

... TURA DE LO
... PARA DEBIDA

... DMÚN

FE DE IN
ACTUANTE DA F

PRESENTA LESI

DAMOS FE.

EL AGE

EL PERSONAL
MARSE
STA QUIEN NO

353



GENERAL DE
EL ESTADO
JENER DE
SOL DE
NOS F
NGO, UNO



REVIS
DE LA REPUBLICA DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

497
21
876

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LAS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y

VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ASÍ TAMBIÉN SE LE HACE SABER DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE EN SU FAVOR CONSAGRA EL ARTICULO 59 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 59 BIS. CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO SE PRESENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A DENUNCIAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE LE GARANTIZARÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA; II. SER INFORMADO SOBRE SUS DERECHOS QUE LE CONFIERA LA LEY Y LA FORMA DE HACERLOS VALER;

III. RECIBIR LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SOLICITE;

IV. APORTAR DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA COMO LOS QUE CUENTE;

V. CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE O NOMBRAR A ALGUIEN PARA ESE EFECTO;

VI. SER INFORMADO DE LAS RESOLUCIONES QUE FINALICE O SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO;

VII. INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS SOBRE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O SOBRESEIMIENTO;

VIII. INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDE HACER VALER;

IX. A QUE SE LE OTORGUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE REQUIERA;

X. TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y OBTENER COPIA DEL MISMO SALVO EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY;

XI. SOLICITAR LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL ARCHIVO; Y

XII. LOS DEMÁS QUE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SEÑALEN. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE PERSONAL ESPECIALIZADO QUE LE AUXILIE.

--- Y PREVIA ESCRITURA DE CALIFICACIÓN DEBE CONSIGNAR EN EL AGENTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU USO COMÚN

369

276

[REDACTED]

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS EL C. [REDACTED]

---SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [REDACTED] QUIEN EN ESTE ACTO NO SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO ALGUNO; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A EXHORTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE LE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS

[REDACTED]

[REDACTED] Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARAR: [REDACTED]

Derechos Humanos,
derechos a la Comunidad
Justicia

~~277~~

PRESENTE
SE
CONSIDERANDO
QUE
DEBIDO A LA
NATURALEZA
DE LA
ACTIVIDAD
DE LA
COMUNIDAD
DE LA REPUBLICA

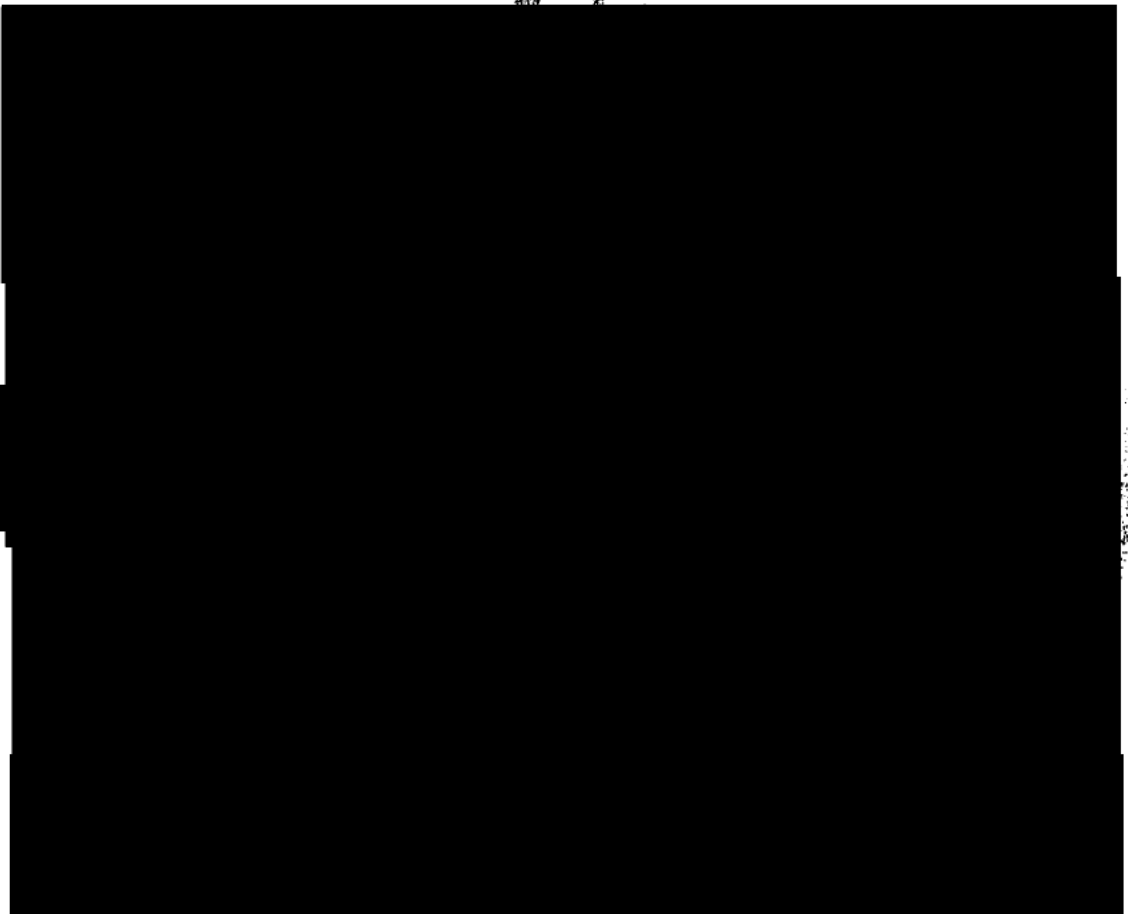
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad
de la República

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad
de la República

271

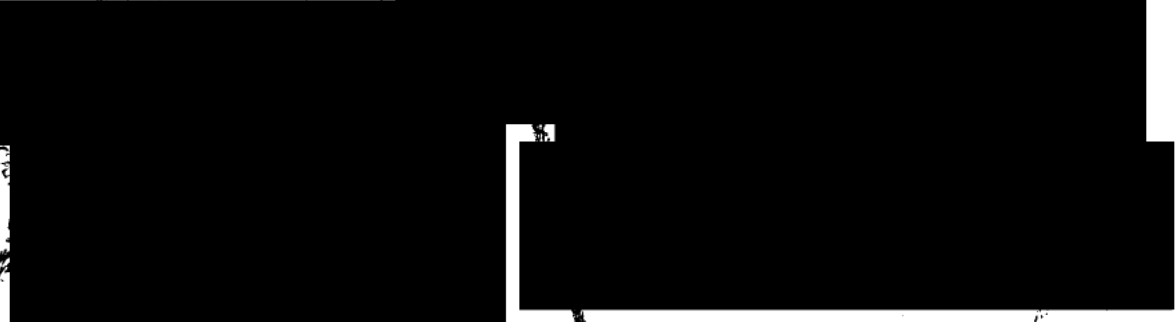
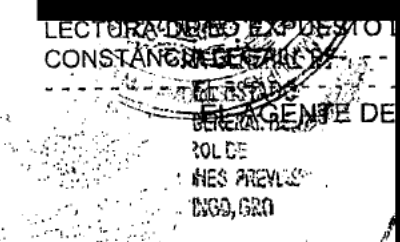
278

362



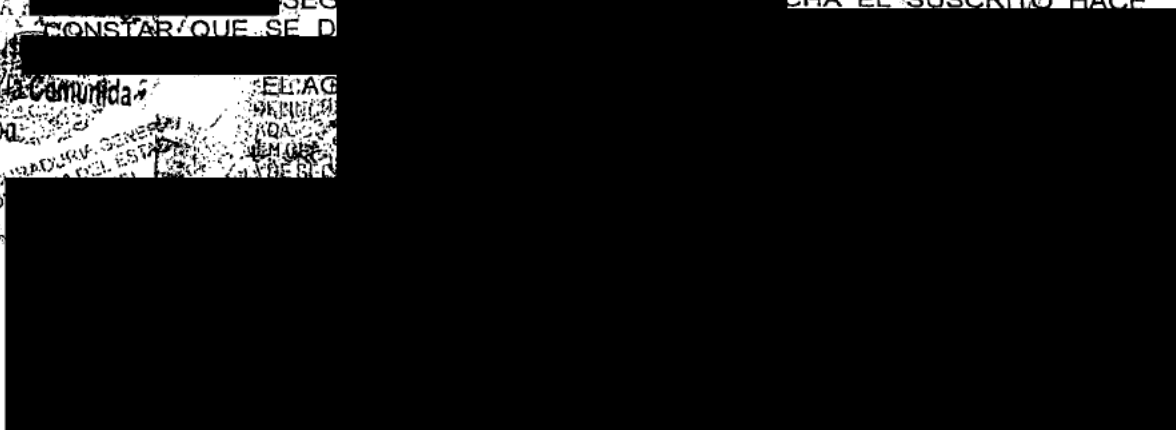
... TIENE TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR PREVIA
... Y AL CALCE PARA DEBIDA
... -CONSTE-
... -DAMOS FE-
... JERO COMÚN

LECTURA DE LO EXPOSTO
CONSTANCIA GENERAL DE
EL ESTADO
DE AGENTE DE
ROL DE
INES PREVIS
DGO, GRO



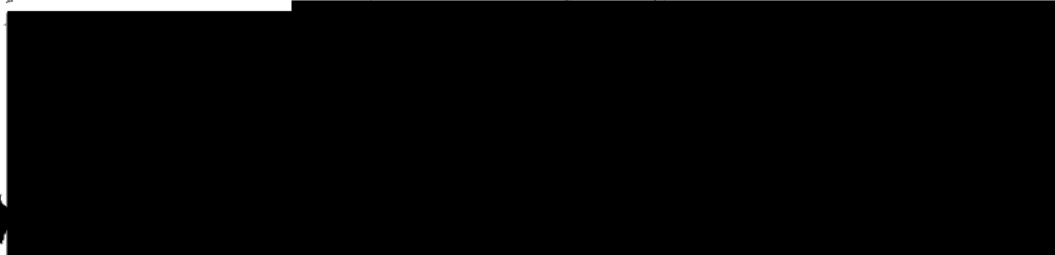
FE MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA Y CORPORAL DEL C. [REDACTED]
... CHA EL SUSCRITO HACE
... DE LA ... SEG ...
... CONSTAR QUE SE D

... de la Comunidad
... gacion
... EL CAG
... RDA
... YBERN



... DE LA REPUBLICA
... Derechos Humanos
... a la Comunidad

250
~~270~~
279
2



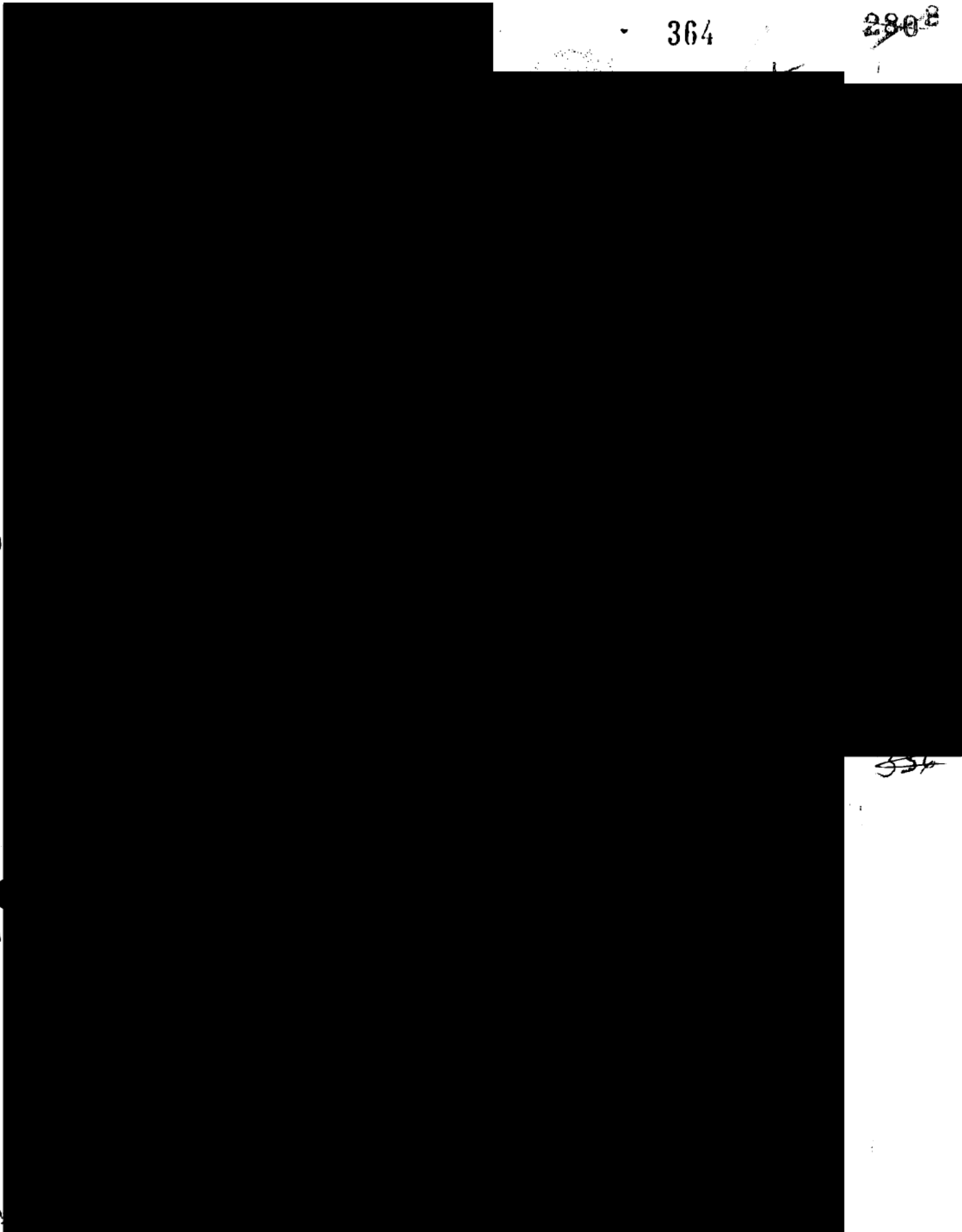
PROCURADURÍA
GENERAL DEL
FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DE LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

377

364

2808



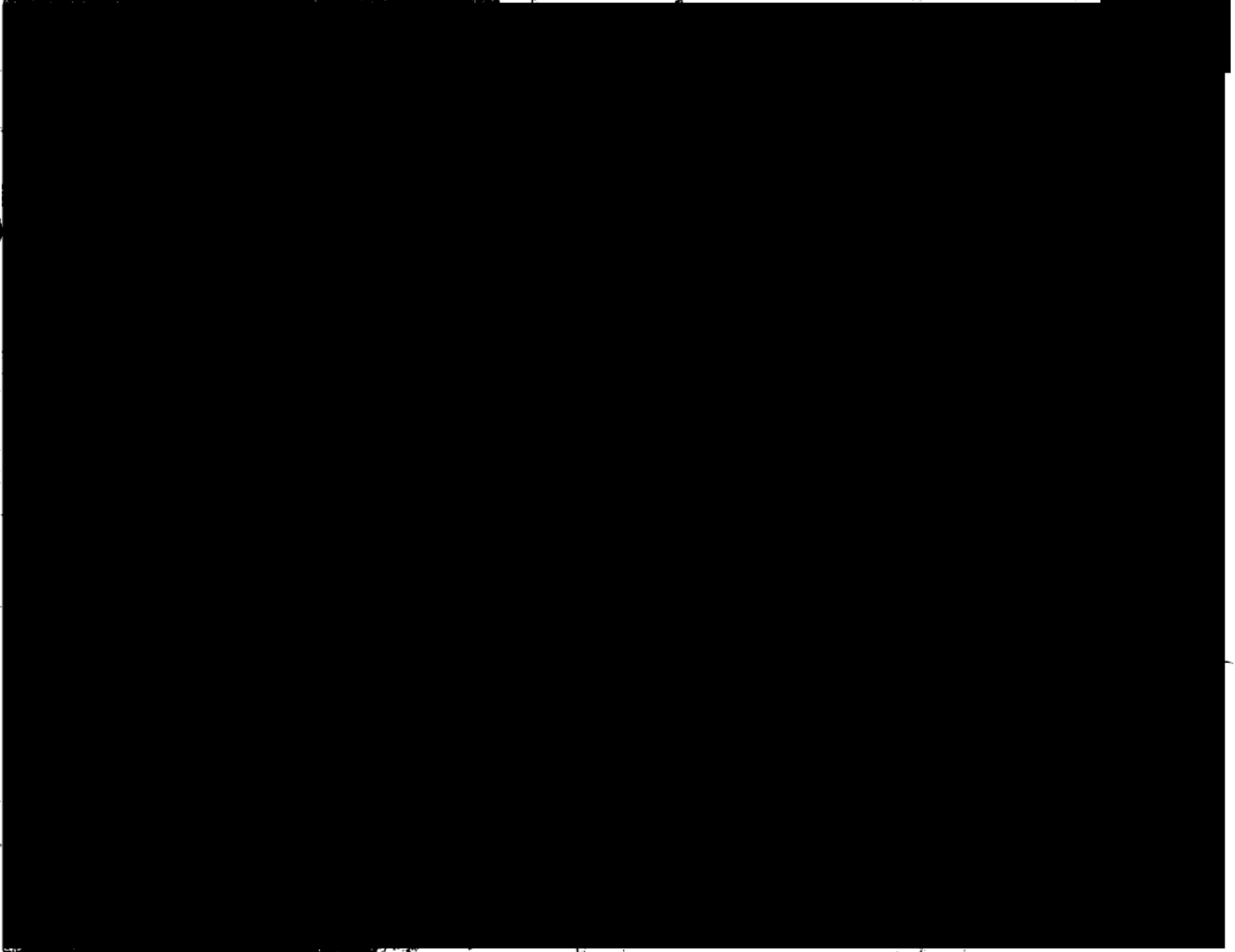
537



CENTRAL DE LA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

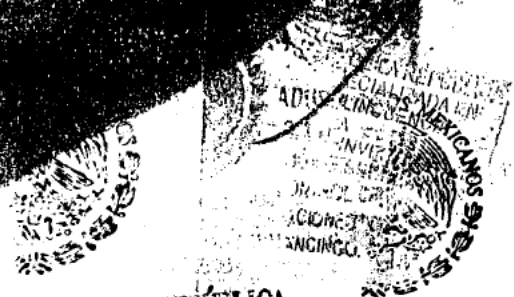
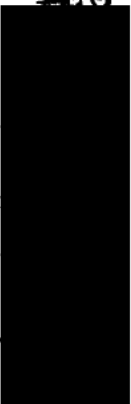
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



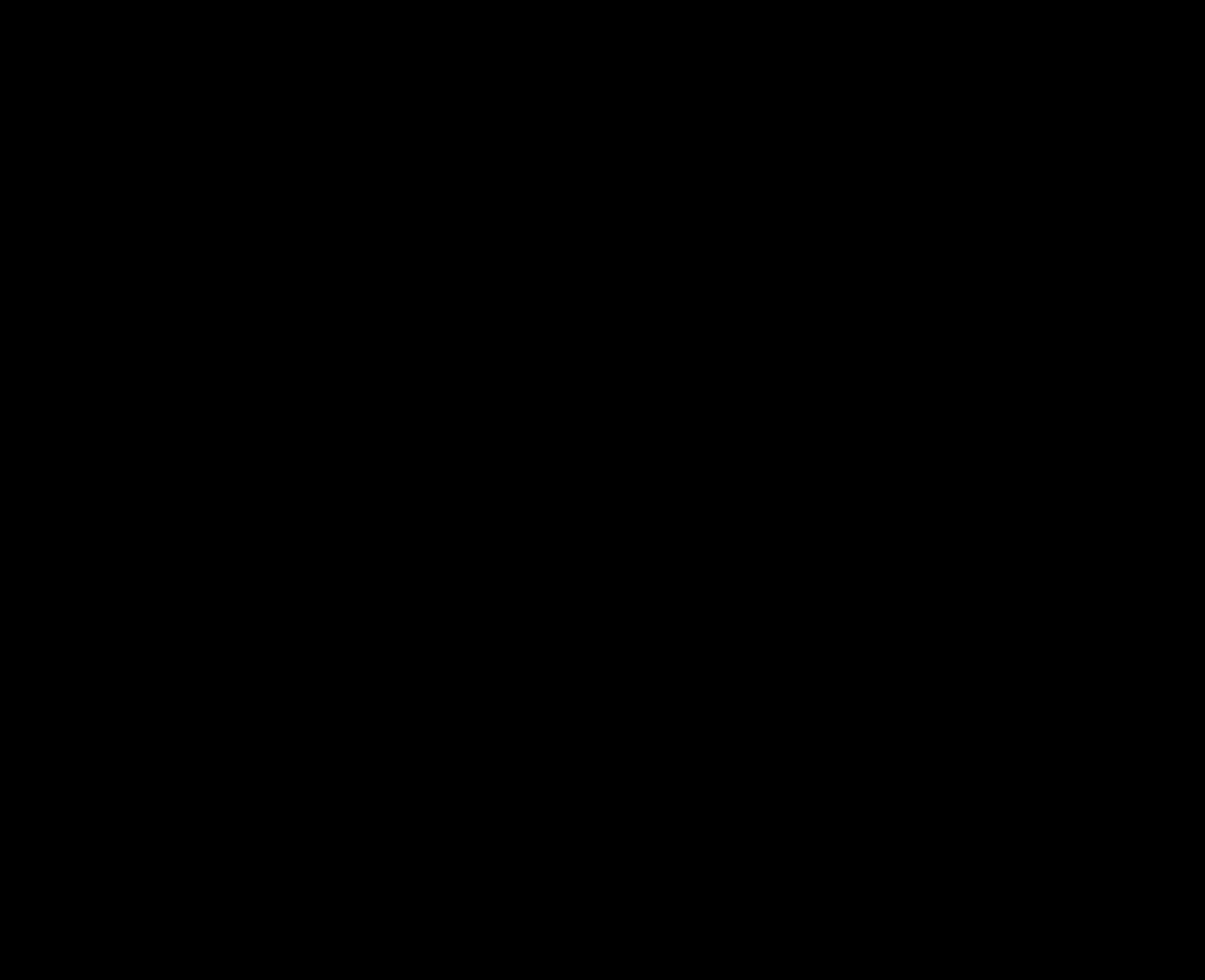
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

393 284

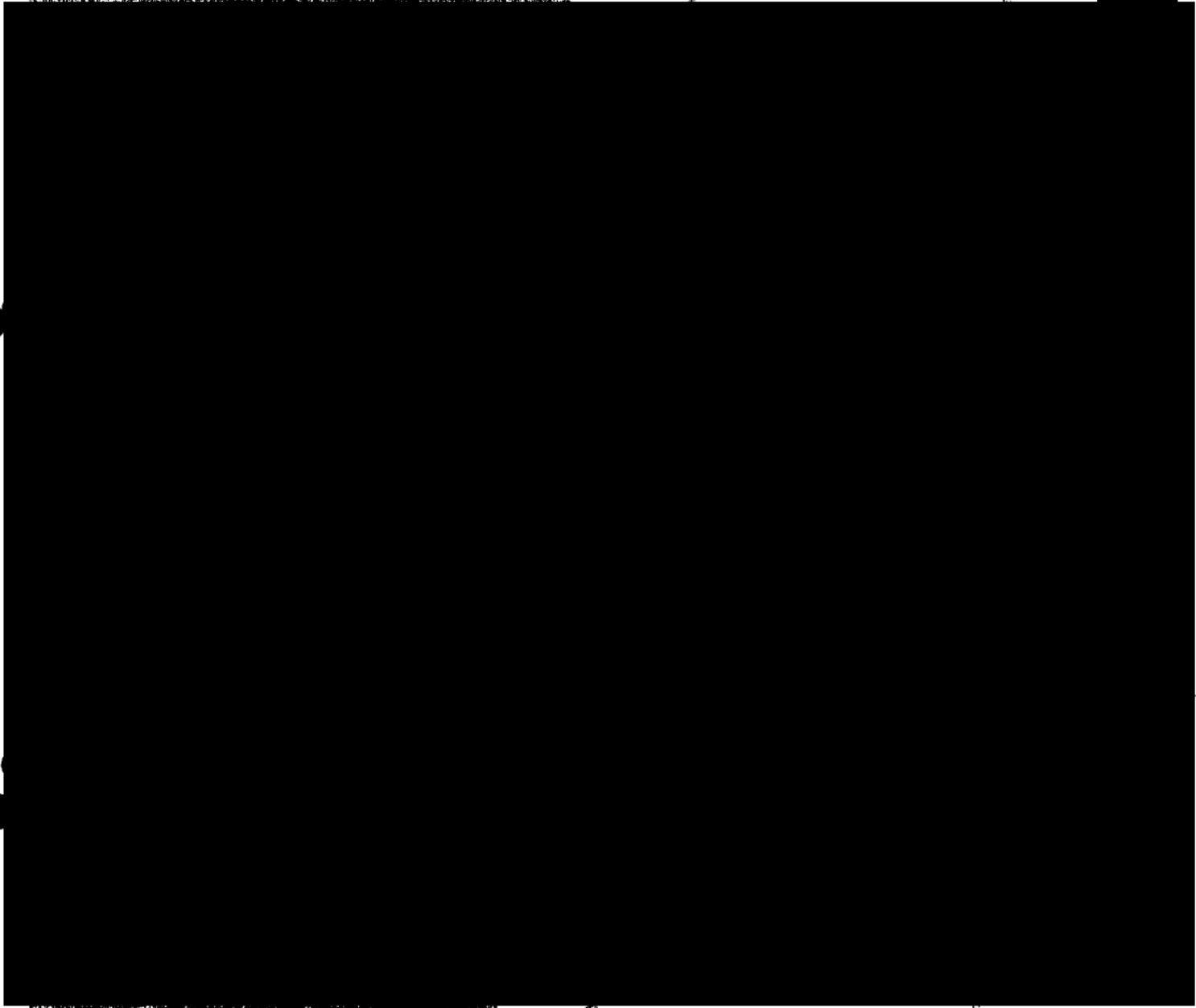
368



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



TRAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

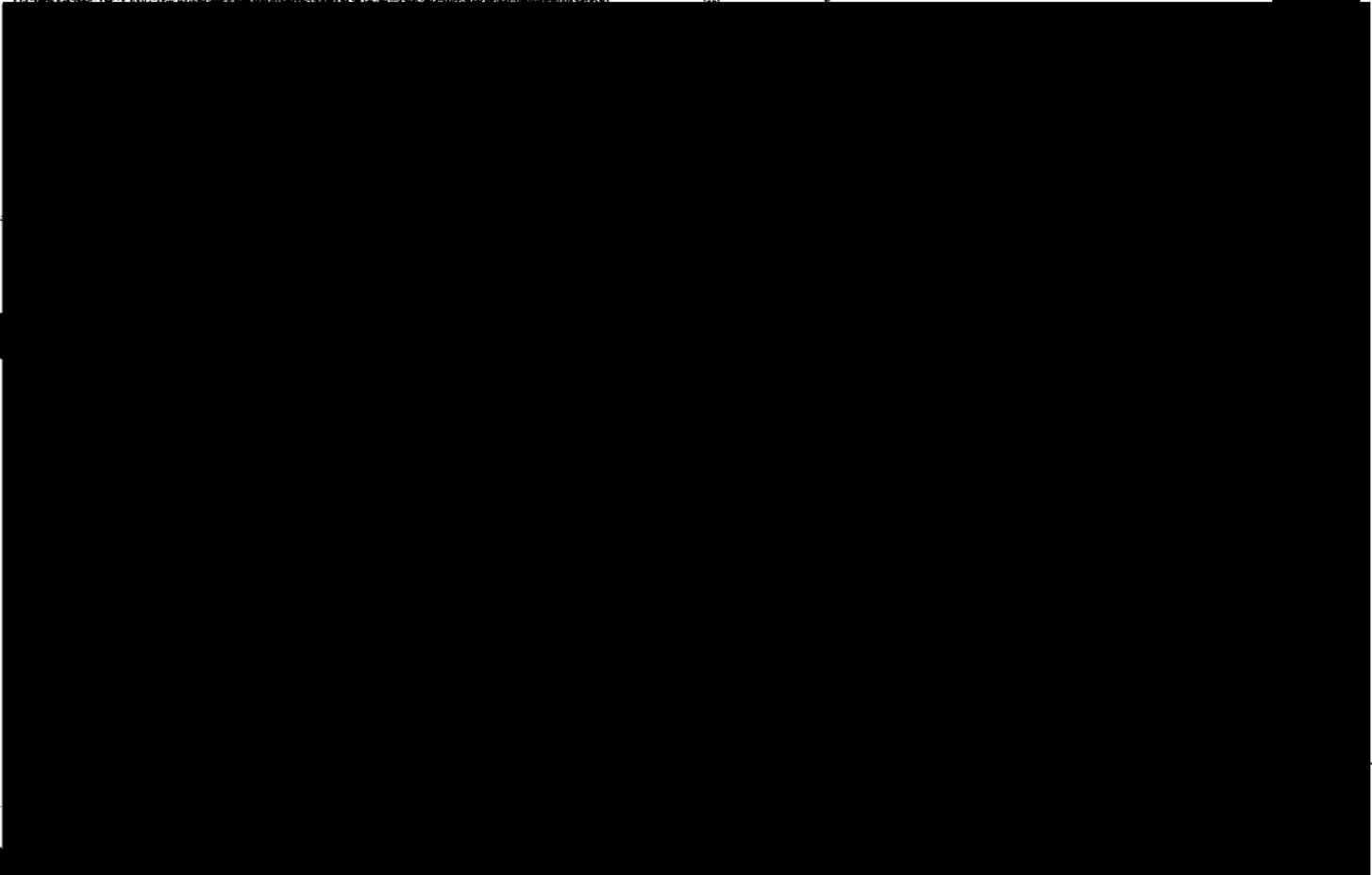
EDIFICIO CENTRAL
CALLE DEL 22
MEXICO D.F.
DISTRITO FEDERAL
TELEFONO 521 10 00

CENTRO DE LA REPUBLICA
ria de Derechos Humanos,
lito y Servicios a la Comunidad
ria de Investigación

717

370

99

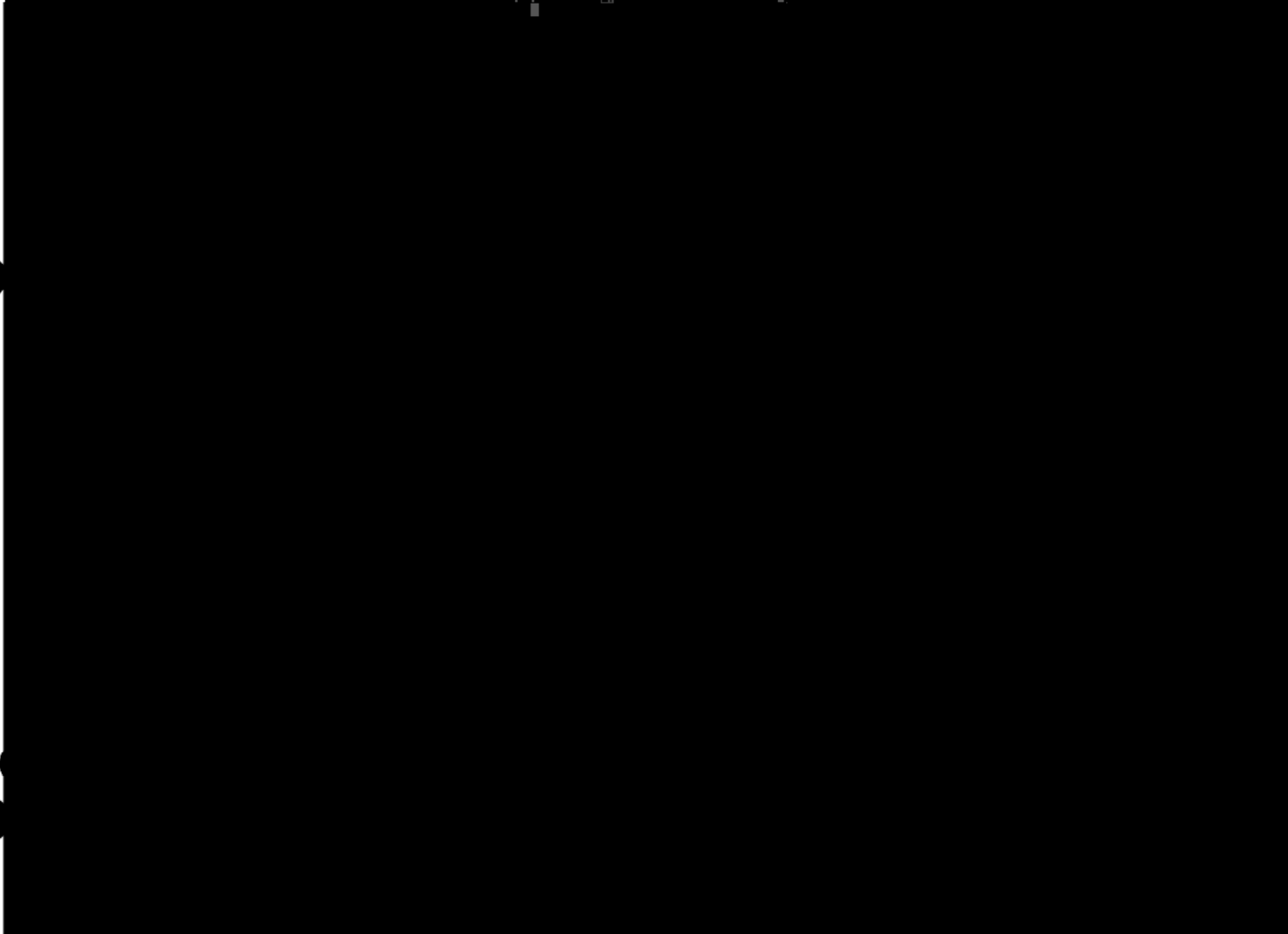


SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

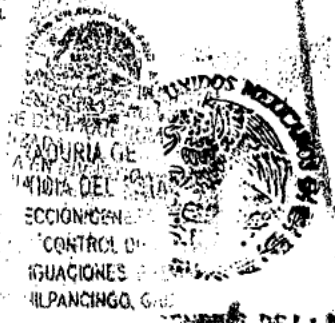


SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Investigación

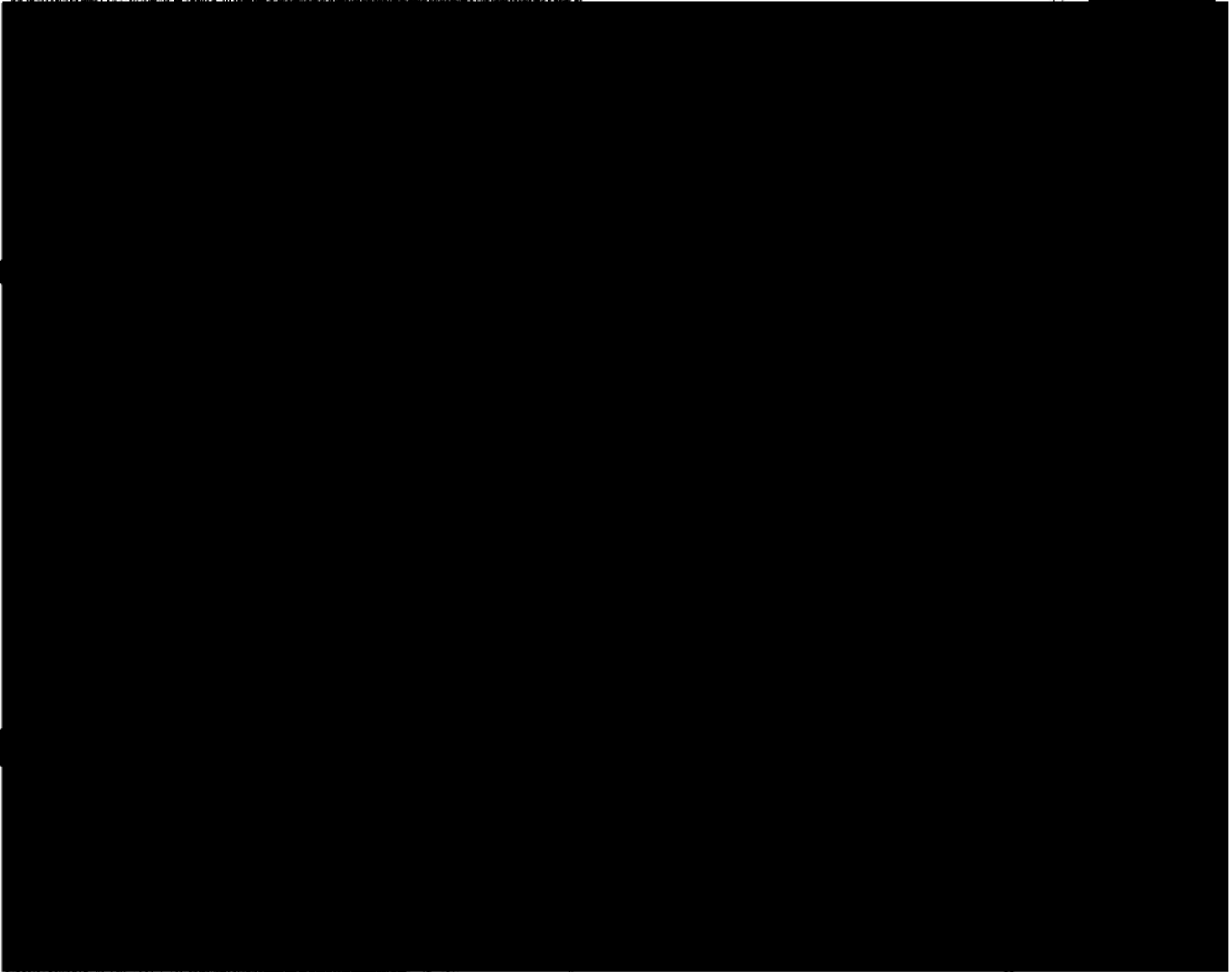
SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Investigación



AL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



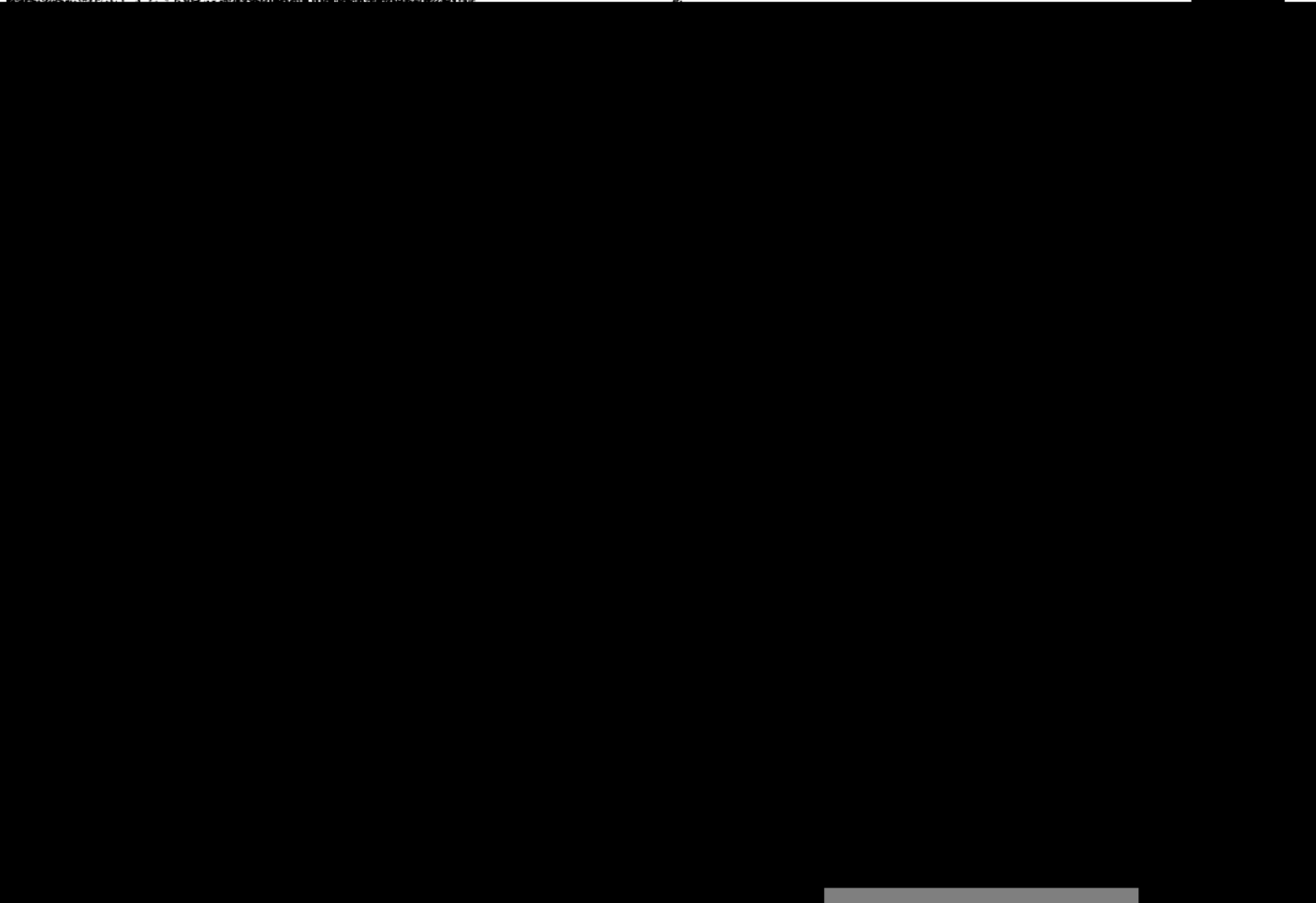
DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



RAJ DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 servicios a la comunidad
 investigación

GOBIERNO GENERAL DE LA REPÚBLICA
 MINISTERIO DE DEFENSA
 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 FUERZA DE DEFENSA MARÍTIMA
 FUERZA DE DEFENSA AEREA
 FUERZA DE DEFENSA TERRESTRE
 FUERZA DE DEFENSA INTEGRADA

~~373~~
~~373~~



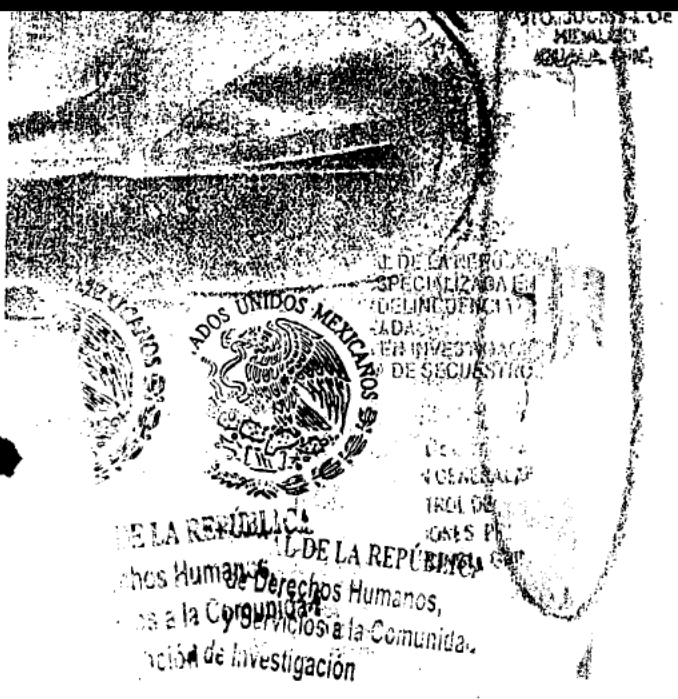
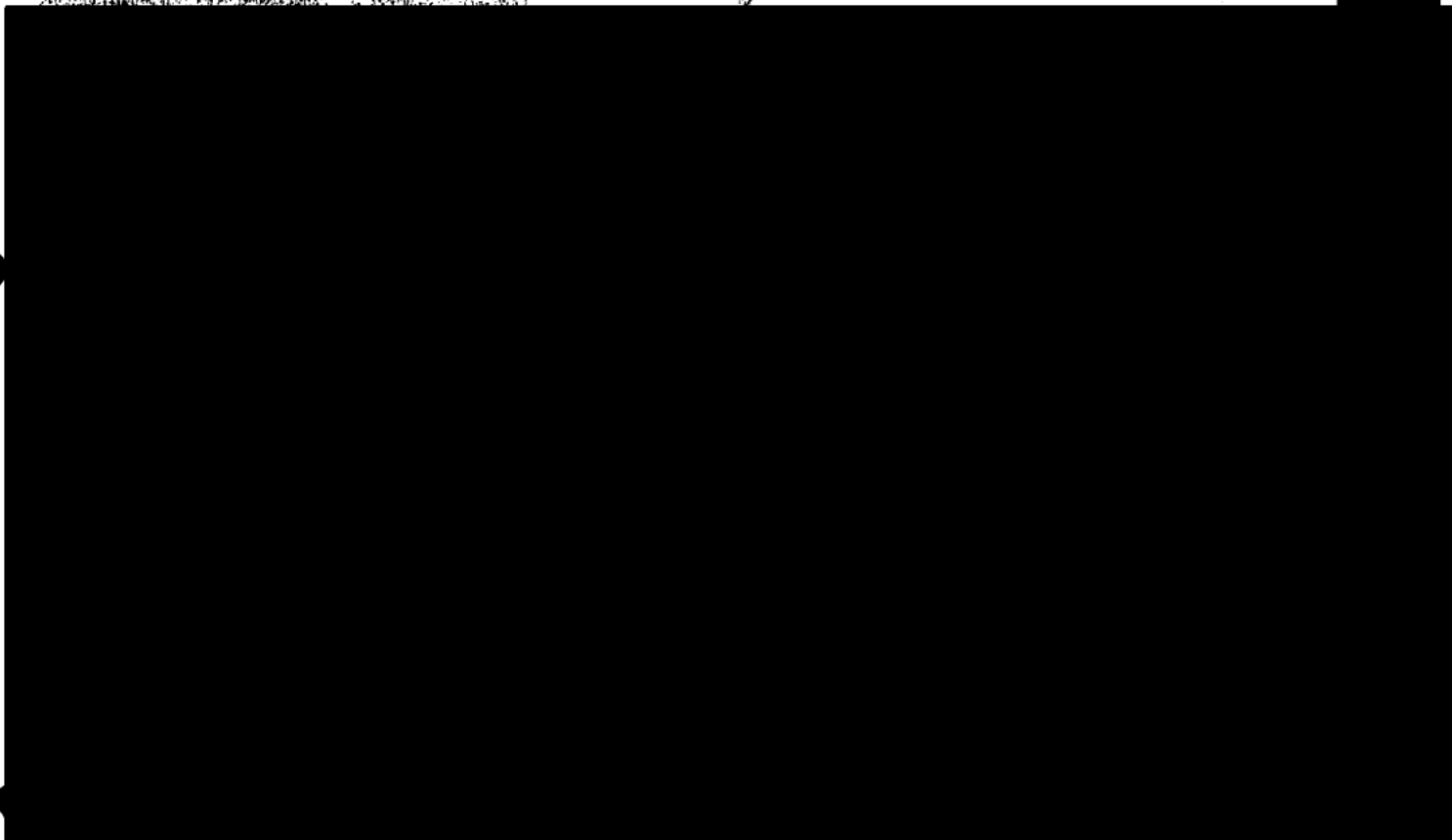
UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 EL CUMPLIMIENTO DE LA
 LEY EN MATERIA DE
 INVESTIGACION DE
 SEQUESTRO

SECRETARÍA DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 e Investigación

SECRETARÍA DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 e Investigación

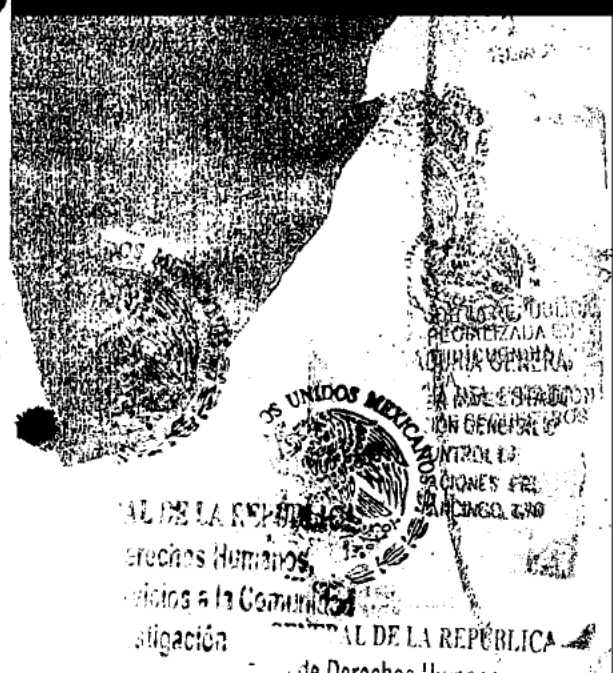
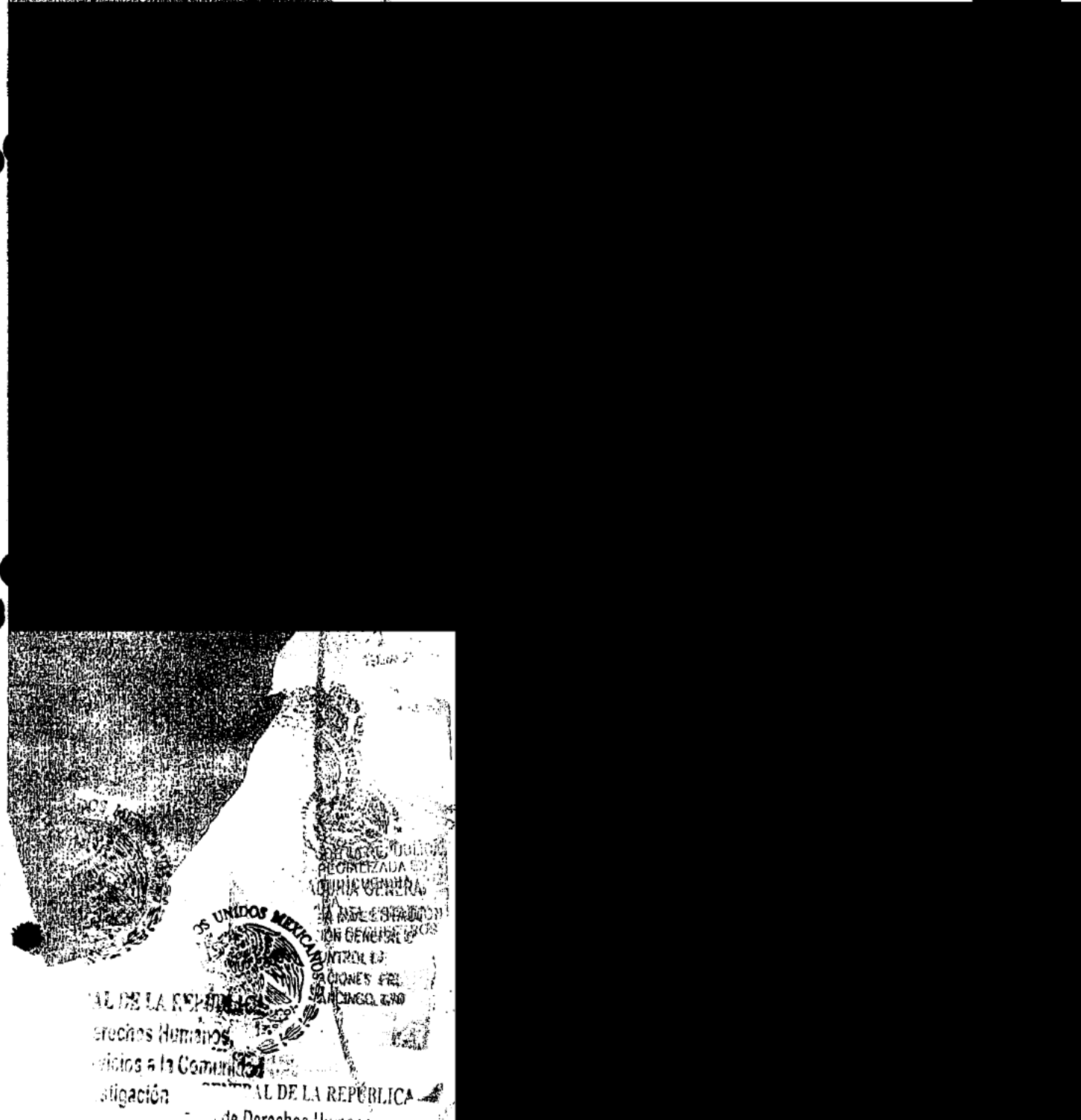
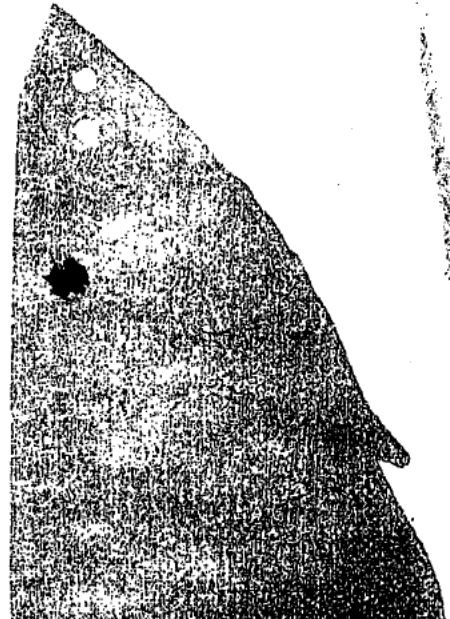
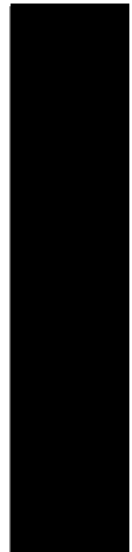
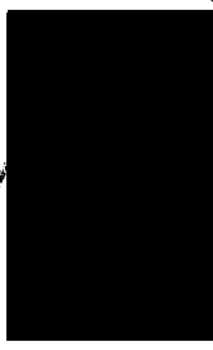
19

Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.



372 21

375

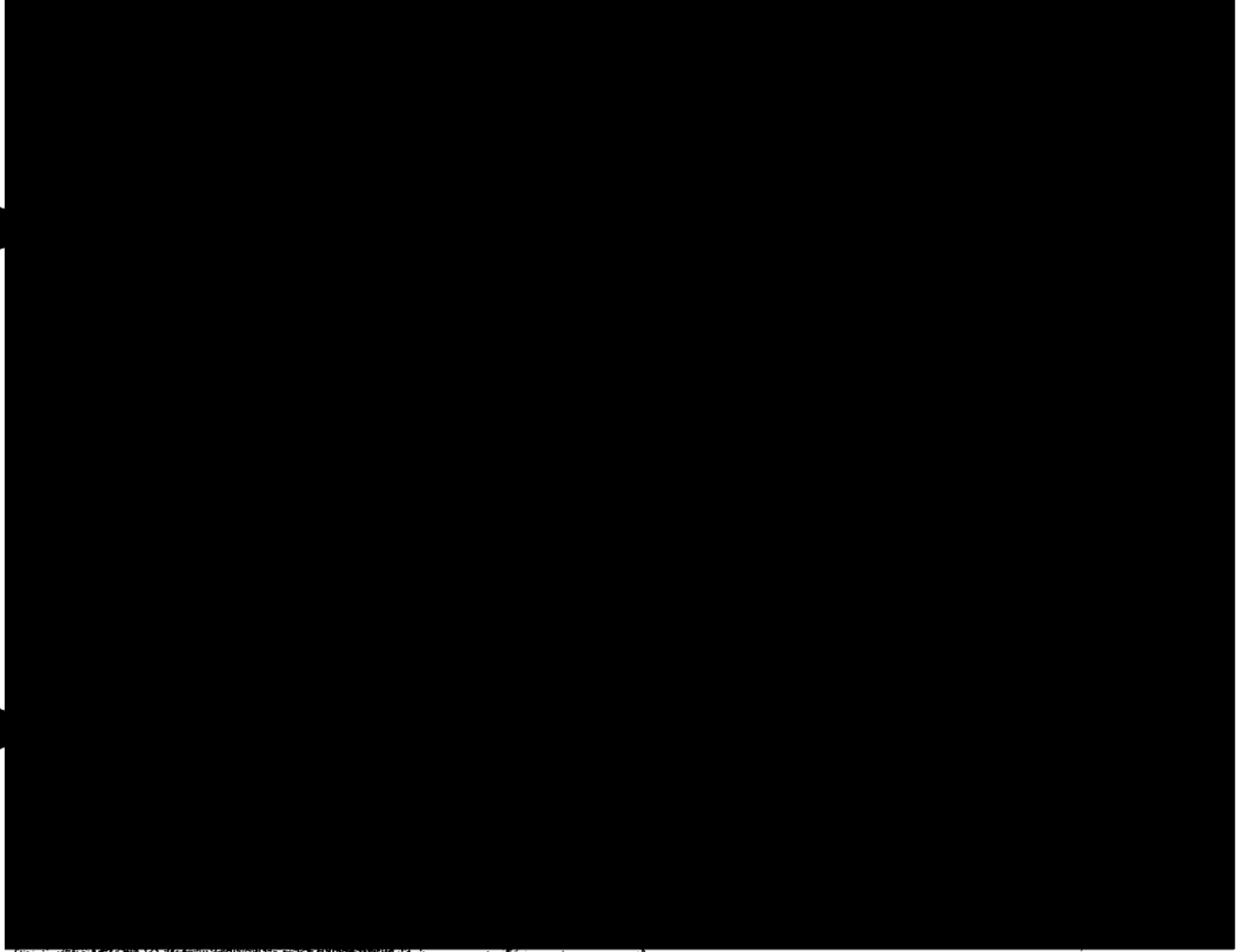
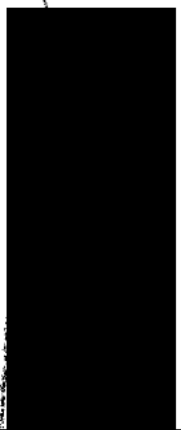


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
INVESTIGACIÓN GENERAL DE LOS HECHOS
CONTROL DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESTADO DE QUERÉTARO
MEXICO, D.F.
AL SEÑOR COMISARIO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos
Servicio y Servicios a la Comunidad
Investigación

24
23

376

000



SECRETARÍA GENERAL
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
 DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS,
 Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

~~7-1-2~~
~~354~~ 24

377



...RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

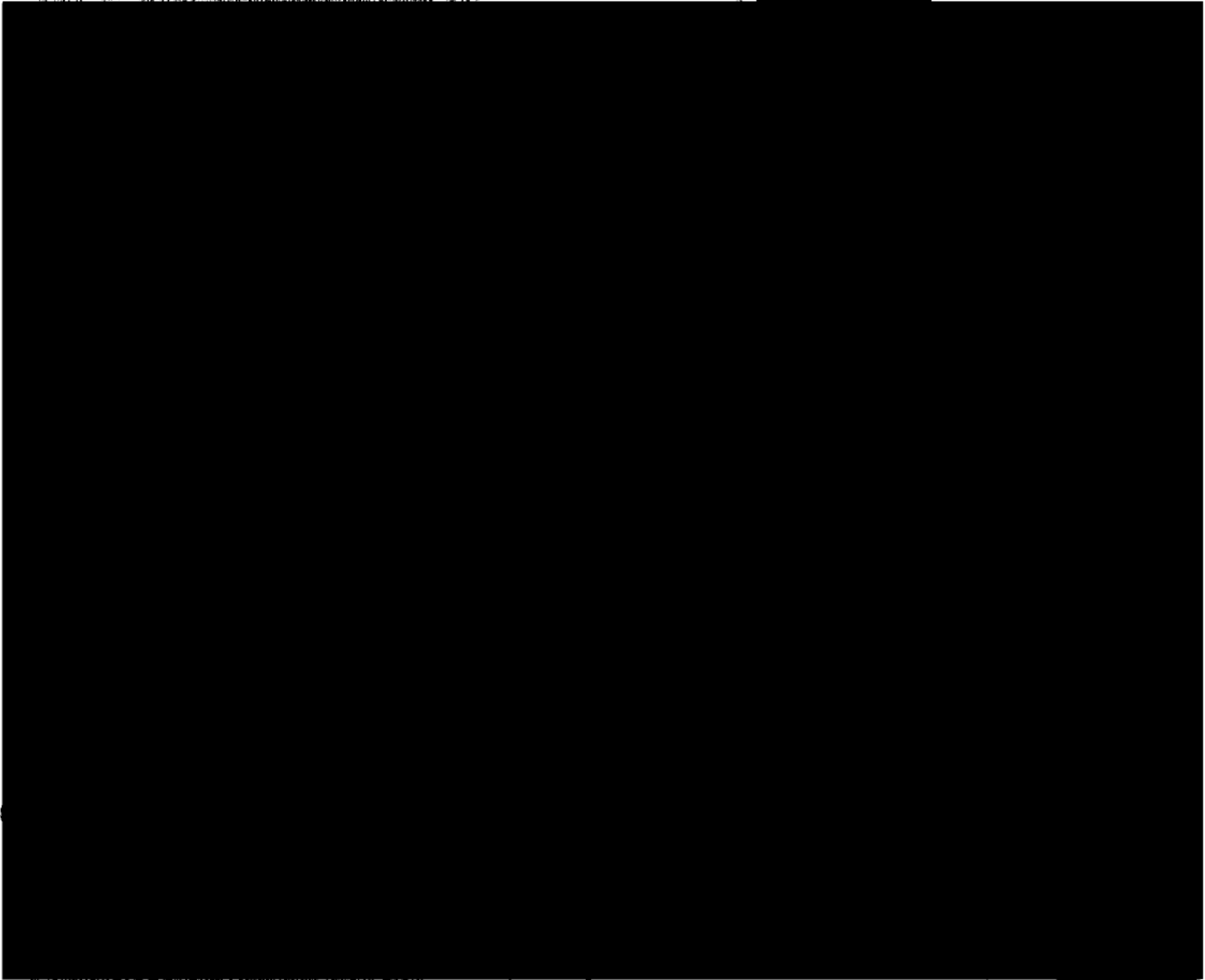
...ERIA CI...
...A DEL EST...
...IN...
...N GENERAL DE...
...NTROL DE...
...CIONES...
...NCING...
...G...
...G...

...RAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

~~379~~

295

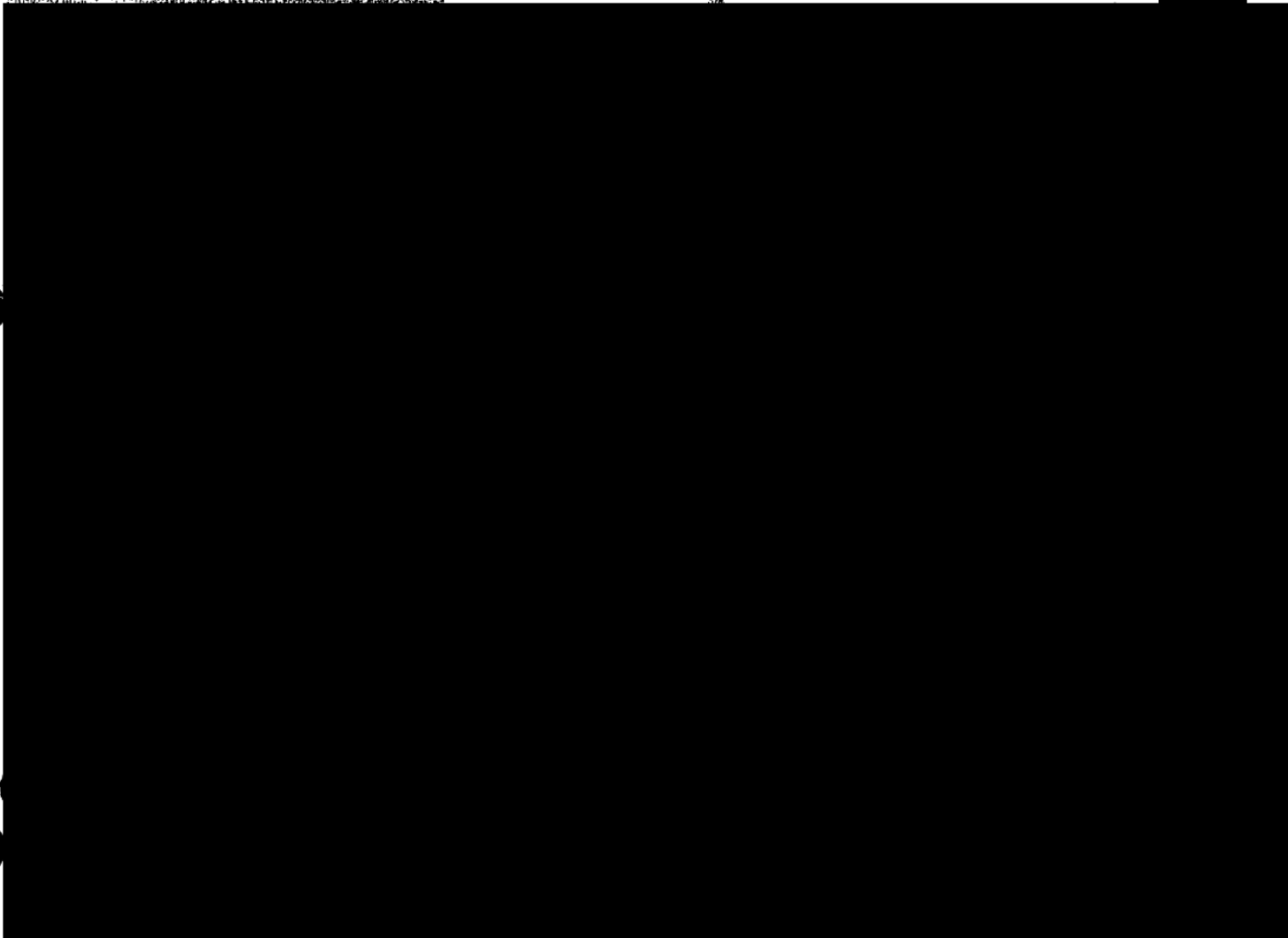
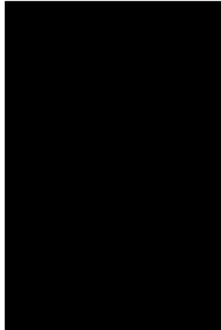
379



ERAL DE LA REPUBLICA
 de Derechos Humanos
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

RIA GENERAL
 DE LA NACIÓN
 RECIBIDA EN
 SERGIO SANDRA
 TROL DE
 INVESTIGACIÓN
 DE SISTEMAS
 QUINGO, 01

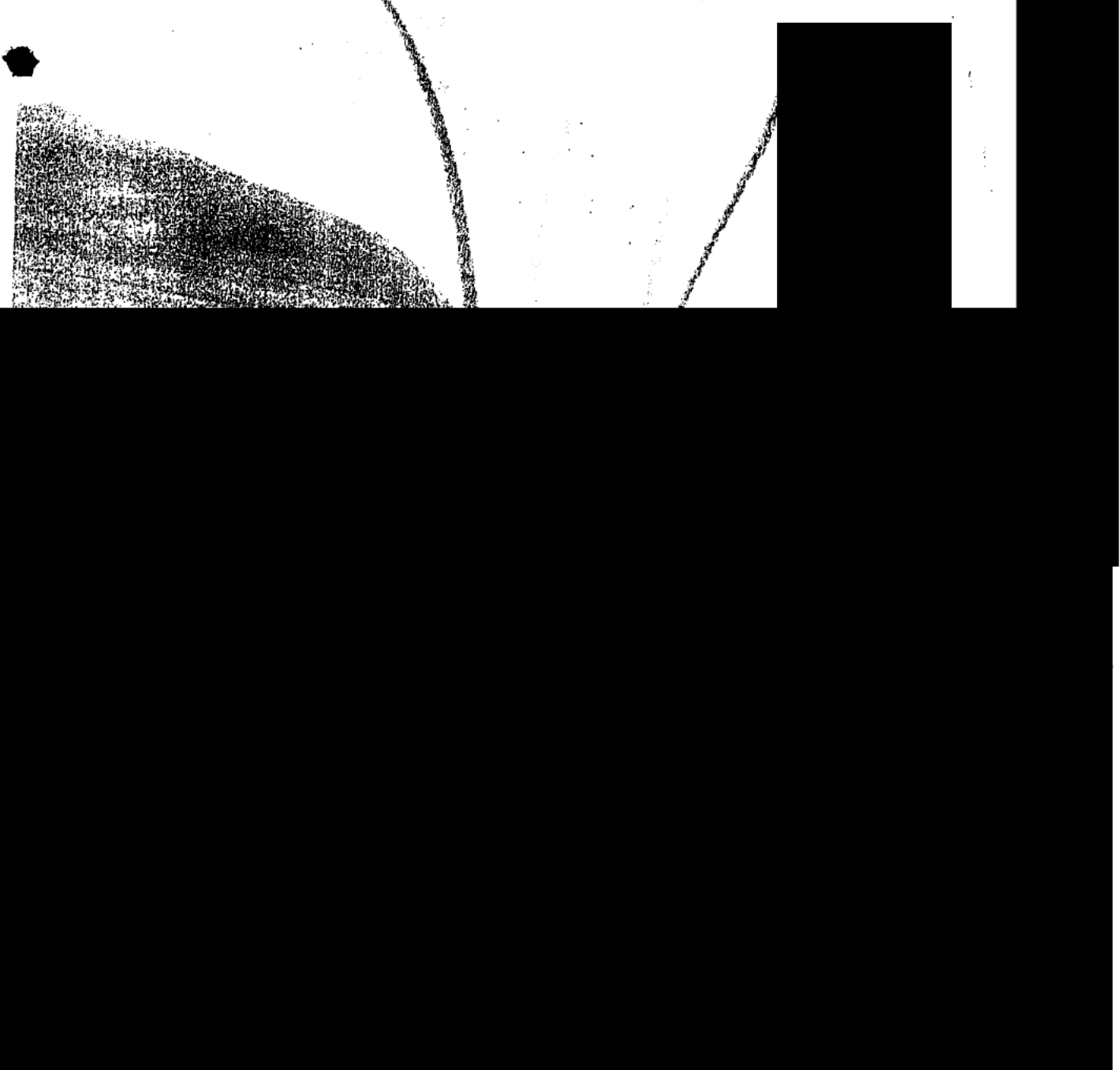
ERAL DE LA REPUBLICA
 de Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN



AL CAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA Y
DE LOS DERECHOS HUMANOS

AL CAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

382

204

A.A 5062/ FECDO/2014-10

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 20 (veinte) días del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, del ante la suscrita Licenciada [REDACTED], Fiscal del Ministerio Público titular de la mesa de trámite número Ocho, adscrita a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, quien es asistida legalmente de la Secretaría de Acuerdos Ministeriales, con quien actúa y al final da fe comparece de manera voluntaria la persona que dice responder al nombre de [REDACTED], quien se identifica con credencial del elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] clave de elector [REDACTED] credencial número [REDACTED] la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, la cual presenta una fotografía a color cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 6º. Fracción I punto número 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como correspondiere devolviéndole el original a la declarante por ser de su uso personal, a quien la suscrita le toma la protesta de ley para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia que va a intervenir y una vez que hubo escuchado y otorgado por sus generales DIJO: [REDACTED]

[REDACTED]

COMUNICADO

[REDACTED]; por lo que se le hace del conocimiento al compareciente el contenido del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, que a la letra dice: [REDACTED]

320
255

[REDACTED]

383

[REDACTED] por lo que al respecto una vez enterado la deponente al respecto.

D E C L A R A .

Que comparezco de forma voluntaria ante esta Institución en atención a la invitación que me hiciera personal de la misma en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/10166/2014 y al respecto quiero manifestar: [REDACTED]

[REDACTED]

REV. DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

el 30/7
e258

384

70

[REDACTED]

S;
es 257

[REDACTED]

Sección de Comunidad
[illegible]

el

258

386

mpar

m

o

o

s

servicios a la Comunidad
Investigación

367

un

su 259

387

[REDACTED]

[REDACTED]

vicio a la Comandancia
de Instrucción

[REDACTED]

260

388

[REDACTED]

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
investigación

ER"

201

389

[REDACTED]

..., por lo que se da por terminada la diligencia
firmando al margen y al calce para mayor constancia, ante la autoridad

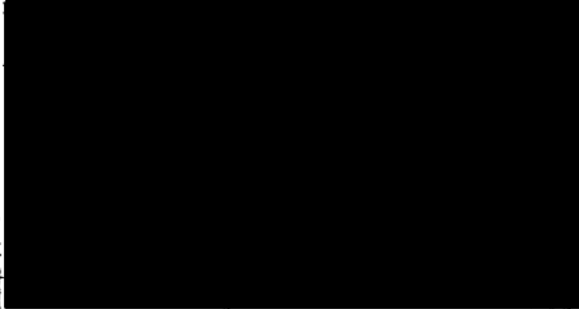
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de octubre del 2014, Das. 611

El que suscribe Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, Dependiente de la Procuración General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 6 (Fracción I, inciso a) numeral 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

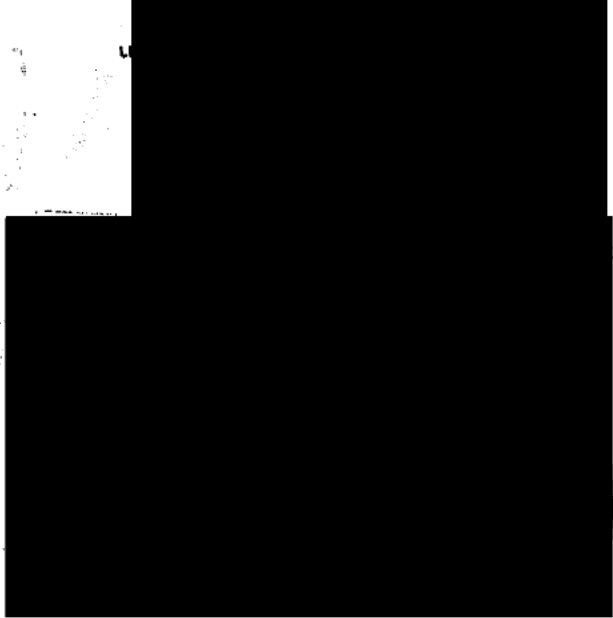
CERTIFICA

Que la presente copia fotostática consta de - 01 - fojas (titlas), concuerdan en su totalidad y exactamente con sus originales que en este lugar y fecha tuve a la vista con que he cotejado y comprobado debidamente.

CONSTE

Así lo acordó y firma el Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.

DOYFE



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



306

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

391

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[Redacted]

— En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con treinta minutos (16:30 horas) del día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), ante el Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia para la firma y darme, ello en atención a que prevén los artículos 16, 26 y 202 del Código Federal de Procedimientos Penales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 102 apartados A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13, 14 y 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; la fracción I, 2, fracción II, 10, 16 párrafo quinto, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 200, 242, 243, 247, 248, 249, 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

General para prevenir, sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentos de fracción III del artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el mes de mayo del dos mil catorce; la fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; voluntariamente comparece en esta representación Social de la Federación la persona con [Redacted] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos humanos, derechos que le confieren los artículos 127-Bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, por lo que en este acto en uso de derecho que le asiste es su deseo nombrar como abogado particular al Licenciado en Derecho [Redacted]

— COMPRECE EL LICENCIADO EN DERECHO [Redacted]

DERECHOS HUMANOS
SERVICIO DE COMANDANTE
INVESTIGACIÓN



359

exhibe copia simple y en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista ordenándose agregar a las
actuaciones de la presente Averiguación Previa, quien manifiesta

392

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,
13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 26, 27 y 32 fracción
IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,
Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del
Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas
investigación formada el tres de mayo del dos mil catorce;

[REDACTED]

DECLARA:

Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de
declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos en el día veintiséis de

DE LA REPÚBLICA
de los Humanos,
de la Comunicación



septiembre del año dos mil catorce cometido en agravio de mis cuarenta y tres compañeros
estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido
de la siguiente manera: [REDACTED]

391

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



372
310

395

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LOS ME

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL Jefe de la Unidad de
prevención y atención
al servicio de la
investigación



396

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad de Investigación



~~377~~
~~312~~

397

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REAL DE LA...
Derechos humanos
en el caso de...
Investigación

~~34~~



[REDACTED]

398

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A REUNIRSE
Romana
la Comunidad
30



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Acto seguido en términos de ley se le concede el uso de la voz al Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] quien en este acto, manifiesta lo siguiente: [REDACTED]

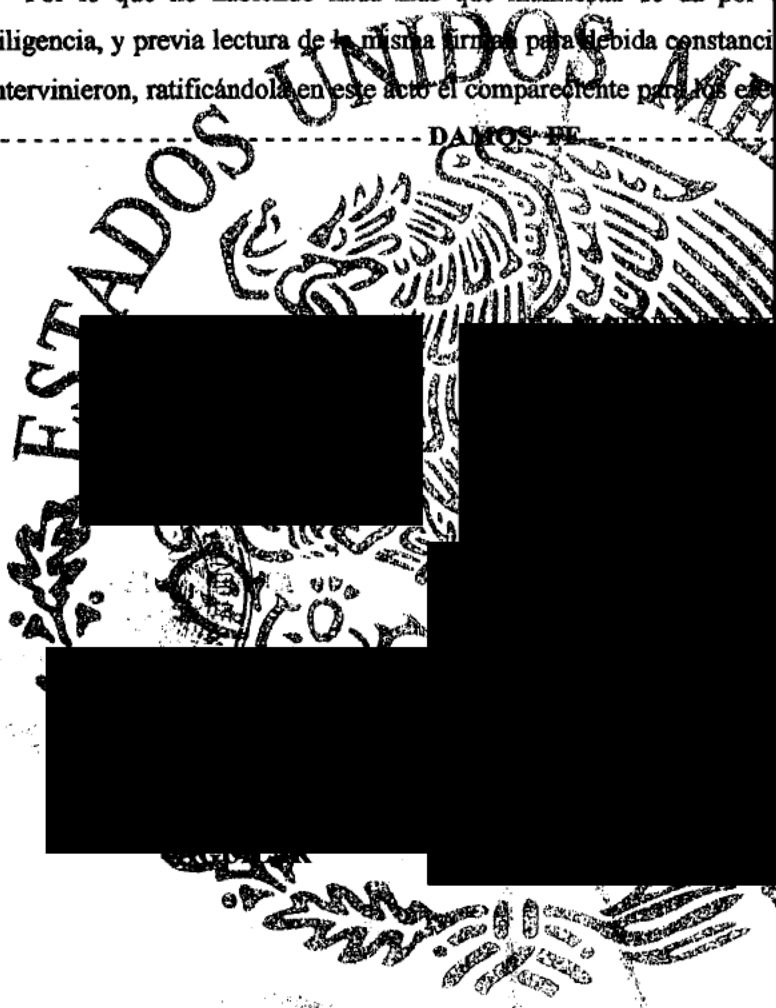
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES



[Redacted]

--- Vista la manifestación hecha por el Licenciado [Redacted]
este acto que en términos del artículo 141 apartado A, fracción IX, de
Procedimientos Penales, expídase copia simple de la misma, a petición
--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por
diligencia, y previa lectura de la misma firmada para debida constancia
intervinieron, ratificándola en este acto el compareciente para los efectos

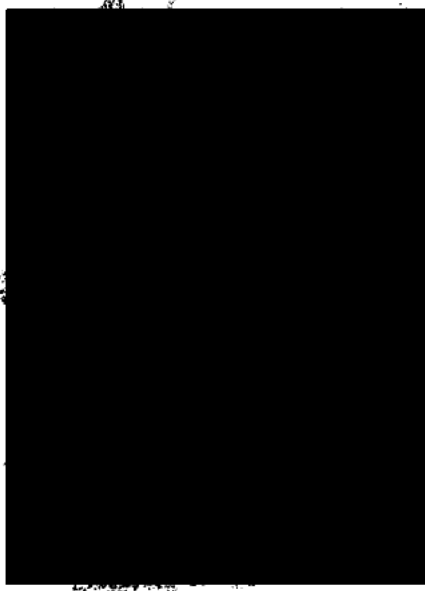
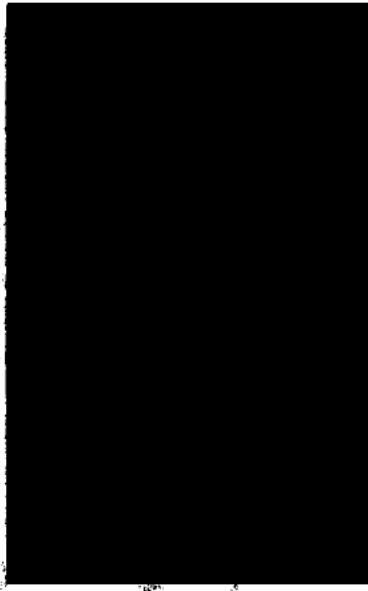
DAMOS FE



~~377~~

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
Investigación

CAJON DE OJAS
C. HERRERA,
C. ALONSO,
C. RAMOS



~~310~~



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

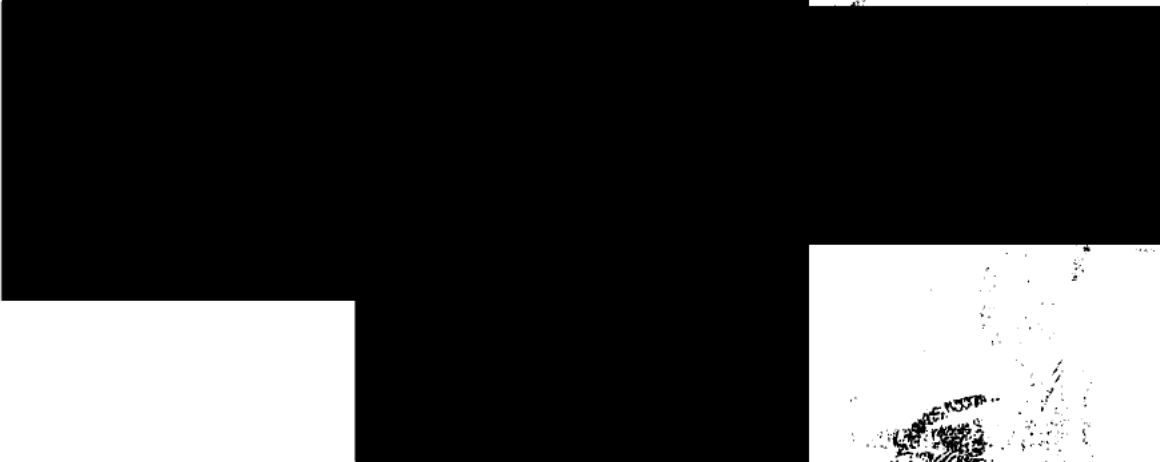
En la Ciudad de Aguascalientes, a los 20 días del mes de Agosto del año 2019.

El Suscrito Licenciado [Redacted]

Agente del Ministerio Público, en virtud de la autorización contenida en los artículos 16 y 203 del Código Federal de Procedimientos Penales, ha practicado el siguiente procedimiento:

Que las presentes copias de los documentos originales, mismas que se encontraron constantes de 7 folios útiles, las cuales correspondientes

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Investigación de Delitos
Oficina de Investigación de Delitos



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Investigación de Delitos
Oficina de Investigación de Delitos



379
334

402

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

- - En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el domicilio [redacted]
[redacted] veinte horas con cuarenta minutos del día
veintiuno de octubre de dos mil once, ante el licenciado [redacted]

[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,
quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al firmar y dan fe, ello
en atención a lo que prevén los artículos 16, 20, 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y
102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º,
2, 7, 11, 13, 14 y 14 de la Ley General Contra la Delincuencia Organizada; 1º
fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 20, 124, 135, 134, 141 apartado "A"
fracción XVII, 158, 80, 125, 212, 213, 241, 138, 240 y 254 del Código Federal de
Procedimientos Penales; 16, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para
Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la
fracción IV del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo de
dos mil once; 1º, 4 fracción I inciso A subinciso b) de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República voluntariamente comparece ante esta
Representación de la Federación la persona con [redacted]

[redacted] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del
Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se
conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le
advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que
declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus
funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal
Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-bis y

AL DE LA REPÚBLICA Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá
derechos Humanos nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia,
inicios a la Comunidad manifestando que en este acto desea nombrar al licenciado en derecho [redacted]
es [redacted] con número de cedula profesional [redacted] expedida a su
favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación
Pública, misma que en este acto con fundamento en los artículos 16, 26 y 208 del
Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE
CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista, la que contiene

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
de la Comunidad
acción



305

403

una fotografía de una persona del sexo masculino que coincide con los rasgos fisonómicos del portante, quien solicita le sea devuelta, y siendo que no existe impedimento legal alguno para ello, en este acto se devuelve la cédula profesional a su presentante, dejando copia de la misma en actuaciones previo cotejo con el original para los efectos legales correspondientes, Licenciado [REDACTED]

[REDACTED], quien en este acto acepta y protesta su fiel y leal desempeño como abogado del testigo [REDACTED] siguiendo con la comparecencia del testigo [REDACTED] asimismo, se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico manifestando que para ese fin es que ha nombrado al licenciado [REDACTED] de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo 7/Q18/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene derecho a recibir un Asesor Jurídico psicológico, y cuando lo solicite, intervenir en el desarrollo del procedimiento Penal, coadyuvando con el Ministerio Público para que se reúnan todos los datos o elementos de prueba con los cuales [REDACTED] en la investigación Previa ante el Proceso, recibir atención médica y psicológica de urgencia, que se le repare el daño, solicitar las medidas providenciales que prevé la ley para su seguridad y auxilio, todo lo anterior durante las etapas de desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que [REDACTED]

generales se mantiene en el sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 29 apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que el declarante manifiesta quedar debidamente enterado y notificado y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

-----D E C L A R A :-----

----- Comparezco ante esta Representación Social de la Federación



AL DE LA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación



307
386

voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos
ocurridos el 26 de septiembre del 2014, en Iguala, Guerrero, ocurridos de la
siguiente manera:

404

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

fecha de comparecencia
[Redacted]

382



387

405

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

vicios a la Comunidad
stigación

303

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

388

406

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

106
os a la Co...
gación

357

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

389

407

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

341

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

de los derechos humanos,
de acuerdo a la Convención
de Investigación

385

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

390

408

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de
Servicios a la
Investigación

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de
Servicios a la
Investigación

285



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

391

[REDACTED]

409

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

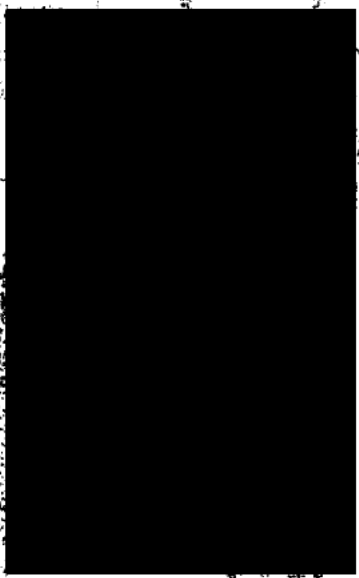
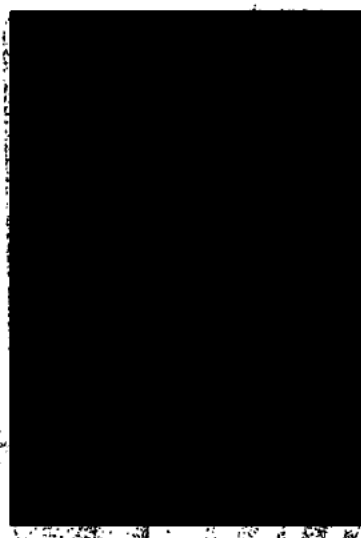
[REDACTED]

datos personales,
servicios a la Comunidad
Investigación

30

292

410



RAL DE LA REP
ESPECIALLY
DE DELINCUEN
IZADA
DA ESTUDIOS
JGAL



AL DE LA REPUBLICA
dichos Numros
vicios a la Comunidad
stigación



AL DE LA REPUBLICA
dichos Numros
vicios a la Comunidad
stigación

~~Handwritten mark~~

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

S.E.J.D.O.

AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de Agosto del año 2011.

En el expediente 11/2011 del Procedimiento Penal de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de Personas de Carácter Organizado.

Agencia del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 17 y 207 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

que las diligencias realizadas en el presente expediente en la ciudad de México, a los 17 días del mes de Agosto del año 2011, han sido concluidas.

En fe de lo cual se expide la presente certificación a los 17 días del mes de Agosto del año 2011.

El Subprocurador General de la Federación

responsables



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Investigación



PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación
Prevención del Delito y Seguridad
Oficina de Investigación

~~308~~

411

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

392

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que se ha
concluido la presente diligencia y por lo
constancia legal que en ella se
comparecieron para los efectos correspondientes



[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
Derechos Humanos
Justicia a la Comunidad
Integración

329



39

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[Redacted]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 309 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 245, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1º, 4 fracción I inciso A subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con [Redacted] y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren

#67

[Redacted]

[Redacted]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

40

los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales manifiesto. El nombre [REDACTED]

[REDACTED]

asimismo y continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, estableciendo que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un derecho Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho ya que cuenta con su abogado de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención



371
41
414

médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello de conformidad con los artículos 29 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado A fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz:

DECLARA

[REDACTED]

Es a la Comunidad
jación

~~13~~



~~43~~

[Redacted]

416

[Redacted]

~~43~~

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

... a la Comisión
... stigación

399

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

44

[Redacted]

417

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

GENERAL DE
de Derecho
y Servicios
e Investigad

[Redacted]

[Redacted]

ción

375

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

45

[REDACTED]

418

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría
de Servicios
de Investigación

[REDACTED]

376

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

46

[Redacted text block]

419

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



GENERAL
de Derechos Humanos,
y Servicio
de Investi

[Redacted text block]

[Redacted text block]

rgccsl

377

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

47

[Redacted text block]

420

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ERAL DE
Derecho
Servicios
investiga

[Redacted text block]

278

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

48

421

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



AL DE
derecho
servicios
investigación

[Redacted]

Siendo todo

lo que deseo declarar.-----

Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado

377

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

48

422

[REDACTED] quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Así mismo; se hace del conocimiento al testigo con nombre clave "CEAT", lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica, estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED]

[REDACTED] adscritas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República, manifestando el testigo [REDACTED] que por el momento no desean recibir la asesoría psicológica.

- - - Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales, al no existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la presente diligencia. Por lo que no habiendo nada más que manifestar en la presente diligencia, y previa lectura de la misma por los señores [REDACTED] legal los que en ella intervinieron, ratificándola en los efectos conducentes. -----

DAMOS FE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

LIC.

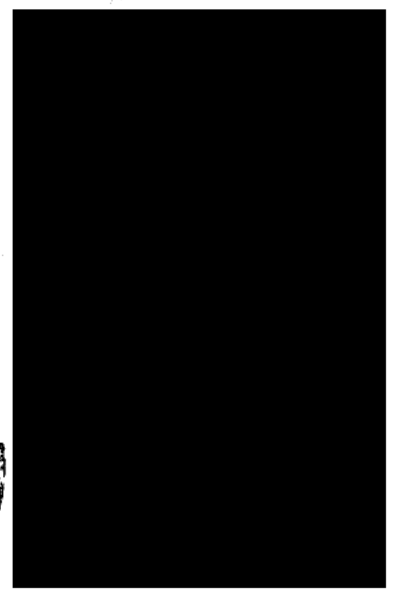
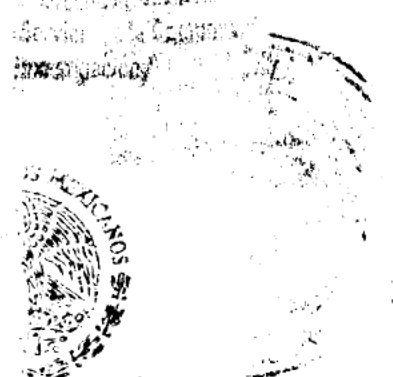
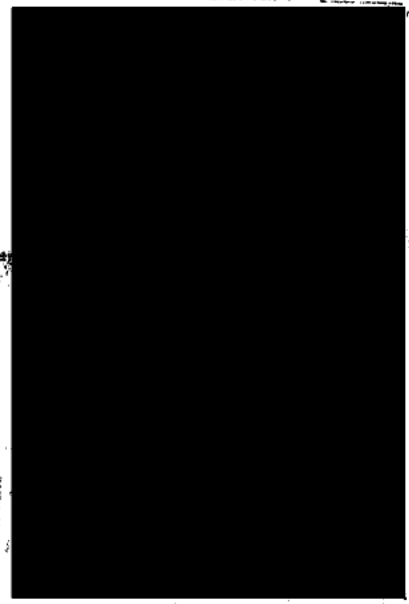
LIC.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

~~400~~

423

~~50~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[Redacted]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día veintuno de octubre de dos mil catorce, ante el Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con domicilio en [Redacted] son testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 6, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo quinto, 26, 124, 125, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 208, 242, 243, 244, 248, 249 y 250 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del 2013 en su texto; 1º, 4 fracción I inciso A subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hizo saber a [Redacted] a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren

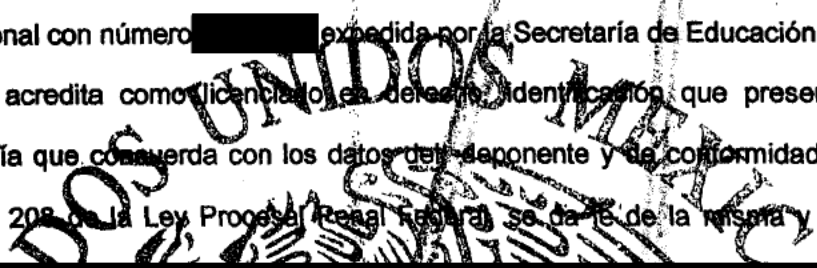
#2



318

425

los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

73



310

426

[REDACTED]

de conformidad con los artículos 26 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16º párrafo quinto y sexto de la fracción IV fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el día de marzo del dos mil setenta y uno, por lo que la declarante manifiesta que el delito de secuestro se cometió y que esos hechos les harán valer en el momento en que lo considere pertinente. Por lo tanto, el compareciente manifiesta

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

datos a la Comisión
de Investigación

~~427~~



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

320

427

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Investigación

[REDACTED]

Señal Comandada
(RSC)

~~428~~



321

428

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicio de Derechos Humanos
Unidad Especializada en Investigación de Delitos

DE LA REPÚBLICA
Servicio de Derechos Humanos
Unidad Especializada en Investigación de Delitos

~~433~~



[REDACTED]

433

[REDACTED]

[REDACTED]

~~433~~

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

~~726~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

324

[REDACTED]

431

[REDACTED]

~~726~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRAL DE
Derecho
Servicio
investig

[REDACTED]

Servicios de
Investigación

~~432~~



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Jesús Homero
en la Coordinación
Investigación

~~433~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

~~320~~

433

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



M. DE LA
F. DE LA
D. DE LA
E. DE LA
G. DE LA
H. DE LA
I. DE LA
J. DE LA
K. DE LA
L. DE LA
M. DE LA
N. DE LA
O. DE LA
P. DE LA
Q. DE LA
R. DE LA
S. DE LA
T. DE LA
U. DE LA
V. DE LA
W. DE LA
X. DE LA
Y. DE LA
Z. DE LA

477



227

434

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

412



028

435

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que deseo declarar. -----

-Acto continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado

[REDACTED] quien en este acto manifiesta que está conforme con la

declaración realizada por el testigo sin embargo solicita se le proporcione copia

simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141,

Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no

existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma. -----

AL DELINCUENTE

- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la

vicio a la Comandante

stigación

413



220

436

presente diligencia, y previa lectura de la misma firman para debida constancia
legal los que en ella inter
los efectos conducentes.



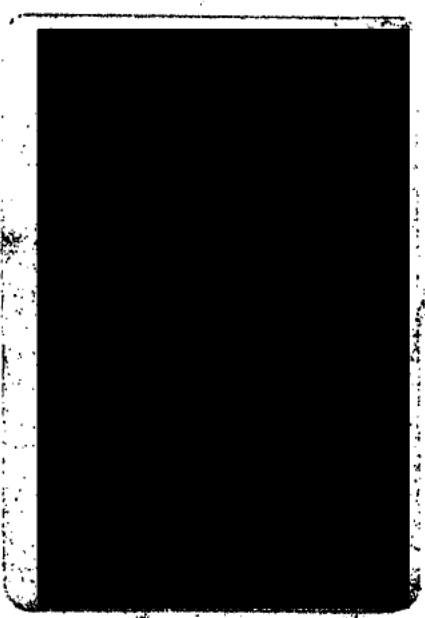
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

#14

330

437



#21



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAUCA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
Y SEQUESTROS



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PREVENCIÓN DEL DELITO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S. I. D. O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de *Guadalajara*

El Suscrito Licenciado *[Redacted]*

Agente del Ministerio Público con domicilio en *[Redacted]*
y 205 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que les presento

almas que se
es de *7*
respondiente

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
Prevenición del Delito y
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Subprocuraduría de Delitos
Prevenición del Delito y
Oficina de Investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

438

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

[REDACTED]

En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 7, 8, 11, 13, 14 y 84 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2 Fracción II, 15, 16 párrafo quinto, 20, 124, 125, 134, 141 apartado "A" fracción XVII, 168, 180, 208, 242, 243, 247, 248, 249 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4 fracción I inciso A) e inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a prestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que se le advierte del delito así como de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren

los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que es su deseo nombrar como abogado al Licenciado [REDACTED] quien en este momento se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública y lo acredita como licenciado en derecho, identificación que presente una fotografía que concuerda con los datos del deponente y de conformidad, con el artículo 208 de la Ley Procesal Penal Federal, se da fe de la misma y se deja copia de la misma, la se le devuelve en este momento por no haber impedimento legal para ello, y por sus generales manifestó: El día [REDACTED]

[REDACTED]

asimismo continuando con la diligencia se le hacen de su conocimiento los derechos que confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorada y representada por un Asesor Jurídico, manifestando que por el momento no quiere hacer uso de este derecho ya que cuenta con su abogado de igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente: Que tiene Derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica; y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos
servicios
investigación

47

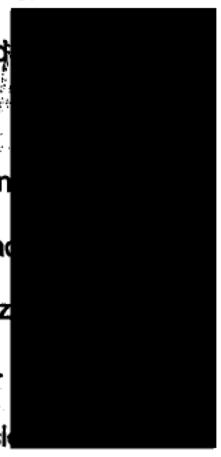


15

440

urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal. Explicado lo anterior al compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria, ello, de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta que ha sido debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado correspondiente y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz

#



-----DECLARA-----

- - - Comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente a fin de declarar lo que sé y me consta en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en contra de mis compañeros de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero:

[Redacted text block containing several lines of blacked-out information]



417
32

442

[REDACTED]

434

... Este continuo en términos de ley se le concede el uso de la voz al licenciado [REDACTED] quien en este acto manifiesta que está conforme con la declaración realizada por el testigo, sin embargo solicita se le proporcione copia simple de la presente declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar. ---
Así mismo se hace del conocimiento al testigo con nombre [REDACTED] lo establecido en el artículo 34, fracción V, 36 de la Ley General de Víctimas, en el sentido de que tienen derecho a recibir asesoría psicológica,

420
23

estando presentes las licenciadas en psicología [REDACTED]
[REDACTED] adscritas a la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República;
manifestando al testigo con nombre [REDACTED] que por el momento no
desean recibir la asesoría psicológica.

443

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 141,
Apartado A, fracción IX del Código Federal de Procedimientos Penales y al no
existir impedimento legal alguno, expídase copia simple de la misma.

Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la
presente diligencia, y previa lectura de la misma firman por
legal los que en ella intervinieron, ratificándola en este acto en
los efectos conducentes.

DAMOS FE

LIC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Unidad Especializada en Investigación

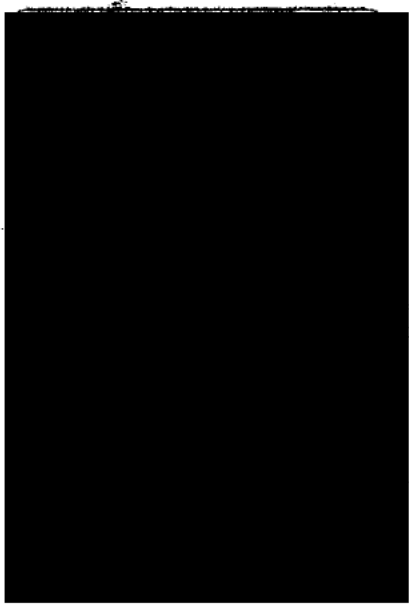
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Unidad Especializada en Investigación

#27

444

26

#3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GONFIDANCIA
 AL DE LA REPÚBLICA
 derechos Humanos
 vicaría de la Comunidad
 Investigación

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
B.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SUCCESOS

En la Ciudad de Guatemala a 29 de agosto de 2014

El Suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público

y 2º Jefe Federal de Procedimientos Penales.

Que se presentes a
sustentación de vista de
los autos, los cu

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SUCCESOS
C. E. B. I. D. O.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Investigación de Delitos
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de



422

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

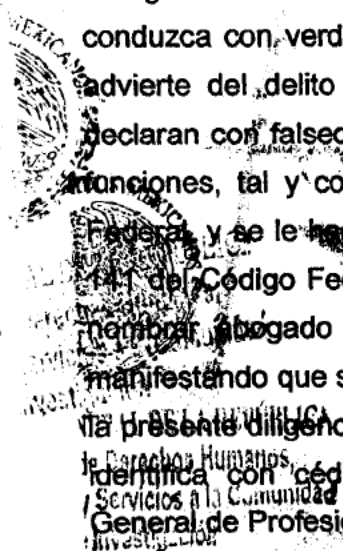
445

DECLARACIÓN DEL TESTIGO CON

En la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, siendo las dieciséis horas con seis minutos del veintiuno de octubre de dos mil catorce, ante el Licenciado

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ello en atención a lo que prevén los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando en el interior del inmueble marcado con el número 47B de la Avenida Alvarado en la Colonia Centro, C.P. 39000, en Chilpancingo Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7°, 8°, 11°, 13°, 14° y 34° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4° fracción I, 2° Fracción II, 13°, 16° párrafo quinto, 26°, 424°, 425°, 434°, 441° apartado "A" fracción XVII, 468°, 480°, 208°, 217°, 243°, 244°, 245°, 249° y 254° del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° 26°, 27° y 32° fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentada de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 7° y 12° de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; 1°, 4° fracción I inciso A) sub inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, voluntariamente comparece ante esta Representación Social de la Federación la persona con [REDACTED]

[REDACTED] y se comparece con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hacen saber los derechos que le confieren los artículos 127-bis y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, puntualizando en que podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que sí es su deseo nombrar como su abogada para que lo asista en la presente diligencia a la Licenciada [REDACTED] quien en este acto se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que en este acto con fundamento en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de





423

Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista, la que contiene una fotografía de una persona del [REDACTED] que coincide con los rasgos fisonómicos de la portante, quien solicita le sea devuelta, y siendo que no existe impedimento legal alguno para ello, en este acto se devuelve la cédula profesional a su presentante, dejando copia de la misma en actuaciones previo cotejo con el original para los efectos legales correspondientes, Licenciada [REDACTED] quien en este acto acepta y protesta su fiel y leal desempeño como abogada del testigo con [REDACTED] siguiendo con la comparecencia del testigo con [REDACTED] de la misma forma se le hacen de su conocimiento los derechos que le confieren los artículos 7 y 12 de la Ley General de Víctimas, reformada el tres de mayo del dos mil catorce, especificándole que dentro de la investigación y el proceso tiene derecho a ser asesorado y representado por un Asesor Jurídico, manifestando que en este acto nombra como su Asesor Jurídico a la Licenciada [REDACTED]

446

[REDACTED]

compareciente por cuanto hace a los alcances jurídicos, se le hace saber que sus derechos generales se mantienen en sobre cerrado que se anexa a la presente indagatoria de conformidad con los artículos 20 apartado B fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 13, 14 y 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 26, 27 y 32 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo quinto, y 141 apartado "A" fracción XVII del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7 y 12 de la Ley General de Víctimas reformada el tres de mayo del dos mil catorce; por lo que la declarante manifiesta quedar debidamente enterada y notificada y que esos derechos los hará valer en el momento en que lo considere pertinente. Acto continuo, el compareciente manifiesta llamarse como ha quedado agregado en el sobre cerrado



427

447

correspondiente, y una vez que es protestado como es debido, en uso de la voz: -

-----DECLARA:-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de U...
y Ser...
de Inves



475

443

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RAE. D
Derech
servici
investig

REDACTED



~~476~~

449

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~72~~

450

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Acto seguido, con fundamento en los artículos 41 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas que se enlistan: a la primera: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

visión
delegación



426

451

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en caso de la lectura el compareciente solicita se sea expedida copia simple de la presente declaración, misma que con fundamento en el artículo 141 Apartado A, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación acuerda de conformidad con lo solicitado por lo que se otorgan y entregan a su entera satisfacción copias simples de la presente declaración al declarante, quien firma de conformidad. Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura de la misma, firmo en fe de verdad

INVESTIGACIÓN
DE LA RESPONSA
DE LOS HECHOS
INICIADOS

constancia legal los que en ella intervinieron, compareciente para los efectos conducentes. ---

----- DAMOS FE -----



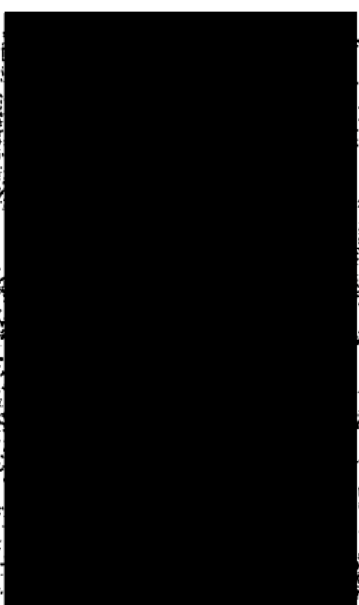
EIC

55

8

100

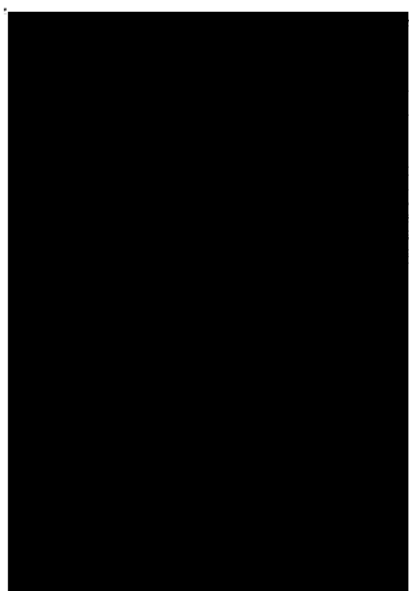
~~452~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



~~452~~



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

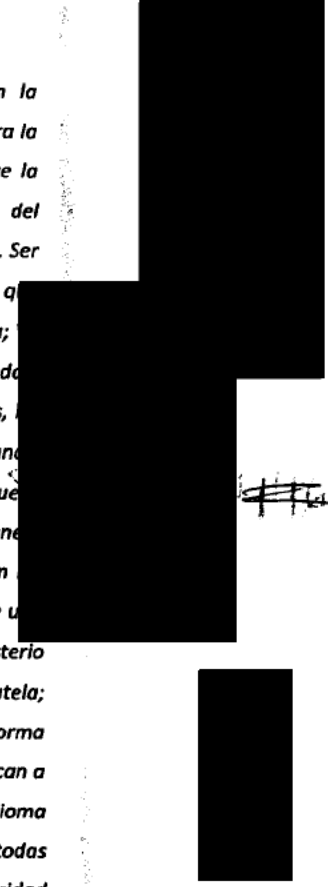
431

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

Acto continuo se le hacen saber los derechos que le confieren en su calidad de Víctima u ofendido en la etapa de Averiguación Previa el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141 inciso A) que establece:-

454

La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes: A. En la averiguación previa: I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses; II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia; III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias legales de sus actuaciones; IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo; V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana; Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas; VIII. Ser asistido en diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique un costo para el representado, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela; IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite; X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar; XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica; XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa; XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa; XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo; XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición; XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican; XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los posibles responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculgado;



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima.

455

XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño. La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de los elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas son ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto. La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días (...).

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece los derechos que se otorgarán en su favor entre los cuales destacan los siguientes:

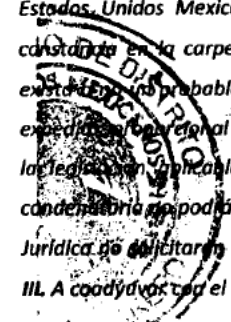
Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que las violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

457

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015
Declaración de víctima

gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial. Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellos; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación. Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes federales y estatales y en los Tratados Internacionales. Artículo 12. Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expeditiva, equitativa y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitar la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A cooperar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o



MINISTERIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

MINISTERIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/201

Declaración de víctima

represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.(...)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las siguientes garantías a su favor:

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos; IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar pruebas durante el juicio; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.

Artículo 33. Los procesos administrativos o judiciales en los que sea

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERCER SECTOR
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERCER SECTOR
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

Declaración de víctima.

parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva. Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite: I. La promoción efectiva de sus derechos; II. La orientación para hacer efectivos sus derechos; III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos (...)

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo A/018/01 Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta marzo del año dos mil uno, se le hace saber al compareciente lo siguiente:

Que tiene derecho a recibir asesoría jurídica y psicológica, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento Penal; Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la Averiguación Previa como en el Proceso; recibir atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño; solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio; todo lo anterior durante las etapas y desarrollo del procedimiento Penal

Explicado lo anterior al compareciente, habiendo hecho saber los alcances y derechos que la Ley confiere en su favor, así como de los alcances jurídicos, de la diligencia en la que está apunto de intervenir, el declarante hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación que se le han hecho saber y ha escuchado perfectamente todos y cada uno de los derechos que la Ley confiere en su favor, garantías de las que en su momento oportuno hará uso efectivo, agregando que no es su deseo por el momento, que le sea nombrado Asesor Victimal o abogado para que lo represente en la diligencia en la que está apunto de intervenir, lo anterior en virtud de que se encuentra nombrado como coadyuvante para la Investigación de los hechos motivo de la presente, el Centro Derechos Humanos Tlachinolla, encontrándose en consecuencia presente el Licenciado [redacted] quien se identifica con Cedula Profesional número [redacted] emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a su favor, documento del cual de conformidad con el diverso 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y [redacted] se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal y necesario, quien en este acto se le hace de su conocimiento el patrocinio legal a efecto de asistir al compareciente, quien manifiesta aceptar el cargo que le es conferido con protesta de ley para intervenir en la presente diligencia, así mismo se hace constar que en la presente diligencia se encuentra presente [redacted] en calidad de observador, miembro del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en